GOBIERNO DE COLOMBIA

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos			
Nombre de la entidad	Ministerio de Salud y Protección Social		
Responsable del proceso	Rogrigo Kure Sandoval		
Nombre del proyecto de regulación	Por la cual se modifica la Resolución 116 de 2026, en relación con el plazo para el trámite de inscripción o ampliación para la importación, exportación, procesamiento, síntesis, fabricación, distribución, compra, venta y uso de las sustancias de monopolio del Estado, así como medicamentos de control especial de uso humano y, se dictan otras disposiciones		
Objetivo del proyecto de regulación	Ampliar el plazo señalado en el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 116 de 2026, hasta el primero (1) de marzo de 2027, para que las personas naturales o jurídicas que requieran de las sustancias sometidas a fiscalización y medicamentos de control especial que fueron incluidos por primera vez en los Anexos Técnicos Nos. 1 y 3 de dicha resolución, realicen el trámite de inscripción o ampliación ante la Unidad Administrativa Especial (U.A.E) Fondo Nacional de Estupefacientes o los Fondos Rotatorios de Estupefacientes, y culminar con los trámites solicitados, a efectos de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios que requieren del uso de estas sustancias fiscalizadas y/o medicamentos de control especial.		
Fecha de publicación del informe	26/10/2026		
Descripción de la consulta			
Tiempo total de duración de la consulta:	15		
Fecha de inicio	17/09/2026		
Fecha de finalización	2/10/2026		
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Norm_ProyectosRes.aspx		
Canales o medios dispuestos para la difusión del prc	Página web del Ministerio de Salud y Protección Social		
Canales o medios dispuestos para la recepción de cc	El formulario electrónico: https://forms.cloud.microsoft/r/32sJWbHmC8		
Resultados de la consulta			
Número de Total de participantes	368		
Número total de comentarios recibidos	384		
Número de comentarios aceptados	65	%	17%
Número de comentarios no aceptadas	319	%	83%
Número total de artículos del proyecto	2		
Número total de artículos del proyecto con comentar	2	%	100%
Número total de artículos del proyecto modificados	2	%	100%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	17/09/2026	Gobernación del Atlántico	Observación: tener en cuenta al dar la prórroga cual sería la conducta de aquellas entidades que ya han realizado sus ampliaciones y están manejando estos nuevos medicamentos como controlados. Se debe incentivar a las entidades que han sido juiciosos con el cumplimiento de la norma. Y crear un parágrafo que durante este tiempo se evite el desvío de estos medicamentos.	Aceptada	El plazo del artículo 1 se dirige a quienes aún requieren solicitar la inscripción o ampliación; las entidades que ya la obtuvieron para las sustancias y medicamentos incorporados por la Resolución 116 de 2026 continúan sujetas a las obligaciones de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, y el proyecto no altera su situación. Sobre el desvío durante el plazo adicional, la observación se acoge en parte: las medidas de vigilancia y las condiciones de custodia, registro y reporte que deben observar quienes continúen sus actividades conforme al parágrafo 1 se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3. Los incentivos para quienes cumplieron en el término original exceden el objeto del proyecto, que se limita a otorgar el plazo adicional y a ordenar los lineamientos técnicos.

2	17/09/2026	AURA CECILIA ARCE	Artículo 1. Las personas naturales o jurídicas que requieran la importación, exportación, procesamiento, síntesis, fabricación, distribución, compra, venta y uso de las demás sustancias y/o medicamentos que están incorporadas por primera vez en los Anexos Técnicos No. 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, dispondrán hasta el 1 de diciembre 2027 para solicitar su inscripción o ampliación ante la Unidad Administrativa Especial - Fondo Nacional de Estupefacientes – FNE o Fondos Rotatorios de Estupefacientes según corresponda. Parágrafo 1. Una vez realizada la solicitud antes del 1 de diciembre 2026 ante el Fondo Nacional de Estupefacientes o ante los Fondos Rotatorios de Estupefacientes, y quien obtenga concepto favorable sobre la solicitud de inscripción o ampliación, los solicitantes podrán continuar con las actividades para importar, adquirir, distribuir, dispensar y/o usar estas sustancias o medicamentos. Quienes no obtengan concepto favorable tendrá 15 días para subsanar de lo contrario no se procederá a tramite de autorización y se archivara solicitud. La Resolución 116 fue emitida en enero 2026 y el gremio veterinario tuvo 6 meses para inscribirse. sin embargo NO SE INSCRIBIERON, ademas los veterinarios que manejaban ketamina debieron legalizarse desde 2006 bajo la Resolución 1478 de 2006 y tampoco lo hicieron. Durante tantos años estuvieron manejado medicamentos de control sin autorización. Actualmente se tiene 300 establecimientos veterinarios en dpto del cauca. Por ello, mi propuesta es que el tiempo que se otorga en proyecto de resolución ES DEMASIADO LARGO Y PROPONGO QUE SEA UNICAMENTE EL PLAZO HASTA 1 DE DICIEMBRE DE 2026, para que se legalicen en el manejo de medicamentos. Ahora bien en el parágrafo 1 se indica que las visitas que se han ejecutado a los veterinarios el Dpto del Cauca su resultado de los conceptos sanitarios de las veterinarias quedan con muchos requerimientos, y se les otorga tiempo para cumplir hallazgos, sin embargo tampoco dan cumplimiento a los tiempos para subsanar los hallazgos, situación que podría originar que sigan manejando	No aceptada	Una vez analizada la observación, se informa que no se acoge, toda vez que el plazo hasta el 1 de marzo de 2027 fue estudiado por la entidad y responde a la congestión de trámites y a las barreras operativas expuestas en los considerandos. La propuesta menciona el 1 de diciembre de 2027 en el articulado y el 1 de diciembre de 2026 en la justificación, y en ambos casos se aparta de esa fecha. Tampoco se acoge condicionar la continuidad a un concepto favorable ni fijar un término de quince (15) días para subsanar so pena de archivo: el parágrafo 1 reproduce la regla del parágrafo 1 del artículo 3 de la Resolución 116 de 2026, que permite continuar las actividades a quien radica su solicitud mientras se decide de fondo. Por su parte, el parágrafo 2 dispone que «vencidos los términos señalados en el presente artículo las personas naturales o jurídicas que requieran del uso de estas sustancias y medicamentos de control especial, no podrán realizar ninguna actividad con las mismas, hasta tanto no cuenten con la correspondiente inscripción o ampliación». En todos los casos rigen las obligaciones de custodia, registro y reporte de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, y los requerimientos derivados de las visitas siguen a cargo de la secretaría de salud.
3	17/09/2026	Mario Andres Villa Ruiz	En el Parágrafo 2. dice : Vencidos los términos señalados en el presente artículo las personas naturales o jurídicas que requieran del uso de estas sustancias y medicamentos de control especial, no podrán realizar ninguna actividad con las mismas, hasta tanto no cuenten con la correspondiente inscripción o ampliación. Pero si se logran hacer los cambios pertinentes en el desarrollo del parágrafo 3, podrán usarlo acorde a lo que ahí se defina Toda la resolución debe ser revisada y editada/corregida según lo que se de en esas mesas técnicas para exigir su cumplimiento	No aceptada	No existe contradicción entre los parágrafos 2 y 3. Los lineamientos que expida el FNE desarrollan la normativa vigente sobre medicamentos de control especial para precisar consideraciones operativas; no pueden crear requisitos ni modalidades nuevos ni sustituir la inscripción o ampliación. Por ello, con independencia de lo que precisen los lineamientos, rige el parágrafo 2, según el cual «vencidos los términos señalados en el presente artículo las personas naturales o jurídicas que requieran del uso de estas sustancias y medicamentos de control especial, no podrán realizar ninguna actividad con las mismas, hasta tanto no cuenten con la correspondiente inscripción o ampliación». La revisión y corrección de la Resolución 116 de 2026 a partir de mesas técnicas excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de los lineamientos técnicos.
4	18/09/2026	Leonid Alexander Jimenez Tova	se recomienda cambiar la redacción del articulo 1 dejándolo así: "Las personas naturales o jurídicas que requieran la importación, exportación, procesamiento, síntesis, fabricación, distribución, compra, venta y uso de las demás sustancias y/o medicamentos que están incorporadas por primera vez en los Anexos Técnicos No. 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026 exceptuando el Bencilfentanilo y el Anhidrido Propiónico, dispondrán hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar su inscripción o ampliación ante la Unidad Administrativa Especial - Fondo Nacional de Estupefacientes – FNE o Fondos Rotatorios de Estupefacientes según corresponda." En la construcción de la 116 de 2026 fue claro la necesidad de dar cumplimiento al compromiso con el gobierno de Estados Unidos en el control de los precursores del fentanilo, además es importante que se recuerde que Colombia ya tuvo hallazgos de 2 laboratorios ilegales de fabricación de fentanilo uno en Valle y otro en Cauca, por lo que si se mantiene la redacción como esta se abriría la puerta para que se pueda usar libremente estos precursores hasta marzo de 2027, lo cual facilitaría la producción ilegal de fentanilo.	Aceptada	La observación se acoge en el sentido de que el bencilfentanilo y el anhídrido propiónico quedan por fuera del plazo adicional, exclusión que ya resulta del texto publicado. El proyecto, según su título, se refiere al trámite del artículo 3 numeral 2 de la Resolución 116 de 2026, y la expresión «las demás» del artículo 1 remite a las sustancias y medicamentos de ese numeral, no a estos precursores, cuyo término era de un (1) mes según el numeral 1 del mismo artículo. Vencido ese término, no pueden realizarse actividades con estas sustancias hasta contar con la inscripción. Por esa razón, la redacción actual no permite su uso hasta marzo de 2027, y se mantiene la expresión «las demás».
5	18/09/2026	Julieth Chitiva	Aclarar de forma textual que la ampliación del plazo de los tres meses permite que las personas que no radicaron antes del 11 de agosto puedan adelantar el tramite en esos tres meses y manejar estos medicamentos como controlados. No generar bloqueo al acceso teniendo en cuenta que si no se radico antes del 11 no se puede contar con unidades de estos medicamentos.	Aceptada	El término de tres (3) meses del parágrafo 3 corresponde a la expedición de los lineamientos técnicos por el FNE, no al plazo para solicitar. El artículo 1 fija hasta el 1 de marzo de 2027 el término para solicitar la inscripción o ampliación y comprende a quienes no radicaron antes del vencimiento del numeral 2 del artículo 3 de la Resolución 116 de 2026, que la Circular Externa FNE 004 de 2026 situó el 11 de agosto de 2026. Una vez radicada la solicitud, el parágrafo 1 permite continuar las actividades mientras se decide de fondo. En esos términos se acoge en parte la observación: lo que se pide aclarar ya está previsto en el artículo 1 y en el parágrafo 1, y las consideraciones sobre el soporte de esa continuidad se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.

6	18/09/2026	maria del mar rodriguez hurtado	. PRIMERA OBSERVACIÓN. LA AMPLIACIÓN GENERAL DEL PLAZO REQUIERE UNA JUSTIFICACIÓN OBJETIVA Y SUFICIENTE La primera consideración jurídica consiste en que la modificación de un término expresamente establecido por una norma administrativa no debería fundamentarse únicamente en la existencia de dificultades generales de adaptación. La Administración debe explicar de manera clara: cuál fue la circunstancia que hizo insuficiente el término inicial; cuál fue el número de sujetos afectados aquí según dicen que hay 700 firmas eso es quivalemte al 1.23% del 100% del gremio veterinario según un posible censo serian afectados casi 24.000 profesionales ese valor no seria significativo para hacer la ampliación de tiempos ni modificación de la resolución ya establecida cuántas solicitudes fueron presentadas; cuántas se encuentran pendientes; cuántas fueron rechazadas; cuántas fueron objeto de requerimientos; cuántas personas no realizaron ningún trámite; cuáles dificultades fueron atribuibles a los administrados; cuáles dificultades fueron atribuibles a la Administración; y por qué una ampliación general constituye una medida necesaria y proporcional. La Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – exige que las actuaciones administrativas se desarrollen conforme, entre otros, a los principios de igualdad, buena fe, participación, responsabilidad, transparencia, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Por ello, antes de modificar el término inicialmente establecido, resulta jurídicamente conveniente que la autoridad reguladora publique la evidencia que demuestra que los seis meses concedidos fueron objetivamente insuficientes. No basta afirmar que existen profesionales que no alcanzaron a cumplir hay que hacerlo con cifras reales no con una mesa de trabajo en la comisión primera del la cámara de representantes y con la llamda de un congresista presionando , lo que hay que hacer es saber las cifras reales no supuesto de 700 firmas del 1.23% Debe demostrarse por qué la regulación originalmente expedida debe ser modificada con cifras , con argumentos de peso , no	No aceptada	Para esta ampliación no se incorporan las cifras solicitadas, pues la medida responde a la congestión de trámites y a las barreras operativas expuestas en los considerandos. La ampliación general se mantiene, junto con el texto de los parágrafos 1 y 2: según el parágrafo 1, «una vez realizada la solicitud ante el Fondo Nacional de Estupefacientes o ante los Fondos Rotatorios de Estupefacientes, mientras se emite una decisión de fondo sobre la solicitud de inscripción o ampliación, los solicitantes podrán continuar con las actividades para importar, adquirir, distribuir, dispensar y/o usar estas sustancias o medicamentos», y según el parágrafo 2, «vencidos los términos señalados en el presente artículo las personas naturales o jurídicas que requieran del uso de estas sustancias y medicamentos de control especial, no podrán realizar ninguna actividad con las mismas, hasta tanto no cuenten con la correspondiente inscripción o ampliación». Esa continuidad, vigente desde la Resolución 116 de 2026, aplica solo a quien radica y se sujeta a las obligaciones de custodia, registro y reporte. La distinción entre solicitud presentada a tiempo, solicitud incompleta y ausencia de solicitud se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3. El fortalecimiento de la capacidad de respuesta del FNE es materia de gestión de la entidad y no del acto, y las apreciaciones sobre el origen de la iniciativa no corresponden a una disposición del proyecto.
7	18/09/2026	Diana Carolina Valbuena Sterling	La Resolución 1478 de 2006 en su artículo 12. no menciona la modalidad de "Inscripción como Profesional Independiente", para aquellos profesionales que laboran sin tener un lugar fijo dentro del Departamento. Deberían incluir ésta modalidad en la Resolución 1478 de 2006. A su vez, debería aclarar sobre los casos en que los profesionales laboran en diferentes territorios del país, o se trasladan por circunstancias especiales entre departamentos, puedan definir cómo se realizarían las inscripciones a ellos y cómo manejarían esos medicamentos físicamente en cada territorio. La modalidad de inscripción como profesional independiente no está en la actual normatividad. Los profesionales que laboran en diferentes territorios del país están sin directrices claras para el transporte y autorización como independientes en todo el territorio nacional.	No aceptada	La normativa vigente sobre medicamentos de control especial exige la inscripción también a las personas naturales y no prevé una modalidad de inscripción para el profesional que ejerce sin establecimiento. En esta ocasión no se establecerán criterios para nuevas modalidades, pues el proyecto se limita a otorgar un plazo adicional para presentar la inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de los lineamientos técnicos, de modo que la creación de esa modalidad excede su objeto. Ahora bien, respecto del ejercicio en varios departamentos, la normativa vigente asigna al FRE de cada jurisdicción las inscripciones que le corresponden y exige informar al FRE de destino antes del despacho interdepartamental de medicamentos de control especial. Las reglas de traslado y manejo físico entre territorios se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, dentro del marco vigente.
8	18/09/2026	Cristian Camilo Mendoza santofi	La facilidad de poder adquirir y comprar los medicamentos de control los cuales son de vital importancia para realizar los procedimientos aquellos que somos médicos veterinarios independientes. Necesario	No aceptada	La adquisición de medicamentos de control especial exige inscripción ante el FNE o el FRE, también para personas naturales, conforme a la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, cuyas modalidades no contemplan al médico veterinario que ejerce sin establecimiento. Crear esa figura o habilitar compras por fuera de ella excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional para la inscripción o ampliación y a ordenar los lineamientos técnicos. Dentro del marco vigente, el solicitante que radique su solicitud hasta el 1 de marzo de 2027 puede adquirir y usar estas sustancias mientras se decide de fondo, conforme al parágrafo 1. Las condiciones de adquisición para quienes ejercen de forma independiente se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.
9	18/09/2026	Eileen Bedoya	Solamente nos están ampliando el plazo, pero de fondo no hay una solución viable para los MV y MVZ rurales, domiciliarios o que no contamos con puntos físicos, el.problema persiste Se requiere que durante este plazo se establezcan las mesas técnicas y se resuelvan las inconsistencias generadas a partir de la resolución 116 y se haga la digitalización del proceso en tiempo real y se acabe la burocracia y el papeleo. Así mismo los fondos rotatorios y el FNE debe tener una uniformidad en cuántos a trámites y costos a nivel nacional. Debe crearse una plataforma ya que permita que cada MV y MVZ sea responsable del manejo y trazabilidad de los medicamentos sin delegar a terceros. Los MV itinerantes no estamos ejerciendo y los animales no están siendo atendidos	No aceptada	Es cierto que el proyecto se limita al plazo y no resuelve la situación de quienes ejercen en zonas rurales, a domicilio o sin sede. La adquisición de medicamentos de control especial exige inscripción ante el FNE o el FRE, también para personas naturales, conforme a la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, y esa obligación existe y continuará vigente. Atender la situación descrita requiere una modalidad para el ejercicio sin establecimiento que esa normativa no prevé, lo que excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar el plazo adicional y a ordenar los lineamientos técnicos. La propuesta de mesas técnicas y la unificación de criterios entre fondos se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3. La plataforma digital no es materia del acto, y la normativa vigente ya prevé la presentación de informes en medio electrónico. Los costos y tasas departamentales corresponden a las entidades territoriales y exceden el objeto del proyecto.
10	18/09/2026	María Fernanda	Que los veterinarios q hacemos domicilios, campo, brigadas de esterilización como vamos para la.obtencion del permiso para el transporte, compra por q no creo q las veterinarias q tengan el.local nos presten el servicio de custodia. La T.P. debería de servirnos para algo! Y los vendedores de las empresas saben quién es veterinario y quién no. Dónde quedamos los veterinarios que salimos al campo con los medicamentos?!	No aceptada	La normativa vigente sobre medicamentos de control especial no contiene reglas específicas para el porte de estos medicamentos por el profesional fuera del establecimiento, y la tarjeta profesional no sustituye la inscripción que esa normativa exige para cualquier actividad con estas sustancias, aunque los proveedores conozcan la condición de médico veterinario del comprador. Una autorización de porte individual o una modalidad para la atención a domicilio, en campo o en brigadas exceden el objeto del proyecto, que se limita a otorgar el plazo adicional y a ordenar los lineamientos técnicos. Ahora bien, para las jornadas de esterilización, la Circular Externa FNE 008 de 2026 fijó lineamientos de prescripción (un recetario oficial por jornada diaria y bitácora por animal). Las condiciones de compra, custodia y traslado se considerarán en los lineamientos del parágrafo 3 dentro del marco vigente.

11	19/09/2026	Martha Muñoz Ordoñez Médico V	No se tiene en cuenta para nada el concepto técnico de nuestra profesión, se vulnera completamente nuestro trabajo como si solo fuera la atención dentro de una clínica o un consultorio, la Medicina Veterinaria no es solo eso, es salir a campo, es atender a domicilio, es atencion en población vulnerable, jornadas de esterilización masiva. Todo esto necesita un manejo especial, limitarnos un transporte que debe cumplir requerimientos , exigirnos que eliminemos los fármacos que tanto cuesta conseguir y que tienen tan alto costo, municipios como Pasto que nos exigen certificado de uso de suelos y que no nos conceden. La problemática va más allá de una simple propuesta legal o jurídica, es ponerse en los zapatos de la realidad que vivimos todos los médicos veterinarios que nos dedicamos a la atención domiciliaria e independiente. No hay soluciones claras y validas para el verdadero ejercicio profesional,no hay diálogo ni escucha para las proposiciones dependientes del campo de acción de cada medico veterinario.	No aceptada	La atención a domicilio, en campo, a población vulnerable y en jornadas de esterilización no cuenta con una modalidad de inscripción propia en la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, y la inscripción que esa normativa exige para cualquier actividad con estas sustancias aplica a las personas naturales, entre ellas quienes ejercen profesiones liberales como la medicina veterinaria. Crear esa modalidad, una autorización de porte individual o ajustar las condiciones de transporte excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar el plazo adicional y a ordenar los lineamientos técnicos. Para las jornadas de esterilización, la Circular Externa FNE 008 de 2026 fijó lineamientos de prescripción (un recetario oficial por jornada diaria y bitácora por animal), y las condiciones de compra, custodia y traslado se considerarán en los lineamientos del parágrafo 3 dentro del marco vigente. La destrucción de existencias se rige por la normativa vigente; con el plazo adicional, quien radique su solicitud hasta el 1 de marzo de 2027 puede continuar usando estas sustancias mientras se decide de fondo, conforme al parágrafo 1. El certificado de uso del suelo no es un requisito que fije el proyecto; su expedición corresponde a las autoridades territoriales y excede el objeto de este acto.
12	19/09/2026	Arley Fernando Núñez Perdomo	1. Eliminar y/o reducir los costos de inscripción, estandarizando ese valor a nivel nacional. 2. Ajustar y facilitar los protocolos de adquisición, almacenamiento y transporte. 3. Establecer un medio electrónico para el reporte de los registros. 1. Los precios en algunos departamentos son elevados. La situación económica y los diversas circunstancias ocurridas en el país afecta directamente sobre las finanzas de muchos veterinarios, especialmente los que laboran a domicilio o están iniciando su ejercicio laboral. Y la prestación de algunos servicios subsidiados por parte de entes gubernamentales en centros veterinarios (como en el caso de Pereira y otros municipios del departamento de Risaralda) compiten con eso equidad de ingresos económicos. 2. Sumado a lo anterior, se debe hacer un inversión adicional en la adecuación del almacenamiento de esos medicamentos, o ajustar ciertos criterios de bioseguridad, que pueden llegar a ser similares o mayor a lo que actualmente se está cobrando por la inscripción. Pero es más complejo para quienes laboran de forma domiciliaria o en campo. Se debe hacer un ajuste que facilite en transporte, almacenamiento y demás parámetros para la atención de la veterinaria y zootecnia en campo, en lugares menos poblados o de acceso rural. 3. Los informes deberían ser registrados en una plataforma digital, que se puede establecer más fácil y rápida la trazabilidad. Todos los veterinarios o zootecnistas deben estar registrados y se podría dar una base mínima de uso de los productos sin restricciones, y si es necesario más, hacer las solicitudes pertinentes y justificarlas con una inspección previa o permanente.	No aceptada	Los costos de trámites ante los FRE y las estampillas departamentales no son objeto del proyecto, y su reducción o estandarización corresponde a las entidades territoriales. Los protocolos de adquisición, almacenamiento y transporte se rigen por la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, incluidas las condiciones de infraestructura, que el proyecto no modifica; un ajuste para la atención en campo o en zonas rurales, o una base mínima de uso sin trámite, exige revisar esa normativa y excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar el plazo adicional y a ordenar los lineamientos técnicos. Las condiciones de adquisición, almacenamiento y transporte dentro del marco vigente se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3. En cuanto al reporte, la normativa vigente ya prevé la presentación de informes en medio electrónico, y la plataforma digital no es materia del acto.
13	19/09/2026	Luisa Rodriguez Parada	Que se reconozca formalmente la modalidad de ejercicio veterinario a domicilio, veterinario de campo, silvestres y refugios e itinerante como una realidad que requiere un tratamiento regulatorio diferenciado, que no exija sede física permanente para obtener la autorización de manejo de medicamentos de control especial. SEGUNDO. Que se implemente o habilite una plataforma virtual única para: · Radicación de solicitudes de autorización. · Reporte de inventarios y movimientos de medicamentos. · Registro de uso en procedimientos de campo. · Consulta de estado de trámites. De modo que el cumplimiento no dependa de formatos físicos, visitas presenciales ni desplazamientos a la capital departamental. TERCERO. Que se incorpore una cláusula de exclusión de responsabilidad penal o un salvoconducto profesional digital que, vinculado a la autorización vigente, permita al veterinario portar y transportar los medicamentos fiscalizados en ejercicio de su profesión, sin que ello constituya el tipo penal de tráfico o porte previsto en el artículo 376 del Código Penal. CUARTO. Que se establezca un protocolo de verificación ágil para situaciones de urgencia veterinaria, donde el profesional pueda adquirir y usar estos medicamentos bajo registro posterior en la plataforma virtual, sin que la demora administrativa impida el alivio del sufrimiento animal. QUINTO. Que se convoque al gremio veterinario a una mesa técnica virtual para revisar conjuntamente la implementación y construir soluciones viables. SEXTO. Que se cree una modalidad de inscripción específica para médicos veterinarios itinerantes o de campo, que contemple: · Registro del vehículo (placa, modelo) como unidad operativa. · Protocolo de custodia móvil (nevera portátil con control de temperatura, bitácora de uso por procedimiento)	No aceptada	El reconocimiento de una modalidad de ejercicio veterinario a domicilio, de campo, de silvestres y refugios o itinerante sin sede física, así como la creación de una modalidad específica con registro de vehículo y custodia móvil, implica modificar las modalidades de inscripción de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial y excede el alcance del presente proyecto, orientado a establecer un plazo hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar la inscripción o ampliación correspondiente y a ordenar los lineamientos técnicos. La plataforma virtual no es materia del acto, y la normativa vigente ya prevé la presentación de informes en medio electrónico. La delimitación de tipos penales, incluida una exclusión de responsabilidad frente al artículo 376 del Código Penal o un salvoconducto con ese efecto, es materia de ley y no puede regularse por resolución. Respecto al abastecimiento y a las urgencias, el parágrafo 1 permite continuar con las actividades para importar, adquirir, distribuir, dispensar y/o usar estas sustancias o medicamentos una vez radicada la solicitud, mientras se decide de fondo. La unificación de criterios, las condiciones de transporte y custodia, los protocolos para la atención veterinaria en fincas y domicilios y la propuesta de mesa técnica se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos previstos en el parágrafo 3. Esta matriz responde las observaciones de la consulta; las peticiones individuales pueden radicarse ante el FNE.

14	19/09/2026	Alexandra Osorio Gutiérrez	Es necesario que las personas que hacen las leyes, sean conscientes de que no solo existen veterinarios en clínicas u hospitales, somos muchos los que trabajamos de forma independiente, hacemos domicilios o trabajamos con grandes especies que en este momento estamos siento excluidos y están vulnerando nuestro derecho al trabajo, y el derecho de los animales de tener acceso a una medicina practicada por veterinarios certificados. Hay animales y personas que viven en el campo donde el acceso a procedimientos de eutanasia, de sedacion para ayudar con una simple miasis son necesarios y no se va a poder ayudar porque nos están restingiendo el acceso a medicamentos y son animales que no tienen acceso a una clinica o a un consultorio, que es necesario atender en campo, están generando normas con toral desconocimiento de la realidad colombiana, desde mi experiencia los único que perjudican son los veterinarios, los teguas y las personas que fabrican sustancias alucinogenas prohibidas no tiene ningún problema porque desde siempre han estado en la ilegalidad, incluso esas personas consiguen los medicamentos siguen haciendo daños, ahora que nos va a tocar a los veterinarios conseguir los medicamentos de forma ilegal? Porque las normas se están haciendo desde un escritorio desconociendo la información de las personas que trabajamos en campo, qur estudiamos, nos capacitamos, tenemos el título profesional y además procuramos por seguir las normas, pero no las que se imponen de forma arbitraria. Las jornadas de esterilización que avalan a las fundaciones en los municipios son lo peor y eso no la vigilan, auxiliares operando caninos y felinos, instrumental sucio sin el mínimo de asepsia, sin protocolos de nada, animales muertos en todas las campañas, y a los veterinarios que estamos capacitados qué hacemos las cosas bien si hay trabas sin contexto. Los veterinarios no somos los responsables del aumento de sustancias sicoactivas, nosotros ayudamos a loas animales. Los veterinarios independientes, domiciliarios, de grandes animales existimos y tenemos derecho a trabajar, el echo de que no tengamos montado un establecimiento comercial no quiere decir que no existamos. Es necesario incluirnos en este tipo de normatividad, escucharnos y llegar a acuerdos que sean acordes a la realidad y se puedan cumplir	No aceptada	Se reconoce la preocupación por el ejercicio independiente, a domicilio y con grandes especies, y por el acceso de los animales a la atención veterinaria. El proyecto busca evitar la interrupción de esa atención mediante el plazo adicional y la continuidad de actividades para quien radique su solicitud. La inclusión de una modalidad para quienes ejercen sin establecimiento comercial exige modificar la normativa vigente sobre medicamentos de control especial y excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar el plazo adicional y a ordenar los lineamientos técnicos; las condiciones de manejo dentro del marco vigente se tendrán en cuenta en la elaboración de esos lineamientos, conforme al parágrafo 3. Las presuntas irregularidades en jornadas de esterilización avaladas por fundaciones, con procedimientos a cargo de auxiliares, también exceden el objeto del proyecto, y su verificación corresponde a las autoridades sanitarias competentes.
15	19/09/2026	Juan Pablo Montoya	Son medicamentos que utilizamos todos los días en la clínica diaria y se compran con la tarjeta profesional registrada en la empresa proveedora Se necesita el plazo y que se deben hacer adecuaciones internas para que secretaria de salud no tenga impedimentos en el concepto sanitario	Aceptada	Se agradece el respaldo. El proyecto otorga plazo hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar la inscripción o ampliación, lo que permite adelantar las adecuaciones que exija el concepto sanitario, y mantiene la continuidad de actividades para quien radique su solicitud mientras se adopta la decisión de fondo. Se precisa que la compra con la tarjeta profesional registrada ante el proveedor no sustituye la inscripción ante el FNE o el FRE, que la normativa vigente sobre medicamentos de control especial exige para cualquier actividad con estos medicamentos. Las visitas y conceptos sanitarios corresponden a la secretaría de salud de la jurisdicción y no son objeto de ajuste ni de aclaración en este proyecto.
16	20/09/2026	jhon sierra	artículo 1. para evitar la congestión operativa y el colapso institucional, la radicación de estas solicitudes veterinarias se deberia organizará de manera gradual y escalonada de acuerdo con el último dígito del documento de identidad o de la matrícula mercantil del solicitante, conforme a las directrices que el Ministerio establezca para tal fin antes del vencimiento del nuevo plazo. PARÁGRAFO 2.la solución no es dejar el permiso abierto de manera infinita, sino condicionarlo a un efecto temporal transitorio y bajo la responsabilidad del solicitante, garantizando que el permiso temporal por radicación funcione única y exclusivamente mientras el FNE resuelve la mora. art 1La cantidad de trámites que desbordó la capacidad operativa del Fondo Nacional de Estupefacientes FNE no ocurrió por las clínicas de salud humana, sino por la inclusión repentina y masiva de principios activos de uso en la medicina veterinaria y zootecnia tales como el propofol, la xilacina, la acepromazina y el pentobarbital. Pretender meter en la misma normativa y bajo los mismos canales a dos mundos que operan con lógicas, infraestructuras y volúmenes completamente diferentes es un error administrativo que el Ministerio está obligado a corregir. PARÁGRAFO 2. se debe modificar este por la siguiente razon No obstante, si la solicitud de inscripción o ampliación fue debidamente radicada dentro de los plazos establecidos, el solicitante quedará habilitado temporalmente para continuar operando de manera exclusiva con los inventarios declarados. Esta habilitación provisional tendrá vigencia únicamente hasta que la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes (FNE) o el Fondo Rotatorio emita pronunciamiento de fondo, o hasta el vencimiento improrrogable del plazo general de la prórroga. El uso indebido de esta habilitación temporal o la falsedad en la información radicada acarreará las sanciones administrativas y penales correspondientes.	Aceptada	La congestión descrita es uno de los motivos del proyecto. El escalonamiento de la radicación por dígito del documento no se acoge: añadiría restricciones al plazo, y la organización interna de trámites es materia de gestión del FNE y de los FRE. La habilitación provisional que se propone ya está prevista en el parágrafo 1, que permite continuar las actividades a quien haya radicado su solicitud mientras se emite la decisión de fondo; durante ese tiempo rigen las obligaciones de custodia, registro y reporte de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, que comprenden el control de inventarios. En esos términos se acoge en parte la observación. No se acoge que la habilitación termine con el vencimiento del plazo general, pues el parágrafo 1 la vincula a la decisión de fondo y no a esa fecha. El uso indebido y la falsedad en la información se sancionan conforme a la normativa vigente.
17	21/09/2026	Isabel Cristina Barbosa	En los nuevos considerandos, deberían de plasmar los lineamientos para el manejo de medicamentos de control especial en las actividades de médicos veterinarios independientes. En el momento hay muchos médicos veterinarios independientes solicitando la resolución, empero, no hay claridad sobre el tema.	Aceptada	Los considerandos exponen la motivación del acto y no son el lugar para fijar reglas de manejo. Ese contenido corresponde a los lineamientos técnicos que el FNE debe expedir en tres (3) meses contados a partir de la publicación, según el parágrafo 3, y en su elaboración se tendrá en cuenta un contenido mínimo (adquisición, transporte, custodia, inventarios, registro y disposición final), con consideración de las modalidades de ejercicio veterinario, incluido el independiente, dentro del marco de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial. En esos términos se acoge en parte la observación. Los lineamientos no pueden crear requisitos ni modalidades de inscripción nuevos; una modalidad para el ejercicio sin establecimiento exige modificar esa normativa, lo que excede el objeto del proyecto.

18	21/09/2026	Julio Pantoja	Contamos con una propuesta tecnológica de sistematización de los trámites y mecanismos de control contemplados en la Resolución 116 de 2026, actualmente estructurada y disponible por ASOSVETC VALLE DEL CAUCA, para ser presentada ante las entidades competentes, con el propósito de facilitar su implementación, reducir cargas administrativas y fortalecer la trazabilidad y el control. Se propone incorporar un mecanismo de sistematización digital de los trámites, registros, solicitudes y reportes derivados de la aplicación de la Resolución 116 de 2026, con el fin de reducir cargas administrativas, facilitar el cumplimiento por parte de los profesionales y establecimientos veterinarios y fortalecer la trazabilidad y el control de los medicamentos sometidos a fiscalización. Actualmente contamos con una propuesta tecnológica estructurada que puede ser presentada a las entidades competentes para su evaluación y eventual implementación, como herramienta complementaria al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución.	No aceptada	La sistematización digital de trámites, registros y reportes no es materia del acto, que se limita a otorgar el plazo adicional y a ordenar los lineamientos técnicos. La normativa vigente sobre medicamentos de control especial ya prevé la presentación de informes en medio electrónico. La propuesta tecnológica descrita puede presentarse ante el FNE para su evaluación técnica y se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos del parágrafo 3. Los formatos y registros previstos en la normativa vigente no se modifican con este proyecto y solo pueden modificarse por resolución del Ministerio de Salud y Protección Social.
19	21/09/2026	Julio Pantoja	Se solicita considerar el impacto económico que genera la aplicación de la Resolución 116 de 2026 en el departamento del Valle del Cauca, particularmente por los costos asociados a las estampillas y demás cargas departamentales requeridas para el cumplimiento de los trámites. Esta situación adquiere especial relevancia frente a la existencia de diferencias entre departamentos, donde se ha reportado que estos cobros no se aplican o presentan valores significativamente menores. Se propone revisar la proporcionalidad y razonabilidad de estas cargas, para evitar que los costos territoriales se conviertan en una barrera para el cumplimiento de la regulación y generen condiciones inequitativas para el ejercicio médico-veterinario. La observación se fundamenta en el impacto económico que los costos asociados a las estampillas y demás cargas territoriales pueden generar sobre el ejercicio médico-veterinario en el Valle del Cauca. Estas cargas se suman a los costos y requisitos derivados de la regulación nacional y pueden representar una barrera adicional, especialmente para profesionales independientes y establecimientos de menor capacidad económica. La situación merece ser revisada teniendo en cuenta que existen diferencias entre departamentos en la aplicación y cuantía de estos cobros, según la información reportada por el gremio. Por ello, se considera necesario promover criterios de proporcionalidad y razonabilidad que eviten que las cargas territoriales generen condiciones inequitativas para el cumplimiento de la Resolución 116 de 2026.	No aceptada	Los costos de trámites ante los FRE, las estampillas y demás cargas departamentales no son objeto del proyecto, que se limita a otorgar plazo para solicitar la inscripción o ampliación y a ordenar los lineamientos técnicos. Las diferencias entre departamentos que se describen y la proporcionalidad de esas cargas corresponden a cada entidad territorial y exceden el objeto de este acto. La unificación de criterios de aplicación entre jurisdicciones, distinta de las tarifas, se considerará en los lineamientos del parágrafo 3, dentro del marco de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial. La observación sobre el impacto económico en el ejercicio médico veterinario también excede el objeto del proyecto, pues este no fija cargas ni tarifas.
20	21/09/2026	Julio Pantoja	Se solicita incorporar un enfoque diferencial para la medicina veterinaria dentro de la aplicación de las medidas de control especial, teniendo en cuenta las particularidades del ejercicio clínico veterinario, incluyendo la atención en consultorios, medicina independiente, domiciliaria, rural, itinerante, jornadas de esterilización y unidades móviles. La medicina veterinaria presenta modalidades de ejercicio y necesidades operativas diferentes a las de otros ámbitos de utilización de medicamentos sometidos a fiscalización. Existen profesionales que desarrollan su actividad de manera independiente, domiciliaria, rural, itinerante o mediante unidades móviles, sin que ello implique ausencia de responsabilidad profesional ni de mecanismos de control. Por ello, se considera necesario que la regulación contemple un mecanismo diferencial que permita mantener la adquisición, custodia, transporte, utilización y trazabilidad de estos medicamentos bajo controles estrictos, pero adaptados a las condiciones reales del ejercicio veterinario. La diferenciación propuesta no busca disminuir los controles ni flexibilizar la fiscalización, sino hacerlos materialmente aplicables a las distintas modalidades legítimas de la medicina veterinaria, evitando que requisitos diseñados para establecimientos de infraestructura fija se conviertan en barreras para la prestación legal y segura del servicio.	No aceptada	El enfoque diferencial que se propone para el ejercicio independiente, domiciliario, rural, itinerante, en jornadas de esterilización y en unidades móviles exige definir modalidades y condiciones de manejo que la normativa vigente sobre medicamentos de control especial no prevé. Esa modificación excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar el plazo adicional y a ordenar los lineamientos técnicos. Dentro del marco vigente, las modalidades de ejercicio veterinario se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos del parágrafo 3, que no pueden crear requisitos ni modalidades nuevos. Para las jornadas de esterilización rige, en materia de prescripción, la Circular Externa FNE 008 de 2026.

21	21/09/2026	Alma Viloria Ruiz	En el manejo de medicamentos de control especial y todo lo relacionado con la trazabilidad de estos medicamentos por parte de los médicos veterinarios y los médicos veterinarios zootecnistas, debe tenerse en cuenta que hay diferentes campos de acción de la profesión y las condiciones operativas no son iguales en cuanto al manejo de protocolos en transporte, uso, medicacion, formulación entre otros. Las condiciones son diferentes para un centro Veterinario, clínica o trabajo domiciliario donde en muchas ocasiones no conocemos condiciones del paciente a tratar pero debemos ir preparados para lo que se necesite, más complejo a nivel de campo donde los desplazamientos o distancias de la atención médico veterinaria es más limitada al igual que la consecución de medicamentos para tomar acciones inmediatas para salvar una vida animal independientemente de su especie. En medicina de animales exóticos o especies silvestres es aún más complejo el panorama porque no tenemos una legislación específica para ellos. Por lo cual la normativa debe adaptarse a todos nuestros campos de acción y las diversas condiciones de trabajo de la profesión, consientes de que la regulación es necesaria y de imperiosa ejecución para protección de todos. Basándonos en el derecho al trabajo, el derecho a la salud humana y animal, al buen nombre, al libre desarrollo, al bienestar y protección animal contemplado en la legalidad de nuestra constitución política de Colombia solicitamos como médicos veterinarios y médicos veterinarios zootecnistas tener en cuenta la solicitud de está prórroga y adaptar a la misma los cambios necesarios acordes a nuestras profesiones y sus diversos campos de acción para su libre desarrollo, respetando obviamente las condiciones de la ley y nuestra capacitación como profesionales legalmente titulados para ejercer, medicar, y/o usar, formular y ejecutar los tratamientos medicos necesarios con los medicamentos de control especial	No aceptada	Se agradece el respaldo al plazo adicional, que el proyecto fija hasta el 1 de marzo de 2027. La adaptación de las condiciones de transporte, uso y registro a los distintos campos de acción (centro veterinario, clínica, atención domiciliaria, campo y especies exóticas o silvestres) no corresponde a este acto, que se limita a otorgar el plazo adicional y a ordenar los lineamientos técnicos: exige modificar la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, que no prevé modalidades para el ejercicio sin establecimiento. Las condiciones especiales para fauna silvestre y las demás observaciones sobre los campos de acción se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.
22	21/09/2026	Nataly Moreno López	Ampliar el plazo para la inscripción para el manejo de medicamentos de control oficial. Y contemplar modificaciones que se ajusten a la realidad de ejecución de la profesión médica veterinaria. Las medidas contempladas en la resolución y el corto plazo dado para inscripción y adaptación de la mismas no contemplaron la complejidad y la realidad del sector médico veterinario , es importante contemplar más tiempo para adaptación a la normal y de igual manera incluir cambios que permitan que el médico veterinario pueda cumplir la normativa sin que esto entorpezca su ejercicio profesional, de acuerdo a la realidad con la cual se desarrolla la profesión en nuestro país.	No aceptada	La ampliación del plazo que se solicita coincide con el objeto del proyecto, que otorga hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar la inscripción o ampliación. Las modificaciones para ajustar los requisitos al ejercicio veterinario, en cambio, exceden ese objeto, pues implican revisar la normativa vigente sobre medicamentos de control especial; esta observación se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos del parágrafo 3, que desarrollan el marco vigente sin crear requisitos nuevos.
23	21/09/2026	Mario Hernández	La adoptados en el artículo 2 de la Resolución 315 de 2020, para actualizar los listados de estupefacientes, psicotrópicos, precursores y demás sustancias sometidas a fiscalización,.de aquellas clasificadas como monopolio del Estado y de los medicamentos de control especial de uso humano y veterinario, y se dictan otras disposiciones Modifiqúese el artículo 4 de la Resolución 315 de 2020, el cual nos perjudica como profesional ya que como médicos veterinarios trabajamos en campo y lo cual tenemos que portar la sedación a base de xilacina y ACEPROMAZINA que se usan para tratar a pacientes tanto de gran tamaño como de pequeños animales eso nos limitan y afectan nuestra protección ya que se nos complica acceder al fármaco, vulnerando nuestro derecho al trabajo, solicitamos una mesa técnica para poder socializar la importancia de estos fármacos en nuestra práctica profesional diariamente, no nos afecte nuestra profesión de médicos veterinarios.	No aceptada	La inclusión de los medicamentos mencionados en los listados corresponde a la Resolución 116 de 2026, que modificó el artículo 4 y los Anexos Técnicos de la Resolución 315 de 2020; su revisión no es objeto del proyecto, que se limita a otorgar el plazo adicional y a ordenar los lineamientos técnicos. Los considerandos de la Resolución 116 de 2026 explican la fiscalización de la xilacina por el riesgo para usuarios de drogas identificado por el Sistema de Alertas Tempranas del Observatorio de Drogas de Colombia. El porte en campo no tiene reglas específicas en la normativa vigente sobre medicamentos de control especial; las condiciones de custodia y traslado se considerarán en los lineamientos del parágrafo 3 dentro del marco vigente. La solicitud de mesa técnica se tendrá en cuenta en la elaboración de esos lineamientos.

24	21/09/2026	YENNY LORENA TRUJILLO TR	Artículo 79. La destrucción de sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos y/o productos que las contengan por vencimiento, deterioro u otra razón, se hará con la intervención del Delegado de la sociedad o entidad solicitante y un delegado de la UAE, Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de la Protección Social, o del Fondo Rotatorio de Estupefacientes, la cual debe ser solicitada mínimo con diez (10) días calendario de antelación, informando la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo dicho procedimiento. De lo anterior, se levantará un acta de destrucción en el formato contenido en el Anexo número 7 de la presente resolución ¿Cuál es el deber ser frente al manejo de los sobrantes de medicamentos de control especial cuando se utiliza parcialmente el contenido de una ampolla y el remanente pierde su esterilidad? ¿Cómo debe realizarse su disposición y cómo debe garantizarse la trazabilidad de esos mililitros sobrantes hasta su salida o disposición final? La consulta surge debido a que, en la práctica, el médico veterinario puede registrar en el Anexo 6 los mililitros efectivamente utilizados y los mililitros sobrantes que manifiesta haber descartado. Como autoridad sanitaria, partimos del principio de buena fe frente a la información reportada por el profesional; sin embargo, consideramos necesario conocer cuál es el mecanismo que permite garantizar la trazabilidad y verificación de esos sobrantes. Lo anterior, teniendo en cuenta que, al tratarse de un remanente líquido, resulta difícil verificar físicamente que la cantidad reportada como sobrante haya sido efectivamente descartada y que no pueda ser sustituida, reutilizada o desviada posteriormente para posteriormente soportar o “legalizar” movimientos de medicamentos de control especial. Por esta razón, solicitamos al FNE precisar cuál es el deber ser para el manejo, registro, disposición y trazabilidad de estos sobrantes, de manera que exista un mecanismo que permita verificar que las cantidades reportadas como descartadas efectivamente tengan una disposición final adecuada.	No aceptada	La consulta no exige cambios en el texto del proyecto. Conforme a la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, la baja de sustancias o medicamentos sometidos a fiscalización requiere autorización del FNE o del FRE, y su destrucción se hace con intervención de un delegado y levantamiento del acta correspondiente. Esa normativa no prevé un mecanismo propio para verificar remanentes de ampollas o viales multidosis que pierden esterilidad; el registro de sobrantes, su trazabilidad y su baja se considerarán en los lineamientos del parágrafo 3. Si se requiere un pronunciamiento interpretativo antes de su expedición, se invita a formular la consulta ante el propio FNE sobre la disposición final de estos medicamentos.
25	21/09/2026	María Fernanda veterinaria domi	La observación es q a los veterinarios que hacemos campo, nos han dejado de manos cruzadas por qué no encontramos quien pretenda guardarnos nuestro insumos, deberían de precisar como vamos hacer? Ojalá se pudiera adquirir un monto de medicamentos para los veterinarios de campo y así nosotros podamos manejar por 6 o un 1, nosotros más o menos sabemos cuántos animales, cuántos propietarios tenemos x atender.	No aceptada	La custodia de los medicamentos para quien ejerce en campo sin establecimiento propio no tiene una modalidad prevista en la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, y este proyecto no analiza una modalidad para el ejercicio sin sede. La propuesta de autorizar una cantidad de medicamentos por periodo para el veterinario de campo exige modificar esa normativa y excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar el plazo adicional y a ordenar los lineamientos técnicos. Las condiciones de custodia, traslado y registro en predios rurales se considerarán en los lineamientos del parágrafo 3 dentro del marco vigente.
26	21/09/2026	HENRY CORTES	"....dispondrán hasta 12 meses a partir de la fecha de publicación para solicitar su inscripción o ampliación ante la Unidad Administrativa Especial.... " fecha tentativa como plazo adicional octubre 1 de 2027 Los fondos rotatorios y el mismo FNE no cuentan con personal suficiente para evaluar los trámites de inscripción o ampliación de la resolución 116, caso particular en Cundinamarca no existe el fondo rotatorio. Solicitamos un año de ampliación	No aceptada	La fecha del 1 de marzo de 2027 se fijó a partir de la capacidad operativa del FNE y de los FRE y de las dificultades expuestas en los considerandos. La propuesta de doce (12) meses, con fecha tentativa del 1 de octubre de 2027, no aporta elementos verificables que justifiquen una fecha posterior, por lo que no se acoge. La falta de personal para evaluar trámites es materia de gestión del FNE y de los FRE; sus efectos se atenúan con el parágrafo 1, que permite continuar las actividades con la solicitud radicada hasta la decisión de fondo. En cuanto a la jurisdicción mencionada, las solicitudes que corresponden a los FRE se tramitan ante el FRE o la entidad que haga sus veces, conforme a la normativa vigente sobre medicamentos de control especial.
27	22/09/2026	Estebanvet	Con la matrícula profesional de convezcol es suficiente para la compra, manipulación de medicamentos de control sin resolución, de reportar cada ml gastado y justificando la causa de ejecución. Retirar por completo la alianza con clínicas veterinarias para la custodia de los medicamentos ya que los médicos veterinarios a domicilio e independiente estamos en un rol de ir a un lugar a otro y se presentan situaciones y emergencias dónde no amerita volver a un punto físico por la dosis de un medicamento. Perdida de dinero Muerte de animales por falta de los medicamentos Perdida de clientes	No aceptada	La matrícula profesional expedida por COMVEZCOL habilita para prescribir medicamentos de control especial en el Recetario Oficial, pero no sustituye la inscripción ante el FNE o el FRE que la normativa vigente sobre medicamentos de control especial exige para cualquier actividad con estas sustancias. Permitir la compra y manipulación sin inscripción, aun con el reporte de cada mililitro y su justificación, o suprimir la custodia en establecimientos inscritos, exige modificar esa normativa y excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar el plazo adicional y a ordenar los lineamientos técnicos. Las situaciones de emergencia en el ejercicio a domicilio y las condiciones de registro del uso se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.
28	22/09/2026	Fondo Rotatorio de Estupefacien	En el Parágrafo 3, sobre los lineamientos técnicos especificar con precisión el adecuado manejo que deben llevar los médicos veterinarios independientes o domiciliarios ya que existen muchas dudas al respecto tanto en el gremio veterinario como desde el Fondo Rotatorio existen muchas dudas al respecto tanto en el gremio veterinario como desde el Fondo Rotatorio	Aceptada	El parágrafo 3 ordena al FNE expedir los lineamientos técnicos dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación del acto, y en su elaboración se tendrá en cuenta un contenido mínimo (adquisición, transporte, custodia, inventarios, registro y disposición final) con consideración de las modalidades de ejercicio veterinario, entre ellas el ejercicio independiente y domiciliario, dentro del marco de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial. En esos términos se acoge en parte la observación. Los lineamientos no pueden crear requisitos ni modalidades de inscripción que esa normativa no prevé; una modalidad para el profesional sin establecimiento exige modificarla, lo que excede el objeto del proyecto. Las dudas del gremio veterinario y del Fondo Rotatorio que se reportan se tendrán en cuenta en la elaboración de esos lineamientos.

29	22/09/2026	Angela Gomez	Propongo incluir en estas consideraciones el mecanismo que regiria a los profesionales e instituciones de salud (hablo de establecimientos veterinarios, hospitales por ejemplo) que requieren la compra y uso de estas sustancias (como parte de su deber ético de mitigar el sufrimiento animal, en manejo, dolor, toma de muestras, exámenes como radiografías dolorosas entre otros en donde necesariamente se manejan estos fármacos) mientras se realiza la publicación de lineamientos, y mientras emplean el tiempo de la prórroga para su inscripción ante las oficinas del FRE. Si el acto administrativo rige desde su publicación, que por fechas estimaríamos sería el mes de octubre, y la unidad administrativa especial FNE tiene 3 meses para publicar los lineamientos técnicos para quienes, entre otros, compren o empleen las nuevas sustancias incluidas, estimaríamos que hasta el mes de enero se contaría con esos lineamientos, es confuso o genera vacío saber que pasa en estos meses con quienes aun no se han inscrito o renovado su inscripción en los FNE pero deben por labores propias de su profesión emplear estas sustancias para manipular,mitigar, reducir el sufrimiento o dolor de sus pacientes en manejo o procedimientos médicos (hablo particularmente en el caso de la medicina veterinaria). Si se espera hasta la publicación de lineamientos para conocer cómo se podrán adquirir (entre otras) estas sustancias se contaría con una ventana de 1 mes y medio o menos, considerando las fechas de descanso de fin e inicio de año de los colaboradores estatales. Si este es el caso valdría la pena valorar si la prórroga hasta marzo es suficiente para que se den todos estos actos administrativos. Bendecida semana.	Aceptada	La radicación de la solicitud no depende de la expedición de los lineamientos: los requisitos de inscripción son los de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial y pueden cumplirse sin esperar el documento del parágrafo 3. Mientras se expiden los lineamientos, quien radique su solicitud ante el FNE o el FRE puede continuar las actividades con estas sustancias según el parágrafo 1, regla que ya existe en el artículo 3 de la Resolución 116 de 2026 y que el proyecto mantiene; quienes aún no han radicado disponen hasta el 1 de marzo de 2027 para hacerlo, conforme al artículo 1. En esos términos se acoge en parte la observación, pues lo que se pide ya está previsto en el texto. La fecha del 1 de marzo de 2027 se mantiene.
30	23/09/2026	Carlos Chaparro	Se solicita ampliar los tiempos para inscripción para resolución por problemas externos como lo es la falta fe visitas por SDS, y verificar los riesgos del permiso para sacar los medicamentos anestesicos controlados a la calle por parte de profesionales En nuestro caso perdimos la resolución anterior por no tener el favorable por SDS por no visitas mayor a 1 año, ahora necesitamos la resolución para poder trabajar de forma legal como lo hacemos hace años y no hemos podido porque SDS no realiza la visita aunque se solicitó directamente en la página de subred norte y se solicito visita de forma presencial en el hospital de Chapinero de la cual no tenemos respuesta	No aceptada	Las visitas y los conceptos sanitarios corresponden a las secretarías de salud; la falta de visita descrita, pese a las solicitudes presentadas ante la subred, es un asunto de competencia de la Secretaría Distrital de Salud que excede el objeto del proyecto. El proyecto amplía hasta el 1 de marzo de 2027 el término para solicitar la inscripción o ampliación ante el FNE o el FRE de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 por la Resolución 116 de 2026, y el parágrafo 1 permite continuar las actividades una vez radicada la solicitud, mientras se decide de fondo. Sobre el riesgo de sacar medicamentos de control especial del establecimiento, las condiciones de custodia y traslado se considerarán en los lineamientos del parágrafo 3 dentro del marco vigente.
31	23/09/2026	Angélica Maria Pérez Muñoz	Solucito que se amplie el tiempo para solucitar la resolución de medicamentos controlados Perdimos nuestra resolución por que secretaria de salud no ha pasado a realizar la visita, ya se a solicitado no nos han cumplido es decir hay un incumplimiento por parte de secretaria de salud. Por favor solicitamos amablemente sea considerada nuestra solicitud	No aceptada	La programación de visitas y la expedición del concepto sanitario corresponden a las secretarías de salud, y la verificación del incumplimiento que se les atribuye compete a la entidad territorial, por lo que excede el objeto del proyecto. Frente a la solicitud de ampliar el tiempo, el proyecto otorga hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar la inscripción o ampliación ante el FNE o el FRE, y el parágrafo 1 permite continuar las actividades con estas sustancias o medicamentos una vez radicada la solicitud y mientras se adopta la decisión de fondo. Se recomienda radicar la solicitud dentro de ese término, sin esperar la visita.
32	23/09/2026	Lady Johanna Echeverri Peñuela	Debido a donde realizó los procedimientos odontológicos veterinaria normanimal ya han pedido que secretaria realice la visita y no la han realizado, no los visitan desde hace 2 años y por ende no he logrado sacar la resolución igual a ellos Por favor dar más plazo	No aceptada	La ausencia de visitas sanitarias durante dos años al establecimiento donde se realizan los procedimientos es una situación a cargo de la secretaría de salud, que excede el objeto del proyecto. El proyecto otorga hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar la inscripción o ampliación ante el FNE o el FRE; radicada la solicitud, el parágrafo 1 permite continuar las actividades mientras se decide de fondo. La inscripción de un profesional que ejerce en un establecimiento ajeno depende de las modalidades previstas en la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, que el proyecto no modifica; esa situación se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos del parágrafo 3.
33	23/09/2026	Lina martinez	Ampliación de tiempo para sacar resolución En la clínica donde trabajo no nos ha visitado la secretaria de salud hace 2 años por lo cual perdimos la resolución nueva ya nos dirigimos a la subred norte y subred chapinero nos dijeron que nos daban respuesta mediante correo y aun no la tenemos y la resolución por culpa de esto	No aceptada	Frente a la falta de visita de la secretaría de salud en dos años y a que las subredes consultadas no han dado respuesta, esas actuaciones corresponden a la entidad territorial y exceden el objeto del proyecto. Sobre la ampliación de tiempo, el proyecto fija hasta el 1 de marzo de 2027 el término para solicitar la inscripción o ampliación ante el FNE o el FRE de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 por la Resolución 116 de 2026. Con la solicitud radicada, el parágrafo 1 permite continuar las actividades mientras se adopta la decisión de fondo.
34	24/09/2026	Raúl Andrés Mahecha	Me veo afectado ya que trabajo en el sector rural Basados en que debemos tener un lugar fisico, clinica veterinaria para poder manejar cierto principios activos para garantizar trazabilidad, pero en mi caso que me muevo en medio de fincas, en sector rural viajando por carreteras solo cuento con mi domicilio. Esta nueva resolución me afecta enormemente ya que me negaron por no tener punto físico.	No aceptada	La exigencia de un lugar físico proviene de los requisitos de infraestructura y de las modalidades de inscripción de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, que no prevén una para el médico veterinario que ejerce en fincas y predios rurales sin establecimiento. El proyecto no modifica esos requisitos: se limita a otorgar plazo hasta el 1 de marzo de 2027 y a ordenar los lineamientos técnicos, por lo que la creación de una modalidad para el ejercicio rural o la exención de sede exceden su objeto. La situación de quien ejerce en el sector rural sin sede se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, que considerarán condiciones de custodia, traslado y registro dentro del marco vigente.

35	24/09/2026	José Luis Díaz Pantoja	Que no pidan certificado de uso de suelos ya que en departamentos como nariño la entidad encargada no quiere otorgar uso de suelos para clínicas o consultorios veterinarios en el área urbana. Habemos colegas que tenemos clínicas 25 años en el área urbana y por la dificultad para obtener ese documento no hemos logrado tramitar el permiso. Que se generen leyes que sean factibles de cumplir	No aceptada	El certificado de uso del suelo no es un requisito que fije el proyecto, que se limita a otorgar plazo hasta el 1 de marzo de 2027 para la inscripción o ampliación. Las exigencias asociadas a la visita y al concepto sanitario corresponden a la secretaría de salud y a las autoridades territoriales, y la dificultad descrita para obtener ese documento en el área urbana es un asunto de su competencia. Los requisitos de inscripción ante el FNE o el FRE son los de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, que el proyecto no modifica. Con la solicitud radicada, el parágrafo 1 permite continuar las actividades mientras se adopta la decisión de fondo.
36	24/09/2026	Damary Wbelis Henao P MV ind	No queremos más restricciones para ejercer nuestra profesión ,llenar formatos vía online ,no físicas, poder usar sin restricciones anestésicos,sedantes ,y analgésicos para ejercer nuestro derecho al trabajo y garantizar la vida y salud snimal Decreto 116/2026 vulnera derecho al trabajo de todos los MV y MVZ independientes ,los que solo realizan domicilios y los MV que hacen campo para atender y salvar vidas de los seres sintentes ,brindando salud ,prevención y bienestar animal	No aceptada	En relación con la observación presentada, resulta importante aclarar que el proyecto de resolución tiene como propósito específico otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación, por lo que la gestión digital de las solicitudes y su trazabilidad no hacen parte de su alcance; sin embargo, se precisa que hoy el FNE recibe y gestiona las solicitudes tanto de manera física como electrónica a través del correo electrónico institucional, lo que facilita diferentes canales para la realización de los trámites. El uso de anestésicos, sedantes y analgésicos sin restricciones no es posible, pues la normativa vigente sobre medicamentos de control especial exige inscripción para cualquier actividad con sustancias fiscalizadas, y la inclusión de esos medicamentos en los listados corresponde a la Resolución 116 de 2026, cuya revisión no es objeto del proyecto. Quien radique su solicitud hasta el 1 de marzo de 2027 puede continuar sus actividades mientras se decide de fondo, conforme al parágrafo 1.
37	24/09/2026	Juan Alejandro Betancourth	norma de aplazamiento / modificación de la Res. 116/2026. Soy médico veterinario de provincia; Zona de Buenaventura, Valle del Cauca; en mi ejercicio profesional, requiero traslados para realizar mi actividad profesional a zonas rurales, fincas, veredas, otros municipios, etc. mi objeción es porque en la nueva resolución no se está teniendo en cuenta las condiciones y los retos a los que como yo, desarrollamos nuestro ejercicio profesional en condiciones muy diferentes a las de una ciudad; Colombia es muy grande y es mas extenso el campo que las ciudades. Por ende desde un escritorio es muy fácil suponer cómo es nuestra labor; en campo es otra cosa. En mi derechos como ciudadano exijo ser tenido en cuenta porque esta resolución no está teniendo en cuenta los retos a los que me enfrento, mi área es de ayuda a la comunidad y espero más que las policías públicas sean una piedra en el camino y se conviertan en un aliado para llegar a esas comunidades a las que el mismo estado debe llegar y se queda corto. No me ha sido posible tener acceso a anestésicos ni sedantes por no tener resolución de secretaría de salud, faltando a derechos constitucional por un proceso administrativo. Apoyo el uso de un aplicación para llevar el control del uso de estos medicamentos, si ustedes necesitan llevar un inventario. Antes de complicar los procesos, deben facilitárnoslos. De antemano gracias.	No aceptada	Quienes ejercen en zonas rurales, fincas, veredas y municipios alejados enfrentan la situación descrita. Ese ejercicio sin establecimiento no está previsto en las modalidades de inscripción de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, y crear una modalidad excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar el plazo adicional y a ordenar los lineamientos técnicos; las condiciones de ese ejercicio dentro del marco vigente se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos del parágrafo 3. Frente al acceso a anestésicos y sedantes, quien radique su solicitud ante el FNE o el FRE hasta el 1 de marzo de 2027 puede continuar sus actividades mientras se decide de fondo, según el parágrafo 1. El uso de una aplicación para el control de inventarios no es materia del acto, y la normativa vigente ya prevé la presentación de informes en medio electrónico.
38	24/09/2026	Flor Milena Parra Galindo	La utilización de fórmularios de control dentro de la clínica veterinaria para cada paciente. Es un desperdicio total de papel, una carga financiera desgastante para el consultorio, en la era digital todo debería estar en un sistema en la nube, en donde la información llegue de inmediato al FNE y a Comvezcol, se tenga el registro único de dispensación de cada medicamento, del proveedor y del médico veterinario tratante.	No aceptada	Los formularios y registros de control, así como el Recetario Oficial que suministra COMVEZCOL para médicos veterinarios, previstos en la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, no son modificados por el proyecto, que se limita a otorgar el plazo adicional y a ordenar los lineamientos técnicos, por lo que la propuesta excede su objeto. Su reemplazo por un sistema en la nube con registro único de dispensación, proveedor y profesional tratante exige, además, una inversión técnica y financiera y disponibilidad tecnológica en zonas rurales. La normativa vigente ya prevé la presentación de informes en medio electrónico.
39	24/09/2026	Jader Alexander sanchez	Tener una mejor manera para la accesibilidad de los medicamentos, ya sea por plataforma como.una app o una página donde se pueda solicitar y llevar el control. Tambien ser mas flexibles para el manejo y transporte de ellos porque no todos tenemos clínicas como propiedad y tampoco clínicas que nos respalden. Esto nos perjudica en el manejo de pacientes y tambien nos perjudica el la parte económica. Mayor flexibilidad para el manejo de sedantes y anestésicos específicos de manejo veterinario, ya que todos los pacientes son los que mas perjudicados se ven para sus praxis de tratamientos y manejo de procedimientos. Así mismo se estan viendo afectados los pacientes rurales y los que se deben manejar con eutanasia. Impidiendo un manejo adecuado y práctico, ya que se deben dirigir de un lado al otro buscando quien maneja los insumos.. Gracias	No aceptada	Una plataforma o aplicación para solicitar y controlar los medicamentos no es materia del acto, que se limita a otorgar el plazo adicional y a ordenar los lineamientos técnicos. La normativa vigente sobre medicamentos de control especial ya prevé informes en medio electrónico, y la propuesta se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos del parágrafo 3. Flexibilizar el manejo y transporte para quienes no tienen clínica propia ni respaldo de una exige modificar esa normativa, que no prevé modalidad para el ejercicio sin establecimiento, lo que excede el objeto del proyecto. Las condiciones de custodia y traslado para la atención de pacientes rurales y de eutanasias se considerarán en los lineamientos dentro del marco vigente.
40	24/09/2026	Lina Maria Martinez Salas	Que la inscripción en la resolución sea por medios digitales para que sea más ágil. Tener en cuenta que los profesionales que ejercemos de manera itinerante podamos tener un stock para realizar nuestras labores sin desplazamientos innecesarios. No siempre estamos cerca de la.clinica con la que tendriamos el acuerdo de bodegaje y hay pacientes que requieren el servicio de manera urgente	No aceptada	La inscripción por medios digitales no es materia del acto, que se limita a otorgar el plazo adicional y a ordenar los lineamientos técnicos. La normativa vigente sobre medicamentos de control especial ya prevé la presentación de informes en medio electrónico. Mantener un inventario propio para el ejercicio itinerante, sin depender del establecimiento con el que se tiene acuerdo de almacenamiento, exige una modalidad que esa normativa no prevé; crearla excede el objeto del proyecto. Las condiciones de custodia, traslado y atención de pacientes urgentes se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos del parágrafo 3.

41	24/09/2026	July Alexandra Viancha Mongua	No es solo la prórroga, necesitamos que la ley sea revisada y ajustada a los diferentes casos que se presentan en la práctica laboral, los médicos veterinarios independientes, aunque tenemos instalaciones adecuadas, no van a ser tenidas en cuenta para la regularización según la norma, además es absurdo que te gamos que completar tanta papelería cuando debería ser suficiente la tarjeta profesional y el recetario del ente de control para la compra de los medicamentos que son absolutamente necesarios para la realización de nuestras actividades No es solo la anestesia, probablemente se requiera, pero no puede ser que tampoco podamos acceder a medicamentos básicos para el tratamiento de eventos convulsivos, además estamos absolutamente expuestos a qué nuestros pacientes nos puedan hacer daño al sentir dolor, o al sentirse vulnerables, y la manera más efectiva es poder tranquilizarlos, pero con esta ley se hace imposible esas actividades	No aceptada	El acceso a medicamentos para eventos convulsivos y sedación queda cubierto, para quien radique su solicitud, por el parágrafo 1, mientras se decide de fondo. La revisión de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial para ajustarla a los distintos casos de la práctica excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar el plazo adicional y a ordenar los lineamientos técnicos. En el marco vigente, la tarjeta profesional y el Recetario Oficial habilitan para prescribir, pero no sustituyen la inscripción que esa normativa exige para adquirir o usar estas sustancias. Para el profesional que cuenta con instalaciones, la normativa vigente prevé la modalidad de dispensación en clínicas y consultorios veterinarios.
42	24/09/2026	Patricia Hoffmann	Los veterinarios a domicilio nos vemos súper afectados Deberían hacer una excepción con los veterinarios a domicilio , poner un tope de compra o algo así	No aceptada	Una excepción o un tope de compra para el ejercicio a domicilio requiere modificar la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, que exige inscripción para cualquier actividad con estos medicamentos y no prevé una modalidad para el médico veterinario que ejerce sin establecimiento. Esa modificación excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar el plazo adicional y a ordenar los lineamientos técnicos. Las condiciones de custodia, traslado y registro de la atención domiciliaria dentro del marco vigente se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos del parágrafo 3.
43	24/09/2026	JUAN ALEJANDRO SALGADO	Se propone al Ministerio de Salud y Protección Social, al Fondo Nacional de Estupefacientes y a las autoridades competentes: Revisar las disposiciones de la Resolución 116 de 2026 relacionadas con los medicamentos de control especial de uso veterinario. Establecer mecanismos diferenciados para el ejercicio de la medicina veterinaria, teniendo en cuenta las necesidades particulares de clínicas, consultorios, unidades móviles, programas de atención animal y profesionales independientes. Garantizar que los mecanismos de control no generen barreras innecesarias para el acceso oportuno a medicamentos indispensables para procedimientos veterinarios. Establecer un período de transición suficiente para que los profesionales y establecimientos puedan realizar los trámites de inscripción, ampliación y actualización correspondientes. Implementar mecanismos de trámite ágiles, preferiblemente virtuales y descentralizados, que permitan a los profesionales ubicados en municipios y zonas rurales cumplir con las obligaciones establecidas. Considerar mecanismos de autorización que permitan mantener un stock mínimo de medicamentos de control especial para la atención de urgencias veterinarias, bajo estrictos sistemas de registro, custodia, trazabilidad e inventario. Garantizar que el cumplimiento de las obligaciones administrativas no termine afectando el bienestar animal, la atención de urgencias y la prestación del servicio médico-veterinario. Promover mesas técnicas de participación con representantes de los médicos veterinarios, clínicas veterinarias, entidades territoriales, gremios y autoridades sanitarias, con el propósito de evaluar los efectos reales de la implementación de la Resolución 116. La aplicación de las nuevas disposiciones puede generar dificultades para los profesionales de la medicina veterinaria, especialmente en municipios pequeños y zonas rurales, donde el acceso a establecimientos autorizados y a determinados medicamentos es limitado. En la práctica clínica veterinaria existen situaciones que requieren intervenciones inmediatas, incluyendo procedimientos quirúrgicos, atención de urgencias, manejo del dolor, sedación y anestesia. La	No aceptada	La Resolución 116 de 2026, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, actualiza los listados de sustancias y medicamentos sometidos a control especial, incluidos los de uso veterinario. Su finalidad es mantener un control sobre medicamentos que pueden generar dependencia o que requieren una vigilancia especial para evitar su uso indebido, y la revisión de esos listados no es objeto del presente proyecto. El artículo 1 del proyecto otorga un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación ante el FNE o los FRE, según corresponda, respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3, para garantizar el acceso oportuno, en particular en el caso de los veterinarios, y el parágrafo 1 permite continuar las actividades a quien radique su solicitud mientras se decide de fondo, con lo cual se busca que las obligaciones administrativas no afecten la atención de urgencias ni el bienestar animal. Los mecanismos diferenciados para clínicas, consultorios, unidades móviles, programas de atención animal y profesionales independientes, los trámites ágiles, las autorizaciones que permitan mantener un stock mínimo y la promoción de mesas técnicas de participación con representantes del sector exceden el alcance del presente proyecto, que se limita a otorgar el plazo adicional y a ordenar los lineamientos técnicos; sin embargo, se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.
44	24/09/2026	JUAN ALEJANDRO SALGADO	Se propone al Ministerio de Salud y Protección Social, al Fondo Nacional de Estupefacientes y a las autoridades competentes: Revisar las disposiciones de la Resolución 116 de 2026 relacionadas con los medicamentos de control especial de uso veterinario. Establecer mecanismos diferenciados para el ejercicio de la medicina veterinaria, teniendo en cuenta las necesidades particulares de clínicas, consultorios, unidades móviles, programas de atención animal y profesionales independientes. Garantizar que los mecanismos de control no generen barreras innecesarias para el acceso oportuno a medicamentos indispensables para procedimientos veterinarios. Establecer un período de transición suficiente para que los profesionales y establecimientos puedan realizar los trámites de inscripción, ampliación y actualización correspondientes. Implementar mecanismos de trámite ágiles, preferiblemente virtuales y descentralizados, que permitan a los profesionales ubicados en municipios y zonas rurales cumplir con las obligaciones establecidas. Considerar mecanismos de autorización que permitan mantener un stock mínimo de medicamentos de control especial para la atención de urgencias veterinarias, bajo estrictos sistemas de registro, custodia, trazabilidad e inventario. Garantizar que el cumplimiento de las obligaciones administrativas no termine afectando el bienestar animal, la atención de urgencias y la prestación del servicio médico-veterinario. Promover mesas técnicas de participación con representantes de los médicos veterinarios, clínicas veterinarias, entidades territoriales, gremios y autoridades sanitarias, con el propósito de evaluar los efectos reales de la implementación de la Resolución 116. La aplicación de las nuevas disposiciones puede generar dificultades para los profesionales de la medicina veterinaria, especialmente en municipios pequeños y zonas rurales, donde el acceso a establecimientos autorizados y a determinados medicamentos es limitado. En la práctica clínica veterinaria existen situaciones que requieren intervenciones inmediatas, incluyendo procedimientos quirúrgicos, atención de urgencias, manejo del dolor, sedación y anestesia. La	No aceptada	La Resolución 116 de 2026, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, actualiza los listados de sustancias y medicamentos sometidos a control especial, incluidos los de uso veterinario. Su finalidad es mantener un control sobre medicamentos que pueden generar dependencia o que requieren una vigilancia especial para evitar su uso indebido, y la revisión de esos listados no es objeto del presente proyecto. El artículo 1 del proyecto otorga un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación ante el FNE o los FRE, según corresponda, respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3, para garantizar el acceso oportuno, en particular en el caso de los veterinarios, y el parágrafo 1 permite continuar las actividades a quien radique su solicitud mientras se decide de fondo, con lo cual se busca que las obligaciones administrativas no afecten la atención de urgencias ni el bienestar animal. Los mecanismos diferenciados para clínicas, consultorios, unidades móviles, programas de atención animal y profesionales independientes, los trámites ágiles, las autorizaciones que permitan mantener un stock mínimo y la promoción de mesas técnicas de participación con representantes del sector exceden el alcance del presente proyecto, que se limita a otorgar el plazo adicional y a ordenar los lineamientos técnicos; sin embargo, se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.

45	24/09/2026	Edison Beltrán	Se solicita precisar y garantizar expresamente que los médicos veterinarios y médicos veterinarios zootecnistas que hayan radicado oportunamente la solicitud de inscripción o ampliación ante el Fondo Nacional de Estupefacientes o el Fondo Rotatorio de Estupefacientes puedan continuar adquiriendo, transportando, almacenando, dispensando y utilizando los medicamentos y sustancias incorporados por primera vez a los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, mientras se encuentra pendiente la decisión de fondo de la autoridad competente. Asimismo, se solicita que esta disposición sea aplicable de manera clara a los profesionales que ejercen en consultorios, clínicas, establecimientos veterinarios, atención domiciliaria y ejercicio rural o itinerante. Se solicita precisar y garantizar expresamente que los médicos veterinarios y médicos veterinarios zootecnistas que hayan radicado oportunamente la solicitud de inscripción o ampliación ante el Fondo Nacional de Estupefacientes o el Fondo Rotatorio de Estupefacientes puedan continuar adquiriendo, transportando, almacenando, dispensando y utilizando los medicamentos y sustancias incorporados por primera vez a los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, mientras se encuentra pendiente la decisión de fondo de la autoridad competente. Asimismo, se solicita que esta disposición sea aplicable de manera clara a los profesionales que ejercen en consultorios, clínicas, establecimientos veterinarios, atención domiciliaria y ejercicio rural o itinerante.	No aceptada	El artículo 3, numeral 2, de la Resolución 116 de 2026 estableció un plazo de seis (6) meses, contado a partir de su entrada en vigencia, para que las personas naturales o jurídicas que requirieran realizar actividades con las sustancias o medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 solicitaran su inscripción o ampliación ante el Fondo Nacional de Estupefacientes o el Fondo Rotatorio de Estupefacientes, según corresponda, y el parágrafo 1 de ese artículo dispone de manera expresa que, una vez presentada la solicitud, los solicitantes pueden continuar con las actividades de importación, adquisición, distribución, dispensación y uso mientras la autoridad competente emite una decisión de fondo. El parágrafo 1 del proyecto mantiene esa regla para el plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027. En consecuencia, la norma sí contempla una autorización transitoria para continuar con las actividades allí señaladas, siempre que se haya presentado la solicitud. Cabe aclarar que esta disposición no implica, por sí sola, una autorización general para desarrollar cualquier actividad con los medicamentos ni exime del cumplimiento de los demás requisitos sanitarios y de control aplicables. La continuidad opera en los términos de la solicitud radicada y de la modalidad pedida; no crea modalidades para la atención domiciliaria, rural o itinerante, que la normativa vigente sobre medicamentos de control especial no prevé y cuya creación excede el objeto del proyecto. Las consideraciones sobre almacenamiento y transporte se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos del parágrafo 3.
46	24/09/2026	Servican eps mascotas	Se debe derogar la norma en su totalidad, ya que es improcedente para los profesionales de la medicina veterinaria Nos amarran las manos a los profesionales, pues la universidad nos faculto con todos los valores éticos y científicos para el uso y manejo de dichas sustancias	No aceptada	Respecto a su solicitud de derogatoria de la Resolución 116 de 2026, que actualizó los listados de sustancias y medicamentos de control especial, se le informa que no es objeto del presente proyecto, toda vez que este se limita a otorgar plazo hasta el 1 de marzo de 2027 para la inscripción o ampliación. Conforme a la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, los médicos veterinarios en ejercicio legal de su profesión pueden prescribir estos medicamentos, pero se exige inscripción ante el Fondo Nacional de Estupefacientes o el FRE para cualquier actividad con ellos, y el manejo de sustancias sometidas a fiscalización está sujeto a requisitos legales de control y vigilancia, aplicables también al ámbito veterinario. Es preciso señalar que la vigilancia es fundamental para prevenir el uso indebido, el desvío hacia mercados ilegales, el almacenamiento inadecuado y la pérdida de trazabilidad de estos productos. Asimismo, permite verificar su adquisición, distribución, prescripción y utilización responsable, sin desconocer las competencias de los médicos veterinarios y médicos veterinarios zootecnistas habilitados conforme a la ley para ejercer su profesión. En consecuencia, el objetivo del control no es impedir el ejercicio de la medicina veterinaria, sino garantizar que estos medicamentos se utilicen de manera segura, legal y responsable, protegiendo la salud pública y el bienestar animal.
47	24/09/2026	Alexandra Yamil Ortega Gómez	Considerar que en veterinaria los medicamentos vienen en presentación multidosis. En medicina veterinaria los medicamentos anesstesicos no vienen en dosis individuales como en medicina humana	No aceptada	Las presentaciones multidosis de medicamentos de uso veterinario no son objeto de modificación en el proyecto, el cual se limita a establecer el plazo correspondiente y a ordenar los lineamientos técnicos. La baja de estos medicamentos se rige por la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, y el registro de sobrantes de esas presentaciones y su baja serán abordados en los lineamientos técnicos que debe expedir el Fondo Nacional de Estupefacientes conforme al parágrafo 3 del artículo 1 del proyecto. En consecuencia, la observación sobre las diferencias entre las presentaciones multidosis veterinarias y las presentaciones de dosis individual de uso humano se tendrá en cuenta en la elaboración de dichos lineamientos técnicos.
48	24/09/2026	Jenniffer tatiana morales arenas	Fallas para tratar pacientes que pueden llegar de urgencias q requieran tratamientos como pacientes convulsivos o dolores fuertes No podré ejercer y puedo estar siendo acusada por negligencia medica al no tener los medicamentos para tratar adecuadamente los pacientes	No aceptada	En relación con la solicitud presentada, la atención de urgencias, como pacientes convulsivos o con dolor, no queda impedida durante el plazo que establece la resolución para quien solicite su inscripción o ampliación: según el parágrafo 1, una vez radicada la solicitud ante el FNE o el FRE, el solicitante puede continuar las actividades para adquirir, dispensar y usar estas sustancias o medicamentos mientras se adopta la decisión de fondo. Esta regla ya existe en el artículo 3 de la Resolución 116 de 2026, y el proyecto la mantiene para quienes radiquen su solicitud hasta el 1 de marzo de 2027. Las condiciones de ejercicio que generan la preocupación descrita se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos del parágrafo 3.
49	24/09/2026	Lisset daihana ruiz	Como medico veterinario zootecnista independiente, y que necesito anestesiar algunos pacientes asi sea para revisar unas orejas, se me hace imposible, el aplicativo en varios de sus puntos, uno de ellos que me obligar a aliarme a una clinica, en la cual se pueda almacenar los medicamentos, sabiendo que mi tarjeta profesional me avala para comprarlos y aplicarlos en mis pacientes, 2do el cobro de casi 2 millones de pesos que se está cobrando a nivel valle del cauca para que la uesvalle me de el concepto, 3ro los reportes que debo hacer conociendo que son mis historias clínicas, los documentos de respaldo en mis intervenciones, 4to convezcol como mi ente regulador es quien debe velar por mi trazabilidad, no yo como civil, como si trabajará como un clinica móvil, de deben revisar estos puntos, ya que se me estaría violando el derecho al trabajo No revisaron los puntos que en algunas de las áreas, en mi caso como médico veterinario independiente, me viola el derecho al trabajo, obligándome a aliarme a una clinica veterinaria, donde en mi campo yo soy mi jefe, soy la médico general, soy anestesiologa, soy cirujana, y que mis pacientes no sólo requieren atención en un quirofano, si no también en su casa, por que es un perro de difícil manejo y toca sedarlo hasta para cortarle las uñas	No aceptada	Los puntos planteados exceden el objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación del artículo 3 numeral 2 de la Resolución 116 de 2026 y a ordenar la expedición de los lineamientos técnicos del parágrafo 3. La exigencia de custodia en un establecimiento inscrito obedece a que la normativa vigente sobre medicamentos de control especial no prevé una modalidad de inscripción para el médico veterinario que ejerce sin sede, y la tarjeta profesional habilita para prescribir, pero no sustituye la inscripción. Los registros, el Recetario Oficial suministrado por COMVEZCOL y los informes se rigen por esa normativa, que el proyecto no modifica, y la fiscalización corresponde al FNE y a los Fondos Rotatorios de Estupefacientes. El cobro por el concepto sanitario corresponde a la entidad territorial y no es materia del proyecto. No obstante, sus observaciones sobre el ejercicio independiente se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.

50	24/09/2026	Yanet Giraldo	Solicitar al departamento del Valle del cauca la razón por la cual está cobrando las estampillas departamentales para realizar este trámite. Ya que en otros departamentos no lo están haciendo. Solicitar extender el tiempo para solicitud de la resolución además. Permitir compra de medicamentos de control con el soporte de solicitud de la visita y recibo de pago de estampillas. Por la actual situación hemos estado dejando de atender casos clínicos que ameritan el uso de estos medicamentos de control, por tanto el servicio se está prestando a medias . En detrimento de la estabilidad económica de consultorios médicos veterinarios, veterinarios independientes etc. Que nos están llevando a perder clientes por falta de servicios. Además se está vulnerando el derecho al trabajo del medico veterinario.	Aceptada	El cobro de estampillas departamentales no es objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional para el trámite de inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de los lineamientos técnicos del parágrafo 3, por lo cual la diferencia frente a otros departamentos no puede resolverse en este acto. La solicitud de extender el tiempo ya está prevista, pues el artículo 1 otorga plazo hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar la inscripción o ampliación ante el FNE o los Fondos Rotatorios de Estupefacientes, fecha que se mantiene. Sobre la compra durante el trámite, el soporte que permite continuar las actividades es la radicación de la solicitud ante el FNE o el FRE (parágrafo 1), no la solicitud de visita ni el recibo de pago. La aclaración de que la constancia de radicación es el soporte de esa condición ante distribuidores y autoridades se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.
51	24/09/2026	Diana lazo	Ampliación del plazo de la resolución 116 y modificación de la misma, queremos cumplir la normativa pero no perdiendo la autonomía profesional Como mvz de campo, las posibilidades con este artículo se vuelven demasiado nulas.	Aceptada	La solicitud de ampliar el plazo se acoge, pues coincide con el objeto del proyecto: el artículo 1 otorga plazo hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar la inscripción o ampliación ante el FNE o los Fondos Rotatorios de Estupefacientes de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026. La modificación de la Resolución 116 de 2026 para el ejercicio en campo, en cambio, excede ese objeto, pues el proyecto se limita a otorgar el plazo adicional y a ordenar los lineamientos técnicos; las condiciones de manejo de estos medicamentos y las modalidades de inscripción están en la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, que no prevé una modalidad para el ejercicio de campo sin establecimiento. Las particularidades del ejercicio en campo se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3. El proyecto no altera la facultad de prescripción de los médicos veterinarios, que sustenta su autonomía profesional.
52	24/09/2026	Juan Pablo Valencia Monsalve	Es necesario que la trazabilidad de los medicamentos incluidos en la resolución, se haga acorde a la realidad del gremio de médicos veterinarios, médicos veterinarios zootecnistas del país, es necesario acoger os al ahorro de papelería y tramites engorrosos ante secretarías de salud y fondos rotatorio y/o nacionales de estupefacientes Ninguna	No aceptada	La normativa vigente sobre medicamentos de control especial establece obligaciones de registro, seguimiento y control de los movimientos de estos medicamentos, y ya prevé la presentación de informes en medio electrónico. Por su parte, la Resolución 116 de 2026 actualiza los listados de sustancias y medicamentos sometidos a fiscalización, incluidos los de uso veterinario. El presente proyecto se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos, por lo que no modifica esas obligaciones ni los trámites ante las secretarías de salud y los fondos rotatorios. En este sentido, la propuesta de simplificar los trámites, promover el uso de herramientas digitales y reducir el consumo de papel se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los profesionales, sin comprometer la trazabilidad, la seguridad ni el control de estos medicamentos.
53	24/09/2026	Claudia Castilla Latorre	La ampliación del plazo para gestionar ante el Fondo Nacional de estupefacientes, el permiso para transitar y laborar con medicamentos anestésicos Se necesita más tiempo del otorgado inicialmente	No aceptada	Una vez analizada la observación, se informa que el proyecto otorga un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación ante el FNE o los Fondos Rotatorios de Estupefacientes respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, y salvaguarda la continuidad de actividades para quien radique su solicitud mientras se adopta la decisión de fondo (parágrafo 1). No se acoge una ampliación adicional a la prevista en el artículo 1, toda vez que los tiempos establecidos para la prórroga fueron debidamente estudiados por la entidad y se consideran suficientes para que los usuarios presenten sus solicitudes. Se aclara que la inscripción no equivale a un permiso individual para transitar con medicamentos de control especial, pues la normativa vigente sobre medicamentos de control especial no contiene reglas específicas sobre el porte por el profesional fuera del establecimiento; las condiciones de custodia y traslado se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.
54	24/09/2026	Ibeth Leaño	La ley no está bien diseñada afecta muchísimo el manejo que se le da a los pacientes que se deben de manejar de forma individual y de acuerdo a las necesidades de cada uno. Otro factor es lo que afecta en su ejercicio laboral a los independientes y los colegas que manejan el agro. Se debe realizar mesas regionales directamente con nosotros los veterinarios no estamos diciendo ni pidiendo no cumplir leyes es darle el manejo adecuado para la práctica d nuestra profesión y el manejo adecuado y oportuno a nuestros pacientes No es muy acertado para el manejo de nuestros pacientes hay muchos vacíos en la ley	Aceptada	Se reconoce la preocupación manifestada respecto de las posibles dificultades que la aplicación de la Resolución 116 de 2026 pueda generar en la atención individualizada de los pacientes veterinarios, teniendo en cuenta que cada caso requiere decisiones clínicas acordes con sus necesidades particulares. No obstante, la normativa vigente sobre medicamentos de control especial establece medidas de control y vigilancia sobre los medicamentos sometidos a fiscalización, mientras que la Resolución 116 de 2026 actualiza los listados correspondientes; el diseño de esas reglas, así como su efecto en quienes ejercen de forma independiente o en el sector agropecuario, excede el objeto del presente proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional para la inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. Respecto de la solicitud de espacios de trabajo con el gremio, la participación de gremios y actores del sector, incluida la propuesta de mesas regionales, se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del proyecto, con el fin de armonizar las exigencias de control con las particularidades de la práctica veterinaria y la atención oportuna de los pacientes. Se toma nota de que la observación no busca el incumplimiento de la norma sino su adecuada aplicación a la práctica profesional.

55	24/09/2026	José Flórez	Mesa de trabajo .con los profesionales dedicados al manejo de animales ,anestesia,sedacion dolor y otros.(Medicos veterinarios y zootecnistas). Porque los MV y MVZ. Somos los profesionales que conocemos,el manejo de los animales, especialmente para procedimiento,de cirugias ,sedacion ,animales de campo,ferales, evitar el dolor y otros...!	No aceptada	Se considera pertinente la propuesta de realizar mesas de trabajo con médicos veterinarios y médicos veterinarios zootecnistas que utilizan medicamentos para procedimientos de anestesia, sedación, manejo del dolor y otras intervenciones clínicas, incluida la atención de animales de campo y ferales. Sin embargo, la convocatoria de mesas de trabajo excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación del artículo 3 numeral 2 de la Resolución 116 de 2026 y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. En consecuencia, la propuesta de desarrollar espacios de diálogo con los profesionales se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del proyecto, con el propósito de considerar las particularidades del ejercicio veterinario y facilitar el cumplimiento de la normativa, sin comprometer la trazabilidad ni el uso seguro de los medicamentos.
56	24/09/2026	Anderson Puertas	Dificultad para trabajar con cirugías por la dificultad de conseguir anestésico para los veterinarios Impedimento al trabajo, dificultad para realizar procedimientos menores o rutinarios con aninales, costos elevados para los propietarios y las clínicas	No aceptada	Se reconoce que las dificultades para conseguir medicamentos anestésicos pueden afectar la programación de cirugías y la realización de procedimientos veterinarios. No obstante, es importante diferenciar las dificultades de acceso derivadas de los trámites de control de una situación de escasez o desabastecimiento comercial, pues requieren verificaciones distintas. Para evitar la interrupción de la atención, el proyecto otorga un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación ante el FNE o los Fondos Rotatorios de Estupefacientes, y contempla, en el parágrafo 1 de su artículo 1, que quienes hayan radicado la solicitud pueden continuar con las actividades allí señaladas mientras se resuelve de fondo. La distribución de medicamentos veterinarios de control especial se hace por clínicas veterinarias y distribuidores inscritos, conforme a la normativa vigente sobre medicamentos de control especial. Cuando la dificultad obedezca a la disponibilidad comercial, el Ministerio de Salud y Protección Social y el INVIMA diferencian la escasez temporal del desabastecimiento prolongado y publican información para el seguimiento de estos eventos; por ello, se recomienda identificar el medicamento, su principio activo, concentración y presentación, y verificar su disponibilidad en los canales oficiales. Los costos para propietarios y clínicas y las demás dificultades reportadas se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.
57	24/09/2026	Fabian Mauricio Quintero Trujillo	Soy un Médico Veterinario Independiente, no tengo consultorio Físico trabajo en la zona rural haciendo brigadas de esterilización y demás actividades Veterinarias. En campo.. Es imposible cumplir con los requisitos que exigen ya que no tengo punto físico y como optendria la certificación de secretaría de salud.	No aceptada	En relación con la imposibilidad de cumplir los requisitos que se exigen por no contar con punto físico ni con la certificación de la secretaría de salud, se informa que la normativa vigente sobre medicamentos de control especial exige la inscripción a las personas naturales, pero no prevé una modalidad de inscripción para el médico veterinario que ejerce en zona rural y en brigadas sin consultorio. Crear esa modalidad o eximir de sede y del concepto sanitario excede el alcance del presente proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para la inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. Sin embargo, su solicitud se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3. Para las jornadas de esterilización, la Circular Externa FNE 008 de 2026 fijó lineamientos de prescripción: un recetario oficial por jornada diaria y bitácora por animal.
58	24/09/2026	Médico veterinario	Debería restringirse simplemente a personas diferentes al uso médico veterinario ya que son medicamentos de uso necesario en la práctica veterinaria Son medicamentos necesario para manejo de dolor, cirugía, sanación animal entre otras justificaciones necesarias en medicina veterinaria	No aceptada	Respecto a su solicitud de excluir el uso médico veterinario del control, informamos que esto implica modificar los listados de la Resolución 116 de 2026, materia que no es objeto del presente proyecto, limitado a otorgar plazo para la inscripción o ampliación. Los considerandos de la Resolución 116 de 2026 explican la fiscalización de la xilacina por el riesgo para usuarios de drogas identificado por el Sistema de Alertas Tempranas del Observatorio de Drogas de Colombia. El uso de estos medicamentos en la práctica veterinaria continúa permitido para quien cuente con inscripción o haya radicado su solicitud dentro del plazo, conforme al parágrafo 1 del artículo 1 del proyecto.
59	24/09/2026	Beatriz salinas	Como médico veterinario, apoyo la ampliación del plazo transitorio para la inscripción y regulación establecida en la Resolución 116 de 2026. Adicionalmente, solicito formalmente que el Fondo Nacional de Estupefacientes (FNE) unifique y clarifique de manera explícita los requisitos exigidos para el sector veterinario, adaptándolos a las distintas modalidades de ejercicio (clínicas, consultorios, servicios médicos domiciliarios y atención en diversas especies animal). Se requiere además el desarrollo de un plan de acompañamiento, pedagogía y facilidades de acceso a la plataforma por parte del FNE para evitar desabastecimientos de medicamentos de control especial." "La falta de claridad en los trámites administrativos y la exigencia de requisitos no diferenciados entre modalidades de práctica médica (como la consulta domiciliaria o la atención en producción/especies grandes) genera demoras operativas significativas. Esta rigidez o eventual desabastecimiento de medicamentos de control especial (anestésicos, analgésicos, tranquilizantes) no solo perjudica el ejercicio profesional del cuerpo veterinario, sino que impacta gravemente en el bienestar animal, imposibilitando procedimientos quirúrgicos, manejos de dolor y urgencias médicas. A su vez, genera incertidumbre y costos elevados a los propietarios de las mascotas y animales de producción, afectando directamente la continuidad en la prestación de servicios esenciales de salud pública y bienestar animal."	No aceptada	Frente al respaldo a la ampliación del plazo, se agradece la observación; el artículo 1 del proyecto otorga plazo hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar la inscripción o ampliación. Sobre la solicitud de unificar y aclarar de manera explícita los requisitos exigidos para el sector veterinario, adaptándolos a las distintas modalidades de ejercicio, se informa que excede el alcance del presente proyecto, que se limita a otorgar el plazo adicional y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos, los cuales no pueden crear requisitos ni modalidades nuevos. Sin embargo, su solicitud, incluida la unificación de criterios entre el FNE y los Fondos Rotatorios de Estupefacientes, se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3. El plan de acompañamiento, la pedagogía y las facilidades de acceso a la plataforma son actividades de gestión del FNE y de los Fondos Rotatorios de Estupefacientes que no se regulan en el proyecto.

60	24/09/2026	Veterinaria Tamayo Polanco	El uso intrahospitalario se maneja en centímetros y nos piden documentos y anexos en frascos completos. Con relación al uso intrahospitalario de los medicamentos de control especial y su posterior informe sobre el anexo 13 a estupefacientes ; Se presentan inconvenientes en relación a la presentación del inventario real que se maneja internamente puesto que en nuestra veterinaria se maneja todos los medicamentos en centímetros y nos piden que solo podemos manejar información en frascos lo que constituye un percance debido a la utilización de frasco multidosis que pueden durar meses y a los cuales si no se gastan en el plazo de 30 días deben desecharse lo que dispone un costo adicional para la disposición de los mismos y una perdida del dinero de la adquisición de los productos previos que se perderán del inventario de la clínica.	No aceptada	Con relación al uso intrahospitalario de los medicamentos de control especial y el informe sobre el anexo 13, se informa que los formatos e informes de uso de estos medicamentos, así como su baja y destrucción, se rigen por la normativa vigente sobre medicamentos de control especial y no son modificados por el proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional para la inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos, por lo que su observación excede el alcance del presente proyecto. Sin embargo, la diferencia entre el registro por volumen en el uso intrahospitalario y el reporte por unidades completas, así como el descarte de frascos multidosis y su costo, se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, en lo relativo al registro de sobrantes.
61	24/09/2026	Centro veterinario animalia	La lista de medicamentos incluye medicamentos que los medico veterinarios utilizamos para sedacion suave en procedimientos no invasivos o de urgencia, con esta dificultad para adquirirlos se ve perjudicado el usuario al tener que negarnos a la atencion medica si el dichoso permiso para uso y comercializacion de anestesicos esta vencido o en tramite. Lo que estan haciendo favorecer a los empiricos que recurriran al trafico para seguir laborando, mientras los medicos sobretodo los que atendemos a domicilio nos veremos impedidos a ofrecer servicios de urgencia medica. El articulo afecta al medico veterinario que ejerce de manera legal y nos pone en completa desventaja con respecto a los empiricos o imppstores de la profesion que seguramente van a conseguir los anestesicos por via ilegal.	No aceptada	La Resolución 116 de 2026, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, actualiza los listados de sustancias y medicamentos sometidos a control especial, incluidos los de uso veterinario, y su finalidad es mantener un control sobre medicamentos que pueden generar dependencia o que requieren una vigilancia especial para evitar su uso indebido; la inclusión de medicamentos de sedación en esos listados no es objeto del proyecto. El artículo 1 del proyecto otorga un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación ante el FNE o los Fondos Rotatorios de Estupefacientes, según corresponda, para garantizar el acceso oportuno. Con la solicitud en trámite no se impide la atención: según el parágrafo 1, una vez radicada la solicitud de inscripción o ampliación ante el FNE o el FRE, el solicitante puede continuar las actividades para adquirir y usar estas sustancias o medicamentos mientras se adopta la decisión de fondo. Las condiciones de la atención domiciliaria de urgencias se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3. Frente a la preocupación por la obtención de estos medicamentos por vías ilegales, se aclara que el control busca evitar su uso indebido, y que el plazo adicional y la continuidad prevista en el parágrafo 1 permiten que los profesionales que ejercen de manera legal mantengan su acceso a estos medicamentos.
62	24/09/2026	Diana Carolina Corredor Florez	Soy médica veterinaria y zootecnista trabajo en un municipio alejado de la capital del departamento , hago asistencia veterinaria en campo zonas rurales alejadas del casco urbano y requiero medicamentos de los que incluyeron en la lista por la cual no puedo ahora transportarlos ni comprarlos ya que no tengo establecimiento comercial Es muy difícil ejercer la profesión con todos los requisitos impuestos por la nueva resolución , es una limitación que nos obliga prácticamente a buscar otras fuentes de ingresos diferentes a la profesión , nos limitan el derecho al trabajo.	No aceptada	En relación con su solicitud sobre la asistencia veterinaria en campo, en zonas rurales alejadas del casco urbano, y la imposibilidad de transportar y comprar los medicamentos incluidos en la lista por no contar con establecimiento comercial, se informa que la normativa vigente sobre medicamentos de control especial exige la inscripción a las personas naturales, pero no prevé una modalidad para el ejercicio sin establecimiento ni contiene reglas específicas para el porte por el profesional. Crear esa modalidad o una autorización de porte excede el alcance del presente proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para la inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos; las condiciones de custodia y traslado en predios rurales se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3. Además, de manera respetuosa le sugerimos elevar consulta al Grupo Interno de Control y Fiscalización del Fondo Nacional de Estupefacientes con el fin de que su situación particular sea resuelta de fondo.
63	24/09/2026	Carol Johanna Salamanca Serna	Debería ser regulado hacia personas que no tengan tarjeta profesional o sean ajenas a la profesión de medicina, medicina veterinaria No estoy de acuerdo en incluir el propofol y la xilacina como medicamentos de control, ya que son medicamentos que son usados a diario por nosotros los veterinarios y creo que más que acreditarnos estupefacientes debería ser válido que tenemos una tarjeta profesional la cual nos hace ser responsables del uso de dichos medicamentos en nuestras clínicas, consultorios y trabajo en campo. En tanto si hay que regular, es el tráfico de estos medicamentos por personas ajenas a la profesión y no estigmatizarnos como traficantes a nosotros. En diferentes países vale más el tener su tarjeta profesional que estar realizando formatos y papeleo para que le sean otorgados dichos medicamentos.	No aceptada	La inclusión del propofol y la xilacina en los listados de control especial corresponde a la Resolución 116 de 2026, cuya finalidad es mantener un control sobre medicamentos que pueden generar dependencia o que requieren una vigilancia especial para evitar su uso indebido, y la medida no califica a los profesionales. Esta cuestión, así como la propuesta de dirigir el control solo a personas ajenas a la profesión, no es objeto del presente proyecto, que se limita específicamente a otorgar plazo para la inscripción o ampliación. Cabe resaltar que, conforme a la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, la tarjeta profesional habilita para prescribir, pero no sustituye la inscripción que se exige para el manejo de estos medicamentos.
64	24/09/2026	Alexandra Ortega	Considerará el monto de la multa, no todos tendrán la misma capacidad económica para pagar una multa tan alta, incluso para muchos podría significar la quiebra y liquidación de su negocio. Los consultorios pequeños no contaran con personal exclusivo para realizar reportes mensuales y podría incurrir en olvidos y conllevar a ser multado... Pero estos negosisos son pequeños sin Capasedad para pagar multas tan altas Se debería considerar multas deacuerdo a su clasificación como consultorios, clínicas u hospitales.	No aceptada	En cuanto a su solicitud, se señala que el régimen sancionatorio aplicable al manejo de medicamentos de control especial está contenido en la normativa vigente sobre la materia, que no es objeto del presente proyecto, limitado a otorgar un plazo adicional para la inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. Esa normativa califica las infracciones como leves, graves y muy graves según el riesgo para la salud, la cuantía del eventual beneficio, el grado de intencionalidad, la gravedad de la alteración sanitaria y social, la generalización y la reincidencia. La propuesta de graduar las multas según la capacidad económica y la clase de establecimiento excede el objeto del proyecto, que no regula sanciones. La carga de reportes mensuales en consultorios sin personal dedicado se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.

65	24/09/2026	Diego Fernando Salazar Paz	Medicamentos como propofol, tramadol, acepromacina son de uso diario en el manejo del dolor, manejo practico clinico veterinario. En los casos donde la gente no tiene la posibilidad de desplazarse a una clínico requiere un servicio a domicilio, esta norma imposibilita manejo practico clínico a médicos veterinarios emergentologos domiciliarios para control de dolor y manejo de urgencia como pacientes con epilepsia o padecimientos de enfermedades neuropáticas, dolor crónico etc. Habitantes con dificultad a desplazamiento a un centro veterinario sea por limitaciones físicas, falta de transporte, distanciamiento a perímetro urbano, etc. y requieren servicio de urgencias veterinarias no podrían ser atendidos; las clínicas veterinarias no ofrecen servicios domiciliarios para casos donde se requiere manejo de paciente critico, manejo amplio de dolor etc. Con la norma limitan al profesional a llevar consigo medicamentos que puede utilizar de forma práctica para pacientes que lo requieren.	No aceptada	La Resolución 116 de 2026, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, actualiza los listados de sustancias y medicamentos sometidos a control especial, incluidos los de uso veterinario, con la finalidad de mantener un control sobre medicamentos que pueden generar dependencia o que requieren una vigilancia especial para evitar su uso indebido. Respecto de la atención domiciliaria de urgencias para pacientes que no pueden desplazarse a un centro veterinario, se informa que la normativa vigente sobre medicamentos de control especial no prevé una modalidad de inscripción propia para ese ejercicio ni contiene reglas específicas para el porte de medicamentos por el profesional fuera del establecimiento. Crear esa modalidad o una autorización de porte excede el alcance del presente proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional para la inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos; sin embargo, su solicitud se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, en lo relativo a las condiciones de custodia, traslado y registro dentro del marco vigente.
66	24/09/2026	Daniel moncada	Generar alternativas con los medicamentos monopolio para un buen ejercicio profesional Es más complicado para los veterinario conseguir medicamentos de control y conseguir la resolución	No aceptada	La normativa vigente sobre medicamentos de control especial establece los requisitos de inscripción para su manejo, incluidos los de uso veterinario. Por su parte, el proyecto otorga un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, y permite continuar con las actividades señaladas en el parágrafo 1 mientras se resuelve de fondo la solicitud radicada ante el FNE o el Fondo Rotatorio de Estupefacientes. En consecuencia, se reconoce que estos requisitos pueden representar dificultades administrativas para los profesionales veterinarios; sin embargo, su cumplimiento es obligatorio y busca garantizar el uso seguro y la trazabilidad de los medicamentos. La distribución de medicamentos veterinarios de control especial se hace por clínicas veterinarias y distribuidores inscritos. Las dificultades reportadas y las alternativas para los medicamentos de monopolio del Estado, que la observación no concreta, se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, sin desconocer las disposiciones vigentes.
67	24/09/2026	ADRIAN CANCIMANCE	Se debería tener una regularización especial para medicamentos si que implique la corrección frente a la resolución No permite que la profesión se uefa desarrollar de la manera más idónea	No aceptada	Respecto a su solicitud, nos permitimos señalar que la regularización especial para estos medicamentos que usted plantea implicaría modificar las condiciones de manejo previstas en la normativa vigente sobre medicamentos de control especial o los listados de la Resolución 116 de 2026, materias que exceden el objeto del presente proyecto, limitado a otorgar plazo hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar la inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. La observación no precisa el contenido de la regulación propuesta; por lo anterior, le informamos que se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3. Entre tanto, el parágrafo 1 permite continuar las actividades a quien radique su solicitud mientras se decide de fondo.
68	24/09/2026	Carlos Ortega Casilla	Propongo que nos sea fácil la adquisición de dosis mínimas, avaladas por la historia clínica, firmada por los propietarios de los animales, ya que las urgencias, obstrucciones , intoxicaciones y eutanasia exigen pronta acción , y el simple hecho de remitirlos o negarnos a realizarlo, nos hace incurrir en maltrato animal y nos puede generar en demandas o medidas de hecho, además se vulnera nuestro derecho al trabajo, a la honra y al desarrollo social y económico, la mejor opción es el cierre por inviabilidad de beneficio costo. Nuestra carrera es víctima de vejaciones sistemáticas, y estamos ad portas de la inviabilidad de la misma, lo que va a redundar en monopolios y aplastamiento de las microempresas que no tengan el músculo político, es muy difícil cumplir con las normativas de la secretaria de salud y de Estupefacientes, está concertación se dió con Médicos Veterinarios MUY AJENOS a la práctica.	No aceptada	Se reconoce que las urgencias, obstrucciones, intoxicaciones y eutanasias exigen pronta acción. Respecto a la solicitud de adquisición de dosis mínimas con el soporte de la historia clínica firmada por el propietario, se informa que ese mecanismo no está previsto en la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, que exige inscripción para cualquier actividad con estos medicamentos; crearlo excede el objeto del presente proyecto, el cual está limitado a otorgar un plazo adicional para la inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. Dentro del marco vigente, quien radique su solicitud puede continuar sus actividades mientras se decide de fondo (parágrafo 1). Su propuesta y la observación sobre el proceso de concertación y las condiciones de ejercicio se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.

69	24/09/2026	Nathalia Cupajita	Solicito revisar la inclusión del Propofol, Xilacina, tramadol, pentobarbital, etc. En el Anexo Técnico No. 3 como medicamentos de control especial de uso veterinario, teniendo en cuenta su importancia y uso habitual en la práctica de la medicina veterinaria para procesos de sedación, anestesia y realización de diferentes procedimientos médicos y quirúrgicos. En caso de mantenerse su inclusión dentro del régimen de control especial, solicito que se establezcan mecanismos claros, ágiles y viables que permitan a los médicos veterinarios y establecimientos veterinarios legalmente constituidos acceder a estos medicamentos de manera oportuna, garantizando simultáneamente su adecuada fiscalización y el bienestar de los pacientes La inclusión de estos medicamentos como medicamentos de control especial ha generado dificultades para su adquisición por parte de los médicos veterinarios y establecimientos veterinarios, debido a que algunos proveedores y distribuidores han restringido o suspendido su comercialización mientras se implementan los nuevos mecanismos de control. El Propofol y la Xilacina y demás son medicamentos de importancia para la práctica clínica veterinaria y son utilizados bajo criterio y responsabilidad profesional en procedimientos que requieren sedación o anestesia. La dificultad para acceder oportunamente a estos medicamentos puede afectar la realización de procedimientos diagnósticos, terapéuticos y quirúrgicos, así como la atención adecuada de pacientes que requieren manejo inmediato. Se reconoce la importancia de que el Estado fortalezca los mecanismos de control y vigilancia de sustancias que puedan representar un riesgo para la salud pública. Sin embargo, se considera necesario que estas medidas contemplen las particularidades del ejercicio de la medicina veterinaria y permitan diferenciar el uso profesional, médico y controlado de estos medicamentos de otros usos que puedan representar un riesgo para la salud pública. Por lo anterior, se solicita que la regulación garantice un mecanismo de control que permita mantener la trazabilidad y vigilancia de estos medicamentos, para que al mismo tiempo	No aceptada	La Resolución 116 de 2026, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, actualiza los listados de sustancias y medicamentos sometidos a control especial, incluidos los de uso veterinario, con la finalidad de mantener un control sobre medicamentos que pueden generar dependencia o que requieren una vigilancia especial para evitar su uso indebido. Revisar la inclusión del propofol, la xilacina, el tramadol, el pentobarbital y los demás medicamentos mencionados en el Anexo Técnico 3 no es objeto del presente proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional para la inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. Los considerandos de la Resolución 116 de 2026 explican la fiscalización de la xilacina por el riesgo para usuarios de drogas identificado por el Sistema de Alertas Tempranas del Observatorio de Drogas de Colombia. Frente a la restricción de venta por proveedores, el parágrafo 1 permite a quien haya radicado su solicitud ante el FNE o el Fondo Rotatorio de Estupefacientes adquirir estos medicamentos mientras se decide de fondo. La solicitud de mecanismos claros, ágiles y viables de acceso, incluido el soporte que verifican los distribuidores, se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.
70	24/09/2026	Adriana Carmenza Marin Quinter	Porfavor disminuir la tramitologia y considerar dis.inuir el valor en el Valle Costo demasiado alto La tramitologia aumenta los tiempos de espera	No aceptada	Dando respuesta a su solicitud, es menester mencionar que los valores que cobran los FRE y las cargas departamentales no son objeto del presente proyecto de resolución, que se limita a otorgar plazo hasta el 1 de marzo de 2027 para la inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos, por lo que la solicitud de reducirlos no puede atenderse en este acto. Respecto a la tramitología asociada a los requisitos de inscripción, estos provienen de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, que el actual proyecto no modifica, y los tiempos de respuesta son materia de gestión del FNE y de los FRE; su solicitud se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3. Con la solicitud radicada, el parágrafo 1 permite continuar las actividades mientras se adopta la decisión de fondo, lo que atenúa el efecto de los tiempos de espera.
71	24/09/2026	Juan camilo guzman pardo	Trabajo independiente y soy el responsable del mejoramiento genetico en una ganaderia ovina como puedo llevar a cabo mi saber mi trabajo mi dedicacion y para lo wue pague varios años de universidad si no puedo realizar esterilizacion en los animales que co sidero debo hacerlo por tema sanitario y genetico, la norma no esta bie diseñada y propongo que se modifique vamos a estar afectados nosotros como profesionales pero tambien las granjas y a su ver la carne que comemos todos los colombiano, propongo que se le indulte y se permita el transporte de anestesicos a un mv o mvz para eso Estudio y se preparo si llega a ser una cantidad significativa pues en esos casos si que se tome un permiso pero de lo contrario que nos dejen trabajar esa es mi propuesta No nos acobijan como mv o mvz independientes quien eata pensando en nosotros lo que trabajos a domicilio o particular	No aceptada	La Resolución 116 de 2026, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, actualiza los listados de sustancias y medicamentos sometidos a control especial, incluidos los de uso veterinario, con la finalidad de mantener un control sobre medicamentos que pueden generar dependencia o que requieren una vigilancia especial para evitar su uso indebido. El trabajo independiente en ganadería ovina, con esterilizaciones por razones sanitarias y genéticas, corresponde al ejercicio rural y con grandes animales, para el cual la normativa vigente sobre medicamentos de control especial no prevé una modalidad de inscripción sin establecimiento y exige inscripción para cualquier actividad con estas sustancias. Permitir el transporte de anestésicos sin inscripción, o exigir permiso solo por encima de cierta cantidad, excede el objeto del presente proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para la inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. Su solicitud se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, en lo relativo a las condiciones de custodia y traslado en predios rurales dentro del marco vigente.
72	24/09/2026	Valentina certuche	La regulación de estos medicamentos nos afecta en el gremio veterinario ya que la xilacina y el propofol son una de las herramientas más utilizadas y que de algún modo se necesita, pero necesitamos el fácil acceso a estos para poder seguir trabajando. No estamos en desacuerdo con la regulación, es con el difícil acceso a estos, y más que somos profesionales en el tema y vamos a darle la utilización adecuada a los mismos.	No aceptada	Se toma nota de que la observación no se opone a la regulación, sino a las dificultades de acceso a la xilacina y el propofol. La Resolución 116 de 2026, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, actualiza los listados de sustancias y medicamentos sometidos a control especial, incluidos los de uso veterinario, con la finalidad de mantener un control sobre medicamentos que pueden generar dependencia o que requieren una vigilancia especial para evitar su uso indebido; esa inclusión no es objeto del presente proyecto. Dentro del objeto del proyecto, el acceso se atiende con el plazo adicional hasta el 1 de marzo de 2027 y con el parágrafo 1: radicada la solicitud de inscripción o ampliación ante el FNE o el Fondo Rotatorio de Estupefacientes, el solicitante puede adquirir y usar estos medicamentos mientras se decide de fondo. La distribución se hace por clínicas veterinarias y distribuidores inscritos. Las dificultades de acceso reportadas se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.

73	24/09/2026	Jefferson Andrés Ortiz Arango	No se tiene en estudios previos el manejo de pacientes agresivos, ferales o de difícil manejo que deben ser sedados, ni se estudió previamente cómo afecta a médico independiente Como médico veterinario independiente que usa los medicamentos incluidos en la nueva normativa, no tengo un lugar fijo, clínica o consultorio en el cual pueda tener la custodia de estos medicamentos y los colegas no están dispuestos a colocar de forma gratuita o de buena fe sus instalaciones para yo poder trabajar con los medicamentos lo cual limita drásticamente el desarrollo del ejercicio del médico independiente que trabaja. Dolicilio	No aceptada	Los estudios previos de la Resolución 116 de 2026, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social para actualizar los listados de sustancias y medicamentos sometidos a control especial, incluidos los de uso veterinario, no son objeto del presente proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para la inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. La dificultad de custodia para el médico veterinario independiente sin lugar fijo responde a que la normativa vigente sobre medicamentos de control especial no prevé una modalidad de inscripción para el ejercicio sin establecimiento, y crearla excede el objeto del proyecto. Su observación, incluida la necesidad de sedar a domicilio pacientes agresivos, ferales o de difícil manejo, se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, en lo relativo a las condiciones de custodia, traslado y registro dentro del marco vigente.
74	24/09/2026	Petmi centro veterinario	Resolución 1478 de 2006 no estoy de acuerdo con el uso de libros físicos de papel para el reporte de uso del medicamento hoy en la era digital debe haber una plataforma habilitada para el respectivo registro. Cuidar el medio ambiente usando menos papel y disminución del trabajo para hacer los reportes.	No aceptada	De manera atenta y respecto a su solicitud, agradecemos la sugerencia relacionada con la política de cero papel, y resaltamos que el reemplazo de los libros físicos de registro por una plataforma excede el alcance del presente proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional para la inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos, y no modifica la normativa vigente sobre medicamentos de control especial que regula esos libros. Cabe anotar que esa normativa ya prevé la presentación de informes en medio electrónico. Sin embargo, su solicitud, motivada en la reducción de papel y de la carga de reporte, se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.
75	24/09/2026	Nino Andres Bravo	Ley 1478 del 2006/ 116 del 2026 Nos limita para el correcto desempeño teniendo en cuenta la dificultad para conseguir los permisos y las trabas que ponen para la consecución de los mismos , los costos de las estampillas me parecen elevados para el tipo de requisito y el abandono en el nos tiene el estado la profesión de Medicina veterinaria Si bien se requiere el control deberían ser más concretos y menos exigentes para el Manejo de Dichos medicamentos , sobre todo para los que en teoría no son usados de manera indiscriminada	No aceptada	De manera atenta y respecto a su solicitud, observamos que se refiere a la normativa vigente sobre medicamentos de control especial y a la Resolución 116 de 2026, no al texto del proyecto de resolución actual, que se limita a otorgar plazo hasta el 1 de marzo de 2027 para el trámite de inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. Hacer los requisitos más concretos y menos exigentes, o diferenciarlos según el patrón de uso de cada medicamento, exigiría modificar esas normas, lo cual excede el objeto del proyecto; por tal razón, la observación se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3. Las estampillas son cargas territoriales ajenas al proyecto, que no regula su valor.
76	24/09/2026	Mascoclinica sas	Sería bueno que los FNE hallan médicos Veterinario con experiencia en utilización de este productos anestésicos o de restricción La mayoría de personas que hacen este tipo de actividades no tienen experiencia y no saben qué medicamentos utilizamos	No aceptada	La conformación de los equipos del FNE y de los Fondos Rotatorios de Estupefacientes es materia de gestión institucional y no del texto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para la inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. Por ello, la propuesta de contar con médicos veterinarios con experiencia en anestésicos y medicamentos de restricción para evaluar los trámites excede el objeto del proyecto; no obstante, la experiencia del sector veterinario en el uso de estos medicamentos se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.
77	24/09/2026	Brunosvet	La expedición de esta resolución si bien tiene un objetivo clave e importante el cual es un control directo sobre las mismas sustancias, nos estan dejando de lado a nosotros los pequeños consultorios o clínicas pequeñas, que en la práctica diaria empleados dichas sustancias para estatus convulsivos, cuadros de dolor agudo y procedimientos de emergencias bajo anestésicos. Aparte de esto genera un recargo en la persona encargada , a diferencia de clínicas grandes que cuentan con personal idóneo para este papel los centros o consultorios veterinarios pequeños donde solo actúa una persona y normalmente es el medico debe recargarse con todos estos tramites, además de que se deben negar la prestación de servicios relacionados con el uso de estas sustancias generando asi pérdida de ingresos. Una solución de control oficial es la implementacion de tecnologías o plataformas en tiempo real que permitan llevar un control de la adquisición y uso de estas sustancias. Permitir a los pequeños centros un abastecimiento por cuotas o cantidades máximas dependiendo de la pperatividad de la misma,pero no la restricción y trabas para la obtención de los mismos. La expedición de esta resolución si bien tiene un objetivo clave e importante el cual es un control directo sobre las mismas sustancias, nos estan dejando de lado a nosotros los pequeños consultorios o clínicas pequeñas, que en la práctica diaria empleados dichas sustancias para estatus convulsivos, cuadros de dolor agudo y procedimientos de emergencias bajo anestésicos. Aparte de esto genera un recargo en la persona encargada , a diferencia de clínicas grandes que cuentan con personal idóneo para este papel los centros o consultorios veterinarios pequeños donde solo actúa una persona y normalmente es el medico debe recargarse con todos estos tramites, además de que se deben negar la prestación de servicios relacionados con el uso de estas sustancias generando asi pérdida de ingresos. Una solución de control oficial es la implementacion de tecnologías o plataformas en tiempo real que permitan llevar un control de la adquisición y uso de estas sustancias. Permitir a los pequeños centros un abastecimiento por cuotas o cantidades máximas dependiendo de la pperatividad de la misma,pero no la	No aceptada	Para consultorios y clínicas atendidos por una sola persona, los trámites representan una carga que se reconoce. Una plataforma en tiempo real para controlar la adquisición y el uso de estas sustancias no es materia del presente proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional para la inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos; cabe anotar que la normativa vigente sobre medicamentos de control especial ya prevé la presentación de informes en medio electrónico. El abastecimiento por cuotas o cantidades máximas según la operación del establecimiento implicaría modificar las condiciones de manejo previstas en esa normativa, lo cual excede el objeto del proyecto. Estas propuestas se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3. Entre tanto, el parágrafo 1 permite adquirir y usar estos medicamentos a quien radique su solicitud, mientras se decide de fondo, de modo que es posible seguir prestando los servicios durante el trámite.

78	24/09/2026	Edwin Andres Núñez Peña	Solicito que se incluya expresamente un tratamiento diferencial para los médicos veterinarios y médicos veterinarios zootecnistas independientes e itinerantes que desarrollan actividades profesionales en predios rurales, zonas dispersas y de difícil acceso, contemplando condiciones especiales para el transporte, almacenamiento, custodia, registro y uso de medicamentos de control especial durante las jornadas de campo. La aplicación de las exigencias previstas para establecimientos fijos resulta difícilmente compatible con el ejercicio veterinario itinerante, donde el profesional debe trasladarse entre fincas y comunidades, incluso mediante transporte fluvial y en territorios con limitada infraestructura y conectividad. Se requiere garantizar el control y la trazabilidad sin generar barreras desproporcionadas para el ejercicio profesional y la atención animal en zonas rurales.	No aceptada	Respecto a su solicitud de que se incluya expresamente un tratamiento diferencial para los médicos veterinarios y médicos veterinarios zootecnistas independientes e itinerantes, cabe señalar que la Resolución 116 de 2026, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, actualiza los listados de sustancias y medicamentos sometidos a control especial, incluidos los de uso veterinario, con la finalidad de mantener un control sobre medicamentos que pueden generar dependencia o que requieren una vigilancia especial para evitar su uso indebido, y que las reglas de transporte, almacenamiento, custodia y registro están en la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, que no prevé una modalidad para el ejercicio sin establecimiento. Por lo anterior, su solicitud excede el objeto del presente proyecto, limitado a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para la inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos; no obstante, se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, en lo relativo a las condiciones de custodia, traslado y registro en jornadas de campo dentro del marco vigente.
79	24/09/2026	Edwin Andres Núñez Peña	Solicito que se incluya expresamente un tratamiento diferencial para los médicos veterinarios y médicos veterinarios zootecnistas independientes e itinerantes que desarrollan actividades profesionales en predios rurales, zonas dispersas y de difícil acceso, contemplando condiciones especiales para el transporte, almacenamiento, custodia, registro y uso de medicamentos de control especial durante las jornadas de campo. La aplicación de las exigencias previstas para establecimientos fijos resulta difícilmente compatible con el ejercicio veterinario itinerante, donde el profesional debe trasladarse entre fincas y comunidades, incluso mediante transporte fluvial y en territorios con limitada infraestructura y conectividad. Se requiere garantizar el control y la trazabilidad sin generar barreras desproporcionadas para el ejercicio profesional y la atención animal en zonas rurales.	No aceptada	Respecto a su solicitud de que se incluya expresamente un tratamiento diferencial para los médicos veterinarios y médicos veterinarios zootecnistas independientes e itinerantes, cabe señalar que la Resolución 116 de 2026, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, actualiza los listados de sustancias y medicamentos sometidos a control especial, incluidos los de uso veterinario, con la finalidad de mantener un control sobre medicamentos que pueden generar dependencia o que requieren una vigilancia especial para evitar su uso indebido. Para el ejercicio itinerante entre fincas y comunidades, con traslado fluvial y conectividad limitada, la normativa vigente sobre medicamentos de control especial no prevé una modalidad de inscripción sin establecimiento ni reglas de transporte y custodia móvil, y crearlas excede el objeto del presente proyecto, limitado a otorgar un plazo adicional para la inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. Por lo anterior, su solicitud se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, en lo relativo a las condiciones de custodia, traslado y registro en zonas rurales dentro del marco vigente, sin reducir el control y la trazabilidad que su observación busca preservar.
80	24/09/2026	Laura Alejandra Salazar Chaparr	Tengan en cuenta a los MVZ Y MV independientes, que además trabajamos en campo, sus imposiciones nos perjudican, asi como también perjudican a los tutores y finalmente a las mascotas o animales a tratar No todos los tutores llegan a un centro veterinario, los mv o mvz debemos llegar a atender a los pacientes en predios y en casas alejadas, las urgencias se presentan en cualquier horario. Además no todas las veterinarias o centros veterinarios van a acceder a dar custodia a medicamentos que no son propios y menos si deben estar a disposición de entregarlos a cualquier hora del día.	No aceptada	La Resolución 116 de 2026, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, actualiza los listados de sustancias y medicamentos sometidos a control especial, incluidos los de uso veterinario, con la finalidad de mantener un control sobre medicamentos que pueden generar dependencia o que requieren una vigilancia especial para evitar su uso indebido. El ejercicio independiente en predios y viviendas alejadas, con urgencias en cualquier horario y dificultad para obtener custodia en centros veterinarios, no tiene una modalidad propia en la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, que no la prevé para quien ejerce sin establecimiento; crearla excede el objeto del presente proyecto, limitado a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para la inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. Por lo anterior, su observación se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, en lo relativo a las condiciones de custodia, traslado y registro dentro del marco vigente. Quien haya radicado su solicitud de inscripción o ampliación puede atender urgencias con estos medicamentos mientras se decide de fondo, según el parágrafo 1.
81	24/09/2026	Angela Diaz	Manejar de manera digital la solicitud y la trazabilidad de los medicamentos de control especial. El papeleo no es ecológico, es dispendioso y genera lucro a Comvezcol sin necesidad realmente.	No aceptada	En relación con la observación presentada, resulta importante aclarar que el proyecto de resolución tiene como propósito específico otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para la inscripción o ampliación y ordenar la expedición de lineamientos técnicos, por lo que la gestión digital de las solicitudes y de la trazabilidad no hace parte de su alcance; sin embargo, se precisa que actualmente el FNE recibe y gestiona las solicitudes tanto de manera física como a través del correo electrónico institucional, facilitando así diferentes canales para la realización de los trámites. Cabe anotar que la normativa vigente sobre medicamentos de control especial ya prevé la presentación de informes en medio electrónico, y que el suministro del Recetario Oficial para médicos veterinarios por parte de COMVEZCOL está previsto en esa normativa, que el proyecto no modifica. La propuesta de ampliar la digitalización se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.
82	24/09/2026	Leidy roque	Además de la prorroga en plazo para gestionar la inscripción, se necesita modificar los requisitos acorde a la realidad de toda la comunidad veterinaria. Puesto que no solo el tiempo es necesario. Es de real importancia ajustar los procesos requeridos en base a los diferentes campos y ambientes en los que se desempeñan los diferentes veterinarios.	No aceptada	Frente a la observación presentada, es importante señalar que el proyecto de resolución se enfoca en otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para la inscripción o ampliación, con lo cual atiende la necesidad de tiempo. El ajuste de los requisitos a los distintos campos y ambientes de ejercicio veterinario exigiría modificar la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, que el proyecto no modifica, por lo que excede su objeto; no obstante, los aspectos mencionados se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, que desarrollan el marco vigente sin crear requisitos nuevos.

83	24/09/2026	Veterinaria consentidos Agrospa	Dar mayor viabilidad al acceso de los medicamentos de control por parte de los profesionales Restricción a la hora de ejercer y realizar procedimientos	No aceptada	Es importante aclarar que el presente proyecto de resolución se enfoca únicamente en otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para realizar la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, y no contempla restricciones adicionales para el acceso a los medicamentos de control especial, manteniéndose los requisitos y condiciones establecidos en la normativa vigente sobre la materia, por lo que el proyecto no introduce modificaciones frente a estos aspectos. Las restricciones para realizar procedimientos durante el trámite se atenúan con el parágrafo 1, que permite a quien haya radicado su solicitud ante el FNE o el Fondo Rotatorio de Estupefacientes adquirir y usar estos medicamentos mientras se adopta la decisión de fondo. Las demás condiciones de acceso se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.
84	24/09/2026	Jorge Eliécer Guzman Zuluaga	Mis observaciones y objeciones no estan con respecto a este proyecto de resolución. Mis observaciones y objeciones estan en la resolución 1478 de 2006. Esa normativa del 2006 no considera muy bien que la medicina veterinaria no se ejerce igual que la medicina humana, la cual siempre es en establecimientos de salud. Muchos veterinarios ejercemos de forma itinerante, a domicilio, en fincas, en el campo, etc y muchas veces no tenemos instalaciones físicas para cumpñir con requisitos que no nos aplican. No nos apartamos de la realidad y la necesidad de contribuir al control de los productos, es solo que necesitamos un apartado especial dirigido a el tipo de profesionales que trabajamos a domicilio, no tenemos una clinica ni establecimientos físicos y simplemente esperamos que nuestros clientes de fincas nos llamen para acudir allá a atender un cólico equino, una cesárea en campo de urgencia en un bovino, una eutanasia en un animal desahuciado, y/o tantas otras circunstancias que requieren medicamentos de control especial. Mis observaciones y objeciones no estan con respecto a este proyecto de resolución. Mis observaciones y objeciones estan en la resolución 1478 de 2006. Esa normativa del 2006 no considera muy bien que la medicina veterinaria no se ejerce igual que la medicina humana, la cual siempre es en establecimientos de salud. Muchos veterinarios ejercemos de forma itinerante, a domicilio, en fincas, en el campo, etc y muchas veces no tenemos instalaciones físicas para cumpñir con requisitos que no nos aplican. No nos apartamos de la realidad y la necesidad de contribuir al control de los productos, es solo que necesitamos un apartado especial dirigido a el tipo de profesionales que trabajamos a domicilio, no tenemos una clinica ni establecimientos físicos y simplemente esperamos que nuestros clientes de fincas nos llamen para acudir allá a atender un cólico equino, una cesárea en campo de urgencia en un bovino, una eutanasia en un animal desahuciado, y/o tantas otras circunstancias que requieren medicamentos de control especial.	No aceptada	Se toma nota de que su observación no se dirige al proyecto sino a la normativa vigente sobre medicamentos de control especial. Se precisa que el presente proyecto de resolución tiene como único propósito otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, y ordenar la expedición de lineamientos técnicos. Esa normativa exige la inscripción a las personas naturales, pero sus modalidades no prevén una para el médico veterinario que ejerce de forma itinerante, a domicilio o en fincas sin instalaciones propias, y un apartado especial para ese tipo de ejercicio excede el objeto del proyecto. Sin embargo, se le informa que las condiciones de transporte y custodia y los protocolos para la atención veterinaria en fincas y domicilios señalados en su observación, con los casos de cólico equino, cesárea bovina y eutanasia, se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.
85	24/09/2026	Mario Andrés Meza chaves	Hay dentro de la lista medicamentos que usamos en el manejo de atención de urgencias a domicilio o en campo, en el cual su restricción y forma tan compleja para su transporte nos pergidica en nuestra atención diaria de pacientes (xilacina, propofol, acepromacina) El empleo de estos medicamento es de carácter obligatorio para la atención de animales agresivos, heridos o maltratados	No aceptada	Se precisa que el presente proyecto de resolución tiene como único propósito otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, y ordenar la expedición de lineamientos técnicos. La inclusión de la xilacina, el propofol y la acepromazina en los listados no es objeto del proyecto; la de la xilacina responde al riesgo para usuarios de drogas identificado por el Sistema de Alertas Tempranas del Observatorio de Drogas de Colombia. En cuanto al transporte, la normativa vigente sobre medicamentos de control especial no contiene reglas específicas para el porte de estos medicamentos por el profesional fuera del establecimiento, en la atención de urgencias a domicilio o en campo, y una autorización de porte individual excede el objeto del proyecto. Las condiciones de custodia y traslado para la atención de animales agresivos, heridos o maltratados se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, dentro del marco vigente.
86	24/09/2026	German Darío Urrea Mejia	Fuera de contestó por qué no todos los profesionales del agro están en igualdad de condiciones. Por lógica frente a un país con un sin número de variantes.	No aceptada	Frente a la observación presentada, es importante señalar que el FNE reconoce las diferentes circunstancias y necesidades que enfrentan los actores que requieren acceder a medicamentos de control especial; por tal razón, se consideró necesario otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, con el fin de brindar a los usuarios de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026 el tiempo suficiente para adelantar el proceso de inscripción o ampliación correspondiente y continuar con su manejo. La diferencia de condiciones entre profesionales del sector agropecuario en las regiones no desvirtúa la medida, que se sustenta en las barreras operativas, la congestión de trámites y el evento sísmico expuestos en los considerandos; las condiciones de ejercicio en ese sector se rigen por la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, que el proyecto no modifica.
87	24/09/2026	Jehyson, Servicios Veterinarios	Tener plataforma donde se maneje el control manejo y dosificación de los anestésicos de uso exclusivos Mv y MVz Actividades veterinarias en campo	No aceptada	Frente a la observación presentada, es importante señalar que el proyecto de resolución se enfoca únicamente en otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para la inscripción o ampliación y en ordenar la expedición de lineamientos técnicos, por lo que una plataforma para el control del manejo y la dosificación de anestésicos de uso veterinario no es materia de este acto. Sin embargo, se reconoce la importancia de los aspectos mencionados, cuya implementación requeriría un estudio técnico previo, así como la valoración de los recursos y la inversión necesarios para llevarla a cabo. Cabe anotar que la normativa vigente sobre medicamentos de control especial ya prevé la presentación de informes en medio electrónico. Las condiciones de custodia, traslado y registro de las actividades veterinarias en campo se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, dentro del marco vigente.

88	24/09/2026	Luis Carlos Moreno Sarmiento	Revisar la resolución 1478/2006. Es necesaria la revisión de esta norma ya que la vinculación de médico veterinarios a la misma es muy superficial y no es acorde con las realidades laborales, locativas y técnicas de profesionales libres, itinerante, domiciliarios, independientes, de silvestres o de campo. Generaliza la profesión y no da espacio a que profesiones con realidades diferentes a hospitales, clínicas, bodegas, laboratorios o droguerías puedan adquirir, custodiar, usar y transportar medicamentos de uso diario en muchas actividades o procedimientos.	No aceptada	Se precisa que la revisión de la norma que usted menciona excede el objeto del presente proyecto de resolución, que tiene como único propósito otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, y ordenar la expedición de lineamientos técnicos. Se reconoce que la normativa vigente sobre medicamentos de control especial exige la inscripción a las personas naturales, pero sus modalidades de inscripción no prevén una para el profesional libre, itinerante, domiciliario, independiente, de fauna silvestre o de campo que ejerce sin establecimiento. Por ello, se le informa que las condiciones para adquirir, custodiar, usar y transportar estos medicamentos, así como los protocolos para la atención veterinaria en fincas y domicilios, se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, dentro del marco vigente.
89	24/09/2026	Luis Ariel Rincón Peña	El plazo que dan es demasiado corto para la cantidad de trámites que debemos hacer los veterinarios y de visitas que deben realizar los funcionarios de los fondos rotatorio de estupefacientes. Se debe buscar la forma de simplificar el tramite en cuanto a las exigencias de documentación física, debemos evitar el uso del papel y crear una plataforma o aplicación para hacer la mayoría de trámites y reportes.	No aceptada	Frente a la observación presentada, es importante señalar que el plazo establecido en el proyecto de resolución, hasta el 1 de marzo de 2027, fue objeto de análisis, teniendo en cuenta el tiempo que requieren los usuarios para adelantar el proceso de inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026; por tanto, se considera que el plazo otorgado es suficiente y adecuado para que los interesados puedan realizar el trámite correspondiente y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa. Las demoras en visitas y trámites se atenúan con el parágrafo 1: radicada la solicitud dentro del plazo, el solicitante puede continuar sus actividades hasta la decisión de fondo. La simplificación de la documentación física y la creación de una plataforma o aplicación no son materia de este acto, que se limita a otorgar el plazo adicional y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos; cabe anotar que la normativa vigente sobre medicamentos de control especial ya prevé la presentación de informes en medio electrónico.
90	24/09/2026	Juan pablo villegas	Trabajo el área de urgencias, es ilógico que me pregunten al momento de hacer la compra el número de historia clínica y el nombre del procedimiento que usaré los anestésicos, las urgencias no son programadas, además hay un límite muy bajo para la compra de los productos y no todas las anestesias son iguales y fuera de eso, en productos como el propofol, por indicación de funcionario, lo que se debe hacer es usar una sola vez un fco de propofol y desechar el "sobrante", cómo voy a desechar un frasco de 50 ml, cuando puede que en un procedimiento solo use 0.8 ml? El articulado no se ajusta a la realidad del ejercicio de la profesión, se nota que no investigaron el día a día de los diferentes campos de acción de un médico veterinario.	No aceptada	Es importante aclarar que el presente proyecto de resolución se enfoca únicamente en otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para realizar la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, y no contempla restricciones adicionales para el acceso a los medicamentos de control especial, manteniéndose los requisitos y condiciones establecidos en la normativa vigente sobre la materia; por ello, las condiciones de compra que usted describe (número de historia clínica, procedimiento y límites de cantidad) no las establece el proyecto. No obstante, el registro de sobrantes de presentaciones multidosis como el propofol y su baja, así como las compras para la atención de urgencias, se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3. La instrucción de desechar el remanente de cada frasco, atribuida a un funcionario, no proviene del proyecto, que no regula esa materia. Con la solicitud radicada, el parágrafo 1 permite continuar las actividades mientras se decide de fondo.
91	24/09/2026	Juan David gaviria Ramírez	Es necesario entender que la dinámica en que los médicos veterinarios en campo prestamos servicios de bienestar y salud animal no estamos en condiciones para cumplir con instalaciones físicas que limiten el uso transporte y formulación de medicamentos de control. No estamos en contra de la regulación sino en establecer mecanismos reales a las condiciones reales. Nosotros no somos los agentes que facilitan el mal uso de estos medicamentos. En calidad de médico veterinario que trabaja en campo y con animales en condiciones de vulnerabilidad poner barreras imposibles de superar repercutirá en la salud animal, salud pública y bienestar de la sociedad	No aceptada	Frente a la observación presentada, es importante señalar que el FNE reconoce las diferentes circunstancias y necesidades que enfrentan los actores que requieren acceder a medicamentos de control especial; por tal razón, se consideró necesario otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para la inscripción o ampliación mediante el presente proyecto de resolución, que no modifica otras disposiciones. Se reconoce que su observación no se opone a la regulación, sino a la exigencia de instalaciones físicas para el ejercicio en campo. Esos requisitos provienen de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, cuyas modalidades de inscripción no prevén una para quien ejerce sin establecimiento, y crear mecanismos para el ejercicio de campo excede el objeto del proyecto. En ese sentido, los aspectos mencionados se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, en lo relativo a las condiciones de custodia, traslado y registro dentro del marco vigente.
92	24/09/2026	Camilo Ramírez	Que se rija la norma hasta que estupefacientes tenga la revición de los casos completos y que no tenga a las clínicas y veterinarios represadas, esperando son resolución y así impidiendo que se pueden realizar procedimientos necesarios para los pacientes. Además muchos veterinarios que trabajan a domicilio no pueden inscribir para obtener la resolución porque tiene queso adjuntos a una clínica con la resolución pero la clínica aún sigue esperando que le dan la validación y no pueden inscribirse para la resolución Ya está rigiendo la norma y hay muchas clínicas , consultorios y veterinarios sin la resolución esperando que estupefacientes los revice, no se debería ejercer una norma y que no hayan revisado cada caso en particular de autorizar o no la resolución	No aceptada	Es pertinente indicar que justamente la congestión de solicitudes pendientes es uno de los motivos que sustentan el proyecto de resolución, según sus considerandos, por lo que condicionar la aplicación de la norma a la revisión de todos los casos no ofrecería un término cierto. Por eso, el parágrafo 1 del artículo 1 del proyecto permite a quien radicó su solicitud continuar las actividades mientras se adopta la decisión de fondo, de modo que las clínicas con trámite en curso no quedan impedidas para continuar con el acceso a los medicamentos de control especial. Los tiempos de respuesta son materia de gestión del FNE y de los Fondos Rotatorios de Estupefacientes. La situación de los médicos veterinarios que trabajan a domicilio y dependen de la solicitud de la clínica a la que están vinculados se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.

93	24/09/2026	Jhon Jairo Porras	Revisión de la resolución 1478/2006. Es inminentemente importante su revision ya que no es propicio a la realidad de nuestra profesión ostentando una realidad totalmente diferente entre hospitales y clínicas veterinarias, laboratorios, distribuidores, por el cual puedan adquirir, comprar, y su ves puedan transportarse, usarse, y de manera no ofensiva tener bajo custodia sin efectos ni alcances legales que afecten toda integridad y el buen nombre como lo exige la ley, y la Constitución colombiana, ya que los usos que se le da en distintos procedimiento médico clínicos son notoriamente importantes y diligentemente para el ejercicio de nuestra profesión. Revisese, notifíquese y publíquese.	No aceptada	Frente a la observación presentada, es importante señalar que el FNE reconoce las diferentes circunstancias y necesidades que enfrentan los actores que requieren acceder a medicamentos de control especial. No obstante, la revisión de la norma que usted menciona excede el objeto del presente proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para la inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos, por lo que no puede atenderse en este acto. Las situaciones expuestas sobre la diferencia entre el ejercicio veterinario y el de hospitales, laboratorios y distribuidores, en lo relacionado con la adquisición, custodia, uso y transporte de medicamentos de control especial, se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, dentro del marco vigente.
94	24/09/2026	Leonor Morales Baron	La medida de extender el tiempo para la Inscripción o Ampliación de las respectiva resolución está bien, pero también deberían tener en cuenta los requerimientos que están solicitando las secretarías de salud que la mayoría de consultorios, clínicas y veterinarios puedan cumplir. Otro problema que he tenido como distribuidor mayorista es el transporte de esos medicamentos, que el FNE dice que debe ser un transporte especializado, pues cuáles son esas empresas que están diseñadas para el transporte de esos medicamentos. El ingreso de más medicamentos a fiscalización y control, y la dificultad de adquirir y cumplir con los requerimientos de la resolución, genera que los que utilizan esas sustancias los adquieran en el mercado negro, por debajo y los que tenemos la resolución como distribuidores nos quedamos con los medicamentos que se vencen por la nula rotación	No aceptada	Se agradece su respaldo a la extensión del plazo, que el artículo 1 del proyecto otorga hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar la inscripción o ampliación. El FNE, los Fondos Rotatorios de Estupefacientes y las secretarías de salud deben actuar conforme a la normativa vigente sobre medicamentos de control especial. La creación de nuevas exigencias, la regulación de servicios de transporte y la inclusión o exclusión de medicamentos de los anexos de la Resolución 116 de 2026 exceden el objeto del presente proyecto, orientado a establecer ese plazo y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos; por ello, los requerimientos que fijan las secretarías de salud en las visitas no se regulan en este acto. En cuanto al transporte especializado, el proyecto no regula esa materia ni identifica empresas; la pregunta sobre qué condiciones debe cumplir ese transporte exige una interpretación del marco vigente que puede formular como consulta ante el FNE, y el tema se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, junto con los demás aspectos mencionados. Los medicamentos que se vencen por falta de rotación pueden darse de baja y destruirse conforme a la normativa vigente sobre medicamentos de control especial. Frente a la preocupación por la adquisición en mercados ilegales, el plazo adicional y la continuidad prevista en el parágrafo 1 buscan garantizar el acceso a estos medicamentos por los canales autorizados.
95	24/09/2026	Luisa Fernanda Galvis García	Según la actividad del establecimiento veterinario son los requisitos para el acceso a los fármacos Manifiesto mi desacuerdo con la aplicación de los nuevos requisitos y cargas administrativas relacionados con el manejo de medicamentos de control especial de uso veterinario, particularmente porque no se evidencia una diferenciación proporcional entre establecimientos veterinarios de acuerdo con el volumen de medicamentos que manejan, el tipo de servicios que prestan y la finalidad para la cual los requieren. Una clínica veterinaria de gran tamaño, que realiza procedimientos quirúrgicos de manera frecuente y maneja un volumen considerable de pacientes, puede requerir diferentes tipos y cantidades de medicamentos anestésicos y de control especial. Sin embargo, un médico veterinario independiente o un consultorio veterinario pequeño, que no realiza procedimientos quirúrgicos de manera habitual, puede necesitar tener acceso a estos mismos medicamentos en cantidades mucho menores y para procedimientos puntuales, como sedaciones, manejo humanitario del dolor o eutanasias. Considero que exigir a ambos escenarios trámites, costos y cargas administrativas equivalentes no tiene en cuenta las diferencias reales entre ellos. El hecho de que un profesional requiera tener disponible un medicamento de control especial no significa necesariamente que tenga la misma capacidad de almacenamiento, volumen de consumo, infraestructura o nivel de riesgo asociado que una clínica de mayor tamaño. En particular, preocupa el impacto que estas exigencias pueden tener sobre el acceso a la eutanasia veterinaria. La eutanasia es un procedimiento médico-veterinario que, cuando está indicado, tiene como finalidad evitar sufrimiento innecesario y garantizar el bienestar del animal. Su realización no depende necesariamente de contar con una infraestructura hospitalaria compleja, pues puede llevarse a cabo de manera segura y profesional por un médico veterinario en diferentes contextos, incluso fuera de una clínica de gran tamaño, siempre que se cumplan las condiciones técnicas y profesionales correspondientes. Por esta razón, considero que el acceso de un médico veterinario	No aceptada	La Entidad agradece la observación presentada y reconoce la importancia de contar con un análisis integral de la situación actual del ejercicio profesional de la medicina veterinaria. En atención a esta situación, el proyecto de resolución otorga un plazo adicional hasta el 1 de marzo de 2027 y establece, en el parágrafo 1, la posibilidad de continuar las actividades con la solicitud debidamente radicada mientras se adopta una decisión de fondo, en los términos y condiciones previstos en la disposición. La diferenciación de requisitos según el tipo de establecimiento, el volumen de medicamentos, la frecuencia de uso y la finalidad, en particular para la eutanasia, implica modificar los requisitos de inscripción e infraestructura de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, que el proyecto no modifica, por lo que excede su objeto. Los costos de los trámites ante los Fondos Rotatorios de Estupefacientes son materia territorial. Las consideraciones expuestas sobre las particularidades del ejercicio profesional de la medicina veterinaria, incluido el criterio propuesto de mantener la trazabilidad y el control, se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al control de los medicamentos.

96	24/09/2026	Mauricio Leon Guavita	Artículo tercero. El control de los medicamentos es una necesidad de la sociedad. Pero los profesionales de la Medicina veterinaria. Somos personas idoneas para el uso de los medicamentos que estan siendo controlados. Mi propuesta es que exista un cupo por semestre o por año, para que un profesional de medicina veterinaria pueda proveerse de estos medicamentos sin el control excesivos. Por ejemplo 250 ml al año de ketamina al 5%. Si el profesional requiere de mayor cantidad que se le exija la documentation que justifique su uso. Y asi mismo con los medicamentos mas usados en.la practica rural y domiciliaria. Este control se puede hacer al colocarle un serial numerico a cada frasco como si fuera.un billete. Ese frasco va a ser unico y el profesional responde juridicamente si el contenido o el frasco termina en otras actividades no.licitas. Los medicamentos mas usados son en el servicio a domicilio y zonas rurales son xilacine, aceptomacina y derivados, ketamine, eutanex, midazolan, diacepam ente otros similares. Estos.medicamentoa se usan para casos de emergencia y atencion de animales nerviosos o agresivos. Y sin los medicamentos no se pueden solucioanr el sufrimiento.de los animales de finca y mascotas. Es una medida extremadamente regressive para el bienestar animal, y la salud publica del.pais. porque la escaces de estos medicamentos, va a fomentar el contrabando y los costos van a hacer mas elevados para conseguirlos, haciendo mas costoso para el usuario pagar por el servicio. Y si hay un perrito atropeyado, situacion que pasa con frecuencia en fincas no hay forma de atenderlo para controlar el.dolor ni tranquilizarlo para valorar e intentar hacerle curacion o cirugia ortopedica; mucho menos aplicarle una euthanasia humanitaria en casos muy graves, y se volveria a que los duenos usen metodos cruentos medievales para terminar con la vida del animal o dejarlo agonizar de dolor hasta que muera. Teniendo en cuenta que golpearlo es un delito penal con la nueva ley angel. Por otra parte. No se podria hacer campañas de estelizacion a bajo costo o gratuitas. Para evitar la.proliferacion de perros en la comunidad, agravando el.problema por que animales sin control y con hanbre hacen males en las fincas y los campesinos recurren a.metodas radicales para.defender sus parcelas. Y usan venenos, trampas mortales para mantener alejados a estos animales vagabundos y en muchos casos afecta la fauna siilvestre. El incremento de perros genera jaurias que Atacan otros animales de finca, mascotas, pastoreo, ovejista, motorcyclista, generando	No aceptada	La propuesta de un cupo anual o semestral por profesional, con frascos identificados por serial y responsabilidad del profesional por su destino, implica un mecanismo de autorización distinto del que prevé la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, que exige inscripción para cualquier actividad con estas sustancias y no contempla al profesional sin establecimiento. Ese cambio excede el objeto del presente proyecto, limitado a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para la inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. Las consideraciones expuestas sobre las particularidades del ejercicio profesional de la medicina veterinaria y las consecuencias descritas para el bienestar animal, la atención de urgencias y eutanasias, las campañas de esterilización, los costos, el contrabando y la salud pública en zonas rurales se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al control de los medicamentos. Para las jornadas de esterilización rige la Circular Externa FNE 008 de 2026.
97	24/09/2026	Jazmin Isbeth Ibica Jimenez	Propongo revisión de la Resolución 1478 del 2006 ya que la vinculación de Médicos Veterinarios esta norma no es aterrizadas a nuestra profesión, labor en campo, independiente o cuando no se cuenta con una veterinaria propia o cuando se hace trabajo en campo en grandes, silvestre, si se tiene un consultorio/ veterinaria propia pero el mecarcado es pequeño en municipios alejado y toca salir a campo atender pacientes, itinerantes Que se facilite la documentación exacta a nivel nacional, los mismo los costos de adquirir la resolución, los documentos extensos que solicita el Fondo Rotatorio y en Bogotá es diferente. Generalizan la profesión con otras carreras y no están aterrizadas a la medicina veterinaria, Hospitales, Clínicas, Bodegas, laboratorios y no dan espacio que puedan adquirir, custodiar, usar y transportar medicamentos de uso diario en muchas actividades o procedimientos.	No aceptada	Se precisa que el presente proyecto de resolución tiene como único propósito otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación contenido en el artículo 3 numeral 2 de la Resolución 116 de 2026, respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3, y ordenar la expedición de los lineamientos técnicos del parágrafo 3 de su artículo 1. Por ello, la propuesta de ajustar las condiciones de vinculación de los médicos veterinarios para reconocer el trabajo de campo, el ejercicio independiente e itinerante, la atención de grandes animales y fauna silvestre y la práctica en municipios apartados excede su objeto, pues implica modificar los requisitos que fija la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, los cuales el proyecto no modifica. No obstante, las situaciones expuestas, así como la unificación de la documentación exigida en el país y las diferencias de requisitos entre los Fondos Rotatorios de Estupefacientes y Bogotá, se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3. Los costos de los trámites ante los Fondos Rotatorios de Estupefacientes no son materia del proyecto, que no fija ni modifica tarifas.
98	24/09/2026	Katherine Ocaña	Es un obstáculo al derecho al trabajo, los cobros desmedidos en el valle del cauca y otros departamentos para un derecho que debería ser gratis o a un costo bajo No puedo pagar este costo desmedido, por lo cual mi trabajo, mis ingresos y mi estabilidad laboral se miraría afectada.	No aceptada	Frente a la observación presentada, se precisa que el presente proyecto de resolución tiene como único propósito otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez como de control especial en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, sin modificar los requisitos y condiciones establecidos para su manejo. Los cobros por los trámites ante los Fondos Rotatorios de Estupefacientes en el Valle del Cauca y en otros departamentos no son materia del proyecto, que no fija ni modifica tarifas, por lo que la propuesta excede su objeto. Se reconoce su preocupación por los efectos de estos cobros sobre su trabajo, sus ingresos y su estabilidad laboral; en ese sentido, el plazo adicional del artículo 1 y la posibilidad de continuar con las actividades una vez radicada la solicitud, mientras se emite una decisión de fondo, prevista en el parágrafo 1, buscan evitar la interrupción de la atención mientras se surte el trámite.
99	24/09/2026	Valeria Jaramillo Salinas	Estoy de acuerdo con el control de dichos medicamentos, pero como médica veterinaria independiente es imposible tener acceso a dichos requerimientos Aunque está bien que haya un control, siempre en estos 10 años de egresada he sido muy cuidadosa con los medicamentos de control, y me encanta que haya una regulación, pero si como ley hay una cláusula que permita que los veterinarios independientes podamos adquirir dichos beneficios, que llenemos las tablas, los formularios, se me ocurre que cada mes nos metamos a una plataforma de estupefacientes donde ingresemos el paciente, el tutor, cédula y firma del tutor, dosis manejada y con que finalidad de la misma forma reportar cuanto medicamento queda aún en el consultorio. He notado el mayor problema con la ayuda del buen morir en pacientes que necesitan eutanasia, Gracias	No aceptada	La Entidad agradece la observación presentada y su respaldo al control de estos medicamentos, y reconoce la importancia de la labor que desarrollan los profesionales de la medicina veterinaria, en especial quienes ejercen de forma independiente. Se precisa que las medidas previstas en la Resolución 116 de 2026 tienen como finalidad fortalecer el control sobre las sustancias y medicamentos sometidos a fiscalización, prevenir su desvío y uso indebido y atender los riesgos identificados para la salud pública. La inclusión de una cláusula o modalidad que permita al médico veterinario independiente adquirir y manejar estos medicamentos sin establecimiento implica modificar los requisitos y modalidades de inscripción que fija la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, lo que excede el objeto del proyecto, limitado a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026. No obstante, las situaciones expuestas, la propuesta de reporte mensual en una plataforma con datos del paciente, del tutor, de la dosis, de la finalidad y de los saldos, y la dificultad descrita frente a la eutanasia se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1.

100	24/09/2026	Freddy Abraham González Rend	Los delincuentes son los traficantes nosotros somos veterinarios usamos los productos para ayudar animales. Busquen al delincuente directamente. Los delincuentes son los traficantes nosotros somos veterinarios usamos los productos para ayudar animales. Busquen al delincuente directamente.	No aceptada	La Entidad agradece la observación presentada y reconoce la importancia de la labor de los profesionales de la medicina veterinaria. Se precisa que las medidas previstas en la Resolución 116 de 2026 tienen como finalidad fortalecer el control sobre las sustancias y medicamentos sometidos a fiscalización, prevenir su desvío y uso indebido y atender los riesgos identificados para la salud pública. Estas disposiciones no tienen por objeto criminalizar el ejercicio legítimo de la medicina veterinaria ni impedir el desarrollo de actividades profesionales realizadas conforme a la ley, sino establecer mecanismos de control para garantizar el manejo adecuado de dichas sustancias; la inscripción que exige la normativa vigente sobre medicamentos de control especial a quien realice actividades con sustancias o medicamentos sometidos a fiscalización es un mecanismo de trazabilidad y no parte de considerar infractores a los médicos veterinarios. La Entidad comprende la preocupación manifestada; el proyecto de resolución está orientado a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, y a permitir la continuidad de las actividades una vez radicada la solicitud, mientras se emite una decisión de fondo (parágrafo 1 del artículo 1), con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios.
101	24/09/2026	Daniel Felipe González Monteale	Estoy de acuerdo con la regulación y control de los medicamentos especiales, pero sin tener una restricción tan grande como lo hace la resolución actual, mi propuesta es que cada médico lleve un registro con nombre del paciente, dirección, diagnóstico, cuantos ml de medicamento se utiliza, con qué fin se utilizó y cuantos ml le quedaron y hacer entregar ese formato cada cierto periodo para hacer control de que se está utilizando el medicamento adecuadamente Trabajo como médico veterinario independiente en servicio a domicilio, con la nueva resolución dificultad mi trabajo cuando se me presenta una urgencia como la tranquilizacion de un paciente para un correcto manejo, o ayudar a controlar parte del dolor que puede estar presentando. con la nueva resolución no puedo llevar conmigo medicamentos esenciales para ejercer mi función en casos donde los tutores deseen realizar eutanasia humanitaria y darle el último adiós a su mascota en la comodidad de su casa o en su defecto hacer procedimientos mínimos como una limpieza de herida o hacer una sutura bajo sedación evitando más dolor o sufrimiento.	No aceptada	Revisada su solicitud, la Entidad precisa que el presente proyecto de resolución tiene como único propósito otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos Nos. 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, sin modificar las condiciones establecidas para su manejo. La atención a domicilio que usted describe, incluidas la sedación en urgencias, la eutanasia en el hogar y los procedimientos menores bajo sedación, plantea el porte de medicamentos por el profesional fuera del establecimiento; autorizar ese porte o crear una modalidad para el ejercicio domiciliario sin establecimiento implica modificar las condiciones de inscripción y manejo que fija la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, lo que excede el objeto del proyecto. No obstante, el registro por paciente que propone (nombre, dirección, diagnóstico, volumen usado, finalidad y saldo) y su entrega periódica, así como las condiciones de custodia, traslado y registro, se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1, dentro del marco vigente.
102	24/09/2026	YURANY ISABEL BAYONA ZUR	ES IMPORTANTE TENER EN CUENTA EL PAPELEO QUE SE DEBE REALIZAR CUANDO REALMENTE EL VOLUMEN DE PACIENTES ES ALTO Y UN CONTROL UNITARIO LLEVARIA A AUMENTAR LOS COSTOS Y DIFICULTA EL TRAMITE. SISTEMATIZAR DE MANERA PRACTICA SERIA LO IDEAL CON SISTEMA DIGITAL, ADICIONAL EL TRANSPORTE DE LOS MEDICAMENTOS DE CONTROL CUANDO LOS PACIENTES NO PUEDEN MOVILIZARSE DEBIDO A SU CONDICION SE LIMITA Y AUMENTA EL MALTRATO ANIMAL EN VEZ DE DISMINUIR QUEREMOS TIEMPO PARA PODER ADAPTARNOS A LOS CAMBIOS Y QUE SEAMOS BIEN ASESORADOS POR EL PERSONAL COMPETENTE, PERO TAMBIEN QUE SEA FACIL PODER LLEVAR EL CONTROL DE LOS MEDICAMENTOS SIN AFECTAR LA LABOR DE CADA VETERINARIO AL BRINDAR UN SERVICIO A LA COMUNIDAD	No aceptada	Su solicitud de contar con tiempo para adaptarse a los cambios está atendida por el proyecto, que otorga un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación (artículo 1) y permite continuar con las actividades una vez radicada la solicitud, mientras se emite la decisión de fondo (parágrafo 1). La carga de registros cuando el volumen de pacientes es alto y la propuesta de sistematizar el control mediante un sistema digital no son materia de este acto, que no regula el registro de uso; no obstante, se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, al igual que las condiciones de custodia y traslado de medicamentos hasta pacientes que no pueden movilizarse, dentro del marco vigente. Una autorización de porte de estos medicamentos por el profesional implica modificar las condiciones que fija la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, lo que excede el objeto del proyecto. La asesoría a los profesionales corresponde a la gestión ordinaria del FNE y de los Fondos Rotatorios de Estupefacientes y no requiere una disposición en el proyecto; en todo caso, los lineamientos técnicos del parágrafo 3 tienen por fin precisar las consideraciones que deben tener en cuenta los actores para adelantar estas actividades.
103	24/09/2026	Jhon Mario pulido nizo	Si queremos control de los medicamentos, ya que muchas personas compraban esas sustancias sin control alguno, pero hay que buscar otra manera de hacer el control, ya que el tema de la custodia de los medicamentos, está siendo muy difícil, ningún establecimiento quiere asumir responsabilidades de otras personas, es decir cada profesional que tramita la resolución, compre el medicamento y mensuamente reporte lo que está utilizando Si control, pero de diferente forma	No aceptada	Revisada su solicitud, la Entidad precisa que el presente proyecto de resolución tiene como único propósito otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos Nos. 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026. Se toma nota de su acuerdo con el control y de la dificultad descrita para encontrar establecimientos que asuman la custodia de medicamentos de otros profesionales. La propuesta de que cada profesional se inscriba, compre el medicamento y reporte cada mes su uso equivale a una modalidad de inscripción individual distinta de las que prevé la normativa vigente sobre medicamentos de control especial; su creación implica modificar esas condiciones, lo que excede el objeto del proyecto, que no modifica los requisitos de inscripción. No obstante, la observación se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1.

104	24/09/2026	Mayra Alejandra Gonzalez Alvis	Solicitud para ampliar el plazo. Soy MVZ la cual hago asistencias en campo y a domicilio en un pueblo no cuento con clínica veterinaria.	No aceptada	Frente a la observación presentada, es importante señalar que el plazo establecido en el proyecto de resolución fue objeto de análisis, teniendo en cuenta el tiempo que requieren los usuarios para adelantar el proceso de inscripción de los nuevos medicamentos sometidos a control, esto es, hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar la inscripción o ampliación ante el FNE o los Fondos Rotatorios de Estupefacientes (artículo 1). Por tanto, se considera que el plazo otorgado es suficiente y adecuado para que los interesados puedan realizar el trámite correspondiente y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa, sin que proceda una ampliación adicional; además, una vez radicada la solicitud, el parágrafo 1 del artículo 1 permite continuar con las actividades mientras se emite la decisión de fondo. La situación del ejercicio en campo y a domicilio sin clínica veterinaria no se resuelve con el plazo: la creación de una modalidad para el profesional sin establecimiento implica modificar las condiciones que fija la normativa vigente sobre medicamentos de control especial y excede el objeto del proyecto; no obstante, esa situación se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.
105	24/09/2026	Lina Marcela torres	Los médicos veterinarios que trabajamos a domicilio no podemos pedir la visita de secretaria para obtener la resolución Cómo médico veterinario que trabaja a domicilio, la expedición se está resolución hace que me sea imposible adquirir los medicamentos que necesito para ejercer mi profesión	No aceptada	Revisada su solicitud, la Entidad precisa que el presente proyecto de resolución tiene como único propósito otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos Nos. 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026. La imposibilidad de solicitar la visita de la secretaría de salud cuando no se cuenta con establecimiento se deriva de los requisitos de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, que exige al solicitante infraestructura física con área de almacenamiento y no prevé una modalidad para el médico veterinario que atiende a domicilio sin sede. Crear esa modalidad o eximir de sede implica modificar esos requisitos, lo que excede el objeto del proyecto, que no modifica las condiciones de inscripción. No obstante, la observación y las condiciones de custodia, traslado y registro se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1, dentro del marco vigente.
106	24/09/2026	VICTORIA BONILLA	Soy una persona natural, medico veterinario graduado hace ya varios años, mi ejercicio profesional particular se enfoca en atención de urgencias y emergencias; no presto servicios de cirugía mayor, por que no tengo las instalaciones adecuadas, pero si atiendo pacientes convulsivos a las 2 de la mañana, pacientes mordidos que requieren exploración de las heridas e incluso una sutura; gatos que son de difícil manejo y que brindarles la atención sin una sedación leve puede poner en peligro mi integridad, estresar el animal y por supuesto la eutanasia en casos terminales o de dolor y sufrimiento incontrolable, la analgesia multimodal en casos de Neoplasias muy agresivas e incluso el manejo de analgesia multimodal en pos operatorios ortopédicos. Por lo tanto para la prestación de estos servicios es necesario usar medicamentos de control. Considero que nos encontramos ante un retroceso en cuanto a la practica veterinaria, que nos esta llevando a tres situaciones hipotéticas en caso de que se apruebe esto. 1. Muchos profesionales comenzaran a trabajar así, sometiendo a los animalitos a dolores innecesarios. 2. los costos de los servicios veterinarios que requieran el uso de los fármacos de control, serán aumentados. y finalmente los grandes centros veterinarios, las grandes clínicas y hospitales van a tener el monopolio de estos servicios, lo que va a arruinar a los pequeños empresarios como yo, que estamos empezando a hacer empresa y a aportar a la microeconomía del pais. Por otro lado el mercado negro de estos medicamentos va a tener un aumento desproporcionado y por lo tanto se popularizara la forma de conseguir estos medicamentos, incluso en la población civil que no tiene conocimientos en cuanto al manejo de los mismos, generando así un problema de delincuencia mayor y por que no decirlo de salud publica.	No aceptada	Revisada su solicitud, la Entidad precisa que el presente proyecto de resolución tiene como único propósito otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos Nos. 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026. Se reconoce su preocupación por la atención de urgencias, la analgesia, la sedación y la eutanasia, y por el acceso de los profesionales que no cuentan con instalaciones. La normativa vigente sobre medicamentos de control especial exige la inscripción de las personas naturales y una infraestructura física a todo solicitante, sin prever una modalidad para el médico veterinario que ejerce sin establecimiento; crear esa modalidad implica modificar esos requisitos, lo que excede el objeto del proyecto, que no los modifica. No obstante, la observación, junto con los riesgos que usted señala sobre el sufrimiento de los animales, el aumento de costos, la concentración del servicio en grandes centros veterinarios y el mercado ilegal, se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1.
107	24/09/2026	Fernanda Canchala	Q se digitalice Tramites muy largos	No aceptada	En relación con la observación presentada, resulta importante aclarar que el proyecto de resolución tiene como propósito específico otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, por lo que el aspecto mencionado, relacionado con la gestión digital de las solicitudes, no hace parte de su alcance; sin embargo, se precisa que en la actualidad el FNE recibe y gestiona las solicitudes tanto de manera física como a través del correo electrónico institucional, facilitando así diferentes canales para la realización de los trámites. En cuanto a la duración de los trámites, los considerandos del proyecto reconocen que el volumen de solicitudes supera la capacidad operativa del FNE y de los Fondos Rotatorios de Estupefacientes, motivo que sustenta el plazo adicional.

108	24/09/2026	Julio cesar Aldana cespedes	Ampliación del plazo para la documentación requerida para los medicamentos de control. Se requiere que por favor amplíen el plazo de la nueva normativa y tengan un nuevo para los MVZ que asistimos en el campo y no contamos con clínicas veterinarias,	No aceptada	Frente a la observación presentada, es importante señalar que el plazo establecido en el proyecto de resolución fue objeto de análisis, teniendo en cuenta el tiempo que requieren los usuarios para adelantar el proceso de inscripción de los nuevos medicamentos sometidos a control, esto es, hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar la inscripción o ampliación ante el FNE o los Fondos Rotatorios de Estupefacientes (artículo 1). Por tanto, se considera que el plazo otorgado es suficiente y adecuado para que los interesados puedan realizar el trámite correspondiente y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa, sin que proceda una ampliación adicional; además, una vez radicada la solicitud, el parágrafo 1 del artículo 1 permite continuar con las actividades mientras se emite la decisión de fondo. Un plazo o régimen propio para los médicos veterinarios zootecnistas que trabajan en campo sin clínica exige definir una modalidad de inscripción que la normativa vigente sobre medicamentos de control especial no prevé, lo que excede el objeto del proyecto, que establece un mismo plazo para todos los interesados; no obstante, esa situación se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.
109	24/09/2026	Juan camilo ortiz	Manejo para.domicilios de los medicamentos de control? Se.justifica con factura	No aceptada	Frente a su pregunta sobre el manejo de los medicamentos de control especial en la atención a domicilio, se precisa que el proyecto de resolución no regula esa materia, pues su objeto es otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026. La factura de compra no reemplaza la inscripción, que la normativa vigente sobre medicamentos de control especial exige para cualquier actividad con estas sustancias o medicamentos. Las condiciones de custodia y traslado se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1, dentro del marco vigente. En caso de requerir orientación sobre casos concretos, se invita a utilizar los canales institucionales dispuestos por el Fondo Nacional de Estupefacientes (FNE), a través de los cuales se podrá brindar la atención y orientación correspondiente.
110	24/09/2026	Diego Fernández	Yo espero que se pueda realizar la evaluación de la reforma 1478/2006 Yaque la vinculación de los veterinarios y afines es muy superficial y no es acorde con las realidades laborales, teniendo en cuenta las locaciones y técnicas profesionales como los veterinarios clínicos y/o domiciliarios de pequeños animales de campos como los enfocados en grandes animales y los de silvestres. Se está generalizando la profesión y sus diferentes áreas. Estoy de acuerdo como veterinario en que se realice un control de los medicamentos como anestésicos, opioides, sedantes y anticonvulsivos sin entorpecer la adquisición de los medicamentos ya que en muchos casos se a optado por evitar su compra siendo necesarios para la atención de los pacientes.	No aceptada	Se toma nota de su acuerdo con el control de anestésicos, opioides, sedantes y anticonvulsivantes, y de la advertencia de que las barreras de adquisición han llevado a evitar su compra aun siendo necesarios para la atención de los pacientes. Se precisa que el presente proyecto de resolución tiene como único propósito otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, sin modificar los requisitos de inscripción; por ello, la reforma que propone para reconocer al veterinario clínico, domiciliario, de grandes animales y de fauna silvestre excede su objeto, pues implica modificar las condiciones que fija la normativa vigente sobre medicamentos de control especial. No obstante, las situaciones expuestas y las condiciones de custodia, traslado y registro en estas formas de ejercicio se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1, dentro del marco vigente.
111	24/09/2026	Lina Martinez	NO ESTOY DE ACUERDO con que la solución a los problemas generados por la Resolución 116 de 2026 consista únicamente en ampliar el plazo para que los profesionales cumplamos los mismos requisitos. Solicito que se revise de fondo su aplicación a la Medicina Veterinaria y que se establezca un régimen diferencial, simplificado y proporcional para los médicos veterinarios legalmente habilitados que adquirimos, transportamos y utilizamos pequeñas cantidades de estos medicamentos exclusivamente para atender a nuestros pacientes. La Medicina Veterinaria NO puede regularse como si funcionara de la misma manera que la Medicina Humana. Son ejercicios profesionales con realidades asistenciales diferentes. Los médicos veterinarios no trabajamos exclusivamente dentro de clínicas u hospitales. Atendemos en consultorios, casas, apartamentos, fincas, potreros, veredas y zonas rurales de difícil acceso. Atendemos animales de compañía, pero también caballos, burros, bovinos, ovinos, caprinos y otras especies que muchas veces no pueden ser trasladadas a una clínica. Por ello propongo que el médico veterinario que tenga matrícula profesional vigente pueda adquirir, portar, transportar y utilizar cantidades limitadas de medicamentos sometidos a fiscalización, bajo su responsabilidad profesional y mediante un sistema sencillo de trazabilidad, sin quedar sometido a cargas administrativas desproporcionadas que terminen impidiendo el ejercicio independiente, domiciliario, rural o itinerante de la profesión. Propongo estudiar un umbral objetivo de pequeña cantidad (por ejemplo, hasta cinco frascos por período de compra o su equivalente técnicamente establecido según el medicamento) dentro del cual sean suficientes la identificación del profesional, su matrícula profesional vigente y el correspondiente registro y trazabilidad de adquisición y utilización. Los controles adicionales deberían concentrarse en cantidades, frecuencias de compra u operaciones que objetivamente	No aceptada	Se precisa que el presente proyecto de resolución tiene como único propósito otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, permitir que quien radique su solicitud continúe con sus actividades mientras se emite la decisión de fondo (parágrafo 1 del artículo 1) y ordenar la expedición de lineamientos técnicos (parágrafo 3); no tiene por objeto modificar el modelo de control que usted cuestiona. El régimen diferencial, simplificado y proporcional que propone, con un umbral de pequeña cantidad dentro del cual basten la identificación, la matrícula profesional vigente y el registro de adquisición y uso, y que permita al médico veterinario portar y transportar cantidades limitadas en el ejercicio domiciliario, rural o itinerante, implica crear una modalidad de inscripción y reglas de porte que no prevé la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, lo que excede el objeto del proyecto. Sobre el mecanismo nacional uniforme para el profesional que se desplaza entre municipios y departamentos, se precisa que, conforme a esa normativa, la inscripción en determinadas modalidades se tramita ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de cada jurisdicción. No obstante, las situaciones expuestas, en particular la realidad del ejercicio rural, el control basado en riesgo, la posible concentración del acceso en grandes establecimientos y la unificación de criterios de aplicación entre territorios, se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.

112	24/09/2026	Johanna Ramírez	Se está implementando un proyecto el cual debe ser mas estudiado, ya que médicos veterinarios de grandes especies y que no manejen anestésicos pero si sedantes y eutanasicos, se están viendo imposibilitados para poder ejercer la profesión… se debería estudiar la probabilidad de hacer colegios veterinarios zonales que estén enlazados con comvezcol y FNE en donde estén inscritos colocando información precisa y que se tenga que hacer renovación de la información mensual de cuantos pacientes manejo en el mes para que den el permiso de trabajarlos y comprarlos y trasportarlos. Colocar colegios veterinarios zonales Manejados por agremiaciones serias comvezcol y enlazados a FNE	No aceptada	Frente a la observación presentada, es importante señalar que el proyecto de resolución se enfoca solo en otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026; sin embargo, se reconoce la importancia de los aspectos mencionados. La creación de colegios veterinarios zonales vinculados a COMVEZCOL y al FNE, con reporte mensual de pacientes para autorizar la compra, el uso y el transporte, supone un esquema de inscripción distinto del previsto en la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, cuya implementación requeriría un estudio técnico previo, así como la evaluación de los recursos y la inversión necesarios para llevarla a cabo, lo que excede el objeto del proyecto. No obstante, la propuesta y la situación de los médicos veterinarios de grandes especies que usan sedantes y eutanásicos se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1.
113	24/09/2026	Marco Javier López Córdoba	Concepto sanitario Permitir el traslado de medicamentos de uso restringido a médicos veterinarios que trabajan en campo,a domicilio ,con su tarjeta profesional y autorización de fondo nacional de estupefacientes y instituto de salud	No aceptada	Se precisa que el presente proyecto de resolución tiene como único propósito otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, sin modificar los requisitos de inscripción ni el concepto sanitario exigido. El traslado de medicamentos de control especial por médicos veterinarios que trabajan en campo o a domicilio, con su tarjeta profesional y una autorización del FNE y de la autoridad sanitaria, sin depender del concepto sanitario de un establecimiento, implica crear una autorización de porte individual que no prevé la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, lo que excede el objeto del proyecto. No obstante, las situaciones expuestas y las condiciones de custodia y traslado se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1, dentro del marco vigente.
114	24/09/2026	Ana Lucía Arellano Cháves	La resolución 1478/2026 Es necesario la revisión de esta normal ya que la vinculación del médico veterinario a la misma es muy superficial y no es acorde con las actividades laborales, locativas y técnicas profesionales, libres , independientes, itinerante,de silvestres y de campo Generaliza la profesión, y no da espacio a qué profesiones con realidades diferentes a hospitales, clínicas y bodegas, laboratorios y droguerías puedas adquirir y custodia,usar y transportar medicamentos de uso diario en muchas actividades y procedimientos.	No aceptada	Frente a la observación presentada, es importante señalar que el FNE reconoce las diferentes circunstancias y necesidades que enfrentan los actores que requieren acceder a medicamentos de control especial; sin embargo, la revisión de la norma que usted menciona, para que reconozca el ejercicio libre, independiente, itinerante, de fauna silvestre y de campo, y permita adquirir, custodiar, usar y transportar medicamentos fuera de hospitales, clínicas, bodegas, laboratorios y droguerías, excede el objeto del presente proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos, sin modificar requisitos, modalidades de inscripción ni condiciones de infraestructura. No obstante, las situaciones expuestas, en lo relacionado con la adquisición, custodia, uso y transporte de medicamentos de control especial, se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1.
115	24/09/2026	César Antonio Martínez Salazar	Mejor reglamentación de la fiscalización por parte del estado de sustancias de control especial y su uso por parte de médicos veterinarios y médicos veterinarios zootecnistas La fiscalización de sustancias de control especial por parte del estado restringe la práctica libre justificada de la medicina veterinaria en el territorio nacional	No aceptada	Frente a la observación presentada, es importante aclarar que el proyecto de resolución se enfoca solo en otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026; asimismo, se precisa que las disposiciones relacionadas con los medicamentos de control especial no buscan restringir el ejercicio profesional de los médicos veterinarios y médicos veterinarios zootecnistas, quienes podrán continuar desarrollando sus actividades conforme a la normativa vigente; por el contrario, estas medidas tienen como finalidad garantizar un adecuado control sobre el acceso y manejo de dichos medicamentos, promoviendo su uso responsable y el cumplimiento de los requisitos establecidos para su manejo. Una reglamentación distinta de la fiscalización para estos profesionales implica modificar las reglas de inscripción, prescripción y distribución que fija la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, lo que excede el objeto del proyecto. No obstante, las situaciones expuestas y la preocupación por las restricciones a la práctica veterinaria se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1, en lo relacionado con la adquisición, custodia, uso y transporte de medicamentos de control especial.
116	24/09/2026	Karina Ordoñez Narváez	Dificultad y obstáculo para que el médico veterinario zootecnista que trabaja a domicilio o independiente pueda adquirir el medicamento y mantenerlo en custodia. Bloqueo al derecho que tengo como médico veterinario zootecnista con tarjeta profesional al trabajo digno y sin restricciones, al no tener un punto físico y no estar adscrito a ningún ya que no es obligatorio para el ejercicio de mi profesión existen procedimientos que no requieren traslado a clínica Altos costos para obtener el permiso para adquirir los medicaMentos de control Los médico veterinarios zootecnias que trabajamos de forma independiente sin tener clínica o consultorio necesitamos que no se pongan barreras para el ejercicio de nuestra profesión, que no nos vulneren el derecho que tenemos y sobre todo porque tenemos una tarjeta profesional que nos faculta para hacer uso de dichas sustancias o medicamentos. Tener en cuenta que para la región valle del Cauca el costo es excesivo mientras que en otras ciudad es cero costo aca su valor acciende casi a los $2000000	No aceptada	Frente a la observación presentada, es importante aclarar que el proyecto de resolución se enfoca solo en otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026; asimismo, se precisa que las disposiciones relacionadas con los medicamentos de control especial no buscan restringir el ejercicio profesional de los médicos veterinarios y médicos veterinarios zootecnistas, quienes podrán continuar desarrollando sus actividades conforme a la normativa vigente; por el contrario, estas medidas tienen como finalidad garantizar un adecuado control sobre el acceso y manejo de dichos medicamentos, promoviendo su uso responsable y el cumplimiento de los requisitos establecidos para su manejo. El ejercicio a domicilio o independiente sin punto físico no cuenta con una modalidad propia en la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, que exige la inscripción de las personas naturales; la tarjeta profesional habilita para prescribir, pero no reemplaza la inscripción para adquirir y custodiar estos medicamentos. Crear esa modalidad excede el objeto del proyecto; no obstante, las condiciones de adquisición, custodia, uso y transporte se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1. Los costos señalados para el Valle del Cauca frente a otras ciudades no son materia del proyecto, que no fija ni modifica tarifas.

117	24/09/2026	Carlos Arturo Abad Castaño	El medico veterinario y médico veterinario zootecnista con acreditar y demostrar su profesión son personas hábiles idóneas para el correcto uso de medicamentos y debe asegurar el buen uso y destino de éste tipo de medicamentos mediante diligenciamiento de manera virtual de los formularios de COMVEZCOL Muy difícil y muy riesgoso desde el punto de vista penal para el MV MVZ el uso de tales medicamentos y va a fomentar el uso ilegítimo y el comercio ilegal de estupefacientes y se compromete gravemente la salud y bienestar animal	No aceptada	Frente a la observación presentada, es importante aclarar que el proyecto de resolución se enfoca solo en otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026; asimismo, se precisa que las disposiciones relacionadas con los medicamentos de control especial tienen como finalidad garantizar un adecuado control sobre el acceso y manejo de dichos medicamentos, promoviendo su uso responsable y el cumplimiento de los requisitos establecidos para su manejo. La propuesta de que la acreditación profesional baste para el uso de estos medicamentos cambia el esquema de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, en el cual la inscripción ante el FNE o los Fondos Rotatorios de Estupefacientes es
118	24/09/2026	Edwin Pacheco MV	rtículo 3 (Plazos de transición) y régimen de inscripción, almacenamiento y tenencia para ejercicio independiente/móvil. "La inclusión de moléculas de uso cotidiano veterinario (como xilacina y propofol) en la fiscalización de la Resolución 116 de 2026 plantea una barrera de acceso insalvable para el ejercicio profesional independiente y móvil. Actualmente, los Fondos Rotatorios de Estupefacientes (FRE) supeditan la inscripción y tenencia a contar con concepto sanitario de un establecimiento físico fijo (clínica o consultorio). Esta exigencia desconoce la realidad del ejercicio veterinario ambulatorio, domiciliario y de campo, forzando a profesionales independientes a tercerizar o depender de clínicas ajenas, lo que limita el libre ejercicio profesional y compromete la atención oportuna y el bienestar animal en emergencias domiciliarias." "1. Habilitar la inscripción directa: Permitir la inscripción ante el FNE y los FRE de Médicos Veterinarios como personas naturales e independientes con tarjeta profesional COMVEZCOL vigente, sin exigir concepto sanitario de sede fija. Reglamentar la custodia en unidades móviles: Establecer lineamientos técnicos específicos para el almacenamiento seguro y transporte en vehículos de atención veterinaria (caja de seguridad fija bajo llave, registro de control térmico y libro oficial de movimientos foliado o digital). Responsabilidad individual: Asignar la custodia, administración técnica y descargo de inventarios a la matrícula del profesional responsable, garantizando trazabilidad y fiscalización estricta sin obligar al profesional a adscribirse a una clínica veterinaria."	No aceptada	Frente a la observación presentada, es importante aclarar que, en materia de plazos de transición, el proyecto de resolución otorga un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026 (artículo 1), y permite continuar con las actividades una vez radicada la solicitud, mientras se emite la decisión de fondo (parágrafo 1); la inclusión de la xilacina y el propofol en los listados no es objeto del proyecto. Asimismo, se precisa que las disposiciones relacionadas con los medicamentos de control especial no buscan restringir el ejercicio profesional de los médicos veterinarios y médicos veterinarios zootecnistas, quienes podrán continuar desarrollando sus actividades conforme a la normativa vigente; por el contrario, tienen como finalidad garantizar un adecuado control sobre el acceso y manejo de dichos medicamentos. La inscripción directa del médico veterinario como persona natural sin concepto sanitario de sede fija, así como la asignación de la custodia y el descargo de inventarios a la matrícula del profesional, implican modificar los requisitos de infraestructura y las modalidades de inscripción que fija la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, lo que excede el objeto del proyecto. No obstante, las condiciones propuestas para unidades móviles (caja de seguridad fija bajo llave, registro de control térmico y libro de movimientos foliado o digital) se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, dentro del marco vigente.
119	24/09/2026	Jorge Daniel Guarín Chinome	Menos papele y trámites para acceder a los medicamentos de control especial Menos trámites para acceder a los medicamentos	No aceptada	El proyecto de resolución sometido a consulta, que otorga un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación previsto en el artículo 3 numeral 2 de la Resolución 116 de 2026, respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en sus Anexos
120	24/09/2026	Gustavo Paba Hernández a	Es importante la revisión de la resolución 1478 de 2006 debido a que la vinculación de los médicos veterinarios es muy superficial. La medicina veterinaria es una profesión con muchos campos de acción y entre ellos está quien se dedica a la atención domiciliaria, a quienes trabajan en el campo, animales silvestres y en algunas zonas apartadas, todo no es en un local o clínica	No aceptada	La solicitud de revisión o modificación de la norma que regula las condiciones de inscripción, a fin de precisar las condiciones especiales de prestación de los servicios de los médicos veterinarios, que incluyen la atención domiciliaria, el trabajo en campo, la atención de animales silvestres y el servicio en zonas apartadas, excede el alcance del presente proyecto. Si bien los considerandos de la resolución realizan precisiones sobre las barreras operativas de la medicina veterinaria como sustento del plazo adicional, el objeto de este proyecto se centra solo en otorgar ese plazo, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación prevista en el artículo 3 numeral 2 de la
121	24/09/2026	Juan Carlos Roa Zafra	Aplazamiento de la implementación de la ley y socialización adecuada de las normativas. Ha sido muy difícil implementar las exigencias, que aunque necesarias, no se han socializado de una manera adecuada y muchos no estamos siendo atendidos por las instancias de evaluación de los documentos. Muchos presentamos solicitudes, y nos hemos quedado sin medicamentos mientras nos dan respuesta. Nuestros pacientes se han visto obligados a aplazar procedimientos o enfrentar tratamientos sin la adecuada terapéutica.	No aceptada	Es preciso indicar que el objeto del proyecto de resolución es la extensión, hasta el 1 de marzo de 2027, del plazo dispuesto para el trámite de inscripción o ampliación para importación, exportación, procesamiento, síntesis, fabricación, distribución, compra, venta y uso de sustancias y/o medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos No. 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, así como generar disposiciones transitorias que permitan a los usuarios continuar con las actividades correspondientes mientras finaliza este proceso. Considerando lo expuesto, no se encuentra procedente una nueva modificación del plazo máximo establecido. Frente a quienes radicaron su solicitud y no han recibido respuesta, el parágrafo 1 del artículo 1 permite continuar con las actividades para importar, adquirir, distribuir, dispensar y/o usar estas sustancias o medicamentos mientras se emite una decisión de fondo; los

122	24/09/2026	Arlex Latorre Torres	Considero importante que, en el contexto actual de transformación digital y de los avances que ha experimentado Colombia en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones, se continúe promoviendo la incorporación de estas herramientas al ejercicio de la medicina veterinaria y la zootecnia, especialmente en aquellos procesos relacionados con el manejo, control y trazabilidad de medicamentos sometidos a fiscalización. En este sentido, sería pertinente evaluar la posibilidad de integrar los sistemas de gestión o software veterinario utilizados en clínicas, hospitales y establecimientos veterinarios con los mecanismos de registro y control de estos medicamentos. Esto permitiría llevar de manera organizada y verificable los movimientos de ingreso, almacenamiento, utilización y salida de los medicamentos de control especial, así como facilitar la trazabilidad de las facturas y demás documentos que soportan su adquisición y manejo. La implementación de estas herramientas no solo contribuiría a fortalecer los mecanismos de vigilancia y control, sino que también permitiría reducir errores asociados a la transcripción manual de información, mejorar la disponibilidad de los registros y facilitar los procesos de inspección, vigilancia y seguimiento por parte de las autoridades competentes. De igual manera, sería conveniente que, dentro de los procesos de inspección, se reconocieran y valoraran los registros digitales generados por sistemas informáticos veterinarios que cuenten con mecanismos adecuados de seguridad, trazabilidad, respaldo y conservación de la información, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables. La finalidad no debería ser eliminar los mecanismos de control, que son fundamentales para garantizar el uso responsable y seguro de estos medicamentos, sino avanzar hacia modelos de gestión que aprovechen las herramientas tecnológicas disponibles y que sean acordes con las necesidades actuales del sector veterinario. Colombia es un país en proceso permanente de crecimiento y	No aceptada	La integración de sistemas de información que permitan mejorar los procesos de seguimiento y control de los medicamentos y sustancias de control, así como el desarrollo de los trámites de autorización, es relevante para avanzar en el cumplimiento de los preceptos de interoperabilidad de la información orientados al fortalecimiento del sistema de salud y la gobernanza de datos. Sin embargo, el alcance del acto sometido a consulta se circunscribe a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación para la importación, exportación, procesamiento, síntesis, fabricación, distribución, compra, venta y uso de sustancias y/o medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos No. 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, y no modifica los libros y registros que exige la normativa vigente sobre medicamentos de control especial ni los criterios aplicados en las visitas de verificación, como la realizada a su clínica. No obstante, la integración del software veterinario con los mecanismos de registro y control, el reconocimiento de los registros digitales en las inspecciones y la generación de espacios de diálogo con los actores del sector se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1.
123	24/09/2026	Caterine Martinez	Para la eliminación de los medicamentos vencidos de control especial debemos llevarlos a un punto avalado para este manejo Bogota que es D.C no tiene punto, el más cercano queda en Mosquera, yo soy la única veterinaria que trabaja en el consultorio y no puedo perder medio día de trabajo por ir a disponer un producto vencido pero soy la única responsable de su manejo, solicitamos un punto en Bogota y un valor coherente para este proceso ya que se incrementa bastante los costos para el cliente final	No aceptada	La disposición final de los medicamentos de control especial posterior a su vencimiento, así como los puntos de recolección habilitados para tal fin y el costo de ese servicio, no hacen parte del alcance del acto sometido a consulta, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026. Es preciso indicar que lo relacionado con la disposición de dichos medicamentos está regulado por la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, que el proyecto no modifica, y que este no regula la ubicación de los puntos de disposición en Bogotá ni las tarifas de ese servicio. No obstante, lo relativo a la disposición final se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1.
124	24/09/2026	Esperanza Adarme	Ampliar el plazo para la inscripción de personas naturales y jurídicas para la distribución,compra y venta de sustancias y medicamentos de control especial. Este artículo no nos permite trabajar como independientes en nuestra profesión y eso pone en grave riesgo la salud de las mascotas y los animales de campo.	No aceptada	Es preciso indicar que el objeto del proyecto de resolución es la extensión, hasta el 1 de marzo de 2027, del plazo dispuesto para el trámite de inscripción o ampliación para importación, exportación, procesamiento, síntesis, fabricación, distribución, compra, venta y uso de sustancias y/o medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos No. 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, así como generar disposiciones transitorias que permitan a los usuarios continuar con las actividades correspondientes mientras finaliza este proceso (parágrafo 1 del artículo 1). Considerando lo expuesto, no se encuentra procedente una nueva modificación del plazo máximo establecido. La dificultad para ejercer como independiente no se origina en el plazo, sino en las modalidades de inscripción que fija la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, cuya modificación excede el objeto del proyecto; no obstante, esa situación se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.
125	24/09/2026	Rodrigo Alfonso Jiménez Ospina	Regular la ley para que veterinarios independientes tengan a acceso a medicamentos quirurgicos No depender de clínicas o entidades veterinarias para conseguir estos medicamentos	No aceptada	La modalidad de inscripción que habilite a los médicos veterinarios independientes a acceder a medicamentos de control especial para uso quirúrgico sin la mediación de clínicas u otras entidades no se encuentra prevista en la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, por lo cual su inclusión requeriría un análisis técnico de fondo y la modificación de esa normativa. No obstante, considerando que el acto sometido a consulta se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos No. 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, sin modificar las modalidades de inscripción, la solicitud supera el objeto del proyecto.
126	24/09/2026	Camilo Gamero	No se pueden hacer traslados de medicamentos especiales, pero en el decreto se incluyó el principio activo del eutanex. Para los tutores la despedida de su mascota es un momento inolvidable y muchos no desean que se realice en una veterinaria sino que la mascota fallezca en su propio hogar, por eso solicitamos un permiso especial para poder manejar los medicamentos en casa en estas situaciones	No aceptada	Se comprende la solicitud de que la eutanasia pueda realizarse en el hogar del tutor. La normativa vigente sobre medicamentos de control especial, que establece las condiciones para la distribución, uso y seguimiento de estos productos, no contempla reglas específicas que habiliten su porte y dispensación domiciliaria, por lo que un permiso especial para ese fin requeriría la modificación de dicha normativa. No obstante, considerando que el objeto del proyecto de resolución se circunscribe a ampliar hasta el 1 de marzo de 2027 el plazo para solicitar la inscripción o la ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incluidos por primera vez en los Anexos Técnicos No. 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, la solicitud excede el alcance del presente acto; la inclusión del principio activo en los listados de la Resolución 116 de 2026 tampoco es objeto del proyecto. En todo caso, las condiciones de custodia y traslado se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1, dentro del marco vigente.

127	24/09/2026	Mónica López Anchique	Revisar la resolución 1478/2006, Ya que en esta la la vinculación del Médico veterinario no se ajusta con la realidad laboral, técnica y locativa como son los profesionales independientes, campo, domiciliarios o de silvestres entre otros. Somos una profesión donde el desarrollo de la misma no es solo en una clínica, consultorio, etc. Y el desarrollo de la misma requiere el manejo y transporte de medicamentos a lugares diferentes para tener una atención adecuada a un paciente y asegurar el correcto manejo evitando sufrimiento o desenlaces no deseados.	No aceptada	La revisión y el ajuste de la norma que regula la inscripción, en lo referente a las particularidades del ejercicio profesional de los médicos veterinarios, en especial de aquellos que desarrollan su práctica de forma independiente, en campo, a domicilio o con fauna silvestre, exceden el objeto del proyecto presentado a consulta, que otorga un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, y no modifica modalidades de inscripción, infraestructura ni condiciones de manejo. El transporte de medicamentos hasta el lugar donde se encuentra el paciente tampoco tiene reglas específicas en la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, y crearlas excede el objeto del proyecto. No obstante, al reconocer la relevancia del tema propuesto, las condiciones de custodia y traslado se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1, dentro del marco vigente.
128	24/09/2026	Francedy quilindo	Espero la modificación de la norma no es justo q si uno usa muy poca cantidad se tenga q pagar un dineral. No estoy de acuerdo con el trámite de papeles. Me perece un cobro muy absurdo. Debería ser según la cantidad de medicamento q se usen osea el cobro debe ser al final del periodo. Mucha tramitomania. El control NO debe ser en pala	No aceptada	El Fondo Nacional de Estupefacientes, como entidad facultada para otorgar autorización de importación, exportación, procesamiento, síntesis, fabricación, distribución, compra, venta y uso de sustancias y/o medicamentos de control especial, no realiza cobros asociados a estos trámites. Por su parte, los Fondos Rotatorios de Estupefacientes, adscritos a las secretarías de salud departamentales o distritales, tienen autonomía en el desarrollo de estos procesos, por lo que el valor de los trámites y la propuesta de cobrar según la cantidad de medicamento usada al final del periodo no son materia del proyecto, que no fija ni modifica tarifas. En lo que respecta al proyecto de resolución, la observación supera el alcance del objeto propuesto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026. La reducción del trámite en papel implica revisar los registros y requisitos que fija la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, que el proyecto no modifica; no obstante, el uso del medio electrónico se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1.
129	24/09/2026	Nohora Alejandra Pabon vega	Revisar resolución 1478/2006 Dispendioso registro en especial para los independientes no ahí inclusión según situación de trabajo. Por lo cual no se permite un ejercicio profesional libre y de alta calidad lo que afecta directamente el bienestar de los pacientes La norma está aplicada desde una perspectiva dictatorial que en comparación con el gremio de medicina humana, esteticistas, odontólogos en prelacion tienen ventaja de ejercicio profesional	No aceptada	La observación presentada supera el alcance del objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, sin modificar requisitos ni modalidades de inscripción, por lo cual no puede ser acogida para este acto. En cuanto a la comparación con otros gremios, se precisa que la normativa vigente sobre medicamentos de control especial se aplica a las entidades públicas, privadas y personas naturales que manejen sustancias o medicamentos fiscalizados, sin distinción de profesión. No obstante, considerando la relevancia de la situación descrita, las condiciones del ejercicio independiente se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1.
130	24/09/2026	Diego Ramírez	La resolución no tiene en cuenta a los veterinarios que ejercemos en campo ya que no considero las circunstancias de dicho ejercicio. Nosotros en nuestra práctica diaria encontramos casos clínicos en los cuales es necesario la utilización de tranquilizantes y anestésicos los cuales para su uso exigen la resolución. Pero en dicha resolución no se consideran las necesidades de la práctica en campo y no hay como registrarse como veterinario que ejerce en campo . Lo cual no nos permite tener la resolución La practica veterinaria en campo encuentra múltiples casos de recurrencia diaria en la cual se necesita el uso de tranquilizantes y anestésicos ejemplos: partos distócicos , cesáreas en grandes y pequeños animales. Odontologias equinas , suturas, inmovilizacion de grandes animales .	No aceptada	El objeto del proyecto sometido a consulta se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación que habilita al usuario solicitante para la importación, exportación, procesamiento, síntesis, fabricación, distribución, compra, uso o venta de las sustancias o medicamentos de control especial incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026; por lo cual la observación presentada, sobre la falta de una modalidad de inscripción para el médico veterinario que ejerce en campo, excede el alcance del acto. Los casos descritos (partos distócicos, cesáreas, odontología equina, suturas e inmovilización de grandes animales) muestran que la normativa vigente sobre medicamentos de control especial no prevé esa modalidad, y su creación implica modificar dicha normativa, lo que el proyecto no hace. No obstante, la situación expuesta se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1.
131	24/09/2026	MAYRA ALEJANDRA RODRIGU	El Artículo tres manifiesta la entrada en vigencia en este 11 de agosto de 2026, en mi caso mi consultorio es nuevo, abrí en febrero de 2026 y aun la secretaria de salud no ha emitido el acta de visto bueno que me solicitan para poder solicitar el permiso correspondiente, por lo cual necesito tiempo para poder colocarme al día, además si el trámite en estupefacientes demora mucho, necesitaría aun más tiempo, de esta forma este artículo afecta de gravedad mi ejercicio; además el traslado de los medicamentos, por lo genera a pesar q mi campo laboral esta en pequeñas especies no siempre pueden traslada los hasta el consultorio, se deb trasladarse hasta el sitio donde el animal necesite la atención y la orma no me lo permite, obstaculizado brindar un servicio humanitario hacia los animalito en cuestión. Se deb modificar dando plazo de un año mínimo, debido a la lentitud en los tramites, por parte de las diferentes entidades, en donde se necesita sacar los diferentes requisitos y para que después estupefacientes nos de su visto bueno y poder obtener dicha certificacion.	No aceptada	Es preciso indicar que la ampliación del plazo hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar la inscripción o ampliación que habilita al usuario solicitante para la importación, exportación, procesamiento, síntesis, fabricación, distribución, compra, uso o venta de sustancias o medicamentos de control especial obedeció a un proceso de análisis técnico y a la respuesta a las dificultades expuestas por los usuarios, así como a la capacidad operativa del FNE y de los Fondos Rotatorios de Estupefacientes reconocida en los considerandos. Asimismo, cabe señalar que el 11 de agosto de 2026 corresponde a la fecha máxima inicial informada en la Circular Externa FNE 004 de 2026, que el proyecto amplía; por ello, no se acoge el plazo mínimo de un año propuesto. La demora en el trámite ante el FNE se atenúa con el parágrafo 1 del artículo 1: una vez radicada la solicitud, se pueden continuar las actividades mientras se emite la decisión de fondo. La expedición del acta de visita por parte de la secretaría de salud no es materia del proyecto, que no regula ese procedimiento. El traslado de medicamentos hasta el sitio donde el animal requiere la atención no tiene reglas específicas en la normativa vigente sobre medicamentos de control especial; no obstante, se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.

132	24/09/2026	Amira Georgina Cristancho Bara	Aumentar el tiempo del plazo ya que por aumento de revisiones,se está interfiriendo para poder adquirir medicación para realizar distintos procedimientos Es muy corto el tiempo y secretaria exige tener resolución lista	No aceptada	Es preciso indicar que la ampliación del plazo hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar la inscripción o ampliación que habilita al usuario solicitante para la importación, exportación, procesamiento, síntesis, fabricación, distribución, compra, uso o venta de sustancias o medicamentos de control especial obedeció a un proceso de análisis técnico y a la respuesta a las dificultades expuestas por los usuarios. Asimismo, cabe señalar que la fecha máxima inicial para adelantar este trámite era el 11 de agosto de 2026, según lo informado en la Circular Externa FNE 004 de 2026, por lo que no se considera procedente un aumento adicional del plazo. En lo que respecta a la afirmación de que la secretaría de salud exige contar con la resolución para adelantar procedimientos, el parágrafo 1 del artículo 1 del proyecto establece una regla de transitoriedad que permite que, una vez radicada la solicitud ante el FNE o ante los Fondos Rotatorios de Estupefacientes, los solicitantes continúen con las actividades para importar, adquirir, distribuir, dispensar y/o usar estas sustancias o medicamentos mientras se emite una decisión de fondo. Las exigencias propias de la secretaría de salud para la visita no son materia del proyecto. Considerando lo antes expuesto, no se acoge la observación.
133	24/09/2026	Equipos Vet	Muy bien que aumenten el plazo, porque muchos médicos veterinarios están siendo afectados La salud animal está siendo afectada	Aceptada	La ampliación del plazo para adelantar el trámite de inscripción o ampliación previsto en el artículo 3 numeral 2 de la Resolución 116 de 2026 obedeció a un análisis técnico y a la respuesta a las solicitudes recibidas de los usuarios, por lo cual se agradece el comentario de respaldo. El proyecto ya prevé ese plazo en su artículo 1, hasta el 1 de marzo de 2027, para las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, y en su parágrafo 1 permite continuar con las actividades a quien radique su solicitud mientras se emite la decisión de fondo, con el fin de evitar la interrupción de la atención en salud animal que usted menciona.
134	24/09/2026	Juan Felipe Mantilla Olaya	La inclusión de medicamentos básicos para la atención veterinaria básica e intermedia a domicilio y en zonas rurales, vulnera el derecho a la atención de animales domésticos y vulnera el derecho al trabajo de quienes trabajamos como independientes obligándonos a tener contrato de trabajo vigente con clínicas La inclusión de medicamentos básicos para la atención veterinaria básica e intermedia a domicilio y en zonas rurales, vulnera el derecho a la atención de animales domésticos y vulnera el derecho al trabajo de quienes trabajamos como independientes obligándonos a tener contrato de trabajo vigente con clínicas	No aceptada	El objeto del proyecto sometido a consulta se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación que habilita al usuario solicitante para la importación, exportación, procesamiento, síntesis, fabricación, distribución, compra, venta y uso de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, por lo cual la observación presentada excede el alcance del acto: la inclusión de medicamentos en los listados de la Resolución 116 de 2026 no es objeto del proyecto. La dificultad del ejercicio independiente a domicilio y en zonas rurales, que usted relaciona con el derecho al trabajo y con la atención de los animales domésticos, se origina en que la normativa vigente sobre medicamentos de control especial no prevé una modalidad de inscripción para el médico veterinario sin establecimiento; su creación implica modificar dicha normativa, lo que excede el objeto del proyecto, que no modifica las modalidades de inscripción.
135	24/09/2026	Zandy Ochoa	Revisar la resolución 1478/2006. Es necesaria la revisión de esta norma ya que la vinculación de médico veterinariosa la misma es superficial y no es acorde con las realidades laborales, locativas y técnicas de profesionales libres itinerante, domiciliarios, independientes, de silvestre o de campo Generaliza la profesión y no da espacio a que profesionales con realidades diferentes a hospitales, clinicas, bodegas, laboratorios o droguerías puedan adquirir, custodiar, usar y transportar medicamentos de uso diario en muchas actividades o procedimientos	No aceptada	El proyecto de resolución se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos de control especial incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, sin modificar las modalidades de inscripción ni las condiciones de infraestructura que fija la normativa vigente sobre medicamentos de control especial; por lo cual la solicitud de revisar y ajustar esa normativa en lo correspondiente al ejercicio veterinario libre, itinerante, domiciliario, independiente, de fauna silvestre o de campo excede el alcance del presente acto. No obstante, lo relativo a adquirir, custodiar, usar y transportar medicamentos fuera de hospitales, clínicas, bodegas, laboratorios o droguerías se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1, dentro del marco vigente.
136	24/09/2026	michael gutiérrez	Revisar la resolucionn1478/2006. Es necesaria la revisión de esta norma ya que, que la vinculacion de los mediador veterinarios. a la misma es muy superficial y no es acorde con las realidades laborales , locativas y técnicas de los profesionales libres , itinerantes domicilarios, independientes , de silvestres y rurales Generaliza la profesión y no da espacio. a que los profesionales con realidades diferentes a los hospitales , clínicas, bodegas, laboratorios,droguerías , pueda adquirir custodias , usar y transportar medicamentos de uso diarios en muchas actividades y procedimientos	No aceptada	El proyecto de resolución se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos de control especial incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026; por lo cual la solicitud de revisar y ajustar la normativa vigente sobre medicamentos de control especial para garantizar el ejercicio del médico veterinario libre, independiente, itinerante, domiciliario, de fauna silvestre y rural, mediante nuevas modalidades de inscripción o la exención de sede, excede el alcance del acto propuesto, que no modifica esas condiciones. No obstante, la adquisición, custodia, uso y transporte de medicamentos de uso diario fuera de hospitales, clínicas, bodegas, laboratorios y droguerías se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1, dentro del marco vigente.

137	24/09/2026	Hernán Mejía Patiño	No debe ser indispensable tner camara de comercio para tener acceso a los medicamentos que son vitales para el uso en campo, en cirugía en otras formas que ayudan a preservar la vida animal. Los procesos de descarte de los frascos de los medicamentos es supremamente engoroso y costoso La medicina veterinaria es una profesion liberal que no implica la obtención de camara de comercio, sin embargo, la norma exige que todo profesional esté inscrito en camara de comercio lo que afecta el derecho al trabajo de los profesionales. además la norma es execiva en cuanto a que requiere multiples procesos para el manejo de los medicamentos como una formula de control por cada paciente (incluidos los de anestesia) y para el desecho de los frascos vacío exige que un funcionario verifique y luego autorice que el frasco puede ser desechado y finalmente se debe pedir a la empresa correspondiente un servicio especial que es muy costoso y engoroso	No aceptada	Los requisitos mínimos exigidos para el trámite de inscripción, venta y dispensación de medicamentos de control especial, entre ellos el registro mercantil y la fórmula de control por paciente, así como lo relacionado con la disposición final de excedentes de producto, vencimientos y frascos vacíos, no hacen parte del objeto del proyecto presentado a consulta, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, sin modificar los requisitos que fija la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, por lo cual no se puede acoger la observación. No obstante, el manejo de envases vacíos y sobrantes se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1.
138	24/09/2026	Carolina Velásquez forero	No pueden frenar el trabajo de campo y o domicilios para médicos veterinarios. Es inconcebible que no podamos atender urgencias interveredales, como un primer auxilio donde salvamos vidas y brindamos un cuidado inicial	No aceptada	Es preciso indicar que el alcance del proyecto de resolución sometido a consulta se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para adelantar los trámites de inscripción o ampliación que habilitan a los usuarios para el manejo de los productos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, de acuerdo con la modalidad seleccionada. Dentro de ese alcance, el parágrafo 1 del artículo 1 permite que el profesional que ya radicó su solicitud continúe con las actividades para adquirir, dispensar y usar estos medicamentos mientras se emite la decisión de fondo, lo que comprende la atención de urgencias interveredales y de primeros auxilios. El trabajo de campo y a domicilio sin establecimiento, en cambio, no cuenta con una modalidad propia en la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, y crearla excede el objeto del proyecto, por lo que no es posible acoger la observación en este proyecto; no obstante, esa situación se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.
139	24/09/2026	José Luis Montañez Montañez	Revisar la resolución 1478/2006. Es necesaria la revisión de esta norma ya que la vinculación de médico veterinarios a la misma es muy superficial y no es acorde con las realidades laborales, locativas y técnicas de profesionales libres, itinerante, domiciliarios, independientes, de silvestres o de campo. Generaliza la profesión y no da espacio a que profesiones con realidades diferentes a hospitales, clínicas, bodegas, laboratorios o droguerías puedan adquirir, custodiar, usar y transportar medicamentos de uso diario en muchas actividades o procedimientos.	No aceptada	Es preciso indicar que el alcance del proyecto de resolución sometido a consulta se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para adelantar los trámites de inscripción o ampliación que habilitan a los usuarios para el manejo de los productos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, de acuerdo con la modalidad seleccionada. Considerando que a través de la observación presentada se solicita adelantar una revisión de la norma que usted cita y su consecuente modificación para garantizar el ejercicio profesional libre, itinerante, domiciliario, independiente, de fauna silvestre o de campo de los médicos veterinarios, lo que excede ese alcance, no es posible acogerla. No obstante, las condiciones para adquirir, custodiar, usar y transportar los medicamentos de uso diario en estas formas de ejercicio se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1, dentro del marco vigente.
140	24/09/2026	Maria Delgado	En ninguno parrafo de los considerandos se menciona el codigo de comercio que en el artículo 23 numeral 5 establece que la prestación de servicios inherentes a estas profesiones no constituye un acto mercantil, principios que la profesión de la medicina veterinaria acoge a través de la ley 576 de 2000 en el artículo 1: dictamina que la medicina veterinaria, la medicina veterinaria y zootecnia, y la zootecnia son profesiones basadas en una formación científica, técnica y humanística. Esto sitúa al intelecto y al conocimiento calificado por encima del esfuerzo puramente manual, una característica fundamental de las profesiones liberales. El problema que ha llevado al fallo en la implementación de esta resolución NO es per se la dificultad en el manejo o transporte de estos insumos como se menciona en el proyecto de documento; la problemática radica en mecanismos emulados del ejercicio de la medicina humana que solo reconoce la atención de una especie; la medicina veterinaria es una profesión liberal y en atención de varias especies, por lo cual la exigencia de un lugar físico y de registros de cámara de comercio va en contravía de lo expuesto en este texto. De igual manera, en cuanto a la mención de atención en el evento sísmico de agosto, se evidencia el desabastecimiento en terreno, sin embargo, la causa raíz va en lo siguiente: profesionales que no registran cámara de comercio (no han logrado tramitar el registro) y profesionales que laboran en entidades estatales que no tienen registro mercantil o cámara de comercio, sin embargo la normatividad es obligante en cuanto a la asistencia de animales por las entidades del sistema nacional para la gestión del riesgo de desastres; deben por consiguiente exponerse estas causas raíz del fallo en la implementación de la resolución en los considerandos mientras se obtiene un pronunciamiento de fondo al respecto La normatividad vigente tipifica la profesión como liberal, es decir no está un profesional MV o MVZ obligado a tener registro mercantil. La normatividad de bienestar animal y actualizaciones relacionadas son obligantes en cuanto a la atención de animales en desastres a cargo de las entidades que componen el sistema nacional para la gestión del riesgo de desastres, el carácter de médico veterinario y servidor público no fue tomado en cuenta en el proyecto de resolución, el servicio público no requiere registro mercantil	No aceptada	Debe precisarse que el objeto del proyecto sometido a consulta es otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación que habilita a los usuarios para el manejo de los productos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026; por lo cual la solicitud de verificar el carácter liberal de la medicina veterinaria y los requisitos para la adquisición de dichos productos, entre ellos la exigencia de un lugar físico y del registro mercantil, excede el alcance propuesto en el documento. Esos requisitos no provienen del proyecto, sino de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, que el proyecto no modifica, y por la misma razón el cambio en los mecanismos de registro que propone queda por fuera de su objeto. Los considerandos ya citan el evento sísmico y las barreras operativas para la medicina veterinaria como sustento del plazo adicional; las causas que usted describe se refieren a esos requisitos de inscripción y no al plazo, por lo que su inclusión en los considerandos excede el objeto del acto. Las entidades públicas, incluidas las del sistema nacional para la gestión del riesgo de desastres, están comprendidas como personas jurídicas en el artículo 1 del proyecto. El plazo tiene carácter transitorio hasta el 1 de marzo de 2027, y la propuesta de mesas de trabajo con los actores del sector se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.

141	24/09/2026	Héctor Julio Rincon Uñate	Deberían, solo exigir la tarjeta profesional y que sea convezcol el que regule y nos venda los medicamentos Cómo está la resolución, nosotros los médicos Veterinarios independientes y que viajamos a atender casos clínicos a ganaderias, nos estamos perjudicando	No aceptada	Es preciso indicar que, de acuerdo con la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, la inscripción se tramita ante el FNE o los Fondos Rotatorios de Estupefacientes, los medicamentos veterinarios de control especial se distribuyen a través de clínicas veterinarias y distribuidores inscritos y, en el caso de los medicamentos monopolio del Estado, su importación, fabricación, venta y distribución corresponde a la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes; por lo cual, exigir solo la tarjeta profesional o entregar a COMVEZCOL la facultad de regular y vender estos medicamentos no tiene sustento en esa normativa y requeriría una modificación normativa. De otro lado, debe mencionarse que el objeto del proyecto presentado se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación que habilita a los usuarios para el manejo de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, por lo cual la observación excede el alcance del acto. No obstante, la situación de los profesionales independientes que se desplazan a atender casos en ganaderías se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1.
142	24/09/2026	Dr Luis Mauricio Sáchica	aplazamiento de la resolución Es importante realizar un apalazamiento de la resolcion por que el fondo de estupefacientes esta muy lno dando las resoluciones	Aceptada	La extensión del plazo establecido para el trámite de inscripción o ampliación que habilita a los usuarios para el manejo de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, de acuerdo con la modalidad seleccionada, hace parte del objeto del proyecto de resolución sometido a consulta, cuyo artículo 1 la fija hasta el 1 de marzo de 2027; por lo cual la observación ya se encuentra acogida en el texto. Los considerandos reconocen que el volumen de trámites supera la capacidad operativa del FNE y de los Fondos Rotatorios de Estupefacientes para responder a todas las solicitudes, y, mientras se emite la decisión de fondo, quien haya radicado su solicitud puede continuar con sus actividades, según el parágrafo 1 del artículo 1. Los tiempos de respuesta de las solicitudes son materia de gestión del FNE y de los Fondos Rotatorios de Estupefacientes.
143	24/09/2026	santiago calvo uribe	Solicito que se revise la necesidad y pertinencia de la medida propuesta, teniendo en cuenta que una ampliación del plazo no resuelve las dificultades estructurales que la Resolución 116 de 2026 genera para el ejercicio de la medicina veterinaria. Considero necesario revisar de fondo la aplicabilidad de estas disposiciones al sector veterinario y establecer requisitos proporcionales y diferenciados que permitan garantizar el control de los medicamentos sin afectar injustificadamente el ejercicio profesional. La Resolución 116 de 2026 incorporó al régimen de control especial medicamentos de uso habitual en la práctica médico-veterinaria, utilizados para sedación, analgesia y anestesia. La problemática no se soluciona únicamente mediante una ampliación del plazo para realizar trámites de inscripción o ampliación. El ejercicio de la medicina veterinaria comprende consultorios de pequeña escala, profesionales independientes, atención domiciliaria, atención itinerante y actividades en zonas rurales, modalidades que presentan características diferentes a las de los establecimientos farmacéuticos o instituciones de mayor infraestructura. Por lo anterior, considero necesario que antes de consolidar estas obligaciones se evalúe de manera específica su impacto sobre el ejercicio veterinario y se determine si los requisitos establecidos resultan proporcionales, técnicamente viables y compatibles con las necesidades de sedación, analgesia y anestesia de los pacientes animales. Solicito que la revisión contemple alternativas regulatorias específicas para el sector veterinario que permitan mantener la vigilancia, custodia y trazabilidad de los medicamentos de control especial, pero sin generar barreras que puedan dificultar su adquisición y disponibilidad para procedimientos clínicos legalmente realizados por médicos veterinarios	No aceptada	El proyecto pretende otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o la ampliación para el manejo de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, de acuerdo con la modalidad seleccionada por los usuarios, como respuesta a las barreras operativas y a la congestión presentada en el trámite en mención, que reconocen sus considerandos y que justifican la necesidad y pertinencia de la medida. Además, el proyecto establece en el parágrafo 3 el término de tres (3) meses del cual dispone el Fondo Nacional de Estupefacientes para expedir los lineamientos que precisen las consideraciones que los actores deben tener en cuenta para este proceso. Se toma nota de su planteamiento según el cual la ampliación del plazo no resuelve por sí sola las dificultades estructurales descritas; sin embargo, la revisión de la aplicabilidad de los requisitos al sector veterinario y el establecimiento de requisitos proporcionales y diferenciados para consultorios de pequeña escala, profesionales independientes y atención domiciliaria, itinerante y rural implican modificar la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, en la que se encuentran esos requisitos, lo que excede el objeto del proyecto; la inclusión de esos medicamentos en los listados de la Resolución 116 de 2026 tampoco es objeto del proyecto. No obstante, las alternativas que propone para mantener la vigilancia, custodia y trazabilidad sin generar barreras de acceso se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos del parágrafo 3.
144	24/09/2026	Duvan Rivera Calambas	1. Venta dirigida solo a MV, MVZ, con licencia profesional y verificable. 2. Control y almacenamiento, llevar un formulario de dosificación, cantidad, número de pacientes y cantidad de producto. 3. Permitir el transporte de medicamentos en mención con planilla de uso. Especificar las cantidades usadas y las especies a las que se le trató. Nota: las emergencias en campo requieren de que se realicen en el menor tiempo posible, de eso depende la vida del animal y no puede estar por delante un protocolo que te hace perder tiempo valioso en la toma de decisiones. El planteamiento de las propuestas va acorde al trabajo que desempeñamos los MV, MVZ en campo, aveces no contamos con todos los materiales acordes a cirugías o procedimientos que implican el uso de estos medicamentos, es por eso que sí; se debe reglamentar y controlar la venta y manejo de estos medicamentos pero sin afectar las facultades otorgadas a los MV, y además hay que evaluar los costos que esto acarrearía para con los propietarios o tutores de cada especie.	No aceptada	La observación presentada incorpora temas relevantes para el ejercicio de la medicina veterinaria y el uso de medicamentos de control especial. No obstante, el objeto del proyecto se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación que habilita a los usuarios para el manejo de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, de acuerdo con la modalidad seleccionada, razón por la cual no es posible acoger la observación en este acto. Las tres propuestas se relacionan con materias de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial que el proyecto no modifica: la venta dirigida a profesionales se enmarca hoy en la distribución de medicamentos veterinarios de control especial a través de clínicas veterinarias y distribuidores inscritos, y en la inscripción exigida para cualquier actividad con estos medicamentos; el formulario de dosificación y la planilla de uso para el transporte implican reglas de registro y porte que esa normativa no contiene para el ejercicio fuera del establecimiento. Sin perjuicio de lo anterior, las propuestas, junto con su nota sobre las emergencias en campo y los costos para los tutores, se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1.

145	24/09/2026	Paila Andrea Vargas	Que se tomen en cuenta también a los que trabajan en campo para pequeños y grandes especies en cual se realizan cirugías de emergencia Que sea revisado la resolución desde todos los campos laborales de los veterinarios en colombia no solo los que están dentro de las clínicas sino el resto a domicilio, en campo, con fauna silvestre etc. El cual es la mayoría de los veterinarios en colombia	No aceptada	La consideración del ejercicio de la medicina veterinaria de manera independiente y en campo, incluidos el trabajo con pequeñas y grandes especies, las cirugías de emergencia, la atención a domicilio y la de fauna silvestre, es importante; sin embargo, la revisión de la regulación desde todos los campos laborales de los médicos veterinarios excede el alcance del proyecto de acto presentado, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, por lo cual no es posible acogerla. Las condiciones de ese ejercicio con estas sustancias y medicamentos se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3. Para quien ya radicó su solicitud, el parágrafo 1 del artículo 1 permite continuar las actividades, incluida la atención de urgencias, mientras se emite la decisión de fondo.
146	24/09/2026	Valeria alzate	No es lógico que se deba descartar un frasco entero si no se gasta en un mes por ejemplo el euthanex , sabiendo que sus fechas de vencimiento están vigentes No es lógica la normal , no hay empatía con las empresas	No aceptada	Las disposiciones referentes al descarte y al plazo máximo para el uso de los excedentes de productos multidosis no hacen parte del alcance del presente proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, por lo cual no es posible acoger la observación. La
147	24/09/2026	HELEN DAYANA VILLALOBOS	Solicitud de clarificación y regulación para la doble condición del Médico Veterinario como Director Técnico en clínica y Profesional Independiente a domicilio. Actualmente, el sistema asume que el registro de medicamentos de control especial está ligado únicamente a la figura del Director Técnico dentro de un establecimiento veterinario fijo. Sin embargo, en la práctica profesional es muy común que un Médico Veterinario ejerza como Director Técnico en una clínica y, de manera paralela, atienda consultas a domicilio o en zonas periurbanas y alejadas (ej. localidad de Bosa). Al estar inscrito como Director Técnico en la clínica, el profesional tiene la prohibición ética y legal de retirar medicamentos de control del stock del establecimiento para sus servicios privados externos. Por ende, se requiere un mecanismo claro que permita al profesional, bajo su misma identificación de persona natural, contar con un registro e inventario independiente para su ejercicio profesional ambulatorio, sin generar conflicto con su rol de Director Técnico en el establecimiento. Propuesta: Reglamentar expresamente la posibilidad de que los Médicos Veterinarios inscritos como Directores Técnicos en un establecimiento comercial puedan contar, de forma paralela e independiente, con una inscripción como Persona Natural para la compra, transporte y manejo de medicamentos de control especial destinados a la atención médica domiciliaria y ambulatoria. 1. Conflicto Ético y de Trazabilidad como Director Técnico: El Director Técnico de una clínica responde por la custodia estricta del inventario del establecimiento. Exigirle usar los medicamentos del punto fijo para atender domicilios privados rompe la trazabilidad del libro de control, altera los saldos auditables y genera un riesgo legal innecesario para la clínica y el profesional. 2. Cobertura de Salud Pública y Bienestar Animal: Existen zonas urbanas alejadas o periurbanas donde el traslado del paciente a la clínica es inviable. Para realizar procedimientos críticos o humanitarios a domicilio (como eutanasia o sedación de urgencia), el médico requiere portar legalmente en su maletín medicamentos a su propio nombre como profesional	No aceptada	Las apreciaciones y sugerencias presentadas en la observación recibida exceden el alcance del proyecto sometido a consulta, ya que requieren la modificación de otras disposiciones normativas; el proyecto se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, y no define procedimientos de inscripción. En cuanto a la inscripción paralela como persona natural, con inventario propio, del médico veterinario que es director técnico de un establecimiento y atiende también a domicilio, la normativa vigente sobre medicamentos de control especial exige inscripción a las personas naturales, pero no prevé una modalidad para el ejercicio sin establecimiento, y crearla excede el objeto del proyecto. La separación de inventarios y de roles entre el stock del establecimiento y el ejercicio externo, así como el reconocimiento de ambos roles en el registro de usuarios, se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, dentro del marco vigente de dirección técnica.
148	24/09/2026	Camilo Ramirez	Problemas para el ejercicio profesional con el uso de medicamentos de control en campo Desafortunadamente el ejercicio de la Medicina Veterinaria en Colombia es de los menos valorados y reconocidos, siendo parte del problema el no usar medicamentos actualizados o acorde a la patología de los pacientes, un claro ejemplo son pacientes oncologicos donde muchas veces el solo de uso de aines no es suficiente para el alivio del dolor y donde el uso de opiodes es indicado además de la seguridad qué estos brindan, muchos de éstos pacientes son de talla grande y no siempre es fácil para un tutor desplazarse con su animal de compañía hasta un centro veterinario.	No aceptada	Si bien se reconoce la importancia de las apreciaciones y sugerencias presentadas en la observación, referentes al manejo de medicamentos de control especial para el ejercicio de la medicina veterinaria en campo y con pacientes oncológicos, el objeto del proyecto analizado se limita a la extensión del plazo, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación del registro que habilita a los usuarios para el manejo de los medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, por lo cual la observación excede su alcance y no es posible acogerla. El uso de opioides en la atención a domicilio requiere que el profesional esté inscrito y plantea el porte de medicamentos fuera del establecimiento, materia sin reglas específicas en la normativa vigente sobre medicamentos de control especial; crear esas reglas excede el objeto del proyecto. Las condiciones de custodia, traslado y registro se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1 del proyecto.
149	24/09/2026	Paola Andrea Tabares Estrada	Ampliar el plazo para la entrada en vigencia ya que no se contó con la difusión información sobre la norma alcances y obligatoriedades para la inscripción ante el fne, comvezcol nunca nos informó a través de los correos que ellos poseen de nosotros y la propuesta del “Nequi” digital para descargar los medicamentos y modificar las condiciones para las atenciones extramurales No hubo difusión ni información adecuada sobre los alcances ahora el ligamento a los conceptos sanitarios que no son del todo estandarizados nos hace incurrir en costos no previstos de manera intempestiva	Aceptada	En lo referente a la ampliación del plazo para el trámite de inscripción o ampliación del registro que habilita a los usuarios para el manejo de los medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, la sugerencia se encuentra acogida en el artículo 1 del proyecto, que otorga plazo hasta el 1 de marzo de 2027, y la nueva fecha parte de un proceso de revisión y análisis técnico. De otro lado, el planteamiento de implementación de medios digitales para el pago y descargue de los medicamentos de control especial excede el alcance de este proyecto, por lo cual no puede ser acogido. Las condiciones de la atención extramural y la falta de estandarización de los conceptos sanitarios se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3. La difusión de la norma y de sus alcances, incluida la información que se esperaba de COMVEZCOL, es una actividad de gestión que no regula el proyecto.

150	24/09/2026	Erika Melissa Ortiz Molano	Revisión de la resolución 1478/2006 con la ampliación de la resolución 116/2026, ya que no va acordé con la realidad laboral, locativa y tecnica de los profesionales que realizan trabajo fuera de centros clínicos a zonas retiradas de centros urbanos dentro de las ciudades No hay facilidad de adquisición y manejo para aquellos miembros del gremio fuera de hospitales, clínicas o laboratorios veterinarios para la adquisición, transporte y uso de estos medicamentos en actividades y procedimientos menores que se realizan a diario lo cual puede precarizar más el manejo de la profesión y abrir puertas a la ilegalidad.	No aceptada	La revisión y el ajuste de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial y de la Resolución 116 de 2026, de acuerdo con la realidad del ejercicio de la medicina veterinaria, exceden el alcance del proyecto sometido a consulta, que no modifica los requisitos de la primera ni los listados de la segunda y se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, por lo cual no es procedente acoger la recomendación. Las condiciones de adquisición, transporte y uso en procedimientos menores fuera de centros clínicos y en zonas retiradas, así como los riesgos de precarización e ilegalidad señalados, se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1 del proyecto.
151	24/09/2026	Alix fernandez	Soy independiente trabajo en un municipio y en campo.quisiera tuvieran en cuenta juestra labor. Necesitamos trabajar por nosotros y por q la labor q se hace en sitios apartados es prioridad.por tanto.sw.solicita se revise la norma y kos tengan en cuenta.para cumplir los requisitos de sanidad en nuestra zona no kos recogen desechos por tanto nunca vamos a cumplir. Se ha echo el trámite y no hay respuesta Queremos igualdad teniendo en cuenta los lugares y condiciones de trabajo los tranquilizantes y anestésicos son fundamentales en nuestro ejercicio profesional	No aceptada	Se entiende la relevancia del ejercicio de la medicina veterinaria independiente en zonas rurales, apartadas y de dispersión geográfica; sin embargo, la revisión de las condiciones de inscripción para el ejercicio independiente y en campo excede el alcance del proyecto sometido a consulta, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026. En cuanto al trámite que ya radicó sin obtener respuesta, el parágrafo 1 del artículo 1 del proyecto permite continuar las actividades con estas sustancias o medicamentos mientras se emite la decisión de fondo sobre la solicitud. La falta de recolección de residuos en su zona, que le impide cumplir requisitos sanitarios, no es materia del proyecto.
152	24/09/2026	Sandra Piragauta	Es necesario revisar la resolución en cuanto no se tuvo en cuenta lo Medicos Veterinarios independientes; ni los que trabajan en campo, además que incluyen muy superficialmete, en general a todos los MV y MVZ. Los Médicos Veterinarios no son solo los que estan en Clinicas, Hospitales, agropecuarias; también hacen parte a los que menos tuvieron en cuenta que son los Médicos Veterinarios de Campo.	No aceptada	El objeto del proyecto sometido a consulta se limita a la ampliación del plazo, hasta el 1 de marzo de 2027, para completar los trámites de inscripción o ampliación que habilitan al usuario solicitante para la importación, exportación, procesamiento, síntesis, fabricación, distribución, compra, venta y uso de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, por lo cual el contenido de la observación recibida excede su alcance. La situación de los médicos veterinarios independientes y de campo depende del régimen de inscripción de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, que exige inscripción a las personas naturales pero no prevé una modalidad para el ejercicio sin establecimiento. Las condiciones de custodia, traslado y registro de ese ejercicio se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1 del proyecto.
153	24/09/2026	Vivian Cecilia González Martínez	Tratamientos y procedimientos aplazados. No sé han podido atender urgencias, tampoco se han podido realizar ciertos estudios de imágenes diagnósticas, pues algunos requieren el paciente sedado. Falta de capacitación e información por las entidades encargadas. Reconocemos la importancia del control y la trazabilidad de los medicamentos fiscalizados. Sin embargo, solicitamos que la implementación de la norma considere las diferentes modalidades del ejercicio profesional y garantice que los trámites administrativos no comprometan la atención oportuna de los pacientes, la salud pública y el bienestar animal.	Aceptada	Es relevante mencionar que el parágrafo 1 del artículo 1 del proyecto establece como medida transitoria que, una vez radicada la solicitud, se puedan continuar las actividades para importar, adquirir, distribuir, dispensar y/o usar estas sustancias o medicamentos mientras el Fondo Nacional de Estupefacientes o los Fondos Rotatorios de Estupefacientes emiten una decisión de fondo frente al trámite de inscripción o ampliación, y que el artículo 1 otorga plazo hasta el 1 de marzo de 2027 para radicarla. Por lo anterior, la recomendación se encuentra acogida, lo que garantiza la atención de los pacientes, incluidas las urgencias y los estudios o procedimientos que requieren sedación. La consideración de las diferentes modalidades del ejercicio profesional se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3. La capacitación y la información a cargo de las entidades son actividades de gestión que no requiere regular el proyecto.
154	24/09/2026	Angie Katherin Blandón Bonilla	Considerar el ingreso a la norma de condiciones para itinerantes e independiente, teniendo en cuenta sus documentos personales que lo avalan como Rut, tarjeta profesional, cédula para evitar barreras Aún no es posible acceder cómo independiente a la norma haciendo la inscripción que se solicita, aunque se tenga el rubro económico.	No aceptada	El alcance del proyecto sometido a consulta no permite acoger la observación recibida, toda vez que su objeto se limita a la extensión del plazo, hasta el 1 de marzo de 2027, para la inscripción o ampliación del registro para el manejo de los medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026. La inscripción de profesionales itinerantes e independientes con base en documentos personales como el RUT, la tarjeta profesional y la cédula supone una modalidad que la normativa vigente sobre medicamentos de control especial no prevé, y esa normativa exige infraestructura física a todo solicitante, lo que explica la dificultad que describe aun cuando se cuente con los recursos para el trámite. La propuesta se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1 del proyecto.
155	24/09/2026	Julian Leonardo cifuentes	1 Unificación de requisitos para todo el país 2 tiempos claros de respuesta 3 guías claras sobre todo lo que tiene que ver con el manejo de los medicamentos 4 sistema digital para facilitar trámites 5 facilitar la adquisición de medicamentos No es posible que los que trabajamos de manera honrada y honesta , nos pongan tantas trabas para poder continuar con nuestra labor	No aceptada	Los planteamientos sobre unificación de requisitos, tiempos de respuesta, guías sobre el manejo de los medicamentos, sistema digital y facilidades de adquisición exceden el alcance del proyecto de acto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, y no es posible acogerlos como una modificación directa de su texto. Sin embargo, estos planteamientos se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, cuyo fin es precisar las consideraciones que deben tener en cuenta los actores para la compra, distribución y uso de estas sustancias y medicamentos. Frente a la demora en las respuestas, el parágrafo 1 del artículo 1 permite a quien haya radicado su solicitud continuar las actividades mientras se emite la decisión de fondo.
156	24/09/2026	Magda Johanna Zuluaga Quicen	No se están teniendo en cuenta a los Médicos Veterinarios Independientes para poder hacer su registro ante el FNE ya que solicitan entre muchos requisitos mas Cámara de Comercio por ejemplo y tampoco es clara sobre el transporte de dichos medicamentos así ya se cuente con la inscripción ante el FNE y ésto perjudica directamente también tanto al médico veterinario independiente como al de campo, así pertenezca a una clínica con resolución. Además no hay términos generales a nivel nacional y en algunos dptos como el Valle del Cauca se está cobrando una cifra significativa cobijado bajo una compra de estampillas. El derecho al trabajo y el derecho a la igualdad entre otros se están vulnerando.	No aceptada	Los requisitos mínimos exigidos para el trámite de inscripción ante el Fondo Nacional de Estupefacientes (FNE), entre ellos el registro mercantil que menciona, no hacen parte del alcance del proyecto de acto sometido a consulta, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, y no los modifica. Sin embargo, las consideraciones presentadas sobre el transporte de estos medicamentos por el médico veterinario independiente o de campo, aun cuando pertenezca a una clínica inscrita, y sobre la falta de criterios unificados a nivel nacional, se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1 del proyecto. El cobro asociado a la compra de estampillas en el Valle del Cauca no es materia del proyecto.

157	24/09/2026	Javier Villarreal	Aplazar Trámite	Aceptada	Se acoge la solicitud de aplazar, que coincide con el objeto del proyecto: otorgar plazo hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar la inscripción o ampliación ante el FNE o los Fondos Rotatorios de Estupefacientes de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026. Frente a la demora del trámite, el proyecto mantiene la continuidad de actividades para quien radique su solicitud mientras se adopta la decisión de fondo. No se requiere ajuste del texto.
158	24/09/2026	Mivet medicina integral veterinar	Determinar una ampliación acorde a lineamientos para el sector veterinario, lo que permita tener consideraciones que no se afecte la actividad del gremio. Unificar criterios que permitan la buena realización de actividades médicas.	Aceptada	La ampliación pedida está prevista en el artículo 1 del proyecto, que otorga plazo hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar la inscripción o ampliación; los tiempos establecidos para la prórroga fueron estudiados por la entidad y se consideran suficientes para que los usuarios realicen sus inscripciones. En cuanto a los lineamientos para el sector veterinario, el parágrafo 3 ordena al FNE expedir, dentro de los tres (3) meses contados a partir de la publicación de la resolución, lineamientos técnicos que precisen las consideraciones para la importación, distribución, compra, venta y uso de estas sustancias y medicamentos. La consideración de las modalidades de ejercicio veterinario y la unificación de criterios se tendrán en cuenta en la elaboración de esos lineamientos.
159	24/09/2026	Anibal de jesus Orrego	Coarta el ejercicio de la profesion Estamos entre comillas como veterinarios	No aceptada	Se reconoce la preocupación por las restricciones al ejercicio de la profesión veterinaria. El proyecto no añade cargas: busca evitar la interrupción de la atención mediante el plazo hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar la inscripción o ampliación y la continuidad de actividades con solicitud radicada, prevista en el parágrafo 1 del artículo 1. La exigencia de inscripción proviene de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, que el proyecto no modifica. Las condiciones de ejercicio que limitan a los médicos veterinarios se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.
160	24/09/2026	Diana Vargas	Mayor información, mayor tiempo, ya que ha superado la capacidad del FN para ayudarnos a los Veterinarios Demora en responder las solicitudes, no podemos atender pacientes,	Aceptada	Lo relativo al mayor tiempo se acoge: el artículo 1 del proyecto otorga plazo hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar la inscripción o ampliación. Sus considerandos reconocen que el volumen de trámites supera la capacidad operativa del FNE y de los Fondos Rotatorios de Estupefacientes para responder a todas las solicitudes; esa situación también ha superado la capacidad para realizar las visitas en las secretarías de salud de Bogotá, de Cundinamarca y de otros departamentos. Para no interrumpir la atención de pacientes mientras se responde, el parágrafo 1 del artículo 1 permite a quien haya radicado su solicitud continuar adquiriendo y usando los medicamentos hasta la decisión de fondo. La mayor información solicitada se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.
161	24/09/2026	Vetpoly SAS	• Unificación de requisitos y procedimientos en todo el país. • Capacitación a los funcionarios del FNE y Fondos Rotatorios. • Tiempos claros de respuesta a las solicitudes. • Guía técnica sobre compra, transporte, custodia, inventarios y disposición final de medicamentos. • Implementación de un sistema digital para simplificar trámites y reportes. • Mecanismos para verificar las autorizaciones profesionales y facilitar la adquisición de medicamentos. • Solicitudes radicadas sin respuesta rápida. • Dificultades para adquirir medicamentos. • Falta de capacitación e información por parte de las entidades. • Procedimientos o tratamientos aplazados por dificultades para acceder a los medicamentos.	No aceptada	La propuesta no se acoge, toda vez que el proyecto de resolución tiene como objeto otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026. Los requisitos y procedimientos de inscripción, así como las obligaciones de compra, transporte, custodia, inventarios y disposición final, ya están definidos en la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, que el proyecto no modifica; los lineamientos técnicos del parágrafo 3 tienen por fin precisar las consideraciones que deben tener en cuenta los actores para la compra, distribución y uso de estas sustancias y medicamentos dentro de ese marco, sin modificarlo. La capacitación de funcionarios, los tiempos de respuesta, el sistema digital y los mecanismos de verificación de autorizaciones profesionales no son materia del proyecto. Frente a las solicitudes radicadas sin respuesta y a los tratamientos aplazados, el parágrafo 1 del artículo 1 permite a quien haya radicado su solicitud continuar las actividades mientras se emite la decisión de fondo.
162	24/09/2026	Samara hernandez	Sería importante que exista una guía o capacitación donde indique todos los requisitos para obtener el permiso, además que todo quede sistematizado y no tener que llevar datos en hojas No ha existido una guía especifica socializando este tema, y al.preguntar todos los funcionarios dicen cosas y requisitos diferentes, esto dificulta el proceso.	No aceptada	La propuesta no se acoge, toda vez que el proyecto se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, y no incluye guías, capacitaciones ni sistemas de registro. Los requisitos de inscripción, modificación y demás trámites no son objeto de revisión en el proyecto, pues ya están definidos en la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, y los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 no crean ni modifican esos requisitos. La sistematización de los registros y la capacitación son materias que no regula el proyecto.

163	24/09/2026	Claudia Ibarra	Crear guias prácticas donde podamos basarnos en todos los temas relacionados a compra, manejo, transporte, disposición de los medicamentos de uso especial, Unificar los conceptos que transmiten los funcionarios encargados del tema, que sea una sola base de información para no tergiversar los conceptos. Que los requisitos sean unificados para todo el pais De ser posible permitir que el pago y cumplimiento de la resolución pueda ser trasladado en caso de cambiar de dirección del establecimiento. O en su defecto buscar una alternativa. En el curso de mi carrera profesional siempre mi objetivo ha sido cumplir con las normas y leyes que rigen mi desarrollo profesional, sin embargo hay muchas situaciones que alteran el normal desarrollo, con esta resolución me veo afectada ya que posiblemente tenga que cambiar mi sitio de atención y eso implique que tenga que comenzar de nuevo con todos los requisitos, permisos y adecuación del nuevo espacio, esto implica costos y tramites, no me justifica cumplir la resolución en este momento ya que tendría que incurrir en nuevos pagos al cambiarme de sitio. En este momento se ve afectada la atención de mis pacientes y clientes ya que me ha tocado remitir, debido a que no puedo obrar libremente en su atencion y eso implica una disminución de mis entradas económicas.	No aceptada	Los requisitos de inscripción no son objeto de revisión en el proyecto, pues ya están definidos en la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, y los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 no crean requisitos nuevos; el proyecto se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026. Esos lineamientos tienen por fin precisar las consideraciones que deben tener en cuenta los actores para la compra, distribución y uso de estas sustancias y medicamentos, y en su elaboración se tendrán en cuenta las guías prácticas y la unificación de conceptos que propone. El traslado de la inscripción y de los pagos en caso de cambio de dirección del establecimiento no es objeto del proyecto, que no modifica las condiciones de infraestructura exigidas. Entretanto, una vez radicada la solicitud, el parágrafo 1 del artículo 1 permite continuar las actividades hasta la decisión de fondo, lo que evita interrumpir la atención de sus pacientes.
164	24/09/2026	Claudia Lorena Quintero Polanco	• Implementación de un sistema digital para simplificar trámites y reportes. • Mecanismos para verificar las autorizaciones profesionales y facilitar la adquisición de medicamentos. • Solicitudes radicadas sin respuesta. • Requisitos diferentes entre departamentos o funcionarios. • Dificultades para adquirir medicamentos. • Barreras para obtener la autorización si trabaja de manera independiente, a domicilio o en campo. • Falta de capacitación e información por parte de las entidades. • Procedimientos o tratamientos aplazados por dificultades para acceder a los medicamentos. “Reconocemos la importancia del control y la trazabilidad de los medicamentos fiscalizados. Sin embargo, solicitamos que la implementación de la norma considere las diferentes modalidades del ejercicio profesional y garantice que los trámites administrativos no comprometan la atención oportuna de los pacientes, la salud pública y el bienestar animal”.	No aceptada	La propuesta no se acoge, toda vez que el proyecto de resolución tiene como objeto otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026. Los requisitos de inscripción, que son los que establece la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, no se modifican, y los lineamientos técnicos del parágrafo 3 tienen por fin precisar las consideraciones que deben tener en cuenta los actores para la compra, distribución y uso de estas sustancias y medicamentos dentro de ese marco, sin modificarlo. El sistema digital, los mecanismos de verificación de autorizaciones profesionales y la capacitación e información a cargo de las entidades no son materia del proyecto. Las barreras para obtener la autorización en el ejercicio independiente, a domicilio o en campo dependen de las modalidades de inscripción de esa normativa, cuya modificación excede el objeto del proyecto. Frente a las solicitudes radicadas sin respuesta y a los procedimientos aplazados, el parágrafo 1 del artículo 1 permite a quien haya radicado su solicitud continuar las actividades mientras se emite la decisión de fondo.
165	24/09/2026	CLARA XIMENA RIVADENEIRA	Revisar la resolucion 1478/2006, ya que en la practica solo los medicos veterinarios que tengan consultorios o sitio puedan solicitar la resolucion, sin tener en cuenta la realidad del trabajo del medico veterinario en el pais y ademas tampoco conocen la realidad de los entes del estado que deben regir y dar los avales para poder solicitar la resolucion no tienen la capacitad operativa en los diferentes departamentos y ciudades. Visitas solicitadas en la secretaria de salud a la espera y unificacion de conceptos para dar aprobacion. Se ha presentado dificultades para acceder a los medicamentos y por lo tanto ha tocado aplazar procedimientos y tratamientos y esto se debe a que a pesar que se solicitan las visitas estas no las realizan y pasa el tiempo por la falta de personal en las entidades relacionadas a esta resolucion. Si es importante hacer el control de los medicamentos, pero a pesar que ya la resolucion lleva bastante tiempo, en donde esta el control de la ketamina no se habia presentado la afectacion a la profesion, ya que este medicamento era mas de uso intrahospitalario y solo en medicina de animales de compañia, no se usa en atencion de grandes animales, pero en el momento en que aumentaron el listado de los medicamentos en la resolucion 116 ya se desconoce totalmente la profesion sin conocer las realidades de atencion en campo o domiciliaria. La mayoria de los medicos veterinarios titulados en colombia usan en su consulta diaria (domiciliaria o en manejo en consultorio) usan en la atencion al menos algun medicamento incluido en la lista de la resoluccion 116 para realizar una sedacion o eutanacia, por eso se solicita que se considere las diferentes modalidades del ejercicio y que los tramites administrativos no comprometan la atencion oportuna de los pacientes. Permitir la custodia de los medicamentos siendo el medico veterinario responsable de el usando la tarjeta profesonal, o otro sistema de idenficacion con el rut, factura electronica, recetarios	No aceptada	La práctica descrita, en la cual solo quienes tienen consultorio o sede pueden solicitar la inscripción, deriva de que la normativa vigente sobre medicamentos de control especial exige infraestructura física a todo solicitante y no prevé una modalidad para el ejercicio sin establecimiento. La revisión de esa normativa y la custodia a cargo del profesional identificado con tarjeta profesional u otro medio exceden el objeto del proyecto, limitado al plazo hasta el 1 de marzo de 2027. Las visitas pendientes y la unificación de conceptos de las secretarías de salud no son materia del proyecto; radicada la solicitud, el parágrafo 1 permite continuar actividades. La ampliación de los listados en la Resolución 116 de 2026 no es objeto del proyecto.

166	24/09/2026	Carol Caceres	Se solicita complementar los considerandos del proyecto de resolución para reconocer expresamente que las dificultades identificadas durante la implementación de la Resolución 116 de 2026 no corresponden exclusivamente a la necesidad de ampliar el término de transición, sino también a dificultades estructurales relacionadas con la capacidad operativa de las autoridades competentes, la diversidad de modalidades de ejercicio de la medicina veterinaria y las características particulares de la adquisición, transporte, custodia, almacenamiento y utilización de medicamentos de control especial en el ejercicio veterinario. En consecuencia, se propone que el proyecto no se limite a prorrogar el término previsto en la Resolución 116 de 2026, sino que establezca mecanismos de adecuación regulatoria y administrativa que permitan una implementación efectiva, proporcional y basada en el riesgo. La memoria justificativa reconoce que el volumen de trámites ha superado la capacidad operativa del Fondo Nacional de Estupefacientes y de los Fondos Rotatorios de Estupefacientes, y reconoce dificultades particulares derivadas de la incorporación de medicamentos de uso veterinario. Esta situación demuestra que el problema no consiste únicamente en que los sujetos regulados requieran más tiempo para cumplir, sino que existe una dificultad de implementación que involucra tanto a los administrados como a las propias autoridades encargadas de la fiscalización. Una prórroga que mantenga inalterado el procedimiento puede trasladar el mismo problema al nuevo vencimiento, sin solucionar las causas que dieron origen al actual cuello de botella. Por ello, resulta necesario que la regulación adopte un enfoque de eficacia administrativa, proporcionalidad y gestión basada en el riesgo, diferenciando las distintas modalidades de ejercicio profesional y evitando que las limitaciones operativas de la administración se conviertan en barreras desproporcionadas para el ejercicio legal de la medicina veterinaria.	Aceptada	Los considerandos del proyecto ya reconocen que el volumen de trámites supera la capacidad operativa del FNE y de los Fondos Rotatorios de Estupefacientes, y que la inclusión de medicamentos como propofol, xilacina, acepromazina y pentobarbital, que requieren procesos de registro, transporte y custodia más estrictos, generó barreras operativas para la medicina veterinaria; en ese sentido, la propuesta se acoge en parte, pues la motivación que se pide ya está contenida en el texto. La diversidad de modalidades de ejercicio de la medicina veterinaria se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3. La adopción de mecanismos de adecuación regulatoria y administrativa basados en el riesgo excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, pues exige modificar la normativa vigente sobre medicamentos de control especial.
167	24/09/2026	Carol Cáceres	Se propone modificar el artículo 1 para que la transición no dependa exclusivamente del vencimiento de una nueva fecha, sino que contemple expresamente un régimen provisional para las personas naturales y jurídicas que hayan presentado oportunamente la solicitud de inscripción o ampliación. Se propone establecer que, mientras exista una solicitud debidamente radicada y pendiente de decisión por parte de la autoridad competente, el interesado pueda continuar realizando las actividades autorizadas por la regulación, sujeto al cumplimiento de las obligaciones de prescripción, adquisición, almacenamiento, custodia, transporte, utilización, registro y reporte que correspondan. El propio proyecto reconoce que la capacidad operativa del FNE y de los Fondos Rotatorios puede generar demoras en la resolución de las solicitudes. No resulta razonable que el administrado soporte las consecuencias de una demora que puede originarse total o parcialmente en la capacidad de respuesta de la administración, especialmente cuando se trata de profesionales y establecimientos que desarrollan actividades lícitas y reguladas. La continuidad condicionada mientras exista una solicitud pendiente permite mantener el control estatal y, simultáneamente, evita que una demora administrativa genere una interrupción automática del acceso a medicamentos necesarios para la prestación de servicios de salud animal. Este mecanismo, además, resulta más coherente con los principios de eficacia, celeridad, economía y buena fe que deben orientar la actuación administrativa.	Aceptada	El régimen provisional que se propone está previsto en el proyecto en los términos del parágrafo 1 del artículo 1, según el cual «una vez realizada la solicitud ante el Fondo Nacional de Estupefacientes o ante los Fondos Rotatorios de Estupefacientes, mientras se emite una decisión de fondo sobre la solicitud de inscripción o ampliación, los solicitantes podrán continuar con las actividades para importar, adquirir, distribuir, dispensar y/o usar estas sustancias o medicamentos». En ese sentido, la propuesta se acoge en parte; en lo demás, el proyecto mantiene el texto de los parágrafos 1 y 2 sin agregar una regla que desvincule la transición de la fecha fijada, y el parágrafo 2 dispone que «vencidos los términos señalados en el presente artículo las personas naturales o jurídicas que requieran del uso de estas sustancias y medicamentos de control especial, no podrán realizar ninguna actividad con las mismas, hasta tanto no cuenten con la correspondiente inscripción o ampliación». Las obligaciones de prescripción, adquisición, almacenamiento, custodia, transporte, registro y reporte se rigen por la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, que el proyecto no modifica; lo relativo a que la continuidad incluya almacenar y transportar, y a la constancia de radicación como soporte de esa condición ante distribuidores y autoridades, se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.

168	24/09/2026	Carol Cáceres	Se solicita incorporar dentro del régimen de transición y dentro de la futura regulación una modalidad específica para médicos veterinarios y médicos veterinarios zootecnistas que ejercen su actividad de manera móvil, domiciliaria, rural, itinerante o mediante atención en campo, sin contar necesariamente con una clínica veterinaria propia. Esta modalidad debería permitir la inscripción y control individual del profesional, vinculando su matrícula profesional con los medicamentos autorizados, cantidades máximas, obligaciones de custodia, transporte, registro, utilización y reporte. La medicina veterinaria en Colombia no se desarrolla exclusivamente dentro de clínicas o establecimientos con infraestructura permanente. Existe un número importante de profesionales que prestan servicios a domicilio, en zonas rurales, fincas, explotaciones pecuarias, emergencias y mediante desplazamiento entre diferentes municipios. Un régimen construido fundamentalmente alrededor de establecimientos físicos puede generar dificultades prácticas para estos profesionales, particularmente respecto de la dirección de almacenamiento, custodia y movilidad de los medicamentos de control especial. La ausencia de una modalidad regulatoria específica puede incentivar situaciones de incumplimiento involuntario o, en el extremo contrario, dificultar la prestación oportuna de servicios veterinarios. La solución no debe consistir en disminuir el control, sino en trasladarlo a mecanismos que permitan identificar individualmente al profesional, establecer cantidades máximas, registrar cada adquisición y utilización y garantizar la trazabilidad del medicamento durante su transporte y administración. Este modelo permitiría mantener la fiscalización y, al mismo tiempo, reconocer las condiciones reales del ejercicio profesional veterinario.	No aceptada	La modalidad específica para médicos veterinarios y médicos veterinarios zootecnistas que ejercen su actividad de manera móvil, domiciliaria, rural, itinerante o mediante atención en campo, con inscripción individual vinculada a la matrícula profesional y cantidades máximas, excede el alcance del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026. En la actualidad, estos profesionales pueden inscribirse como personas naturales, conforme a la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, aunque esa normativa no prevé una modalidad específica para el ejercicio sin establecimiento, y crearla, en el régimen de transición o en la regulación futura, excede el objeto del proyecto. Las obligaciones de custodia, transporte, registro, utilización y reporte que describe se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1 del proyecto.
169	24/09/2026	Carol Cáceres	Se propone que el desarrollo de la Resolución 116 de 2026 incorpore un enfoque diferencial y basado en riesgo, distinguiendo entre fabricantes, importadores, distribuidores, establecimientos farmacéuticos, clínicas veterinarias, consultorios veterinarios y profesionales veterinarios independientes, domiciliarios, rurales o itinerantes. La intensidad de las obligaciones de inscripción, almacenamiento, inventario, reporte y fiscalización debería guardar relación con el volumen manejado, la actividad desarrollada y el nivel de riesgo de desvío. No existe equivalencia operacional entre una empresa que almacena y comercializa grandes cantidades de medicamentos de control especial y un médico veterinario que transporta pequeñas cantidades para realizar procedimientos clínicos previamente determinados. Exigir estructuras administrativas y físicas equivalentes puede generar cargas desproporcionadas sin necesariamente aumentar la seguridad del sistema. La regulación basada en riesgo permite concentrar los recursos de fiscalización en las actividades de mayor riesgo, mientras establece mecanismos simplificados pero plenamente trazables para los profesionales que manejan cantidades reducidas destinadas exclusivamente al ejercicio clínico. Este enfoque permitiría mejorar simultáneamente la eficiencia de las autoridades fiscalizadoras y el cumplimiento por parte de los profesionales.	No aceptada	La graduación de las obligaciones de inscripción, almacenamiento, inventario, reporte y fiscalización según el tipo de actor, el volumen manejado y el riesgo de desvío exige modificar la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, que hoy organiza esas obligaciones por modalidades de inscripción y requisitos comunes a todo solicitante. Esa reforma excede el objeto del proyecto, limitado a otorgar plazo hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar la inscripción o ampliación. La propuesta de enfoque diferencial y basado en riesgo se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos del parágrafo 3, que desarrollan el marco vigente sin crear requisitos nuevos.
170	24/09/2026	Carol Cáceres	Se solicita incorporar expresamente en los considerandos la necesidad de coordinación entre el Fondo Nacional de Estupefacientes, los Fondos Rotatorios de Estupefacientes, las Secretarías de Salud, el Instituto Colombiano Agropecuario y las demás autoridades que intervienen en la vigilancia, control y regulación de medicamentos veterinarios. Se propone evaluar la creación de mecanismos de intercambio de información y, cuando sea jurídicamente viable, una ventanilla o expediente digital que evite la presentación repetida de información que ya se encuentre en poder de otra entidad estatal. El ejercicio de la medicina veterinaria está sometido a diferentes autoridades y sistemas de regulación. Esta multiplicidad institucional puede generar duplicidad de trámites, solicitudes de información repetidas, desplazamientos y mayores tiempos de respuesta. La coordinación interinstitucional permitiría que el control estatal sea más efectivo sin trasladar innecesariamente al profesional las cargas derivadas de la fragmentación administrativa. La simplificación administrativa no implica reducción de la fiscalización. Por el contrario, un expediente integrado permitiría a las autoridades disponer de información más completa y consistente sobre el profesional, establecimiento, medicamentos, cantidades y movimientos.	No aceptada	La coordinación entre el FNE, los Fondos Rotatorios, las secretarías de salud y el ICA, y la creación de una ventanilla o expediente digital, no requieren incorporarse en el acto, cuyo objeto es otorgar plazo hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar la inscripción o ampliación. El registro y la licencia de venta de medicamentos veterinarios corresponden al ICA, y la fiscalización de las sustancias que contienen corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social y al FNE (Ley 30 de 1986); el proyecto no modifica esa distribución de competencias. La propuesta de intercambio de información se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos del parágrafo 3.

171	24/09/2026	Carol Cáceres	Se propone que el artículo establezca mecanismos específicos para los casos en que la autoridad competente no haya resuelto la solicitud dentro del término aplicable por causas no imputables al solicitante. Como mínimo, debería garantizarse la continuidad de la actividad bajo un régimen provisional mientras se produce la decisión administrativa, siempre que el interesado haya cumplido los requisitos exigibles y mantenga las condiciones de seguridad, custodia, trazabilidad y reporte. La memoria justificativa reconoce expresamente que el volumen de trámites ha superado la capacidad operativa de las autoridades competentes. En estas circunstancias, el sistema debe diferenciar entre el incumplimiento atribuible al administrado y la demora derivada de la gestión administrativa. El profesional que presentó oportunamente su solicitud no debería quedar en una situación de incertidumbre jurídica por una demora que no está bajo su control. La continuidad provisional condicionada permitiría proteger simultáneamente el interés sanitario, la continuidad de los servicios veterinarios y la capacidad de fiscalización de la autoridad.	No aceptada	La propuesta no se acoge. El artículo 1 del proyecto otorga un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, y su parágrafo 1 permite a quien haya radicado su solicitud continuar las actividades para importar, adquirir, distribuir, dispensar y/o usar estas sustancias o medicamentos mientras se emite la decisión de fondo. El proyecto mantiene el texto de los parágrafos 1 y 2, sin agregar un régimen provisional adicional ni mecanismos diferenciados según la causa de la demora; el parágrafo 2 dispone que «vencidos los términos señalados en el presente artículo las personas naturales o jurídicas que requieran del uso de estas sustancias y medicamentos de control especial, no podrán realizar ninguna actividad con las mismas, hasta tanto no cuenten con la correspondiente inscripción o ampliación». Las condiciones de seguridad, custodia, trazabilidad y reporte se rigen por la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, que el proyecto no modifica.
172	24/09/2026	Carol Caceres	Se propone que los considerandos reconozcan expresamente que la regulación debe armonizar el objetivo de fiscalización y prevención del desvío de medicamentos de control especial con la necesidad de garantizar el acceso oportuno a estos medicamentos para la atención veterinaria legítima, incluyendo procedimientos quirúrgicos, anestésicos, sedación, atención de urgencias y demás actuaciones clínicas autorizadas. La regulación de medicamentos fiscalizados tiene una finalidad legítima de salud pública y prevención del uso indebido. Sin embargo, una regulación excesivamente restrictiva puede producir un efecto no deseado cuando dificulta el acceso de profesionales habilitados a medicamentos necesarios para la atención de animales. La medicina veterinaria tiene características particulares, especialmente en zonas rurales y en servicios domiciliarios, donde la oportunidad del tratamiento puede depender de que el profesional pueda disponer legalmente de los medicamentos necesarios en el lugar donde se encuentra el paciente. La regulación debe, por tanto, buscar un equilibrio entre control y acceso legítimo, utilizando mecanismos de trazabilidad, límites cuantitativos, identificación del profesional, registros de administración y auditoría basada en riesgo.	No aceptada	Los considerandos del proyecto ya recogen el equilibrio que se propone: señalan como finalidad garantizar la continuidad en la prestación de los servicios que requieren estas sustancias y medicamentos de control especial, y reconocen las barreras operativas para la medicina veterinaria derivadas de la inclusión de medicamentos de uso recurrente como propofol, xilacina, acepromazina y pentobarbital. Por ello no se requiere ajuste del texto. Los mecanismos que se mencionan, como límites cuantitativos, identificación del profesional, registros de administración y auditoría basada en riesgo, exceden el objeto del proyecto en cuanto implican modificar la normativa vigente sobre medicamentos de control especial; en lo que corresponda al marco vigente, se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos del parágrafo 3.
173	24/09/2026	Lina María Capera Narváez	Solicitudes radicadas sin respuesta. Requisitos diferentes entre departamentos o funcionarios. Dificultades para adquirir medicamentos. Barreras para obtener la autorización si trabaja de manera independiente, a domicilio o en campo. Falta de capacitación e información por parte de las entidades. Procedimientos o tratamientos aplazados por dificultades para acceder a los medicamentos Se reconoce la importancia del control y la trazabilidad de los medicamentos fiscalizados. Sin embargo, solicitamos que la implementación de la norma considere las diferentes modalidades del ejercicio profesional y garantice que los trámites administrativos no comprometan la atención oportuna de los pacientes, la salud pública, el bienestar animal y la economía de los emprendedores o veterinarios independientes.	No aceptada	Lo propuesto excede el alcance del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, y a ordenar la expedición de los lineamientos técnicos del parágrafo 3. Frente a las solicitudes radicadas sin respuesta, las dificultades para adquirir medicamentos y los procedimientos aplazados, el parágrafo 1 del artículo 1 permite a quien haya radicado su solicitud continuar las actividades mientras se emite la decisión de fondo, y los considerandos reconocen la congestión de trámites. Los requisitos distintos entre departamentos o funcionarios se tendrán en cuenta en la elaboración de esos lineamientos para unificar criterios de aplicación. La capacitación e información a cargo de las entidades y las barreras para el ejercicio independiente, a domicilio o en campo, que dependen de las modalidades de inscripción de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, no son materia del proyecto.

174	24/09/2026	Carol Cáceres	Se solicita que el proyecto sea revisado para que, además de prorrogar el término previsto en la Resolución 116 de 2026, establezca un proceso de revisión y modificación integral de las disposiciones aplicables al manejo de medicamentos de control especial en medicina veterinaria, particularmente aquellas contenidas en la Resolución 1478 de 2006 y sus modificaciones. La prórroga debería entenderse como una medida transitoria mientras se realiza dicha revisión estructural, y no como la solución definitiva al problema identificado. La experiencia de implementación de la Resolución 116 de 2026 evidencia dificultades que trascienden el vencimiento del plazo inicialmente establecido. La realidad actual del ejercicio veterinario comprende clínicas, consultorios, profesionales independientes, servicios domiciliarios, atención rural, atención itinerante, urgencias y otras modalidades que requieren mecanismos de control diferentes según la naturaleza y riesgo de la actividad. Una modificación integral permitiría mantener los objetivos de fiscalización y trazabilidad, pero adaptar los procedimientos a las condiciones reales de la profesión. La prórroga por sí sola puede postergar el problema sin resolverlo. Si al finalizar el nuevo plazo subsisten los mismos procedimientos, capacidades administrativas y dificultades de acceso, existe el riesgo de reproducir nuevamente el mismo incumplimiento masivo. Por ello, se considera necesario que el Ministerio aproveche el proceso de modificación normativa para evaluar integralmente el régimen, con participación efectiva de los profesionales veterinarios, organizaciones gremiales, autoridades territoriales, FNE, ICA y demás actores involucrados.	No aceptada	Un proceso de revisión de las disposiciones aplicables al manejo de medicamentos de control especial en medicina veterinaria excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar plazo hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar la inscripción o ampliación, plazo que no se sujeta a esa revisión. En cuanto al riesgo advertido de reproducir el incumplimiento al nuevo vencimiento, el proyecto dispone que quien radique su solicitud podrá continuar las actividades mientras se emite la decisión de fondo (parágrafo 1 del artículo 1) y que, vencidos los términos, quienes no cuenten con la correspondiente inscripción o ampliación no podrán realizar ninguna actividad con estas sustancias y medicamentos hasta tanto la obtengan (parágrafo 2). La participación de gremios, autoridades territoriales, FNE e ICA se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.
175	24/09/2026	Oscar Fernando Forero Pèrez	Se solicita la ampliación del plazo para la aplicación de la resolución y ademas' La unificación de requisitos y procedimientos en todo el país. La capacitación uniforme a los funcionarios del FNE y Fondos Rotatorios. Que haya tiempos maximos de respuesta a las solicitudes. La elaboracion y socializacion de una guía técnica sobre la compra, transporte, custodia, inventarios y disposición final de los medicamentos controlados incluidos. La implementación de un sistema digital para simplificar trámites y reportes. Y de mecanismos para verificar las autorizaciones profesionales y facilitar la adquisición de medicamentos. Tenemos solicitudes radicadas sin respuesta. Existen requisitos diferentes entre departamentos o funcionarios. Tenemos serías dificultades para adquirir los medicamentos. Encontramos barreras para obtener la autorización para las labores a domicilio y en campo. Hay falta de capacitación e información por parte de las entidades. Tenemos procedimientos aplazados por dificultades para acceder a los medicamentos.	Aceptada	La ampliación del plazo se atiende con el proyecto, que lo fija hasta el 1 de marzo de 2027. La guía técnica sobre compra, transporte, custodia, inventarios y disposición final y su socialización, así como la unificación de requisitos y procedimientos, guardan relación con los lineamientos del parágrafo 3: por ello, ese contenido y la unificación de criterios de aplicación se tendrán en cuenta en la elaboración de esos lineamientos, dentro del marco de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial. La capacitación de funcionarios, los tiempos máximos de respuesta, el sistema digital y la verificación de autorizaciones son materia de gestión del FNE y de los Fondos Rotatorios, que no regula el proyecto. Para solicitudes radicadas sin respuesta, el parágrafo 1 permite continuar actividades hasta la decisión de fondo. Las barreras para la autorización de labores a domicilio y en campo dependen de las modalidades de inscripción de esa normativa, cuya modificación excede el objeto del proyecto.
176	24/09/2026	Yon Alexander espinosa lopez	En general a como se planteo la ley en general, aparte del plazo de implementación hay muchas trabas burócraticas y desconocimiento del ejercicio profesional del mvz, por ejemplo las dificultades que como está planteada la ley le supondría a los mvz que trabajen a domicilio o en campo, para transportar usar y almacenar los medicamentos. Mala implementación, falta de difusión, no se toma en cuenta las problemáticas del ejercicio profesional del mvz	No aceptada	Las dificultades para transportar, usar y almacenar los medicamentos en la atención a domicilio o en campo provienen de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, que no prevé una modalidad para el ejercicio sin establecimiento ni contiene reglas específicas para el porte fuera de él. Modificar ese régimen excede el objeto del proyecto, limitado al plazo hasta el 1 de marzo de 2027. Las condiciones de custodia, traslado y registro se considerarán en los lineamientos del parágrafo 3. La falta de difusión es materia de gestión del FNE y de los Fondos Rotatorios, que no regula el proyecto.
177	24/09/2026	Ricardo Leon Garcia Velasquez	Es muy importante brindar una prórroga para la realización del trámite por parte de los médicos veterinarios y los médicos veterinarios zootecnistas para no entorpecer el desarrollo de actividades en pro de la salud y el bienestar de nuestros pacientes Están coartando el libre desarrollo del ejercicio médico veterinario y perjudicando el cuidado de la salud y el bienestar animal	Aceptada	La prórroga que se pide para que médicos veterinarios y médicos veterinarios zootecnistas realicen el trámite es el objeto del proyecto: plazo hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar la inscripción o ampliación ante el FNE o los Fondos Rotatorios de Estupefacientes. Se acoge, sin cambio de texto. Para no afectar la salud y el bienestar de los pacientes, el proyecto mantiene la continuidad de actividades para quien radique su solicitud mientras se adopta la decisión de fondo. Las preocupaciones sobre el libre ejercicio profesional se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos del parágrafo 3.
178	24/09/2026	MARÍA ANDREA OROZCO CAR	SOY MV Y TENGO UN CONSULTORIO; ESTABA MANEJANDO SOLO XILACINE, ACEPROMACINA Y PROPOFOL PERO CON LA NUEVA RESOLUCIÓN INCLUYERON TODOS LOS MEDICAMENTOS (HASTA LOS EUTANASICOS) REALMENTE NO HABÍA VISTO LA NECESIDAD DE SACAR ESA RESOLUCIÓN PORQUE NO SOY CLÍNICA COMO TAL Y HAGO SOLO PROCEDIMIENTOS MENORES (SUTURA HERIDAS, PROFILAXIS, DRENAJE DE ABSCESOS, ETC) PUES ME PARECE MUY AEBITRARIO QUE PONGAN ALGO ASÍ EN TAN CORTO TIEMPO Y ADICIONAL LA DIRECCIÓN DE ESTUPEFACIENTES ESTÁ COLAPSADA POR TODAS LAS SOLICITUDES QUE TIENE	No aceptada	Sobre la necesidad de la inscripción para un consultorio que realiza procedimientos menores: la normativa vigente sobre medicamentos de control especial exige inscripción para cualquier tipo de actividad con sustancias o medicamentos sometidos a fiscalización y prevé la modalidad de dispensación de medicamentos en clínicas y consultorios veterinarios. Para quienes requieren medicamentos incorporados por primera vez por la Resolución 116 de 2026, el proyecto otorga plazo hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar la inscripción o ampliación. Los considerandos reconocen la congestión de trámites en el FNE; radicada la solicitud, el parágrafo 1 permite continuar las actividades hasta la decisión de fondo. La inclusión de medicamentos en los listados no es objeto del proyecto.

179	25/09/2026	Centro Veterinario K-ninos	Ampliacion plazo de la resolución 116 Reconocemos la importancia del control y la trazabilidad de los medicamentos fiscalizados. Sin embargo, solicitamos que la implementación de la norma considere las diferentes modalidades del ejercicio profesional y garantice que los trámites administrativos no comprometan la atención oportuna de los pacientes, la salud pública y el bienestar animal". Además en mi zona las señoras que visitan son personas que de veterinaria no saben nada, y por cualquier insignificancia de una vez se cierran a dar los avales correspondientes y fuera de todo ellas le ofrecen a uno el servicio de determinada perdona que le hace a usted todo el papeleo que ellas requieren, nosotros tenemos contrato con una entidad de recolección de residuos y ellas me exigen el cambio hasta de empresa, no sé si tengan razón porq me han dado 2 causas diferentes por las cuales debo cambiar, ole o 20 años creo con esta empresa	Aceptada	Se acoge la ampliación solicitada, que coincide con el objeto del proyecto: plazo hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar la inscripción o ampliación, con continuidad de actividades para quien radique su solicitud mientras se decide de fondo. Los criterios aplicados en las visitas, incluida la exigencia de cambiar la empresa de recolección de residuos, corresponden a la secretaría de salud y no son materia del proyecto. Lo manifestado sobre ofrecimientos, por parte de personal que realiza las visitas, de los servicios de una persona que gestiona los trámites tampoco es materia del proyecto; el FNE no se pronuncia sobre hechos que no ha verificado. La consideración de las modalidades de ejercicio se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos del parágrafo 3.
180	25/09/2026	Jonatan vasquez	• Unificación de requisitos y procedimientos en todo el país. • Capacitación a los funcionarios del FNE y Fondos Rotatorios. • Tiempos claros de respuesta a las solicitudes. • Guía técnica sobre compra, transporte, custodia, inventarios y disposición final de medicamentos. • Implementación de un sistema digital para simplificar trámites y reportes. • Mecanismos para verificar las autorizaciones profesionales y facilitar la adquisición de medicamentos. • Solicitudes radicadas sin respuesta. • Requisitos diferentes entre departamentos o funcionarios. • Dificultades para adquirir medicamentos. • Barreras para obtener la autorización si trabaja de manera independiente, a domicilio o en campo. • Falta de capacitación e información por parte de las entidades. • Procedimientos o tratamientos aplazados por dificultades para acceder a los medicamentos Reconocemos la importancia del control y la trazabilidad de los medicamentos fiscalizados. Sin embargo, solicitamos que la implementación de la norma considere las diferentes modalidades del ejercicio profesional y garantice que los trámites administrativos no comprometan la atención oportuna de los pacientes, la salud pública y el bienestar animal".	No aceptada	La propuesta no se acoge, toda vez que el proyecto de resolución tiene como objeto otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026. Los requisitos y procedimientos de inscripción, así como las obligaciones de compra, transporte, custodia, inventarios y disposición final, ya están definidos en la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, que el proyecto no modifica; los lineamientos técnicos del parágrafo 3 tienen por fin precisar las consideraciones que deben tener en cuenta los actores para la compra, distribución y uso de estas sustancias y medicamentos dentro de ese marco, sin modificarlo. La capacitación de funcionarios, los tiempos de respuesta, el sistema digital y los mecanismos de verificación de autorizaciones no son materia del proyecto, y las barreras para el ejercicio independiente, a domicilio o en campo dependen de las modalidades de inscripción de esa normativa, cuya modificación excede su objeto. Frente a las solicitudes radicadas sin respuesta, las dificultades para adquirir medicamentos y los procedimientos aplazados, el parágrafo 1 del artículo 1 permite a quien haya radicado su solicitud continuar las actividades mientras se emite la decisión de fondo.
181	25/09/2026	Raquel Maritza Suárez Castillo	Aclaraciones de manejo de los medicamentos de control especial y seguimiento puntual Es más fácil cumplir con un correcto acompañamiento	No aceptada	Las aclaraciones sobre el manejo de los medicamentos de control especial se canalizan a través de los lineamientos técnicos que el FNE debe expedir en el término de tres meses previsto en el parágrafo 3 del proyecto, y que desarrollan la normativa vigente sobre medicamentos de control especial. El
182	25/09/2026	Pedro Miranda	Las personas naturales o jurídicas que requieran la importación, exportación, procesamiento, síntesis, fabricación, distribución, compra, venta y uso de las sustancias y/o medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos No. 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, dispondrán hasta el primero (1) de marzo de 2027 para solicitar su inscripción o ampliación ante la Unidad Administrativa Especial – Fondo Nacional de Estupefacientes (FNE) o los Fondos Rotatorios de Estupefacientes, según corresponda. Parágrafo 1. Una vez radicada la solicitud de inscripción o ampliación dentro del término establecido en el presente artículo, y hasta tanto la autoridad competente emita decisión de fondo, el solicitante podrá continuar realizando las actividades de importación, adquisición, distribución, dispensación y/o uso de las sustancias o medicamentos objeto de la solicitud, sin que la falta de decisión administrativa dentro de dicho término pueda generar la suspensión de dichas actividades, siempre que el establecimiento continúe cumpliendo las demás obligaciones sanitarias, administrativas y de control establecidas en la normatividad vigente. Se propone esta precisión para garantizar la seguridad jurídica de los establecimientos que radiquen oportunamente su solicitud de inscripción o ampliación. La demora en la decisión administrativa no debería generar la suspensión de actividades cuando el establecimiento continúa cumpliendo las obligaciones sanitarias y de control vigentes. Esto es especialmente importante para los establecimientos veterinarios, donde algunos medicamentos de control especial son indispensables para procedimientos clínicos, anestésicos y quirúrgicos. La medida permite garantizar la continuidad de la atención de los pacientes sin disminuir los mecanismos de fiscalización y control.	Aceptada	La redacción del parágrafo 1 que se propone coincide, en cuanto a la continuidad de las actividades, con el parágrafo 1 del artículo 1 del proyecto, según el cual, una vez realizada la solicitud y mientras se emite la decisión de fondo, los solicitantes pueden continuar las actividades para importar, adquirir, distribuir, dispensar y/o usar estas sustancias o medicamentos; en ese sentido, se acoge en parte. La redacción propuesta no se incorpora, y el proyecto mantiene el texto de los parágrafos 1 y 2 sin agregar la regla según la cual la falta de decisión dentro del término no puede generar la suspensión de las actividades: el artículo 1 fija el plazo para solicitar la inscripción o ampliación, el parágrafo 1 prevé la continuidad mientras se emite la decisión de fondo y el parágrafo 2 dispone que «vencidos los términos señalados en el presente artículo las personas naturales o jurídicas que requieran del uso de estas sustancias y medicamentos de control especial, no podrán realizar ninguna actividad con las mismas, hasta tanto no cuenten con la correspondiente inscripción o ampliación». Las demás obligaciones sanitarias, administrativas y de control siguen rigiendo conforme a la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, que el proyecto no modifica, y lo relativo a las obligaciones de custodia, registro y reporte durante esa continuidad se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3. No se acoge la supresión de la expresión «las demás» en el artículo 1: esa expresión excluye el bencilfentanilo y el anhídrido propiónico, cuyo plazo era de un mes (artículo 3, numeral 1, de la Resolución 116 de 2026).

183	24/09/2026	CARLOS JULIO BENAVIDES HE	mecanismos para el medico veterinario, medico veteriinario zootecnista. que son independientes y trabajan a domicilio y en el campo sin tener una clinica veterinaria para facilitar la adquisicion de los medicamentos de control. guia tecnica sobre compra, transporte, custodia, inventarios y disposicion final de los madicamentos. barreras para obtener la autorizacion si trabaja de manera independiente a domicilio o en el campo	Aceptada	La guía técnica sobre compra, transporte, custodia, inventarios y disposición final coincide con el objeto de los lineamientos que el FNE debe expedir según el parágrafo 3; en consecuencia, ese contenido, con consideración de las modalidades de ejercicio veterinario, se tendrá en cuenta en la elaboración de esos lineamientos, dentro del marco de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial. Por ello, la propuesta se acoge en parte. Los mecanismos para que el médico veterinario independiente que trabaja a domicilio y en campo sin clínica veterinaria adquiera estos medicamentos exigen una modalidad que esa normativa no prevé; crearla excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar el plazo adicional y a ordenar los lineamientos
184	25/09/2026	Almacén y clínica agroveterinaria	Estoy de acuerdo en que los medicamentos de uso especial deban restringir su venta a muchas personas que los compran 1 sin tener clínicas veterinarias con médicos veterinarios en el establecimientos y 2 que no sean médicos veterinarios Hoy como propietaria de una clínica veterinaria hacemos el llamado a la entidad a que regule la venta, pero no nos hagan ese daño de que no sea fácil comprar para nosotros teniendo médicos veterinarios con contratos y tarjetas profesionales	No aceptada	La restricción de venta que se respalda ya está prevista: la normativa vigente sobre medicamentos de control especial dispone que los medicamentos veterinarios de control especial se distribuyen solo a través de clínicas veterinarias particulares o universitarias y distribuidores inscritos ante el FNE o los Fondos Rotatorios, y exige inscripción para cualquier actividad con ellos. Para las clínicas con médicos veterinarios contratados que aún no tienen inscripción o ampliación, el proyecto otorga plazo hasta el 1 de marzo de 2027 y, radicada la solicitud, el parágrafo 1 permite continuar adquiriendo los medicamentos hasta la decisión de fondo. Lo relativo al soporte que verifican los distribuidores se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos del parágrafo 3.
185	25/09/2026	Luis Vallejo	Excluir algunos medicamentos. No todos los medicamentos de la lista son utilizados con fines ajenos a su uso.	No aceptada	La exclusión de medicamentos de los listados no es objeto del proyecto, que se limita a otorgar plazo hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026. La inclusión, exclusión o reclasificación en esos anexos compete al Ministerio de Salud y Protección Social con concepto de la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud. Como referencia, los considerandos de la Resolución 116 de 2026 explican la fiscalización de la xilacina por el riesgo identificado por el Sistema de Alertas Tempranas del Observatorio de Drogas de Colombia. Por ello, la propuesta queda por fuera del proyecto, que no modifica los Anexos Técnicos.
186	25/09/2026	Diego Andres Daza Martinez	Revisar en general tanto la resolución 116/2026 como 1478/2006 ya que se están incorporando medicamentos que restringen el libre ejercicio de la profesión y dificulta mucho el prestar atención profesional veterinaria y médico veterinario zootecnista adecuadamente en los ámbitos de trabajadores independientes, itinerantes, domiciliarios entre otros, sumado a que la vinculación a dichas normas es demasiado complicada y no está a corde con las condiciones laborales, locativas y tecnicas que vive la profesión actualmente. Se está generalizando la profesión (MV y MVZ) y no da lugar a las distintas generalidades que vive el profesional fuera del hospital, clínica, bodega o laboratorio que puedan adquirir, custodiar, usar y transportar los medicamentos que para muchos son de uso diario para el correcto ejercicio de la profesión en actividades o procedimientos que dichos sean requeridos.	No aceptada	La revisión conjunta de la Resolución 116 de 2026 y de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial excede el objeto del proyecto, que no modifica los listados de la primera ni los requisitos de la segunda: se limita a otorgar plazo hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar la inscripción o ampliación. La incorporación de medicamentos en los anexos y las condiciones de vinculación de los profesionales independientes, itinerantes y domiciliarios no son materia del proyecto. Las condiciones para adquirir, custodiar, usar y transportar estos medicamentos fuera de hospitales, clínicas, bodegas o laboratorios se considerarán en los lineamientos del parágrafo 3 dentro del marco vigente.
187	25/09/2026	Yudary Eugenio Tarazona	El fondo rotatorio no le vende los fármacos de control especial porque no tengo clínica veterinaria. Trabajo a domicilio y me negaron la opción de inscribirme para obtener los medicamentos porque no tengo clínica veterinaria	No aceptada	Los profesionales veterinarios sin clínica, incluidos quienes trabajan a domicilio o de manera itinerante, pueden solicitar su inscripción ante el FNE o el Fondo Rotatorio de Estupefacientes como personas naturales, con el cumplimiento de los requisitos que establece la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, que el proyecto no modifica. La negativa de venta que describe se explica porque esa normativa exige inscripción para cualquier actividad con estos medicamentos y dispone que los medicamentos veterinarios de control especial se distribuyen por clínicas veterinarias y distribuidores inscritos. Para quienes requieren medicamentos incorporados por primera vez por la Resolución 116 de 2026, el artículo 1 del proyecto otorga plazo hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar la inscripción o ampliación, y el parágrafo 1 permite continuar las actividades una vez radicada la solicitud, mientras se emite la decisión de fondo.

188	25/09/2026	PAULA MARIN	¿Cuál es el término límite de vigencia de la medida transitoria autorizada en la Circular 10 del FNE que permite la comercialización de Medicamentos de Control Especial (MCE) mediante el solo radicado del trámite? Ante la expedición de la Resolución 116 y los proyectos de prorrogar el régimen transitorio por descongestión del FNE, ¿hasta qué fecha exacta se considerará válido operar con radicado sin riesgo de sanciones por falta de acto administrativo en firme? ¿Cuál es el marco regulatorio y el procedimiento específico de inscripción ante el FNE o los Fondos Rotatorios de Estupefacientes (FRE) para médicos veterinarios particulares, independientes o de atención domiciliaria que no cuentan con un establecimiento físico abierto al público? En el caso de bodegas destinadas exclusivamente al almacenamiento de MCE, ¿es obligatorio tramitar una Resolución de Inscripción o Ampliación individual ante el FNE, o resulta legalmente suficiente la inscripción de la sede principal sumada al Acta de Visita con concepto favorable de la Secretaría de Salud correspondiente? ¿Cuál es el protocolo o lineamiento autorizado para que el profesional veterinario porte y traslade un "stock de campo" o "botiquín de urgencias" fuera de horarios comerciales o en zonas rurales? ¿Mediante qué soporte documental se ampara la tenencia y movilización de unidades para evitar decomisos o sanciones policiales? ¿Qué documentos exactos está obligado a exigir el comercializador/distribuidor al profesional veterinario independiente para dar por validada la venta legal de MCE sin incurrir en responsabilidad solidaria? ¿Para veterinarios de campo cuál es el procedimiento estandarizado y el tiempo límite para justificar y dar de baja MCE que sufran rotura, pérdida o deterioro accidental durante el transporte o la atención de urgencias en campo, basta con la certificación del médico veterinario? Para aquellos productos cuyos listados, concentraciones o regímenes de fiscalización sufrieron modificaciones bajo la Resolución 116, ¿Cuál es el plazo concedido para el agotamiento de existencias con empaque/etiquetado previo y la actualización de los cupos de distribución? ¿Qué manejo se le da a los MCE que tiene el distribuidor cuando el establecimiento no tiene resolución y la resolución entró en vigencia?, qué debe hacer el punto de distribución con ellos, acta de cierre? destrucción, reportar al FNE? no hay claridad operativa para todas las situaciones en la resolución. NA	No aceptada	Se responden las preguntas en lo que permite el texto vigente. El artículo 1 del proyecto fija el 1 de marzo de 2027 como límite para radicar la solicitud de inscripción o ampliación, y su parágrafo 1 permite a quien la haya radicado continuar las actividades mientras se emite la decisión de fondo; conforme al parágrafo 2, vencido ese plazo, quienes no cuenten con la correspondiente inscripción o ampliación no podrán realizar ninguna actividad con estas sustancias o medicamentos hasta tanto la obtengan. La normativa vigente sobre medicamentos de control especial no prevé modalidad para el veterinario sin establecimiento ni regula el porte fuera de él; el soporte ante distribuidores y autoridades se considerará en los lineamientos del parágrafo 3. Conforme a esa normativa, la pérdida se informa de inmediato al FNE o al Fondo Rotatorio con copia de la denuncia y la baja requiere autorización. Las preguntas sobre la Circular 010 de 2026, bodegas, existencias y cupos exigen interpretación y pueden tramitarse como consulta ante el FNE.
189	25/09/2026	Doris Hernández	Es una negociación al trabajo profesional, tanto clínicos, como comercial pues esto es un engranaje para el desarrollo de actividades tanto urbanas y aún más rurales. Si es bueno el control pero no al extremo que esto llegue a volverse un mercado negro. Se están viendo afectados profesional de todos los ámbitos. En áreas clínicas, desarrollo profesional independiente y áreas comerciales.	No aceptada	Se reconoce la preocupación por los efectos de la fiscalización sobre el ejercicio clínico, comercial e independiente, en zonas urbanas y rurales, y por el riesgo de que las restricciones favorezcan un mercado ilegal. El proyecto busca evitar la interrupción de la atención mediante el plazo hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar la inscripción o ampliación y la continuidad de actividades para quien radique su solicitud mientras se adopta la decisión de fondo. Las condiciones de ejercicio que se describen se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos del parágrafo 3.
190	25/09/2026	ANGELA SOFIA ESCOBAR MEI	revisar la resolución 1478/2006. revisar la norma ya que no se tiene encuenta a los veterinarios independientes, domiciliarios o que hacen trabajo de campo hacen una relación general de los médicos veterinarios y no se tiene en cuenta que no todos tenemos un punto físico para la atención, se debería de tener en cuenta la tarjeta profesional,	No aceptada	Los profesionales veterinarios independientes, domiciliarios o que hacen trabajo de campo pueden solicitar su inscripción ante el FNE o los Fondos Rotatorios de Estupefacientes como personas naturales, con el cumplimiento de los requisitos que establece la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, que el proyecto no modifica. La revisión de esa normativa para sustituir alguno de esos requisitos, como el punto físico de atención, por la tarjeta profesional excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026. Las condiciones de custodia, traslado y registro para estas formas de ejercicio se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.
191	25/09/2026	JEFFER SALAZAR	1. El desechar productos de gran volumen y gran costo a los 28 días, por qué la norma lo dice pero el laboratorio lo diseño para multidosis sin recomendar su desecho, hará que el costo de nuestra profesión sea más alto y se verá reflejado en la salud o sufrimiento de la mascota. 2. El hecho de solo manejar los medicamentos en consultorio o clínica, hará que la atención de mascotas donde no hay atención médica especializada (zona rural, o municipios donde no hay una CLINICA) sea perjudicial para esas mascotas o animales de granja. 3. El diseño de la norma no está teniendo en cuenta la forma y manejo de nuestra profesión, pacientes que necesitan ser sedados por manejo médica o de comportamiento no podrán ser vistos dando así un problema para esas mascotas. .	No aceptada	Las tres propuestas no son del resorte del proyecto, cuyo objeto es otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026. El descarte de presentaciones multidosis y su costo dependen de las condiciones autorizadas para cada producto y de la baja regulada en la normativa vigente sobre medicamentos de control especial; lo relativo al registro de sobrantes y su baja se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos del parágrafo 3. En cuanto al manejo de medicamentos fuera de consultorios o clínicas, en zonas rurales o municipios sin clínica, y a la atención de pacientes que requieren sedación, los profesionales veterinarios sin clínica e itinerantes pueden solicitar su inscripción ante el FNE como personas naturales, con el cumplimiento de los requisitos que establece esa normativa, que el proyecto no modifica.
192	25/09/2026	Alexis	Todos los colegas independientes son afectados con las nuevas reglamentaciónes, si no cuentan con una entidad que les preste el servício y recepción de los insumos médicos de control, ya no podrán realizar eutanacia a mascotas que lo necesiten de emergencia, indirectamente o directamente estas reglamentaciónes afectan a la ciudadanía de cada departamento, no estoy de acuerdo con ningún de las normas y leyes actuales, ejemplo: si el propietario no cuenta con el suficiente dinero para el procedimiento eutanacia y además se encuentra lejos, que debería hacer, dejarlo morir de dolor o llamar a una veterinaria consolidada para que cobre el procedimiento, a este paso los veterinarios independientes desaparecerán o no realizarán su labor correctamente. A toda personas que este suministrando o portando medicamentos de control sin ser veterinario deberían leerle sus derechos y judicializarlo, pero aún veterinario no, por que el veterinario debe estar preparado para cualquier situación de emergencia incluyendo sedacion o anestesia	No aceptada	Los profesionales veterinarios independientes que no cuentan con un establecimiento, incluidos los itinerantes, pueden solicitar su inscripción ante el FNE como personas naturales, con el cumplimiento de los requisitos que establece la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, que el proyecto no modifica. Se reconoce la preocupación por la eutanasia de urgencia de animales cuyos tutores tienen pocos recursos o residen lejos; para quienes requieren medicamentos incorporados por primera vez por la Resolución 116 de 2026, el proyecto otorga plazo hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar la inscripción o ampliación, y el parágrafo 1 del artículo 1 permite continuar las actividades una vez radicada la solicitud, mientras se emite la decisión de fondo. La propuesta sobre la judicialización de quienes porten o suministren estos medicamentos sin ser médicos veterinarios, así como el desacuerdo general con las normas vigentes, exceden el objeto del proyecto.

193	25/09/2026	Edith Pardo	Retirar productos del listado como propofol, acepromacinas y xilacina Son de uso casi que cotidiano. Siempre han estado y existido. Para ello como profesionales con tarjeta profesional deberíamos tener el derecho de acceder y tener libremente para ejercer nuestra profesión	No aceptada	La inclusión o exclusión de medicamentos de control especial de los listados no es del resorte del presente proyecto, cuyo objeto se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación ante el Fondo Nacional de Estupefacientes o los Fondos Rotatorios de Estupefacientes. El propofol, la acepromazina y la xilacina figuran en los Anexos Técnicos actualizados mediante la Resolución 116 de 2026, y su retiro exigiría un acto administrativo distinto del Ministerio de Salud y Protección Social. Los considerandos de la Resolución 116 de 2026 explican que la xilacina se fiscaliza por el riesgo para usuarios de drogas identificado por el Sistema de Alertas Tempranas del Observatorio de Drogas de Colombia. El uso cotidiano en la práctica clínica y la tarjeta profesional no eximen de la inscripción que exige la normativa vigente sobre medicamentos de control especial para realizar actividades con estos medicamentos.
194	25/09/2026	JAIME MURILLO OSPINA	Para quienes ejercemos una profesión liberal, con título obtenido en UNIVERSIDADES bajo el control del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y avalado por la MATRÍCULA PROFESIONAL del gremio quienes nos AUTORIZAN para laborar A NIVEL NACIONAL. * Es importante unificar los requisitos y procedimientos en todo el país exigidos por los FONDOS ROTATORIOS. Ya que algunos funcionarios de manera SUBJETIVA, realizan exigencias poco acordes a nuestra profesión dilatando y dificultando, la compra ,transporte, custodia, disposición y manejo de inventarios de los medicamentos fiscalizados. * Las trabas administrativas demoran a los profesionales MV y MVZ para la adquisición de dichas sustancias fundamentales para ejercer de forma ética y oportuna nuestra labor; siendo aún peor las trabas para quienes trabajamos de forma independiente, AMBULATORIA y en el campo. * Y la cereza del pastel es la poca información y encontrar al funcionario encargado por las múltiples ocupaciones en la entidad a cargo. Como PROFESIONALES UNIVERSITARIOS, sabemos de la importancia del control y la trazabilidad de los medicamentos fiscalizados. Pero.....la implementación de la norma da pie a juicios subjetivos de los funcionarios a cargo de los Fondos Rotatorios quienes ponen trabas y no consideran las peculiaridades de nuestro ejercicio profesional; generando demoras innecesarias por la tramitología administrativa ,con procesos largos y engorrosos limitando nuestro derecho constitucional al trabajo. Por lo cual así no podemos ejercer la profesión de manera ética,ni dar atención oportuna a los SERES SINTIENTES ,mejorando el bienestar animal y la Salud Pública. Por último es lamentable, que nos amanecen con suspender la TP ,cárcel y a los TEGÜAS si no los controlan, pero aún son contratistas de los entes de control.	No aceptada	Lo propuesto excede el objeto del proyecto de resolución, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación ante el Fondo Nacional de Estupefacientes o los Fondos Rotatorios de Estupefacientes, y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. El artículo 1 comprende a las personas naturales, de modo que los médicos veterinarios y zootecnistas que ejercen sin clínica, de forma independiente, ambulatoria o itinerante, pueden solicitar su inscripción como personas naturales con el cumplimiento de los requisitos que la normativa vigente sobre medicamentos de control especial establece para la modalidad de dispensación. La unificación de criterios de aplicación entre el FNE y los Fondos Rotatorios, así como las condiciones del ejercicio independiente, ambulatorio y de campo, se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3. La verificación de las exigencias que usted describe como subjetivas y de la atención al usuario en cada Fondo Rotatorio no es materia de este acto; frente a las demoras, el parágrafo 1 permite continuar las actividades una vez radicada la solicitud, mientras se adopta la decisión de fondo. Las sanciones profesionales y el control del ejercicio ilegal de la profesión tampoco son materia del proyecto.
195	25/09/2026	Walter	Hola buenas tardes walter Medico veterinario desde hace 18 años ejerciendo la profesión en pequeños animales,me siento como si estuviera fuera de la ley por que con ese" proyecto ley "el ejercicio se precarizo aún más" pareciera que fueramos drogadictos en busca de una dosis de estupefacientes" recorriendo los bajos mundos o suburbios por una dosis de ketamina para tomar los puntos a un perro que mordieron .no se puede acceder a anestesicos , ketamina ,propofol ,eutanex benzodiacepinas. Etc .entendiendo que una eutanasia requiere medicamento de control especial al no poderla realizar. la captación de dinero disminuye de que voy a vivir si lo unico que se hacer es esto? lo mismo con una orquiectomia, o ovariohisterectomia, abscesos sedacion .al no poder tener manejo de estos yo como profesional con derecho al trabajo segun la construcción nacional . me veo impedido. Por el mal manejo que algunos pocos veterinarios y/o profesionales le dieron a esto, creo que se deben instaurar mesas para reformular la ley con ministerio de salud estupefacientes, y veterinarios para llegar a un consenso que sea acequible por nosotros los profesionales veterinarios garantes de la salud publica . y controlado por el ministerio en cabeza de estupefacientes. Gracias Articulo 2 .que sea revisado y modificado para poder acceder a medicamentos de control especial por medio de una plataforma virtual.previamente revisado ,ajustada la ley con los sectores agraviados y afectados medicos veterinarios y zootecnistas	No aceptada	Se reconoce la situación descrita para la atención de pequeños animales y la preocupación por procedimientos como la eutanasia, la sutura de heridas o las cirugías de esterilización. De acuerdo con su solicitud, la reformulación del régimen y el acceso a medicamentos de control especial mediante una plataforma virtual exceden el alcance del presente proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación ante el Fondo Nacional de Estupefacientes o los Fondos Rotatorios de Estupefacientes, y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. Sin embargo, su solicitud, junto con la propuesta de mesas de trabajo con el sector veterinario, se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3. Mientras tanto, quien radique su solicitud de inscripción o ampliación puede continuar sus actividades con estos medicamentos hasta que se adopte la decisión de fondo, según el parágrafo 1.

196	25/09/2026	John Jairo Gemade Rueda	Por favor mayor diligencia con las solicitudes de la resolución, porque pasan varios meses y no dan respuesta. Por favor desligar la inspección del FNE de las inspecciones que hacen las Secretarías de salud. Ya que muchas veces no se cuenta con el visto favorable de SS, porque a algún funcionario no le parece darlo. P ej, vio una pequeña mancha en una pared. Volver a como se venía manejando esos medicamentos desde hace años... recetario de comvezcol y TP.... y que se puedan conseguir con los distribuidores legales. Es bueno tener una trazabilidad... pero que esta no se convierta en la piedra en el zapato para poder atender a un paciente. El hecho de tener un frasco de xilacine o ketamina no me convierte en un traficante de estupefacientes. Esos frascos son los que me han ayudado a salvar vidas	No aceptada	De acuerdo con su solicitud, se informa que durante el tiempo de transición de la Resolución 116 de 2026 se ha identificado un volumen elevado de trámites asociados a la inscripción, ampliación y modificación de los actos administrativos para autorizar los nuevos medicamentos que fueron ingresados a los Anexos Técnicos 1 y 3, lo cual supera las capacidades operativas del Fondo Nacional de Estupefacientes para dar respuesta oportuna a todas las solicitudes que han sido presentadas a esta Entidad, situación que también aplica a los Fondos Rotatorios de Estupefacientes adscritos a las Secretarías Departamentales de Salud. Por lo tanto, el parágrafo 1 permite a quien radicó su solicitud continuar las actividades mientras se adopta la decisión de fondo. Las visitas y conceptos sanitarios corresponden a las secretarías de salud y no son materia del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación. Regresar al esquema anterior no es posible por esta vía: el Recetario Oficial suministrado por COMVEZCOL sigue vigente para prescribir, pero la normativa vigente sobre medicamentos de control especial exige la inscripción para cualquier actividad con medicamentos fiscalizados, y el proyecto no modifica esa exigencia.
197	25/09/2026	Luz angie talero gutierrez, agrog	Tener en cuenta q los medicos veterinarios profesionales con su tarjeta profesional vigente, requiere de manera indispensable el uso de farmacos q hacen parte los medicamentos de controo especial para su labor diaria, por lo tanto considero q debe existir una anexo q permita q los profesionales de esta rama puedan usar estos medicamentos sin que sea considerado un delito o tachados como narcos. Igualmente crear un medio por el cual el profesional pueda realizar la solicitud de la resolucion de manera comoda y rapida y asi mismo a un costo acorde ya q los vslores propuestos estan sobrevalorados Esto es debido a los altos costos para poder laborar, los papeleos excesivos para poder acceder a la resolución y el atropeyo q se genera contra los medicos veterinarios y sus ramas, en muchas ocaciones los q trabajan a domicilio nonpueden cumplir con todas las exigencias q piden para acceder a la resolución ya q no cuentan con un local o punto físico, asi mismo los altos costos para poder ejercer	No aceptada	En relación con la propuesta de un anexo que permita a los profesionales con tarjeta profesional usar estos medicamentos sin inscripción, esta excede el alcance del presente proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación ante el Fondo Nacional de Estupefacientes o los Fondos Rotatorios de Estupefacientes, y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. La normativa vigente sobre medicamentos de control especial exige la inscripción a las personas naturales, y sus modalidades no prevén una para el médico veterinario que ejerce sin establecimiento, como ocurre en la atención a domicilio; crear esa modalidad o eximir de sede no es materia de este acto. No obstante, la situación descrita se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3. Los valores del trámite ante los Fondos Rotatorios y la creación de un medio de radicación en línea, ágil y de menor costo tampoco son materia del proyecto, que no regula tarifas ni canales de radicación.
198	25/09/2026	Hugo Fernando Oyola Garzón	Existen aspectos sobre la disponibilidad de acceso de medicamentos de uso rutinario para la atención de pequeños y grandes animales en granja o en predios rurales que en ocasiones toma horas en poder atender a los pacientes. Al momento de diligenciar bitácoras de manejo de medicamentos en 50...100 o más cabezas de ganado, en 30...50 o más cerdos hace que sea dispendioso la aplicabilidad de papeleo que genera esta actividad. Se debe revisar que no todos los médicos veterinarios tenemos un local definido como clínicas o consultorios para el resguardo de medicamentos de control y de uso exclusivo, nuestros pacientes en la gran mayoría de veces no se encuentran cerca, están a horas de distancia y de jornadas que no son solo de horas sino de días. Se debería simplificar los procesos en formatos establecidos de ágil diligenciamiento con el uso de códigos por medicamentos para que al momento de la compra quede registrado su control de uso. Al terminar el contenido de un frasco, este se registra al terminar en la base de datos incluso con registro fotográfico. Los diligenciamientos y manejos deben ser sobre el mv que los utilizará y no sobre un punto físico como tal, ya que el mv se traslada incluso entre municipios para la atención de pacientes. Se debe regular el transporte de los medicamentos con indicación de la misma en portal del sistema de control eso hace que los medicamentos puedan ser transportados sin complicaciones. Los médicos veterinarios de Colombia estamos atentos a cumplir con las normativas que sean amables para la dispensación de medicamentos de control. No se pretende no cumplir, al contrario, la regulación no solo de estos medicamentos sino de otros (antibióticos) deben de ser regulados para la venta y no ser de adquisición libre, la enta debe ser con fórmulas médicas con sello y registro del profesional. Otra manera de hacer control del uso de medicamentos es mediante la asociatividad profesional, esto hace que nos vinculamos a gremio que pueda tener voz y voto en actividades de regulación, legislación y otras que impliquen modificaciones de normativas en la actividad agropecuaria.	No aceptada	De acuerdo con lo solicitado, vincular la custodia y el registro al profesional y no a un punto físico exige crear una modalidad de inscripción que la normativa vigente sobre medicamentos de control especial no prevé, lo cual excede el alcance del presente proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación, y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. Sin embargo, las condiciones descritas para la atención en granjas y predios rurales, con hatos de decenas de animales y desplazamientos entre municipios, así como la simplificación de formatos, la codificación por medicamento, el registro con soporte fotográfico y las condiciones de custodia y transporte de los medicamentos, se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3. La propuesta de fortalecer la asociatividad profesional y la relativa a la venta de antibióticos no corresponden a este acto.
199	25/09/2026	Ciro Alfonso Alvarado	No sé justifica la presente norma Libertad para ejercer la medicina veterinaria	No aceptada	La observación no formula una propuesta sobre el texto del proyecto. La necesidad de la norma se sustenta en lo expuesto en los considerandos: las barreras operativas en la implementación de la Resolución 116 de 2026, un volumen de trámites que supera la capacidad del FNE y de los Fondos Rotatorios de Estupefacientes y las afectaciones del evento sísmico del 10 de agosto de 2026. La finalidad del régimen de inscripción es mantener un control sobre medicamentos que pueden generar dependencia o que requieren una vigilancia especial para evitar su uso indebido. El artículo 1 otorga un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación ante el FNE o los Fondos Rotatorios de Estupefacientes, con el fin de garantizar el acceso oportuno, en particular de los médicos veterinarios, a los medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3. El proyecto no restringe el ejercicio de la medicina veterinaria: amplía el plazo para el trámite y, conforme al parágrafo 1, mantiene la continuidad de actividades para quien radique su solicitud, sin modificar la exigencia de inscripción que establece la normativa vigente sobre medicamentos de control especial.

200	25/09/2026	Claudia Figueredo	Se solicita que el proyecto sea revisado para que, además de prorrogar el término previsto en la Resolución 116 de 2026, establezca un proceso de revisión y modificación integral de las disposiciones aplicables al manejo de medicamentos de control especial en medicina veterinaria, particularmente aquellas contenidas en la Resolución 1478 de 2006 y sus modificaciones. La prórroga debería entenderse como una medida transitoria mientras se realiza dicha revisión estructural, y no como la solución definitiva al problema identificado. La experiencia de implementación de la Resolución 116 de 2026 evidencia dificultades que trascienden el vencimiento del plazo inicialmente establecido. La realidad actual del ejercicio veterinario comprende clínicas, consultorios, profesionales independientes, servicios domiciliarios, atención rural, atención itinerante, urgencias y otras modalidades que requieren mecanismos de control diferentes según la naturaleza y riesgo de la actividad. Una modificación integral permitiría mantener los objetivos de fiscalización y trazabilidad, pero adaptar los procedimientos a las condiciones reales de la profesión. La prórroga por sí sola puede postergar el problema sin resolverlo. Si al finalizar el nuevo plazo subsisten los mismos procedimientos, capacidades administrativas y dificultades de acceso, existe el riesgo de reproducir nuevamente el mismo incumplimiento masivo. Por ello, se considera necesario que el Ministerio aproveche el proceso de modificación normativa para evaluar integralmente el régimen, con participación efectiva de los profesionales veterinarios, organizaciones gremiales, autoridades territoriales, FNE, ICA y demás actores involucrados.	No aceptada	El proyecto de resolución otorga un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación contenido en el artículo 3 numeral 2 de la Resolución 116 de 2026, y ordena en el parágrafo 3 la expedición de lineamientos técnicos; se comparte que se trata de una medida transitoria. Ahora bien, establecer en este acto un proceso de revisión y modificación integral de las disposiciones sobre medicamentos de control especial en medicina veterinaria excede el alcance del presente proyecto, que se limita a otorgar el plazo adicional y a ordenar dichos lineamientos. Sin embargo, su solicitud, incluidas la diversidad de modalidades de ejercicio descrita (independiente, domiciliaria, rural, itinerante y de urgencias), el riesgo de que se repita el incumplimiento al vencer el plazo y la participación de profesionales, gremios, autoridades territoriales e ICA, se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.
201	26/09/2026	Breiner fabian Bastidas Mosquer	Proporcionar apoyo en el proceso de adaptación, disminuir considerablemente el costo de las estampillas, si es médico y está transitando con medicamentos restringidos debe presentar la matrícula profesional, evidencias del uso y aplicación de los medicamentos, presenta el formato de seguimiento, donde se describa paciente dosis cantidad y motivo del uso del medicamento. No somos delincuentes, queremos servir a nuestra profesión con compromiso y responsabilidad. Si los costos se elevan, se afecta la oportunidad de atención a personas con escaso recursos, se verán aumentos en el abandono de mascotas.	No aceptada	En relación con su solicitud de reducir el costo de las estampillas, se informa que su valor y el de los trámites ante los Fondos Rotatorios de Estupefacientes se fijan en normas departamentales y no son materia del presente proyecto, cuyo objeto se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación, y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. Respecto a permitir el tránsito con medicamentos presentando la matrícula profesional, evidencias de uso y un formato de seguimiento por paciente, dosis, cantidad y motivo, una autorización de porte individual excede el alcance del presente proyecto; sin embargo, su propuesta se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3. En cuanto al apoyo durante el proceso de adaptación, dichos lineamientos tienen por finalidad precisar las consideraciones que deben tener en cuenta los actores para adelantar las actividades con las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026.
202	26/09/2026	Harvey augusto walteros casas	Necesitamos mayor representación como gremio en el país, ya que la capacidad logística planteada por la ley es incapaz de dar solución efectiva a tan inmensa problemática Inconformidad con el manejo de la medicina veterinaria zootecnia como gremio representante en el país	Aceptada	En vista de su solicitud, la petición de mayor representación del gremio veterinario se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación del acto. La consulta pública del proyecto ha sido un primer espacio de participación. Frente a la capacidad logística, el proyecto parte de reconocer en sus considerandos que el volumen de trámites supera la capacidad del FNE y de los Fondos Rotatorios; por ello otorga plazo hasta el 1 de marzo de 2027 y mantiene la continuidad de actividades para quien radique su solicitud.
203	26/09/2026	Julián castro	Ampliación del tiempo de la implementación hasta mayo 2027. Consideración en el porte medicamentos para ejercicio intinerante y que hay pacientes que no se pueden desplazar hasta las instalaciones buscar mecanismos de control bajo plataforma que permita este porte como especie de salvoconducto. O en modo físico para zonas donde la conectividad sea escasa o nula. Creación de formulario digitalizado para el cargue de información Las restricciones actuales están impidiendo el ejercicio adecuado de la profesión al no poder atender de manera idónea los pacientes que requieran el uso de stas sustancias en situaciones habituales o de urgencia vital. También en protocolos de muerte digna ante la dificultad al acceso por los mismos. El desgasta administrativo y de papelería ante el oficio cotidiano de clínica pequeñas que no cuentan con tanto personal.	No aceptada	No se acoge la solicitud de ampliar la fecha a mayo de 2027. El proyecto otorga un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para que las personas naturales o jurídicas que requieran la importación, exportación, procesamiento, síntesis, fabricación, distribución, compra, venta y uso de las sustancias sometidas a fiscalización y medicamentos de control especial incluidos por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026 soliciten su inscripción o ampliación; esa fecha se fijó a partir de la capacidad operativa del FNE y de los Fondos Rotatorios y de las dificultades expuestas en los considerandos. Además, radicada la solicitud dentro del plazo, se pueden continuar las actividades hasta la decisión de fondo, incluida la atención de urgencias, conforme al parágrafo 1. En cuanto a la propuesta de un salvoconducto con soporte digital o físico para el porte en el ejercicio itinerante y en zonas sin conectividad, esta excede el alcance del presente proyecto; sin embargo, se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3. La creación de un formulario digitalizado para el cargue de información no es materia del acto, que se limita a otorgar el plazo adicional y a ordenar dichos lineamientos.
204	26/09/2026	Ana Patricia Peláez Orrego	No aplican, ningúno de los 3 Perjudica a todos los profesionales del área y por ende la salud animal	No aceptada	La observación manifiesta desacuerdo con los parágrafos sin indicar qué texto propone ni por qué razones concretas. El proyecto no crea nuevas cargas: otorga plazo hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar la inscripción o ampliación ante el FNE o los Fondos Rotatorios, permite en el parágrafo 1 continuar las actividades una vez radicada la solicitud y mientras se adopta la decisión de fondo, reitera en el parágrafo 2 el efecto del vencimiento del plazo que ya preveía la Resolución 116 de 2026 y ordena en el parágrafo 3 expedir lineamientos técnicos. Su motivación, expuesta en los considerandos, son las barreras operativas, la congestión de trámites y el evento sísmico del 10 de agosto de 2026. Suprimir esos parágrafos dejaría sin regla de transición a los profesionales del sector.

205	26/09/2026	Anwar Infante	Se deben tener plazos suficientes, considerar que no todos los profesionales tienen sedes o clínicas con la logística para manejar la norma, esto no implica que no se regule pero si que se establezcan condiciones claras y tiempos Todos los profesionales no tienen sitios o clínicas específicas y se debe tener en cuenta la condición de campo	No aceptada	El proyecto de resolución otorga un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para que las personas naturales o jurídicas que requieran la importación, exportación, procesamiento, síntesis, fabricación, distribución, compra, venta y uso de las sustancias sometidas a fiscalización y medicamentos de control especial incluidos por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026 soliciten su inscripción o ampliación; además, conforme al parágrafo 1, radicada la solicitud dentro del plazo se pueden continuar las actividades hasta la decisión de fondo, incluida la atención de urgencias. En cuanto a las condiciones para los profesionales que no cuentan con sedes o clínicas, incluido el trabajo de campo, su definición excede el alcance del presente proyecto, que no modifica los requisitos de inscripción; sin embargo, su solicitud se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, cuya finalidad es precisar las consideraciones que deben tener en cuenta los actores para adelantar estas actividades.
206	26/09/2026	JOHN WILLIAM GUTIERREZ RO	Debe DIFERENCIARSE el medico que ejerce en consultorio del MV que ejerce a domicilio! Igualmente del que administra grandes volúmenes del que administra bajos volúmenes Los medicamentos deben tener presentaciones farmacologías mas pequeñas para los MV QUE ADMINISTRAMOS BAJOS VOLUMENES	No aceptada	Frente a la diferenciación entre el médico que ejerce en consultorio y el que ejerce a domicilio, y según el volumen de uso, es importante indicar que esta implica modificar las modalidades de inscripción de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial y excede el alcance del presente proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación, y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos; sin embargo, se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3. Las presentaciones comerciales de menor volumen dependen de los titulares del registro, que para medicamentos veterinarios expide el ICA, y no son materia de este acto; el manejo de sobrantes de presentaciones multidosis se tendrá en cuenta en dichos lineamientos.
207	26/09/2026	Jodie Rey Romero	En si, la restricción complica buena parte del ejercicio de la profesión a aquellos que son independientes y no pueden conseguir un convenio con otra clínica que tenga la resolución. Incluso si llegan a formar un convenio con una clínica, el acceso a los mismos puede verse impedido en caso de una emergencia. Tampoco parece haber una ruta clara a la obtención de la resolución para un médico veterinario independiente (como aquellos que trabajan a domicilio normalmente) a parte de literalmente abrir un consultorio como mínimo para tener una oportunidad de acceso a la misma y finalmente a los medicos de control o hacer un convenio con una clínica que la tenga. Otra cosa: si el veterinario independiente participa digamos de una campaña de esterilización o hace algún procedimiento donde se hará uso de dichos medicamentos de control, en un sitio que los tiene y puede que ellos tengan los papeles en regla pero no tienen un convenio contigo,a matrícula profesional de ese veterinario independiente corre peligro no es así? Si llegas a formar un convenio con una clínica, además del seguimiento riguroso de uso, inventario y demás (lo cual no es malo en si), está el detalle de que no puedo quedarme con los insumos y debo devolver los una vez he terminado. Lo que lleva a que en caso de una emergencia nocturna, no tendría acceso a dichos medicamentos porque es muy probable que la clínica no sea de 24 horas, ni haya forma de que alguien me los pueda pasar y esperar a que termine para recibirlos. También me genera otras inquietudes: - si puedo comprar los medicamentos yo misma con el convenio o no? - si no puedo comprarlos: tendría que hacer el convenio y potencialmente pagar por usar dichos medicamentos? - según el artículo 2: necesito la resolución para comprar además de xilacina y propofol, acepromacina y pentobarbital a sódico (ej: Euthanex)?	No aceptada	La normativa vigente sobre medicamentos de control especial regula la compra, el almacenamiento y el uso de estos medicamentos con el fin de evitar el desvío de sustancias y garantizar su buen uso por profesionales capacitados, y exige que las entidades públicas, privadas y personas naturales estén inscritas ante el Fondo Nacional de Estupefacientes o los Fondos Rotatorios de Estupefacientes para cualquier actividad con ellos. Frente a sus preguntas, como lo reconocen los considerandos del proyecto, la Resolución 116 de 2026 incluyó medicamentos de uso veterinario como el propofol, la xilacina, la acepromazina y el pentobarbital, de modo que la compra y el uso de todos ellos exigen inscripción. El proyecto otorga plazo hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar esa inscripción o ampliación y, según su parágrafo 1, una vez radicada la solicitud se pueden continuar las actividades mientras se adopta la decisión de fondo. La compra directa exige que quien adquiere esté inscrito, y la distribución se limita a clínicas veterinarias y distribuidores inscritos. Los términos económicos de un convenio son un acuerdo entre particulares. Para jornadas de esterilización, la Circular Externa FNE 008 de 2026 fijó lineamientos de prescripción (un recetario oficial por jornada diaria y bitácora por animal). Los efectos sobre la matrícula profesional en casos concretos requieren interpretación y pueden tramitarse como consulta ante el FNE. La falta de una ruta de inscripción para el médico veterinario independiente sin consultorio y el acceso en emergencias fuera del horario de la clínica exceden el objeto del proyecto, que se limita al plazo adicional y a ordenar lineamientos técnicos; no obstante, se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.
208	27/09/2026	Esperanza Alba	Se debe garantizar que tanto los veterinarios que trabajan en locales comerciales o clínicas, como los independientes o de campo puedan tener acceso a los medios de control Debería haber un sistemas más eficiente para que solo envíe la información de lo que se utiliza y no tan manual como viene ahora con los recetarios sino que haya una plataforma o algo que sea más eficiente para los profesionales	No aceptada	De acuerdo con la solicitud, el proyecto de resolución se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación del artículo 3 numeral 2 de la Resolución 116 de 2026, y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos, por lo que garantizar el acceso a los medios de control a veterinarios de clínicas e independientes y crear una plataforma para reportar el uso en lugar de recetarios manuales excede su alcance. El proyecto no modifica el Recetario Oficial ni los registros; la normativa vigente sobre medicamentos de control especial ya prevé la presentación de informes en medio electrónico y no contempla una modalidad de inscripción sin establecimiento. Sin embargo, su solicitud se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.
209	26/09/2026	Elsy Lorena Hurtado Valencia	Quitar los sitios de custodia de cada departamento. Existen zonas apartadas en las cuales no hay clínicas veterinarias que puedan realizar la custodia, anexo a esto, los colegas no están en disposición de hacerse responsables por lo que no les pertenece, de tal manera se convierte en un requisito imposible de dar cumplimento.	No aceptada	Se informa que eliminar la exigencia de un sitio de custodia implica modificar las condiciones de inscripción e infraestructura previstas en la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, lo cual excede el objeto del presente proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación, y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. Esa normativa exige inscripción a las personas naturales, pero no prevé una modalidad para el médico veterinario que ejerce sin establecimiento. La dificultad descrita para zonas apartadas sin clínicas veterinarias, y la renuencia de establecimientos a asumir la custodia de medicamentos ajenos, se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.

210	27/09/2026	MV Pedro Antonio Rodriguez Fo	Incluir fármacos de uso diario y básicos como la xilacina,el Propofol, la acepromacina, el Eutanex entre otros los cuales debemos transportar en nuestra lonchera básica sea para consulta primaria o trabajo en campo no deberían ser incluidos o penalizar su transporte. Muchos Veterinarios tanto en ciudad como en campo los necesitan rutinariamente para mejorar de pacientes agresivos o pacientes que por su condición médica no los pueden desplazar el penalizar esto afecta el ejercicio profesional.	No aceptada	Excluir de los listados la xilacina, el propofol, la acepromazina o el pentobarbital no es posible mediante este proyecto, cuyo objeto se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación, y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. La inclusión o exclusión de medicamentos en los Anexos Técnicos actualizados mediante la Resolución 116 de 2026 exige otro acto del Ministerio de Salud y Protección Social; los considerandos de esa resolución explican la fiscalización de la xilacina por el riesgo identificado por el Sistema de Alertas Tempranas del Observatorio de Drogas de Colombia. Sobre el transporte en el maletín de trabajo, para la consulta primaria o el trabajo de campo, las condiciones de custodia y traslado se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3. El proyecto no establece sanciones nuevas.
211	27/09/2026	Esperanza Alba	Que se cree un sistema que en realidad permita hacer una trazabilidad de los medicamentos de control y que tanto los veterinarios que trabajan en clínicas como los que trabajan de manera particular o independiente puedan acceder a los mismos y al sistema de trazabilidad, de igual manera con las destrucción de los mismos y que las casas farmacéuticas también elaboren diversos tamaños y contenidos de los medicamentos ya que si se pretende usar un frasco una vez abierto en menos de 1 mes, no se genere desperdicios ni sobrecostos para los veterinarios No es clara la norma, por tanto también es bueno que se haga capacitaciones y acompañamiento para poder entender, cumplir y que no genere tampoco sobrecostos exagerados a los veterinarios	No aceptada	Un sistema de trazabilidad accesible para profesionales de clínica e independientes, que incluya la destrucción, no es materia del presente proyecto, cuyo objeto se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación, y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos; la normativa vigente sobre medicamentos de control especial ya prevé la presentación de informes en medio electrónico, y el proyecto no modifica las reglas sobre destrucción y baja. La propuesta de trazabilidad y el registro de sobrantes de presentaciones multidosis se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3. Las presentaciones comerciales de distintos tamaños dependen de los titulares del registro y no de este acto. La solicitud de capacitación y acompañamiento corresponde a la gestión del FNE y de los Fondos Rotatorios y no al texto del proyecto, y los costos del trámite tampoco son materia de este.
212	27/09/2026	Laura Tatiana Castro Ramirez	Soy médica veterinaria, con mas de 10 años de experiencia en la atención de perros y gatos, trabajo de manera domiciliaria ofreciendo un servicio que garantiza la comodidad del tutor y el paciente. Por esta razón no cuento con un establecimiento fijo de atención. Entiendo que muchos de los medicamentos de control requieren un uso intrahospitalario por la condición de su uso, sin embargo; hay otros cuyo su uso pueden ser manejados por un profesional de la salud bajo condiciones responsables y éticas como los son los sedantes, y los eutanesicos. La actual normativa muestra barreras para obtener el permiso a los que hacemos esta labor domiciliaria limitando el custodio del medicamentos en centros veterinarios que para alguno puede entorpecer la función desde la hora donde podemos ser llamados a prestar el servicio, hasta el desplazamiento hacia el lugar de custodia y a su vez el paciente. Los Médicos Veterinarios y Médicos Veterinarios Zootecnistas reconocemos la importancia de regular y garantizar el uso responsable de los medicamentos sometidos a fiscalización. Sin embargo, la implementación de la norma debe considerar las diferentes modalidades del ejercicio profesional y garantizar que los procedimientos administrativos no comprometan la atención oportuna, la salud pública y el bienestar animal.	No aceptada	Cabe recalcar que la normativa vigente sobre medicamentos de control especial regula de forma estricta la compra, el almacenamiento y el uso de estos medicamentos, con el fin de evitar el desvío de sustancias y garantizar su buen uso por profesionales capacitados, y exige que las entidades públicas, privadas y personas naturales estén inscritas ante el FNE o los Fondos Rotatorios de Estupefacientes para cualquier actividad con ellos; sin embargo, sus modalidades no prevén una para el médico veterinario que ejerce sin sede, como ocurre en la atención a domicilio. Permitir que el médico veterinario domiciliario maneje sedantes y eutanásicos sin depender de la custodia en centros veterinarios excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación, y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. No obstante, las condiciones de custodia, traslado y registro en la atención a domicilio se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.
213	27/09/2026	Luis Javier Otalvaro	Dentro del parágrafo 3,, se solicita tener en consideración a todos los profesionales que realizamos labores de campo como independientes o de forma domiciliaria, dado que la norma actual no contempla estas opciones para este tipo de profesionales podamos hacer registro y uso de medicamentos de control, limitando así el libre desarrollo de la profesión. Requerimos alternativas para el manejo y transporte de un botiquín básico que incluye algunos medicamentos considerados de control, pero necesario para el adecuado manejo y tratamiento de urgencias o procedimientos básicos como una sedación para poder realizar algunos procedimientos médicos indispensables. Es importante evaluar los costos actuales de estos trámites, dado que cualquier modificación por la inclusión de un nuevo medicamento o cambio de domicilio vale lo mismo que un registro por primera vez; en mi concepto, el valor actual del trámite es demasiado elevado. Se requiere de alguna regulación especial para el registro, autorización de uso y almacenamiento de algunos fármacos de control para explotaciones pecuarias, industrias o empresas que dentro de sus labores sociales, requieren estos productos para desarrollar actividades en animales en comunidades vulnerables o que requieren actividades sociales de este tipo. Soy consciente de la importancia de la regulación, pero esta debe ajustarse a la realidad del ejercicio profesional en campo; de tal forma que entre todos se pueda estructurar una normativa que realmente minimice el riesgo que estos medicamentos representan para la sociedad. Considero que esta normativa fue escrita y aprobada son haber consultado o preguntado en el gremio veterinario sobre su aplicabilidad y pertinencia para que los profesionales podamos desarrollar nuestra labor profesional en forma adecuada.	Aceptada	Respecto a la solicitud, las modalidades de ejercicio veterinario, entre ellas el trabajo de campo, independiente y domiciliario, se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, en aspectos como la adquisición, el transporte, la custodia, los inventarios, el registro y la disposición final; frente a la falta de consulta señalada, la propuesta de que gremios y actores del sector participen en su elaboración también se tendrá en cuenta. El manejo de un botiquín básico también se tendrá en cuenta en esos lineamientos dentro del marco vigente; una autorización de porte individual excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación, y a ordenar dichos lineamientos. Los valores de los trámites, incluidas las modificaciones por nuevo medicamento o cambio de domicilio, no son materia del proyecto. Un régimen especial para explotaciones pecuarias, industrias o empresas que realizan labores sociales con animales en comunidades vulnerables también excede el objeto del proyecto, por las mismas razones.

214	27/09/2026	Ramon Correa	En el artículo 3 disposiciones transitorias indican que dispone de 6 meses para solicitar su inscripción o ampliación ante la unidad administrativa, pero en los requisitos de inscripción no tienen en cuenta a los MV o MVZ que trabajan en extensión o domicilios y no están adscritos a una clínica o consultorio Debe ampliarse el plazo para la inscripción,definiendo cuál sería la forma de inscribirse estos profesionales,que laboran totalmente independientes, definir una cantidad de productos que pueden usar, la cual deben legalizar ante el fondo,antes de poder disponer de nuevos medicamentos y definir la forma de legalizarlo Lo anterior en razón a que existe en el país una cantidad grande dentro de los más de 40000 MV y MVZ que realizan estas actividades y por el egoísmo y responsabilidades de los profesionales es difícil que los acojan en sus clínicas Otra opción sería que estos profesionales les fijen unos requisitos para inscribirse ante el fondo y la dispensación se la hagan los distribuidores en las secretarias departamentales,previa inscripcion y en las cantidades que definan los entes de control.	No aceptada	El plazo de seis meses del artículo 3 numeral 2 de la Resolución 116 de 2026 es el que el proyecto amplía: según su artículo 1, las personas naturales o jurídicas que requieran las sustancias y medicamentos incluidos por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026 dispondrán hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar su inscripción o ampliación ante el FNE o los Fondos Rotatorios de Estupefacientes, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios que requieren estas sustancias y medicamentos. En cuanto a la ausencia de una forma de inscripción para profesionales que trabajan en extensión o a domicilio sin adscripción a clínica o consultorio, esta es cierta: la normativa vigente sobre medicamentos de control especial no prevé esa modalidad. Definir esa forma de inscripción, cantidades máximas por profesional con legalización previa o la dispensación por distribuidores ante las secretarías departamentales excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar el plazo adicional y a ordenar lineamientos técnicos; no obstante, su solicitud se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.
215	28/09/2026	Centro veterinario dr gomez	El problema no es que realicen restricciones El problema no son las restricciones nosotros los veterinarios estamos de acuerdo sino es la forma como se está haciendo aquí en el valle nos toca pagar 1800000 pesos. También llenar un libro por cada fármaco es muy tedioso e inoperante	No aceptada	Se toma nota de que su objeción no se dirige a la existencia de controles, sino a la forma de aplicarlos. En relación con el valor del trámite señalado para el departamento del Valle del Cauca, que corresponde a estampillas y tasas fijadas por normas departamentales, se informa que esta materia excede el alcance del presente proyecto, cuyo objeto se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación, y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. El registro por medicamento en libros se rige por la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, que el proyecto no modifica y que ya prevé la presentación de informes en medio electrónico; la propuesta de simplificar ese registro se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.
216	28/09/2026	Viviana Parra Marín	Para veterinarios domiciliarios, poder tener los medicamentos en custodia personal. Es difícil que una clínica avale y custodie los medicamentos de varios profesionales. No sé hacen cargo de medicamentos ajenos por temas administrativos y logísticos.	No aceptada	La custodia personal de los medicamentos por el veterinario domiciliario no está prevista en la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, que exige la inscripción ante el FNE o los Fondos Rotatorios de Estupefacientes para cualquier actividad con sustancias sometidas a fiscalización y cuyas modalidades de inscripción se refieren a establecimientos, sin incluir al profesional que ejerce sin sede. Habilitarla excede el objeto del proyecto, que otorga un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para que las personas naturales o jurídicas que requieran el uso de las sustancias y medicamentos incluidos por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026 realicen el trámite de inscripción o ampliación, y así garantizar la continuidad en la prestación de los servicios que los requieren. La dificultad descrita, en el sentido de que las clínicas no asumen la custodia de medicamentos de varios profesionales, se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, en lo relativo a las condiciones de custodia, traslado y registro en la atención a domicilio.
217	28/09/2026	Ruth Angélica Parra Sánchez	Revisión adecuada de todo lo formulado para evitar el impacto negativo en el ejercicio de mi profesión como Médico Veterinario Me afecta negativamente en mi ejercicio profesional como atención rural y domiciliaria	No aceptada	La normativa vigente sobre medicamentos de control especial regula de forma estricta la compra, el almacenamiento y el uso de estos medicamentos, con el fin de evitar el desvío de sustancias peligrosas y garantizar su buen uso por profesionales capacitados, y exige que las entidades públicas, privadas y personas naturales estén inscritas ante el FNE o los Fondos Rotatorios de Estupefacientes para cualquier actividad con ellos. La solicitud de revisar lo formulado para evitar efectos en la atención rural y domiciliaria se dirige a ese régimen de fondo y no al proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación, y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. Este acto no agrega exigencias: busca evitar la interrupción de la atención mediante el plazo adicional y la continuidad de actividades para quien radique su solicitud (parágrafo 1). Las condiciones del ejercicio rural y domiciliario sin establecimiento, que la normativa vigente no contempla como modalidad de inscripción, se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.

218	28/09/2026	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE	COMENTARIOS PROYECTO DE RESOLUCION AMPLIACION TRANSITORIO RES 116 2026 Proyecto de resolución relacionado con el plazo adicional para la implementación de la Resolución 116 de 2026 N.ºFormularioTemaObservación / propuesta institucional 1ConsiderandosModalidades del ejercicio profesionalReconocer expresamente la atención intramural, independiente, domiciliaria, itinerante, rural y de campo. Las condiciones de adquisición, transporte, almacenamiento, custodia, utilización y trazabilidad deben considerar estas diferencias, garantizando control efectivo, continuidad de la atención y bienestar animal. 2ConsiderandosPeriodo de ajustePrecisar que el plazo adicional sea una etapa de transición destinada a resolver dificultades técnicas, administrativas y territoriales, mediante acciones de ajuste, capacitación, unificación de criterios y construcción de lineamientos aplicables a las distintas modalidades de ejercicio. 3Artículo 1Plan de implementaciónAcompañar el plazo adicional con cronograma, responsables, capacitación, criterios uniformes, canales de consulta, seguimiento de tiempos de respuesta y evaluación periódica de las dificultades identificadas. 4Artículo 1Solicitudes radicadas oportunamentePrecisar que la constancia de radicación acredite la inclusión en el régimen transitorio mientras exista decisión de fondo. Establecer un mecanismo verificable por distribuidores y autoridades y diferenciar a quien radicó oportunamente de quien no realizó el trámite. 5Artículo 1Participación en lineamientos técnicosIncluir espacios formales de participación de MV, MVZ, organizaciones gremiales, academia y demás actores, con representación de diferentes modalidades de ejercicio y realidades territoriales, durante la construcción de los lineamientos y no únicamente en su socialización. 6Artículo 1Ejercicio extramuralDiferenciar expresamente almacenamiento permanente, transporte temporal, custodia extramural y utilización clínica, con soluciones viables para el ejercicio independiente, domiciliario, itinerante, rural y de campo, manteniendo seguridad, custodia y trazabilidad. 7Artículo 1Almacenamiento y transporteEstablecer criterios proporcionales para conservación y transporte temporal	Aceptada	Las observaciones del documento gremial se acogen en parte con base en el texto del proyecto. El objetivo de continuidad de la atención y de disponibilidad oportuna de los medicamentos (puntos 2 y 15) ya está previsto en los considerandos, que justifican el plazo adicional en las barreras operativas, en el volumen de trámites y en la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios que requieren estas sustancias y medicamentos. En cuanto a las solicitudes radicadas a tiempo y a las demoras de la administración (puntos 4 y 13), el parágrafo 1 ya prevé la continuidad de quien radicó su solicitud, pues dispone que «una vez realizada la solicitud ante el Fondo Nacional de Estupefacientes o ante los Fondos Rotatorios de Estupefacientes, mientras se emite una decisión de fondo sobre la solicitud de inscripción o ampliación, los solicitantes podrán continuar con las actividades para importar, adquirir, distribuir, dispensar y/o usar estas sustancias o medicamentos»; por su parte, el parágrafo 2 dispone que «vencidos los términos señalados en el presente artículo las personas naturales o jurídicas que requieran del uso de estas sustancias y medicamentos de control especial, no podrán realizar ninguna actividad con las mismas, hasta tanto no cuenten con la correspondiente inscripción o ampliación». Las modalidades de ejercicio intramural, independiente, domiciliaria, itinerante, rural y de campo; las condiciones de adquisición, almacenamiento, transporte, custodia, inventarios, registro y disposición final; el mecanismo para que distribuidores y autoridades verifiquen la radicación; la unificación de criterios entre el FNE y los Fondos Rotatorios, y la participación de gremios, academia y actores territoriales (puntos 1, 4, 5, 6, 7 y 12) se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, al igual que la trazabilidad digital (punto 8) dentro del marco vigente, que ya prevé informes en medio electrónico. El plan de implementación, la capacitación, los canales de consulta y el seguimiento de tiempos de respuesta (puntos 3 y 13) son materia de gestión y no del texto del proyecto, que se limita a otorgar el plazo adicional hasta el 1 de marzo de 2027 y a ordenar dichos lineamientos. La tarjeta profesional, el recetario oficial, la baja y destrucción y la simplificación de libros y registros (puntos 9, 10, 11 y 14) exceden el objeto del proyecto, pues implican modificar reglas de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial que este acto no modifica.
219	28/09/2026	María Alejandra Castiñeyras Zap	Como Medica Veterinaria especializada en medicina y cirugía de rumiantes en campo, propongo una convocatoria específica para poder hacer un llamado importante a los profesionales que nos dedicamos al trabajo de campo como MV o MVZ, para escuchar las diferentes opiniones que muchos tienen por aportar para hacer una estrategia y que nuestra practica no sea un conflicto ejercerla y tengamos las herramientas necesarias. Se puede hacer una solicitud de registro adecuado del uso de los medicamentos y supervisión de cumplimiento en el vehículo o bolso de trabajo adaptado para el traslado de estos mismos medicamentos que requieran supervisión y conocimiento del uso adecuado y real que se les ejerció. como una especie de informe profesional declarando la cadena completa de uso del medicamento por ml de uso. Actualmente, Atender como voluntaria en los incendios forestales a las especies que requiriera algún tipo de asistencia médica veterinaria urgente, fue un problema poder contar con medicamentos para el manejo del dolor y más aún, en caso de ser necesario, cuando ya no había nada que hacer, la eutanasia correspondiente que se llegará a necesitar en los que estaban ya agonizando. Somos profesionales que estudiamos por más de 5 años una profesión y decidimos ejercer en base a la ética profesional sin poner en riesgo nuestros pacientes y hacerlo bajo la lupa de la ley. así mismo, como en toda profesión, no se salva el que mal ejercer y comete fraudes, pero no veo que del mismo modo hagan la misma cacería de brujas en otras profesiones. En un día puedo estar visitando 3 a 4 fincas sin pensar en la urgencia que pueda surgir estando ya en la zona de la finca que puede ser retirado de ciudad.	Aceptada	La propuesta de una convocatoria a profesionales de campo, con participación de gremios y actores del sector y representación del ejercicio rural y de grandes animales, se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3. El registro de uso por mililitro y la supervisión del vehículo o bolso de trabajo también se tendrán en cuenta en esos lineamientos, en lo relativo a las condiciones de custodia, traslado y registro dentro del marco vigente; una autorización de porte individual excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación, y a ordenar dichos lineamientos. La atención de urgencias por quien tenga solicitud radicada queda cubierta por el parágrafo 1, que permite continuar las actividades mientras se adopta la decisión de fondo. Las condiciones para la atención de fauna en incendios forestales u otros desastres exceden el objeto del proyecto por la misma razón.
220	28/09/2026	Michael andres plata olarte	Deben mejorar las condiciones de uso para que los médicos veterinarios podamos ejercer si un control por dosis lo cual es dispendioso y quita tiempo y algunas veterinarias el.pe3sonal es limitado para ejercer todas las funciones que piden Modificar la Resolución para poder laborar	No aceptada	El control por dosis y los registros que exige la normativa vigente sobre medicamentos de control especial no son modificados por el proyecto, cuyo objeto se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para que las personas naturales o jurídicas que requieran la importación, exportación, procesamiento, síntesis, fabricación, distribución, compra, venta y uso de las sustancias sometidas a fiscalización y medicamentos de control especial incluidos por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026 realicen el trámite de inscripción o ampliación ante el FNE o los Fondos Rotatorios de Estupefacientes, según corresponda, y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos; por ello, mejorar las condiciones de uso y simplificar ese control, que demanda tiempo en establecimientos con personal limitado, no puede hacerse mediante este acto. No obstante, la simplificación de formatos dentro del marco vigente, que ya prevé informes en medio electrónico, se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.

221	28/09/2026	María Fernanda González mvz	Tener en cuenta a los médicos veterinarios q hacemos domicilios, vamos al campo, es muy difícil q quieran hacerle el favor otro mvz guardarnos los medicamentos deberían de eliminar esa parte Muchos veterinarios hacemos domicilios, hacemos jornadas de esterilización q va a pasar con nosotros si nos tenemos q movilizar y como vamos a llevar los medicamentos, la custodia es muy complicada para nosotros	No aceptada	Se informa que eliminar la exigencia de custodia por otro profesional para veterinarios domiciliarios y de campo implica modificar las condiciones de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, cuyas modalidades de inscripción no prevén al médico veterinario que ejerce sin establecimiento, por lo que excede el objeto del presente proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación, y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. Dicho lo anterior, las condiciones de custodia y traslado de los medicamentos para quienes se movilizan a domicilio o al campo se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3. Para las jornadas de esterilización, la Circular Externa FNE 008 de 2026 fijó lineamientos de prescripción: un recetario oficial por jornada diaria y bitácora por animal.
222	28/09/2026	Laura Talero	Revisión profunda de la norma que sea compatible con la realidad de las posibilidades de trabajo para médicos veterinarios en cuanto a tramitología e innaccesibilidad. Muchos animales dejan de recibir atención de urgencia qué puede comprometer su vida o calidad de vida por las dificultades que se tienen muchas veces de trasladar o conseguir transporte para traslado, ejemplo: gatos con obstrucción urinaria deben atenderse de inmediato generando la debida desobtrucción y ahí si poderlos trasladar a Hospitalización, ejemplo animales que requieren analgesia multimodal por enfermedades crónicas qué dificultan su traslado diario para este manejo. Por favor no obstáculicen la posibilidad que teníamos de ofrecer calidad de vida y calidad de servicio a nuestros pacientes.	No aceptada	Respecto a la solicitud de revisar la norma para hacerla compatible con la realidad del trabajo veterinario en trámites y acceso, se informa que esta excede el alcance del presente proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación, y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos; sin embargo, su solicitud se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, en lo relativo a la atención domiciliaria. Los casos descritos, como la desobstrucción urinaria felina o la analgesia de pacientes crónicos que no pueden trasladarse, ilustran la preocupación por la continuidad de la atención, que el proyecto busca proteger con el plazo adicional y con el parágrafo 1, que permite a quien radique su solicitud continuar las actividades, incluidas las urgencias, mientras se adopta la decisión de fondo.
223	28/09/2026	Yenni Paola Ferrucho Ostos	Revisarla resolución 1478/ 2026, ya que vincula a médicos veterinarios a la misma, no es acordé a nuestra profesión, ya que en muchas ocasiones hacemos trabajo en campo, a domicilio, en consultorios, no solo en clínicas, así mismo se debe tener en cuenta que se manejan diferentes especies. Se maneja de una manera general y se deberia tener en cuenta las diferentes laborales realizadas.	No aceptada	Respecto a la solicitud de revisar la norma que vincula a los médicos veterinarios al régimen de medicamentos de control especial, para adecuarla al trabajo en campo, a domicilio y en consultorio y a las distintas especies, se informa que esta excede el alcance del presente proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación, y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos, sin modificar la normativa vigente sobre medicamentos de control especial. Sin embargo, su solicitud se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, en lo relativo a las modalidades de ejercicio veterinario.
224	28/09/2026	Paola Andrea Castañeda Franco	Solicitamos adicionar al parágrafo 3 del artículo 1 que los lineamientos técnicos que expida el Fondo Nacional de Estupefacientes para la implementación de la Resolución 116 de 2026 sean construidos y socializados previamente con representantes del sector de la medicina veterinaria, y que contemplen expresamente las modalidades de ejercicio profesional domiciliario, móvil, rural, ambulatorio y mediante brigadas o jornadas de atención animal. La ampliación del plazo hasta el 1 de marzo de 2027 constituye una medida necesaria para facilitar la adaptación a las nuevas obligaciones derivadas de la Resolución 116 de 2026. Sin embargo, consideramos que el plazo adicional debe aprovecharse para desarrollar lineamientos técnicos que respondan a las diferentes realidades del ejercicio profesional veterinario en Colombia. El propio proyecto de resolución reconoce que la implementación de la Resolución 116 de 2026 ha generado barreras operativas, principalmente para el campo de la medicina veterinaria y la zootecnia, y señala dificultades relacionadas con los procesos de registro, transporte y custodia de medicamentos de uso recurrente y esencial en esta profesión. Actualmente, la medicina veterinaria no se desarrolla exclusivamente en establecimientos fijos. Existe un ejercicio profesional domiciliario, móvil, rural, ambulatorio y mediante brigadas y jornadas de atención animal, modalidades que permiten llevar servicios veterinarios a lugares donde no existen establecimientos veterinarios cercanos. Por lo anterior, consideramos indispensable que los lineamientos técnicos definan una ruta clara para que los médicos veterinarios y médicos veterinarios zootecnistas que ejercen bajo estas modalidades puedan cumplir integralmente las obligaciones de adquisición, custodia, almacenamiento, transporte, utilización, trazabilidad, registro y reporte de medicamentos de control especial. Esta solicitud no pretende disminuir los controles ni establecer excepciones al régimen de fiscalización. Por el contrario, busca que dichos controles puedan ser cumplidos de manera efectiva, verificable y segura por los profesionales responsables.	Aceptada	La construcción y la socialización previa de los lineamientos técnicos con representantes del sector de la medicina veterinaria, así como la consideración de las modalidades de ejercicio domiciliario, móvil, rural, ambulatorio y mediante brigadas o jornadas de atención animal, se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, cuyo texto ya ordena precisar las consideraciones que deben tener en cuenta los actores para adelantar la compra, distribución, uso y demás actividades con estas sustancias y medicamentos; por ello, no se requiere adicionar ese parágrafo. Dichos lineamientos se expiden dentro del marco de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial y no pueden crear requisitos ni modalidades de inscripción nuevos. Para las jornadas de esterilización ya rigen los lineamientos de prescripción de la Circular Externa FNE 008 de 2026.
225	28/09/2026	Leidy Dayana Peña Moreno	Revisar la resolución 1478/2006. Es necesaria la revisión de esta norma ya que la vinculación de médicos veterinarios a la misma es muy superficial y no es acorde con las realidades laborales, locativas y técnicas de profesionales libres, itinerantes, domiciliarios, independientes, de silvestres o de campo.” “Generaliza la profesión y no da espacio a que profesiones con realidades diferentes a hospitales, clínicas, bodegas, laboratorios o droguerías puedan adquirir, custodiar, usar y transportar medicamentos de uso diario en muchas actividades o procedimientos.”	No aceptada	Respecto a la solicitud de revisar la norma que regula los medicamentos de control especial para adecuarla a profesionales libres, itinerantes, domiciliarios, independientes, de fauna silvestre o de campo, se informa que esta excede el alcance del presente proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación, y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. Es cierto que la normativa vigente sobre medicamentos de control especial regula la adquisición, custodia y uso a partir de establecimientos y que sus modalidades de inscripción no prevén una para quien ejerce sin sede. Sin embargo, su solicitud se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, en lo relativo a las modalidades de ejercicio.

226	28/09/2026	Lavet	Necesitamos tener fácil acceso para la compra de fármacos sedantes y anestesia veterinaria, por la salud y el bienestar de nuestros pacientes. Tenemos derecho por ser médicos veterinarios y saber del uso y cuidados de estos fármacos. Para eso estudiamos farmacología dentro de nuestra carrera.	No aceptada	Se reconoce la formación en farmacología de los médicos veterinarios y la necesidad de sedantes y anestésicos para el bienestar de los pacientes. No obstante, la formación profesional no sustituye la inscripción que la normativa vigente sobre medicamentos de control especial exige para cualquier actividad con medicamentos fiscalizados, y el proyecto no modifica ese requisito. Se informa que el proyecto otorga un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para que las personas naturales o jurídicas que requieran la importación, exportación, procesamiento, síntesis, fabricación, distribución, compra, venta y uso de las sustancias sometidas a fiscalización y medicamentos de control especial incluidos por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026 soliciten su inscripción o ampliación, y que, radicada la solicitud dentro del plazo, se pueden continuar las actividades hasta la decisión de fondo, incluida la atención de urgencias (parágrafo 1).
227	28/09/2026	Laura tafur	Tener derecho a la compra de fácil acceso a los fármacos sedantes y anestesia veterinaria. Los médicos veterinarios estudiamos dentro de nuestra carrera farmacología y considero que tenemos derecho a tener a nuestra disposición estos fármacos por el bienestar de nuestros pacientes y para facilitar el manejo de los mismos.	No aceptada	La formación en farmacología que reciben los médicos veterinarios se reconoce, así como la necesidad de disponer de sedantes y anestésicos para el manejo de los pacientes. Aun así, el acceso a estos medicamentos está sujeto a la inscripción que exige la normativa vigente sobre medicamentos de control especial para cualquier actividad con sustancias fiscalizadas, requisito que el proyecto no modifica. Se informa que el proyecto otorga un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para que las personas naturales o jurídicas que requieran la importación, exportación, procesamiento, síntesis, fabricación, distribución, compra, venta y uso de las sustancias sometidas a fiscalización y medicamentos de control especial incluidos por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026 soliciten su inscripción o ampliación; radicada la solicitud dentro del plazo, el parágrafo 1 permite continuar las actividades con estos medicamentos mientras se adopta la decisión de fondo, incluida la atención de urgencias.
228	28/09/2026	Luis Fernando Agudelo Muñoz	Ser más flexible con los requisitos para los médicos veterinarios que hacemos domicilio y que vamos a municipios dónde no se cuenta con un médico veterinario y la única alternativa es nuestro desplazamiento, pero si incrementar los controles contra quienes no estudiaron medicina veterinaria y ejercen esa labor de manera inescrupulosa, controlando a propietarios, tenedores, organizaciones animalistas, alcaldías, inspecciones de policía, policía y otros que permiten y promueven estás prácticas. Así evitamos maltrato animal por malas prácticas con esos medicamentos y adicional el contrabando el cual se va a presentar con mayor fuerza. Hay demasiados requisitos, cómo por ejemplo un almacén o clínica veterinaria que guarde los medicamentos y nadie se va a hacer responsable de medicamentos que no son de si propiedad, se debe dar garantías para que los que hacemos domicilio podamos acceder, con controles pero con la facilidad de registrarse fácilmente y contando con la responsabilidad del médico para conservar esas sustancias, junto con las consecuencias que acarrea el mal manejo.	No aceptada	De acuerdo con lo solicitado, flexibilizar los requisitos para quienes atienden a domicilio o se desplazan a municipios sin médico veterinario, con custodia a cargo del propio profesional, implica modificar la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, cuyas modalidades de inscripción no prevén una para el ejercicio sin establecimiento, y excede el alcance del presente proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación, y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos; sin embargo, su solicitud se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3. El control del ejercicio ilegal de la profesión y del contrabando no es materia de este acto.
229	28/09/2026	Luis Alejandro Almeciga	A los médicos veterinarios con un trafico minimo mensual de adquisición de esas sustancias generar una excepción por la dinámica del servicio, con el limite de un aforo previamente establecido por el FNE. De acuerdo a la dosis de cada especie. En el gremio de grandes animales la anestesia y sedacion se dan principalmente con xilaxina y ketamina, y quienes no tenemos la posibilidad de tener un consultorio o clínica veterinaria, especialmente en la ruralidad del país el problema que se genera es muy grande debido a que muchas veces se atienden en horas de la noche, en sitios apartados, lo que genera que tener el medicamento en un sitio que quizás no funcio e las 24 horas, que se esta sujeto a la voluntad del establecimiento o los posibles sobrecostos que puede generar esta práctica. Hacen que muchos profesionales salgan de circulación. Esto generando un impacto directo negativo en los ingresos de los profesionales donde por tradición es una profesión infravalorada esto hace que los servicios prestados sean primero que todo deficientes por que al no poder tener a disposición estos insumos muchos pacientes tienen que ser sometidos a procedimientos sin la plena sedacion. Analgesia y/o anestesia. Derivando directamente en el bienestar animal de los pacientes y de manera indirecta en la integridad de los profesionales al someterse a realización de procedimientos sin la plena sedacion y manejo del paciente.	No aceptada	La excepción propuesta para médicos veterinarios y médicos veterinarios zootecnistas con bajo volumen mensual de adquisición, sujeta a un tope fijado por el FNE según la dosis por especie, implica crear una modalidad o condición que la normativa vigente sobre medicamentos de control especial no prevé y excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación, y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. La situación descrita para grandes animales en la ruralidad, con atención nocturna, sitios apartados, dependencia de establecimientos que no operan las 24 horas y efectos sobre el bienestar animal y la seguridad del profesional, se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, en lo relativo a las condiciones del ejercicio rural dentro del marco vigente.
230	28/09/2026	Fundación corazón animal chinc	Lo único que no cambiará es la. Ilegalidad y el. Mercado negro, los que trabajamos para la protección animal. Somos los perjudicados Es bueno el control pero no tan excesivo ya que el tiempo es muy corto cuando se hace una jornada con la fundacion	No aceptada	La observación no se refiere al objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación, y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos; no obstante, se precisa que para las jornadas que realizan las fundaciones de protección animal, la Circular Externa FNE 008 de 2026 fijó lineamientos de prescripción en jornadas masivas de esterilización: un recetario oficial de COMVEZCOL por jornada diaria y una bitácora por animal, lo que busca agilizar el registro durante la jornada. Las demás condiciones del ejercicio itinerante exceden el objeto del proyecto, pero se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3. La preocupación por la ilegalidad y el mercado ilícito coincide con la razón de la fiscalización: los controles buscan que estos medicamentos circulen por canales autorizados.

231	28/09/2026	Edison Espitia	muchos de los profecionales de medicina veterinaria y zootecnia del pais nos desempeñamos en labores del campo atendiendo pacientes en sectores y veredas alejadas de los cascos urbanos, muchos municipios no cuentan con almacenes, distribuidores o veterinarias con quienes se pueda realizar el convenio que se solicita como requisito, a los profecionales independientes, para la solicitud de dicha resolucion, por consiguiente el inconvenite no esta en el tiempo para la solicitud de la resolucion si no en que muchos no tenemos con quien realizar el convenio que nos exigen, por consiguiente se nos hace imposible tramitar y solicitar la resolucion. se debe tener en cuenta que tenemos que desplazarnos por areas rurales muchas veces por mas de 1 o 2 horas de distancia de los cascos urbanos a atender pacientes que pueden solicitar sedacion, anestecia y en muchos de los casos son atenciones de urgencia lo cual dificulta que tengamos que desplazarnos a 2 o 4 horas de distancia con quien se pueda realizar convenio a traer y transportar dosis exactas de anestesicos sin tener en cuenta la posible duracion de los procedimientos, manejo, peso del pasiente, reaccion etc. la medicina veterinaria de campo esta enfocada en su gran mayoria en la atencion de urgencias veterinarias, procedimientos quirurgicos en grandes animales, procedimientos quirurgicos en mascotas de campecinos que dificilmente tienen accesos a clinicas veterinarias, muchos municipios no cuentan con almacenes que distribuyan medicamentos anestecicos y con los cuales podamos como profecionales realizar covenio que nos facilite la distribucion y el control de los medicamentos, en conclusion los medicos veterinarios zootecnistas de campo que ejercemos nuestra profecion en pequeños municipios, no vamos a contar con el acceso a estos medicamentos y dificilmente tramitar la resolucion 116 por dificultad en la solicitud del convenio con un sitio fijo, como requisito ante el proceso.	No aceptada	La dificultad señalada no es el tiempo, sino la falta de establecimientos con los cuales celebrar el convenio de custodia en municipios pequeños y zonas rurales, con desplazamientos de varias horas y atención de urgencias. La normativa vigente sobre medicamentos de control especial exige inscripción a las personas naturales, pero sus modalidades no prevén una para el médico veterinario de campo sin establecimiento, y limita la distribución de medicamentos veterinarios de control especial a clínicas veterinarias y distribuidores inscritos. Este acto administrativo solo tiene por objeto otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, y ordenar la expedición de lineamientos técnicos, por lo que modificar ese esquema excede su objeto. Lo demás manifestado, incluido el transporte de dosis para procedimientos de duración y necesidades variables, se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, en lo relativo a las condiciones de adquisición, almacenamiento, custodia y traslado de los medicamentos para el ejercicio rural dentro del marco vigente.
232	28/09/2026	Eder Pacheco	Muchos trámites y papeleos en físico se debe optar por la tecnología, además uno radica la solicitud y tardan mucho tiempo para las visitas, la justificación que son muchas las solicitudes entonces se debe contar con más personal. Estamos en la era moderna donde la mayoría de los procedimientos se hacen en línea, y está resolución es muchos papeles.	No aceptada	La demora entre la radicación y las visitas es reconocida en los considerandos del proyecto, que señalan que el volumen de trámites supera la capacidad operativa del FNE y de los Fondos Rotatorios; por ello se otorga plazo hasta el 1 de marzo de 2027 y el parágrafo 1 permite continuar las actividades con la solicitud radicada mientras se decide de fondo. La asignación de personal y la organización interna de los trámites son materia de gestión del FNE, de los Fondos Rotatorios y de las secretarías de salud, que realizan las visitas, y no del texto del proyecto. La digitalización de trámites tampoco es materia del acto; la normativa vigente sobre medicamentos de control especial ya prevé la presentación de informes en medio electrónico.
233	28/09/2026	dionel antonio pinzon cohen	cordial saludo por tanto, mi propuesta es: 1. mediante el desarrollo de una aplicación dirigida y exclusiva de profesionales de la medicina veterinaria y zootecnia podamos registrar cada uno desde nuestros equipos la compra de los medicamentos y llevemos una gestión administrativa de cada producto. la forma de registro es a. establecimiento comercial con su profesional representante legal b. médico veterinario independiente por este método todos los médicos veterinarios y zootecnistas registraríamos la compra y gestión del producto 2. establecer un límite de unidades para cada profesional mensualmente y enlazar los establecimientos comerciales que los distribuyen para que puedan cruzar inventarios con los profesionales que adquirieron cada unidad de los productos en los inventarios de los establecimientos registrados ante las autoridades. 3.mediante esta aplicación se ingresan datos de cada paciente en donde se empleó este producto las dosis, pesos e historia clínica del paciente, foto etc evidencias. 4.tener sitios para recolección de estos envases, opción en los mismos sitios de compra ya utilizados así se registra su ciclo desde su compra uso y eliminación. con registros de código de barras y datos de compra del producto. 5. esta propuesta muestra como mediante el uso de tecnologías y buenas estrategias se puede llevar un control real de un producto sin excluir a profesionales competentes del gremio y reducir de forma gigantesca tramites y pérdidas de vidas de animales por no atención medica veterinaria. esta propuesta muestra como mediante el uso de tecnologías y buenas estrategias se puede llevar un control real de un producto sin excluir a profesionales competentes del gremio y reducir de forma gigantesca tramites y pérdidas de vidas de animales por no atención medica veterinaria. considero que no permitir a los médicos veterinarios realicen ninguna actividad con los medicamentos articulo 2, viola el derecho al trabajo de los profesionales como en mi caso trabajamos en zonas rurales con medicamentos que recientemente ingresaron a la lista estoy registrado ante comvezcol y tengo mi título profesional por tanto al impedir mi	No aceptada	La aplicación propuesta, con registro de compras por establecimiento o profesional independiente, topes mensuales, cruce de inventarios con distribuidores, registro por paciente y puntos de recolección de envases con código de barras, no es materia de este acto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos; no obstante, se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, considerando que la normativa vigente sobre medicamentos de control especial ya prevé la presentación de informes en medio electrónico y regula la disposición final. En cuanto a la disposición que impide realizar actividades sin inscripción, el parágrafo 2 reitera la regla que la Resolución 116 de 2026 estableció para el vencimiento del término, y la normativa vigente exige inscripción para cualquier actividad con estos medicamentos; el registro ante COMVEZCOL y el título profesional no reemplazan esa inscripción. Para evitar la interrupción de su labor, el parágrafo 1 permite a quien radique su solicitud dentro del plazo continuar las actividades mientras se adopta la decisión de fondo. La participación del sector, incluidos el ejercicio rural y el de grandes animales, se tendrá en cuenta en la elaboración de dichos lineamientos.

234	28/09/2026	Katherine Gómez	Se solicita que la ampliación del período transitorio prevista en el artículo 1 garantice no solo un plazo adicional para realizar los trámites de inscripción o ampliación ante el Fondo Nacional de Estupefacientes o los Fondos Rotatorios de Estupefacientes, sino también mecanismos claros y efectivos que permitan a los médicos veterinarios y prestadores de servicios veterinarios acceder legal y oportunamente a los medicamentos de control especial indispensables para la atención de sus pacientes durante dicho período. Asimismo, se solicita que los lineamientos técnicos que se expidan contemplen expresamente la prestación de servicios veterinarios domiciliarios, definiendo las condiciones y requisitos aplicables para la adquisición, almacenamiento, custodia, transporte y administración de medicamentos de control especial cuando la atención médica se realiza en el domicilio del paciente y no exclusivamente dentro de una clínica o consultorio veterinario. La regulación debe garantizar la trazabilidad, custodia y uso responsable de estos medicamentos, sin generar barreras que comprometan su disponibilidad para procedimientos de sedación, anestesia, manejo del dolor severo, cuidados paliativos, eutanasia médicamente indicada y demás situaciones en las que su utilización resulte necesaria para garantizar una atención médico-veterinaria adecuada y oportuna. La presente observación se formula desde la experiencia de Kira Vet at Home, servicio de atención médica veterinaria domiciliaria en Medellín y el Área Metropolitana. Durante 2026 hemos evidenciado dificultades crecientes para acceder oportunamente a medicamentos indispensables para la práctica veterinaria, incluyendo medicamentos utilizados para sedación, anestesia y manejo del dolor severo. Esta situación está teniendo consecuencias asistenciales reales. Al momento de presentar esta observación nos encontramos atendiendo un paciente felino que requiere manejo médico del dolor y para el cual hemos tenido dificultades para acceder oportunamente a los medicamentos necesarios para su atención. Situaciones como esta evidencian que las barreras de acceso no	Aceptada	Sobre el acceso durante el período transitorio, el parágrafo 1 ya permite a quien radicó su solicitud ante el FNE o el Fondo Rotatorio continuar las actividades para importar, adquirir, distribuir, dispensar y usar estos medicamentos mientras se adopta la decisión de fondo; la forma en que esa condición se acredite ante distribuidores y autoridades se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3. En esos lineamientos se tendrán en cuenta también las condiciones de adquisición, transporte, almacenamiento, custodia, prescripción, inventarios, registro, administración y disposición final, con consideración de las modalidades de ejercicio veterinario, incluida la atención domiciliaria, dentro del marco de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, pues no pueden crear requisitos ni modalidades nuevos. La situación del paciente felino descrita ilustra la necesidad de que la continuidad prevista en el parágrafo 1 sea verificable en la cadena de distribución.
235	28/09/2026	Rosalba Galvis Loaiza	Soy médica veterinaria zootecnista y representante legal de la Fundación Peluditos con Amor, entidad dedicada a la esterilización a bajo costo y jornadas de atención a animales en condición de vulnerabilidad, especialmente en zonas rurales y aledañas a Barrancabermeja. Hace varios meses presentamos ante la Oficina de Estupefacientes de Bucaramanga la solicitud para adquirir y trasladar anestésicos fiscalizados. A la fecha no hemos obtenido respuesta definitiva; se nos ha indicado la existencia de un vacío legal en la resolución que impide dar trámite a nuestra petición. Esto paraliza nuestras jornadas programadas —incluyendo 200 animales de la zona rural— y afecta directamente mi ejercicio profesional y el sustento de mi familia. La ampliación del plazo y la claridad normativa son urgentes para que podamos continuar protegiendo a los animales y cumpliendo nuestra función social. La modificación del artículo 3 y la ampliación del plazo resultan indispensables para garantizar el acceso de las entidades sin ánimo de lucro y profesionales independientes a los insumos esenciales para el control poblacional animal. La actual redacción y los plazos vigentes generan incertidumbre y vacíos procedimentales que impiden a fundaciones como la nuestra inscribirse, adquirir y trasladar sustancias fiscalizadas, a pesar de contar con la idoneidad técnica y el compromiso social. A esto se suma la demora en dar respuesta a las solicitudes enviadas con anterioridad, situación que agrava la incertidumbre y paraliza nuestras actividades. En nuestro caso, la solicitud presentada hace varios meses ante la Oficina de Estupefacientes de Bucaramanga —que incluye también el traslado de medicamento— no ha tenido resolución definitiva, y se ha señalado la existencia de un vacío legal en la resolución como impedimento. Esto retrasa jornadas de esterilización programadas en zonas rurales de Barrancabermeja y corregimientos aledaños, donde la atención veterinaria es escasa o nula. Se afecta directamente el bienestar de cientos de animales en vulnerabilidad, se interrumpe la prevención de zoonosis y se limita el ejercicio profesional de quienes cumplimos una función complementaria a la del Estado	No aceptada	Se agradece el respaldo al plazo adicional, que el proyecto fija hasta el 1 de marzo de 2027. El parágrafo 1 del proyecto permite a quien ya realizó su solicitud de inscripción o ampliación ante el FNE o el Fondo Rotatorio de Estupefacientes continuar las actividades mientras se emite la decisión de fondo, de modo que, si la solicitud presentada ante el Fondo Rotatorio de Santander corresponde a una solicitud de inscripción o ampliación, la fundación podrá continuar sus actividades en esos términos. Frente al vacío legal que se le indicó, las fundaciones están comprendidas como personas jurídicas en el artículo 1 del proyecto y pueden solicitar la inscripción o ampliación dentro de ese plazo; la demora en la respuesta a una solicitud concreta no es materia del texto del proyecto. Para jornadas de esterilización, la Circular Externa FNE 008 de 2026 fijó lineamientos de prescripción: un recetario oficial por jornada diaria y bitácora por animal. El traslado de medicamentos a zonas rurales se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.
236	28/09/2026	Diana López	1. En algunos departamentos como en el Valle del Cauca, debemos pagar un monto bastante alto de estampillas, $1'800.000 para ser exactos. Este monto es exagerado y es difícil para quienes acabamos de crear empresa (consultorio veterinario). 2. En el ejercicio veterinario algunos medicamentos como sedantes, anestésicos y eutanasia, deben salir de la clínica para realizar procedimientos a domicilio. Hay pacientes de difícil manejo, de adultos mayores, zonas de difícil tránsito o simplemente personas que prefieren la comodidad de su domicilio 3. Actualmente hay un aumento exagerado de los precios de estos medicamentos controlados, lo que conlleva a un aumento de costo de los procedimientos, por lo cual, quienes finalmente los perjudicados terminan siendo los propietarios o el animal si su propietario no puede pagar 1. La inscripción debe ser gratis, sin pago alguno. 2. Los medicamentos tienen que salir en algún momento de la clínica, el porte de la tarjeta profesional juega un papel importante aquí 3, el precio de estos medicamentos controlados debe ser controlado	No aceptada	Sobre los tres puntos planteados: el valor de las estampillas departamentales y la gratuidad de la inscripción ante los Fondos Rotatorios no son materia del proyecto, cuyo objeto se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación, y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. La salida de sedantes, anestésicos y eutanásicos de la clínica para procedimientos a domicilio no tiene reglas específicas en la normativa vigente sobre medicamentos de control especial; las condiciones de custodia y traslado se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, dentro del marco vigente, mientras que una autorización de porte individual vinculada a la tarjeta profesional excede el objeto del proyecto. El control de precios de los medicamentos también excede el objeto de este acto.

237	28/09/2026	FRANCY ZULAYM BOJACÁ	Incluir en el Artículo 1 o mediante un parágrafo en el Artículo 2, un Protocolo Diferencial de Custodia y Transporte Móvil para médicos veterinarios que ejercen de forma independiente y ambulatoria. Asimismo, permitir un periodo de transición ágil para la actualización de inscripciones ante los Fondos Rotatorios de Estupefacientes (FRE) sin suspender el acceso a insumos anestésicos esenciales. La norma está diseñada principalmente bajo la lógica de infraestructura fija (clínicas, hospitales, droguerías). El ejercicio independiente y ambulatorio requiere transportar pequeñas dosis de anestésicos o analgésicos para atender urgencias o procedimientos en campo. Si no se delimita un mecanismo claro y proporcional para la compra, inventario móvil y transporte por parte de independientes inscritos, se genera un desabastecimiento de fármacos de primera línea para el bienestar animal o se empuja al profesional a situaciones de vulnerabilidad jurídica al no contar con un estándar adaptado a la práctica domiciliaria.	No aceptada	Un protocolo diferencial de custodia y transporte móvil para independientes no puede incorporarse en el artículo 1 ni en el artículo 2, que regula la vigencia, pues el proyecto se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. La normativa vigente sobre medicamentos de control especial no contiene reglas para el porte de estos medicamentos por el profesional fuera del establecimiento ni una modalidad de inscripción para quien ejerce sin sede, y una autorización de inventario móvil excede el objeto de este acto. No obstante, las condiciones de custodia y traslado se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, dentro del marco vigente. Sobre el período de transición sin suspender el acceso, el parágrafo 1 ya permite continuar adquiriendo y usando estos medicamentos una vez radicada la solicitud ante el FNE o el Fondo Rotatorio, mientras se adopta la decisión de fondo.
238	29/09/2026	Laura posada Carvajal	Sobre el manejo de los medicamentos de control en profesionales que actúan como personas naturales y trabajan en campo como independientes, la reglamentación para la inscripción se debería modificar y no exigir tener establecimiento porque precisamente no tenemos establecimiento ya que nuestro trabajo es haciendo visitas a las diferentes fincas y es trabajo de campo Hablando de equinos específicamente Al momento de realizar castraciones a equinos, procedimientos odontologicos, curación de heridas, suturas o atención de pacientes accidentados o agresivos es necesario el manejo de ciertos sedantes y anestesicos locales como xilacina y acepromacina y en este caso si no se nos permite adquirirlos por no tener una sede fija pues los animales no pueden ser atendidos o van a sentir dolor y ya se cruza la línea de bienestar animal y pasa a ser maltrato y todo porque la normativa nos impide tener a la mano los medicamentos que nos permiten facilitar los procedimientos, además a la hora de darle descanso a un animal que ya necesite ser eutanasiado se vuelve imposible hacer el manejo farmacológico reglamentario porque no hay ni sedantes ni anestésicos y toca recurrir a otras prácticas	No aceptada	Eximir de establecimiento al profesional que trabaja en visitas a fincas exige modificar la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, que exige inscripción a las personas naturales pero no prevé una modalidad para quien ejerce sin sede. Ese cambio excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. La situación del trabajo de campo con equinos, en procedimientos como castraciones, odontología, curaciones o manejo de pacientes accidentados, y la necesidad de sedantes para una eutanasia con manejo farmacológico se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, en lo relativo a las condiciones de adquisición, almacenamiento, custodia y traslado de los medicamentos para el ejercicio rural y de grandes animales dentro del marco vigente.
239	29/09/2026	Lorena Andrea cerquera	Solicitamos adicionar al parágrafo 3 del artículo 1 que los lineamientos técnicos que expida el Fondo Nacional de Estupefacientes para la implementación de la Resolución 116 de 2026 sean construidos y socializados previamente con representantes del sector de la medicina veterinaria, y que contemplen expresamente las modalidades de ejercicio profesional domiciliario, móvil, rural, ambulatorio y mediante brigadas o jornadas de atención animal. Qué dicha restricción entorpece el trabajo de los veterinarios y auxiliares de veterinario en zonas Rurales y de manera domiciliaria o incluso de manera voluntaria para la atención de dichos animales	Aceptada	La construcción y la socialización previa de los lineamientos técnicos con representantes del sector de la medicina veterinaria, así como la consideración de las modalidades de ejercicio domiciliario, móvil, rural, ambulatorio y mediante brigadas o jornadas, incluida la atención voluntaria descrita, se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, cuyo texto ya ordena precisar las consideraciones que deben tener en cuenta los actores para adelantar la compra, distribución, uso y demás actividades con estas sustancias y medicamentos; por ello, no se requiere adicionar ese parágrafo. Esos lineamientos se expiden dentro del marco de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial y no pueden crear requisitos ni modalidades de inscripción nuevos. La participación de auxiliares en el manejo de estos medicamentos se rige por esa normativa y no es modificada por el proyecto. Para jornadas de esterilización rigen los lineamientos de prescripción de la Circular Externa FNE 008 de 2026.
240	29/09/2026	Mónica Gracia	Considerando a los veterinarios que trabajamos como independientes a domicilio y no contamos con un local comercial, no es viable pedir a otros locales que guarden los medicamentos ya somos muchos los que trabajamos de esta manera y esto incurre en más papeleo y logística de almacenamiento que muchas clínicas no van a poder/querer realizar para terceros. Los veterinarios a domicilio somos un gremio nuevo y en crecimiento constante, realizamos eutanasias, sedaciones para manejo de animales de difícil manejo y para esto necesitamos poder contar con varios medicamentos sin que se nos persiga.	No aceptada	La normativa vigente sobre medicamentos de control especial exige inscripción a las personas naturales, pero sus modalidades no prevén una para el médico veterinario que ejerce sin sede. Crear esa modalidad o eximir del requisito de establecimiento excede el objeto del proyecto, que solo otorga un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, y ordena la expedición de lineamientos técnicos. La dificultad de que otros establecimientos guarden los medicamentos de veterinarios independientes que atienden a domicilio, con la carga administrativa que ello supone para las clínicas, se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, en lo relativo a las condiciones de adquisición, almacenamiento, custodia, traslado y registro en la atención a domicilio dentro del marco vigente.
241	29/09/2026	Melissa Sabogal	Suspender decreto 116 Nos afecta mucho a los veterinarios de campo no estamos pudiendo trabajar por los animales, suspendan eso.	No aceptada	Se entiende que la solicitud se refiere a la Resolución 116 de 2026, que es una resolución y no un decreto. Su suspensión no es objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación del artículo 3 numeral 2 de la Resolución 116 de 2026, respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en sus Anexos Técnicos 1 y 3; dejar sin efecto la inclusión de medicamentos en esos Anexos exigiría un acto distinto. La normativa vigente sobre medicamentos de control especial exige inscripción a las personas naturales o jurídicas. Para la situación de los veterinarios de campo, el parágrafo 1 permite continuar las actividades a quien radique su solicitud, mientras se decide de fondo, y lo demás manifestado se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.

242	29/09/2026	Catalina Aguilera Mosquera	Incluir dentro de la normatividad a veterinario que trabajamos a domicilio y no tenemos puntos físicos y ampliar términos para la solicitud de permisos para lo necesario acerca del trámite debido a su complejidad. Está normativa afecta directamente la practica del ejercicio como profesional ya que restringe la compra de medicamentos para procedimientos que brindan bienestar y tranquilidad a los pacientes.	No aceptada	Sobre la ampliación de términos, el proyecto otorga plazo hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar la inscripción o ampliación, y el parágrafo 1 permite continuar la adquisición y el uso una vez radicada la solicitud, mientras se decide de fondo; no se fija una fecha posterior. Incluir en la normativa al veterinario que atiende a domicilio sin punto físico implica crear una modalidad de inscripción que la normativa vigente sobre medicamentos de control especial no prevé, aunque esta exige inscripción a las personas naturales o jurídicas. Ese cambio excede el objeto de este acto administrativo, que se limita a otorgar el plazo adicional para el trámite de inscripción o ampliación del artículo 3 numeral 2 de la Resolución 116 de 2026, respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en sus Anexos Técnicos 1 y 3. Las condiciones de custodia, traslado y registro en la atención a domicilio se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, dentro del marco vigente.
243	29/09/2026	Cristian Camilo Bedoya pulgarin	No aporta e impide al desarrollo de la medicina veterinaria en colombia Es un artículo que no aporta garantías ni permite el progreso en a medicina veterinaria	No aceptada	El comentario califica el artículo 1 como un obstáculo, pero no indica qué texto propone ni qué garantías echa en falta. El artículo 1 no impone requisitos nuevos: amplía hasta el 1 de marzo de 2027 el plazo para solicitar la inscripción o ampliación respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, permite continuar las actividades con la solicitud radicada mientras se decide de fondo (parágrafo 1) y ordena al FNE expedir lineamientos técnicos en tres meses (parágrafo 3). Su motivación, expuesta en los considerandos, son las barreras operativas en la implementación de la Resolución 116 de 2026, un volumen de trámites que supera la capacidad del FNE y de los Fondos Rotatorios y las afectaciones del evento sísmico del 10 de agosto de 2026. Sin el artículo, regiría el plazo vencido de la Resolución 116 de 2026, por lo cual no se acoge la observación.
244	29/09/2026	Edward Daniel Calle Torres	Considerar al MVZ itinerante o de campo, como un centro de.distrinución, es decir, que el pueda tener en su medio de.transporte o su botiquín de trabajo, la cantidad suficiente de sedantes analgésicos, anestesicos y demás medicinas necesarias para su práctica profesional. Soy MVZ, especializado en Podiatría y con aval Terapéutico, mi practica es itinerante por diferentes regiones del país. Por razones propias a mi ejercicio profesional, debo usar sedantes para realizar los procedimientos pertinentes (radiografías, herrados terapeuticos, procedimientos quirurgicos, inmovilizaciones farmacologicas, etc), por lo que es virtualmente imposible acceder a los medicamentos necesarios para realizarlos, desde un centro de distribución, sumado además, a la necesidad de reforzar los medicamentos en un mismo procedimiento debido a la farmacodinamia y vida media del producto a utilizar. Por lo anterior les solicito, considerar esta situación, que es normal en la práctica de los MVZ itinerante o de campo.	No aceptada	Asimilar al profesional itinerante o de campo a un centro de distribución, con inventario en su vehículo o botiquín, exige crear una modalidad que la normativa vigente sobre medicamentos de control especial no contempla: aunque esta exige inscripción a las personas naturales, sus modalidades de inscripción se refieren a establecimientos y no regulan el porte por el profesional fuera de ellos. Esa modificación excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación del artículo 3 numeral 2 de la Resolución 116 de 2026, respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en sus Anexos Técnicos 1 y 3. La situación descrita para la podiatría equina itinerante, con procedimientos que requieren dosis de refuerzo según la farmacodinamia del producto, se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, en lo relativo a las condiciones de custodia y traslado dentro del marco vigente.
245	29/09/2026	Juan David Duque Sánchez	Formulario para la compra de todos los medicamentos citados como se hacía anteriormente, pero no limitar la venta a clínicas veterinarias. Soy Mv dedicado a la atención y cirugía de bovinos, no puedo tener una clínica para traer a todos mis pacientes, ellos están en el campo y yo hago las consultas a domicilio. Como persona natural está resolución limita mi trabajo, mis funciones, mi fuentes de ingreso, mi servicio a la comunidad, la posibilidad de salvar vidas, mejorar la calidad de vida de algunos pacientes.	No aceptada	En la atención de bovinos en campo, la propuesta de un formulario de compra y de no limitar la venta a clínicas veterinarias toca dos reglas que el proyecto no modifica: la normativa vigente sobre medicamentos de control especial dispone que los medicamentos veterinarios de control especial se distribuyen por clínicas veterinarias particulares o universitarias y distribuidores inscritos, y exige inscripción a las personas naturales para cualquier actividad con ellos, sin prever una modalidad para quien ejerce sin establecimiento. Cambiar ese esquema excede el objeto de este acto administrativo, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación del artículo 3 numeral 2 de la Resolución 116 de 2026, respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en sus Anexos Técnicos 1 y 3. Las condiciones del ejercicio rural se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, dentro del marco vigente.

246	29/09/2026	Ana María Velosa	1. Que durante el periodo de transición y en la reglamentación definitiva se contemple y formalice la figura del "botiquín móvil / maleta de campo" para el transporte, custodia y descargo de medicamentos de control especial por parte de médicos veterinarios con tarjeta profesional vigente. 2. Que no se asimilen de forma estricta los requisitos de infraestructura exigidos a los servicios farmacéuticos de medicina humana a la práctica profesional veterinaria ambulatoria. 3. Establecer una mesa técnica interinstitucional en donde haya una persona que haga parte o represente los Médicos veterinarios y médicos veterinarios zootecnistas para adaptar los mecanismos de inscripción, recetarios y descargos a la realidad del sector agropecuario y de bienestar animal A diferencia de la medicina humana, donde los pacientes se atienden en IPS o centros con infraestructura física fija, gran parte del ejercicio médico veterinario exige el desplazamiento del profesional a predios rurales, fincas o domicilios para atender cólicos equinos, procedimientos quirúrgicos a campo, sedaciones de emergencia o eutanasias compasivas. Exigir requisitos de almacenamiento e inscripción diseñados exclusivamente para establecimientos farmacéuticos humanos deja a los veterinarios de campo en un limbo normativo y en riesgo de desabastecimiento de analgésicos, anestésicos y sedantes indispensables. Esto vulnera el mandato de bienestar animal y el alivio del dolor establecido en la Ley 1774 de 2016. Por ello, la ampliación del régimen transitorio debe contemplar una vía viable y diferenciada que garantice el acceso oportuno y la custodia responsable de estos fármacos en el ejercicio profesional de campo	Aceptada	Respecto de los tres puntos: (1) la figura del botiquín móvil o maleta de campo no está prevista en la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, que no regula el porte por el profesional fuera del establecimiento; una autorización de porte individual excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación del artículo 3 numeral 2 de la Resolución 116 de 2026, respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en sus Anexos Técnicos 1 y 3, y las condiciones de custodia y traslado se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, dentro del marco vigente. (2) Los requisitos de infraestructura no son modificados por el proyecto, por lo que la diferenciación para la práctica veterinaria ambulatoria excede su objeto. (3) Se acoge en parte la participación del sector: la representación de médicos veterinarios y zootecnistas se tendrá en cuenta en la elaboración de esos lineamientos; la adaptación de los mecanismos de inscripción, recetarios y descargos excede el objeto del proyecto, porque exige modificar la normativa vigente.
247	29/09/2026	Jairo Enrique Gutiérrez Martínez	Es inaudito el control de medicamentos que ayudan a una buena praxis en la atención de urgencias veterinarias Es inaudito el control de medicamentos que ayudan a una buena praxis en la atención de urgencias veterinarias	No aceptada	La objeción se dirige al control de medicamentos usados en urgencias veterinarias, establecido por la Resolución 116 de 2026, y no al proyecto, que no amplía ni reduce los listados: este acto administrativo solo tiene por objeto otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación del artículo 3 numeral 2 de la Resolución 116 de 2026, respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en sus Anexos Técnicos 1 y 3, y ordenar la expedición de lineamientos técnicos. La inclusión, exclusión o reclasificación de medicamentos en esos Anexos exigiría un acto distinto; los considerandos de la Resolución 116 de 2026 explican, por ejemplo, la fiscalización de la xilacina por el riesgo identificado por el Sistema de Alertas Tempranas del Observatorio de Drogas de Colombia. En lo que corresponde al proyecto, la atención de urgencias por quien tenga su solicitud radicada queda cubierta por el parágrafo 1, que permite continuar las actividades mientras se adopta la decisión de fondo.
248	29/09/2026	Sofía Eugenia Hernández Agude	Revisar la resolución 1478/2006. Es necesaria la revisión de esta norma ya que la vinculación de médico veterinarios a la misma es muy superficial y no es acorde con las realidades laborales, locativas y técnicas de profesionales libres, itinerante, domiciliarios, independientes, de silvestres o de campo. Generaliza la profesión y no da espacio a que profesiones con realidades diferentes a hospitales, clínicas, bodegas, laboratorios o droguerías puedan adquirir, custodiar, usar y transportar medicamentos de uso diario en muchas actividades o procedimientos	No aceptada	La revisión normativa que se propone, para atender las condiciones de profesionales libres, itinerantes, domiciliarios, independientes, de fauna silvestre o de campo, excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación del artículo 3 numeral 2 de la Resolución 116 de 2026, respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en sus Anexos Técnicos 1 y 3; el proyecto no modifica la norma citada en la observación. Es cierto que la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, aunque exige inscripción a las personas naturales, organiza la adquisición, custodia y uso a partir de establecimientos y no prevé una modalidad para quien ejerce sin sede. Lo manifestado sobre las modalidades de ejercicio se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, dentro del marco vigente.
249	29/09/2026	Andrés Felipe Rodriguez	Se requiere que se modifique la ley para que los médicos veterinarios podamos transportar medicamentos de control especial fuera dé nuestros consultorios para el ejercicio de nuestra práctica domiciliaria Tenemos que realizar consultas a animales agresivos u eutanacias a pacientes terminales que no pueden desplazarse igual que algún tipo de de jornada de esterilización	No aceptada	Para transportar medicamentos de control especial fuera del consultorio en la práctica domiciliaria, la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, que exige inscripción a las personas naturales o jurídicas, no contiene reglas específicas sobre el porte por el profesional; una autorización de porte individual exige modificar esa normativa, lo cual excede el objeto de este acto administrativo, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación del artículo 3 numeral 2 de la Resolución 116 de 2026, respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en sus Anexos Técnicos 1 y 3. Las condiciones de custodia y traslado para la atención de pacientes agresivos o terminales que no pueden desplazarse se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, dentro del marco vigente. Para jornadas de esterilización rigen los lineamientos de prescripción de la Circular Externa 008 de 2026 del FNE: un recetario oficial por jornada diaria y bitácora por animal.

250	29/09/2026	Alicia cepeda	Artículo, numeral, inciso o aparte: ARTICULO 1 Propuesta y observación al artículo: Se solicita que el proyecto sea revisado para que, además de prorrogar el término previsto en la Resolución 116 de 2026, establezca un proceso de revisión y modificación integral de las disposiciones aplicables al manejo de medicamentos de control especial en medicina veterinaria, particularmente aquellas contenidas en la Resolución 1478 de 2006 y sus modificaciones. La prórroga debería entenderse como una medida transitoria mientras se realiza dicha revisión estructural, y no como la solución definitiva al problema identificado. Justificación de la observación al artículo: La experiencia de implementación de la Resolución 116 de 2026 evidencia dificultades que trascienden el vencimiento del plazo inicialmente establecido. La realidad actual del ejercicio veterinario comprende clínicas, consultorios, profesionales independientes, servicios domiciliarios, atención rural, atención itinerante, urgencias y otras modalidades que requieren mecanismos de control diferentes según la naturaleza y riesgo de la actividad. Una modificación integral permitiría mantener los objetivos de fiscalización y trazabilidad, pero adaptar los procedimientos a las condiciones reales de la profesión. La prórroga por sí sola puede postergar el problema sin resolverlo. Si al finalizar el nuevo plazo subsisten los mismos procedimientos, capacidades administrativas y dificultades de acceso, existe el riesgo de reproducir nuevamente el mismo incumplimiento masivo. Por ello, se considera necesario que el Ministerio aproveche el proceso de modificación normativa para evaluar integralmente el régimen, con participación efectiva de los profesionales veterinarios, organizaciones gremiales, autoridades territoriales	No aceptada	Se coincide en que la prórroga es una medida transitoria que no resuelve por sí sola las dificultades del régimen. Incorporar en este acto un proceso de revisión y modificación integral de las disposiciones sobre medicamentos de control especial en medicina veterinaria excede su objeto, que consiste en otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación del artículo 3 numeral 2 de la Resolución 116 de 2026, respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en sus Anexos Técnicos 1 y 3. La diversidad de modalidades descrita (clínicas, consultorios, independientes, domicilio, atención rural, itinerante y de urgencias), el riesgo de repetir el incumplimiento al finalizar el plazo y la participación de profesionales, gremios, autoridades territoriales, FNE e ICA se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.
251	29/09/2026	Sandra Stella Ujueta Rodríguez	Tener en cuenta el servicio medico veterinario a domicilio, los eventos de urgencia y las condiciones propias del campo donde se encuentran ubicados los animales y la necesidad de atenderlos in situ y de forma extraordinaria, no planeada ni agendada Limita el ejercicio medico veterinario y el bienestar animal al entorpecer la ventaja de la oportunidad en la atención de los animales que así lo requieran	No aceptada	La atención domiciliaria, la de urgencias no programadas y la que se presta en el sitio donde se encuentran los animales en el campo se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, en lo relativo a las condiciones de adquisición, almacenamiento, custodia y traslado dentro del marco vigente. En lo que corresponde al proyecto, quien radique su solicitud puede continuar sus actividades, incluida la atención de urgencias, mientras se adopta la decisión de fondo (parágrafo 1). El reconocimiento de estas modalidades como formas de inscripción exige modificar la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, que exige inscripción a las personas naturales pero no prevé una modalidad para el ejercicio sin establecimiento; ese cambio excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación del artículo 3 numeral 2 de la Resolución 116 de 2026, respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en sus Anexos Técnicos 1 y 3, y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos.
252	29/09/2026	Consultorio veterinario.Dr.Jose R	Permitir una mesa tecnica. Donde se participe los mvz,.agremiaciones que tienen que ver con el tema en terreno. Somos los profesionales mvz los que conocemos el manejo de estos medicamentos en las diferentes áreas de trabajo de cada medico. No esta bn que lo hagan solo abogados que no conocen el dia a dia del profesional mv o mvz.y área de trabajo .	Aceptada	La mesa técnica con participación de médicos veterinarios y zootecnistas y de agremiaciones con conocimiento del trabajo en terreno se acoge en parte: la participación de gremios y actores del sector se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE debe expedir en tres meses conforme al parágrafo 3. Esos lineamientos desarrollan la normativa vigente sobre medicamentos de control especial y no pueden crear requisitos ni modalidades de inscripción nuevos; lo que exija modificar esa normativa excede el objeto de este acto administrativo, que solo tiene por objeto otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación del artículo 3 numeral 2 de la Resolución 116 de 2026, respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en sus Anexos Técnicos 1 y 3. La consulta pública del proyecto, en la que se recibe esta observación, ha sido un primer espacio de participación del sector.
253	29/09/2026	Safaris centro médico veterinario	La ley no está clara no sirve para el manejo de pacientes ni para pequeños especies ni para grandes. Especies. Ni para animalesd silvestres No sé tuvo en cuenta al gremio veterinario como tal para dicha resolución que somos los que tenemos el día a día con nuestros pacientes los altos costos que generará está ley afectada indiscutiblemente al cliente final y al paciente	No aceptada	Las críticas a la claridad de la regulación para pequeñas especies, grandes especies y fauna silvestre, y a sus costos, se dirigen a la Resolución 116 de 2026 y a la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, que el proyecto no modifica; su objeto se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación del artículo 3 numeral 2 de la Resolución 116 de 2026, respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en sus Anexos Técnicos 1 y 3. Los valores de los trámites ante los Fondos Rotatorios no son materia del proyecto. Sobre la participación del gremio, el proyecto se sometió a consulta pública, y la participación del sector veterinario se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.
254	29/09/2026	Eduar Fabián Castañeda Castañ	realizar un artículo que tenga excepto a los médicos veterinarios que trabajamos en campo y tratamos urgencias y requerimos el uso de medicamentos de control especial El médico veterinario debe estar capacitado y dotado de medicamentos para poder enfrentar una urgencia o emergencia veterinaria, utilizando la sedación o anestesia para evitar el dolor y tratar un animal vulnerable	No aceptada	Un artículo que exceptúe del régimen a los médicos veterinarios de campo que atienden urgencias implica eximirlos de la inscripción que la normativa vigente sobre medicamentos de control especial exige a las personas naturales o jurídicas para cualquier actividad con medicamentos fiscalizados. Esa excepción excede el objeto de este acto administrativo, que solo tiene por objeto otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación del artículo 3 numeral 2 de la Resolución 116 de 2026, respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en sus Anexos Técnicos 1 y 3. Dentro del proyecto, la atención de urgencias por quien tenga su solicitud radicada queda cubierta por el parágrafo 1, que permite continuar adquiriendo y usando estos medicamentos mientras se adopta la decisión de fondo. Las condiciones del ejercicio de campo se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, dentro del marco vigente.

255	29/09/2026	MOVIMIENTO DE BASE DE LA	El Movimiento de Base de la Medicina Veterinaria de Colombia, en representación de los Médicos Veterinarios (MV) y Médicos Veterinarios Zootecnistas (MVZ) del país, presenta las siguientes observaciones de fondo al proyecto normativo que busca modificar la vigencia de la Resolución 116 de 2026: 1. Sobre el Aplazamiento y la Necesidad de Soluciones de Fondo (Artículo 1) Reconocemos y respaldamos la ampliación del plazo hasta el 1 de marzo de 2027 como una medida cautelar indispensable para evitar un desabastecimiento generalizado e inminente en la atención médica animal. Sin embargo, enfatizamos que la sola prórroga no resuelve las fallas estructurales ni la inviabilidad técnica de la norma. Solicitamos que este periodo esté sujeto a un cronograma público con mesas de trabajo vinculantes que garanticen la modificación sustantiva de la regulación antes de su entrada en vigor. 2. Garantías de Suministro para Solicitudes en Trámite (Artículo 1, Parágrafos 1 y 2) Es urgente definir un protocolo nacional uniforme que certifique la condición de los profesionales que ya radicaron su solicitud de inscripción o ampliación ante el FNE o los Fondos Rotatorios. La sola constancia de radicación debe habilitar legalmente al profesional para continuar adquiriendo, transportando y administrando medicamentos de control sin interrupciones ni bloqueos por retrasos administrativos de la autoridad. . Protección al Ejercicio Domiciliario, Rural e Itinerante (Artículo 1, Parágrafo 3) Exigimos que los lineamientos técnicos contemplen un enfoque diferencial para el ejercicio fuera de establecimientos fijos. La custodia, adquisición y transporte de anestésicos, analgésicos y sedantes debe estar vinculada a la Tarjeta Profesional (persona natural) y no supeditada a la exigencia exclusiva de una infraestructura física o clínica fija, garantizando la atención en campo, fincas y de urgencia. . Trazabilidad Digital y Eliminación del Papel ("Nequi Farmacéutico") Rechazamos el mantenimiento de trámites análogos basados en cuadernos físicos y vales de papel. Proponemos la adopción de una Plataforma Digital Única y Gratuita basada en la Ley 2052 de 2020 (C. co Prral)	Aceptada	Se agradece el respaldo a la ampliación hasta el 1 de marzo de 2027; esta respuesta atiende también el documento radicado por correo. (1) Un cronograma con mesas vinculantes para modificar la regulación excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar el plazo adicional para el trámite de inscripción o ampliación del artículo 3 numeral 2 de la Resolución 116 de 2026, respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en sus Anexos Técnicos 1 y 3; la participación de los gremios se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3. (2) La continuidad con solicitud radicada ya está prevista en el parágrafo 1, que permite a los solicitantes continuar las actividades para importar, adquirir, distribuir, dispensar y usar estas sustancias o medicamentos mientras se emite la decisión de fondo; el protocolo uniforme para acreditar esa condición ante distribuidores y autoridades, con las obligaciones de custodia, registro y reporte, se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos. (3) Las modalidades domiciliaria, rural e itinerante se tendrán en cuenta en esos lineamientos; vincular la custodia a la tarjeta profesional sin infraestructura exige modificar la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, lo que excede el objeto del proyecto. (4) La plataforma digital no es materia de este acto y se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos en lo relativo a trazabilidad y reporte. (5) La negativa de venta denunciada en el Cauca y la directiva de venta obligatoria exceden el objeto del proyecto, que no regula la comercialización; para quien haya radicado su solicitud, el parágrafo 1 permite continuar adquiriendo estos medicamentos.
256	29/09/2026	VEPA CAPITULO CAUCA	Asunto: Observaciones y Propuestas Técnicas de Fondo al Proyecto de Modificación/Prórroga de la Resolución 116 de 2026 – Movimiento de Base de la Medicina Veterinaria de Colombia y vepa capitulo cauca A la atención de: Ministerio de Salud y Protección Social / Fondo Nacional de Estupefacientes (FNE) El Movimiento de Base de la Medicina Veterinaria de Colombia, en representación de los Médicos Veterinarios (MV) y Médicos Veterinarios Zootecnistas (MVZ) del país, presenta las siguientes observaciones de fondo al proyecto normativo que busca modificar la vigencia de la Resolución 116 de 2026: 1. Sobre el Aplazamiento y la Necesidad de Soluciones de Fondo (Artículo 1) Reconocemos y respaldamos la ampliación del plazo hasta el 1 de marzo de 2027 como una medida cautelar indispensable para evitar un desabastecimiento generalizado e inminente en la atención médica animal. Sin embargo, enfatizamos que la sola prórroga no resuelve las fallas estructurales ni la inviabilidad técnica de la norma. Solicitamos que este periodo esté sujeto a un cronograma público con mesas de trabajo vinculantes que garanticen la modificación sustantiva de la regulación antes de su entrada en vigor. 2. Garantías de Suministro para Solicitudes en Trámite (Artículo 1, Parágrafos 1 y 2) Es urgente definir un protocolo nacional uniforme que certifique la condición de los profesionales que ya radicaron su solicitud de inscripción o ampliación ante el FNE o los Fondos Rotatorios. La sola constancia de radicación debe habilitar legalmente al profesional para continuar adquiriendo, transportando y administrando medicamentos de control sin interrupciones ni bloqueos por retrasos administrativos de la autoridad. 3. Protección al Ejercicio Domiciliario, Rural e Itinerante (Artículo 1, Parágrafo 3) Exigimos que los lineamientos técnicos contemplen un enfoque diferencial para el ejercicio fuera de establecimientos fijos. La custodia, adquisición y transporte de anestésicos, analgésicos y sedantes debe estar vinculada a la Tarjeta Profesional (persona natural) y no supeditada a la exigencia exclusiva de una infraestructura física o clínica fija, garantizando la atención en campo, fincas y de urgencia. 4. Trazabilidad Digital y Eliminación del Papel ("Nequi	Aceptada	El documento coincide con el del Movimiento de Base de la Medicina Veterinaria y se responde en el mismo sentido, con la justificación propia del capítulo regional. (1) Se agradece el respaldo al plazo; la modificación de fondo de la regulación, que según la justificación vulnera el ejercicio profesional y favorece el mercado ilegal, y el cronograma con mesas vinculantes exceden el objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación del artículo 3 numeral 2 de la Resolución 116 de 2026, respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en sus Anexos Técnicos 1 y 3; la participación de los gremios se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3. (2) La continuidad con solicitud radicada ya está prevista en el parágrafo 1, que permite a los solicitantes continuar las actividades para importar, adquirir, distribuir, dispensar y usar estas sustancias o medicamentos mientras se emite la decisión de fondo; el protocolo uniforme para acreditar esa condición ante distribuidores y autoridades, con las obligaciones de custodia, registro y reporte, se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos. (3) Las modalidades domiciliaria, rural e itinerante se tendrán en cuenta en esos lineamientos; vincular la custodia a la tarjeta profesional sin infraestructura exige modificar la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, lo que excede el objeto del proyecto. (4) La plataforma digital no es materia de este acto y se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos en lo relativo a trazabilidad y reporte. (5) La negativa de venta denunciada en el Cauca y la directiva de venta obligatoria exceden el objeto del proyecto, que no regula la comercialización; para quien haya radicado su solicitud, el parágrafo 1 permite continuar adquiriendo estos medicamentos.
257	29/09/2026	Mónica Arciniegas Naranjo	En relación con el manejo y uso de anestésicos , y/o tranquilizantes, agentes eutanasicos, los cuales se deben vender y permitir su manejo a profesionales Médicos Veterinarios y zootecnistas o Médicos Veterinarios que acrediten su título profesional y adecuado ejercicio de la misma y establecimientos acreditados con los controles para su venta, restringiendo su uso a personas o establecimientos no acreditados o que no cumplan con la normativa requerida para su venta. Como está propuesto al momento promueve la ilegalidad en el manejo de estos agentes, o el sufrimiento de especies o animales que requieran su uso para mejorar condiciones de salud , bienestar o garantizar una muerte digna.Muchos trabajamos de manera itinerante y en campo donde se dificulta el desplazamiento y la atención de estos animales o su premura en atención lo requiera	No aceptada	La propuesta coincide con el régimen vigente en cuanto a restringir la venta a profesionales y establecimientos que cumplan la normativa, pero plantea habilitar el manejo con la sola acreditación del título profesional. La normativa vigente sobre medicamentos de control especial exige inscripción a las personas naturales y jurídicas para cualquier actividad con estos medicamentos y no prevé una modalidad para el profesional que ejerce sin establecimiento, en forma itinerante o en campo. Habilitar el manejo por título exige modificar esa normativa y excede el objeto de este acto administrativo, que solo tiene por objeto otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación del artículo 3 numeral 2 de la Resolución 116 de 2026, respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en sus Anexos Técnicos 1 y 3. La preocupación por la ilegalidad coincide con la razón de la fiscalización (inspección, vigilancia y control), y las condiciones de adquisición, almacenamiento, custodia y traslado para el ejercicio itinerante y de campo se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, dentro del marco vigente.

258	29/09/2026	Jairo César Lozano Suárez	Revisar la resolución 1478/2006. Es necesaria la revisión de esta norma ya que la vinculación de médico veterinarios a la misma es muy superficial y no es acorde con las realidades laborales, locativas y técnicas de profesionales libres, itinerante, domiciliarios, independientes, de silvestres o de campo. Generaliza la profesión y no da espacio a que profesiones con realidades diferentes a hospitales, clínicas, bodegas, laboratorios o droguerías puedan adquirir, custodiar, usar y transportar medicamentos de uso diario en muchas actividades o procedimientos.	No aceptada	En el mismo sentido de otras observaciones con este texto, la revisión normativa que se propone para reconocer las condiciones de profesionales libres, itinerantes, domiciliarios, independientes, de fauna silvestre o de campo excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación del artículo 3 numeral 2 de la Resolución 116 de 2026, respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en sus Anexos Técnicos 1 y 3; el proyecto no modifica la norma citada en la observación. La normativa vigente sobre medicamentos de control especial exige inscripción a las personas naturales y organiza la adquisición, custodia, uso y transporte a partir de establecimientos, sin prever una modalidad para quien ejerce sin sede. Lo manifestado se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, en lo relativo a la adquisición, almacenamiento, custodia y traslado de los medicamentos dentro del marco vigente.
259	29/09/2026	ANDRES CAMILO PLAZAS VAR	Solicito de manera respetuosa a la entidad reguladora tener en cuenta la realidad operativa de los profesionales en Medicina Veterinaria respecto a las exigencias de inscripción y adquisición de medicamentos e insumos sometidos a control especial y fiscalización. Aunque la ampliación del plazo para la inscripción resulta necesaria, persisten barreras operativas graves para la atención clínica animal: Atención médica inmediata y bienestar animal: Los procedimientos quirúrgicos, diagnósticos y de urgencia veterinaria (anestesia, analgesia de alta intensidad y manejo de crisis convulsivas) dependen de la disponibilidad continua e inmediata de estos fármacos. Complejidad administrativa en la cadena de distribución: Los trámites de inscripción y habilitación ante el Fondo Nacional de Estupefacientes / Fondos Rotatorios han generado retrasos e interrupciones en el suministro a través de los distribuidores veterinarios autorizados. Ejercicio profesional e inclusividad: Se requiere un trámite diferenciado, simplificado y ágil para el ejercicio médico veterinario (tanto clínico como de atención domiciliaria y diagnóstica), garantizando que las exigencias administrativas no deriven en un desabastecimiento de medicamentos esenciales que vulneren el principio de bienestar animal y el libre ejercicio de la profesión. Propuesta: Se propone incluir de forma explícita un régimen de transición expedito y simplificado para los Médicos Veterinarios con tarjeta profesional vigente, que garantice la compra y abastecimiento continuo de medicamentos controlados para uso clínico veterinario mientras se completa el trámite de inscripción institucional. Justificación técnica, jurídica y de salud pública: Ley 1774 de 2016 y Protección Animal: La legislación colombiana reconoce a los animales como seres sintientes. La imposibilidad de acceder oportunamente a medicamentos de control especial (como sedantes, anestésicos y analgésicos opioides) imposibilita la atención veterinaria oportuna, generando dolor inútil y sufrimiento, lo cual vulnera los principios de protección y bienestar animal	Aceptada	El régimen de transición que se pide ya existe para quien radica su solicitud: el parágrafo 1, que reproduce el del artículo 3 de la Resolución 116 de 2026, permite continuar adquiriendo y usando estos medicamentos mientras se adopta la decisión de fondo. Frente a las interrupciones de suministro señaladas en la cadena de distribución, se acoge en parte: la forma en que la constancia de radicación ante el FNE o el Fondo Rotatorio sirve de soporte de esa condición ante distribuidores y autoridades, sujeta a las obligaciones de custodia, registro y reporte, se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3. Un régimen de compra basado solo en la tarjeta profesional, sin solicitud de inscripción, excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación del artículo 3 numeral 2 de la Resolución 116 de 2026, respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en sus Anexos Técnicos 1 y 3, pues la normativa vigente sobre medicamentos de control especial exige inscripción a las personas naturales; por la misma razón, el trámite diferenciado para el ejercicio domiciliario y diagnóstico queda por fuera de su objeto.
260	29/09/2026	wilber oswaldo chiquillo mariño	Que los médicos veterinarios no tengan restricción de manejar medicamentos anestésicos en cada departamento. Que las resoluciones se han un costo económico para poder brindar atención integral y bienestar animal y no se aumenten los procedimientos médicos por el alto costo de las resoluciones	No aceptada	Si la observación se refiere a la exigencia de inscripción ante cada departamento, la normativa vigente sobre medicamentos de control especial dispone que la inscripción de ciertas modalidades se tramita ante el Fondo Rotatorio de cada jurisdicción; cambiar ese esquema excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación del artículo 3 numeral 2 de la Resolución 116 de 2026, respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en sus Anexos Técnicos 1 y 3. La unificación de criterios de aplicación entre jurisdicciones y las condiciones de adquisición, almacenamiento, custodia y traslado de los medicamentos para el ejercicio rural se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, dentro del marco vigente. Los valores de los trámites ante los Fondos Rotatorios, y su efecto en el costo de los procedimientos, no son materia del proyecto.

261	29/09/2026	JOSÉ LUIS PEÑA VILLAMIZAR	Considero que el ministerio de salud esta violando el debido proceso y el acceso a la información pública debido a que como Médico Veterinario, desconozco totalmente esta resolución ya que en ningún momento ha sido socializada en debida forma, ya sea a través de las bases de datos del ICA o de las universidades públicas y privadas de las cuales somos egresados, considero que desde inicio se ha violado el debido proceso administrativo, ustedes deben promulgar dichas resoluciones y SOCIALIZADAS COMO DEBE SER EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LO CUÁL NO SE HA CUMPLIDO Y GENERA POR UN LADO DESCONFIANZA, POR TOR LADO GENERA ESTIGMATIZACIÓN DE LA PROFESIÓN MV O MVZ, siendo que atendemos animales muchas veces de campo, de veredas y abandonados, que con dicha resolución se verán afectados en sus derechos dentro de la normativa de bienestar animal y demás leyes acordes, considero que el tema de la xilacina, tranquilan, propofol y pentobarbital, esta sesgado ya que ustedes desconocen o no hay algún estudio o publicación donde acrediten el mal uso por parte del gremio veterinario a nivel nacional, como ministerio de salud estan violando el debido proceso administrativo, deben fundamentarse en información verez y científica sobre el uso indebido de estas sustancias, addemas el sesgo en su gran medida se asocia al descontrol y la nula autoridad y control frente a empíricos es decir teguas que no son MV O MNZ y no pasaron por el rigor universitario. Considero que el ministerio de salud esta violando el debido proceso y el acceso a la información pública debido a que como Médico Veterinario, desconozco totalmente esta resolución ya que en ningún momento ha sido socializada en debida forma, ya sea a través de las bases de datos del ICA o de las universidades públicas y privadas de las cuales somos egresados, considero que desde inicio se ha violado el debido proceso administrativo, ustedes deben promulgar dichas resoluciones y SOCIALIZADAS COMO DEBE SER EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LO CUÁL NO SE HA CUMPLIDO Y GENERA POR UN LADO DESCONFIANZA, POR TOR LADO GENERA ESTIGMATIZACIÓN DE LA PROFESIÓN MV O MVZ, siendo que atendemos animales muchas veces de campo, de veredas y abandonados, que con dicha resolución se verán afectados en sus derechos dentro de la normativa de bienestar animal y demás leyes acordes, considero	No aceptada	Sobre la publicidad, la Resolución 116 de 2026 se publicó en el Diario Oficial 53.396 del 12 de febrero de 2026, y el FNE expidió la Circular Externa 004 de 2026 sobre sus plazos; el presente proyecto se sometió a consulta pública entre el 17 de septiembre y el 2 de octubre de 2026. La difusión por bases de datos del ICA o de universidades es una actividad de socialización propia de la gestión del FNE y de los Fondos Rotatorios, que no regula el texto del proyecto. El sustento de la inclusión de la xilacina, el propofol y el pentobarbital no es objeto de este proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación del artículo 3 numeral 2 de la Resolución 116 de 2026, respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en sus Anexos Técnicos 1 y 3, y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos; los considerandos de la Resolución 116 de 2026 explican la fiscalización de la xilacina por el riesgo identificado por el Sistema de Alertas Tempranas del Observatorio de Drogas de Colombia. El control del ejercicio empírico también excede el objeto del proyecto. En lo que corresponde al proyecto, quien radique su solicitud puede continuar sus actividades mientras se decide de fondo (parágrafo 1).
262	29/09/2026	maria del mar rodriguez hurtado	La discusión sobre la modificación de la Resolución 116 de 2026 no debe plantearse exclusivamente como una controversia entre la Administración y los médicos veterinarios. Debe analizarse desde el equilibrio entre dos objetivos legítimos: la protección del ejercicio profesional veterinario y la continuidad de la atención de los animales, por una parte, y la obligación estatal de mantener un sistema efectivo de vigilancia y control sobre sustancias y medicamentos sometidos a fiscalización, por otra. Precisamente por tratarse de un régimen de control especial, una ampliación del término debe estar respaldada por evidencia suficiente que demuestre su necesidad, adecuación y proporcionalidad. NO POR UNA LLAMADA O UNA FOTO NI UNA MESA DE LA COMISION PRIMERA DONDE NO HAY UN PORCENTAJE SIGNIFICATIVO DE PROFESIONES SOLO ESTA 700 FIRMA ES EL 1.23% DE LA POBLACION TOTAL El término de seis meses establecido originalmente por la Resolución 116 no fue inexistente ni meramente simbólico. La propia norma estableció un régimen transitorio y contempló expresamente que quienes presentaran oportunamente la solicitud podrían continuar con determinadas actividades mientras se producía la decisión administrativa. Por ello, no parece jurídicamente conveniente que una eventual modificación trate de la misma manera a quien cumplió oportunamente, a quien presentó una solicitud que requiere subsanación y a quien no inició trámite alguno durante el término establecido. La Administración dispone de alternativas menos generales y potencialmente más adecuadas: resolver prioritariamente las solicitudes pendientes, fortalecer la capacidad institucional del FNE, establecer mecanismos claros de subsanación, proporcionar asistencia técnica y diferenciar las situaciones jurídicas de los distintos sujetos regulados. En consecuencia, se solicita que el Ministerio de Salud y Protección Social reconsidere la expedición de una prórroga general, y que, antes de adoptar una decisión definitiva, publique y someta a consideración del sector los datos técnicos, jurídicos y administrativos que permitan demostrar de manera objetiva la necesidad de modificar el régimen transitorio. La regulación de medicamentos de control especial debe garantizar simultáneamente el ejercicio responsable de la	Aceptada	Se comparte el planteamiento del equilibrio entre la continuidad de la atención y la vigilancia de sustancias fiscalizadas. No se acoge reconsiderar la prórroga: los considerandos exponen barreras operativas, un volumen de trámites que supera la capacidad del FNE y de los Fondos Rotatorios y las afectaciones del evento sísmico del 10 de agosto de 2026, y el parágrafo 2 dispone que «vencidos los términos señalados en el presente artículo las personas naturales o jurídicas que requieran del uso de estas sustancias y medicamentos de control especial, no podrán realizar ninguna actividad con las mismas, hasta tanto no cuenten con la correspondiente inscripción o ampliación». Sobre la diferenciación de situaciones, quien radicó en término ya continúa sus actividades según el parágrafo 1 del artículo 3 de la Resolución 116 de 2026, y quien no lo hizo solo podrá operar tras radicar dentro del nuevo plazo. La petición de datos se acoge en parte, en cuanto la necesidad del plazo adicional está motivada en los considerandos del proyecto; la publicación de cifras adicionales no hace parte del texto. Los mecanismos claros de subsanación y la asistencia técnica propuestos se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3; resolver las solicitudes pendientes y fortalecer la capacidad institucional son medidas de gestión que no requieren disposición en el texto.

263	29/09/2026	Juan Fernando Sanín Ortiz	De acuerdo con el plazo establecido. Pero más allá del tiempo, considero importante revisar si es pertinente que algunos medicamentos de uso rutinario en procedimientos de sedación y eutanasia sean incluidos en el anexo técnico. Me refiero específicamente al pentobarbital sódico (euthanex, thanesia), la tiletamina - zolacepam (zoletil 50 - 100), y el propofol. También propongo que se plantee una alternativa de almacenamiento y/o transporte de los medicamentos de control para los profesionales que prestamos servicios de forma independiente y a domicilio, sin que sea requerido un centro veterinario que realice la ¨custodia¨. Aún cuando esto implique que se limiten las unidades de medicamentos que podamos adquirir en una sola compra. De nuevo considerando a los profesionales que trabajamos (servicios médicos veterinarios) de forma independiente, como personas naturales, debe dejarse de exigir el registro mercantil para la adquisición de los medicamentos. Por supuesto, sí debe corroborarse que seamos profesionales en ejercicio. Finalmente, deben buscarse mecanismos de trazabilidad que simplifiquen los trámites y registros, y alivien la carga administrativa que la resolución nos impone para el uso de medicamentos. Muchos profesionales prestamos servicios veterinarios de forma independiente y a domicilio. Para realizar procedimientos esenciales, como sedaciones y sacrificios humanitarios, necesitamos contar con inventario constante de los medicamentos mencionados en el apartado anterior. Muchos de estos servicios se prestan en zonas alejadas, de difícil acceso, y en cualquier momento de la semana, si son de carácter urgente. Esta necesidad real debe ponerse en balanza con el peso de estas moléculas en el problema de salud pública del consumo de sustancias psicoactivas; que es muy distinto al de la ketamina, por ejemplo. La carga administrativa que se impone para el manejo de los medicamentos es elevada, impráctica, e implica mayor tiempo invertido y costos para los profesionales, lo que se verá reflejado en el costo de los servicios al público.	No aceptada	Se agradece el respaldo al plazo. Este acto administrativo tiene por objeto otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación del artículo 3 numeral 2 de la Resolución 116 de 2026, respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en sus Anexos Técnicos 1 y 3. La revisión de la inclusión del pentobarbital sódico, la tiletamina con zolazepam y el propofol en los Anexos de la Resolución 116 de 2026 no es objeto del proyecto, que no modifica esos listados. Una alternativa de almacenamiento o transporte para los profesionales independientes y a domicilio sin centro de custodia, aun con topes de compra, y la supresión del registro mercantil para la persona natural modifican los requisitos de inscripción de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, por lo que también exceden el objeto del proyecto. Las condiciones de custodia y traslado en la atención a domicilio y los mecanismos de trazabilidad que simplifiquen los trámites y registros se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, dentro del marco vigente.
264	29/09/2026	Laura Valentina Caceres	Solicitamos ampliar el plazo para facilitar el cumplimiento de los nuevos requisitos y garantizar la continuidad de la atención médica domiciliaria. La ampliación del plazo permitirá contar con el tiempo necesario para cumplir los nuevos requisitos y evitar dificultades en el acceso a medicamentos de control especial, garantizando la continuidad de la atención médica domiciliaria.	Aceptada	La solicitud de ampliación del plazo coincide con el objeto del proyecto. El artículo 1 otorga plazo hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar la inscripción o ampliación ante el FNE o los Fondos Rotatorios de Estupefacientes, y el parágrafo 1 mantiene la continuidad de actividades para quien radique su solicitud mientras se adopta la decisión de fondo.
265	29/09/2026	fundacion paz animal	Solicitamos al Ministerio de Salud y al Fondo Nacional de Estupefacientes incluir directrices claras o un proceso de formalización diferenciado para fundaciones de protección animal sin ánimo de lucro que operan consultorios de primeros auxilios. Al realizar procedimientos menores y eutanasia compasiva, enfrentamos barreras logísticas y financieras operativas complejas, por lo que requerimos acompañamiento institucional y plazos flexibles (o una ampliación efectiva de los tiempos de adecuación) para lograr la inscripción ante el Fondo Rotatorio departamental sin poner en riesgo la atención humanitaria que brindamos. Ademas de explicar bien que formularios, donde conseguirlos o enviar los formularios, a todos, asi como estan haciendo visitas. La inclusión o modificación de ciertas sustancias en los listados de control especial del Artículo 2 impacta directamente la práctica clínica veterinaria de entidades de protección animal. Es fundamental garantizar que los anestésicos y analgésicos esenciales para procedimientos menores y eutanasia humanitaria sigan teniendo un canal de acceso ágil para consultorios sin fines de lucro, evitando que las restricciones burocráticas demoren la atención del dolor agudo y los primeros auxilios en animales rescatados.	No aceptada	Las fundaciones de protección animal sin ánimo de lucro están comprendidas, como personas jurídicas, en el artículo 1 del proyecto, que otorga plazo hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar la inscripción o ampliación ante el FNE o el Fondo Rotatorio que corresponda, y el parágrafo 1 les permite continuar las actividades una vez radicada la solicitud, mientras se decide de fondo. La normativa vigente sobre medicamentos de control especial exige inscripción a las personas jurídicas, y un proceso de formalización diferenciado para fundaciones que operan consultorios de primeros auxilios implica crear condiciones de inscripción que esa normativa no prevé, lo cual excede el objeto de este acto administrativo, que se limita a otorgar el plazo adicional para el trámite de inscripción o ampliación del artículo 3 numeral 2 de la Resolución 116 de 2026, respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en sus Anexos Técnicos 1 y 3. Las directrices claras, la información sobre formularios, lugares y canales de radicación y el acompañamiento solicitado se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.
266	29/09/2026	Johana Astrid Herrera Hernande	Revisar la resolución 1478/2006. Es necesario la revisión de esta norma ya que la vinculación de médicos veterinarios y médicos veterinarios zootecnistas a la misma es muy superficial y no es acorde con las realidades laborales, locativas y técnicas de profesionales libres, itinerantes, domiciliarios, independientes, de fauna silvestre o de campo. Generaliza la Profesión y no da espacio a que profesiones con realidades diferentes a hospitales, clínicas, bodegas, laboratorios o droguerías puedan adquirir, custodiar, transportar y administrar medicamentos de uso diario en procedimientos ejecutados por profesionales que operan bajo modalidades distintas a un establecimiento fijo.	No aceptada	Esta observación, que reitera la de otros profesionales, pide revisar la norma que regula el manejo de medicamentos de control especial para reconocer a los médicos veterinarios y zootecnistas que ejercen como profesionales libres, itinerantes, domiciliarios, independientes, de fauna silvestre o de campo. Esa revisión excede el objeto de este acto administrativo, que solo tiene por objeto otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación del artículo 3 numeral 2 de la Resolución 116 de 2026, respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en sus Anexos Técnicos 1 y 3. Es cierto que la normativa vigente sobre medicamentos de control especial exige inscripción a las personas naturales y organiza la adquisición, custodia, transporte y administración a partir de establecimientos, sin prever una modalidad para quien ejerce sin sede fija. Lo manifestado sobre el ejercicio de estos profesionales se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, dentro del marco vigente.

267	29/09/2026	YAZMIN CAROLINA SARMIENT	Se solicita la ampliacion del plazo esté acompañada de: Unificación de requisitos y procedimientos en todo el país Capacitación a los funcionarios del FNE y Fondos rotatorios. Guia técnica sobre compra, transporte, custodia,inventarios y disposición final de medicamentos. Implementación de un sistema digital para simplificar trámites y reportes. Sabemos de la importancia de realizar el control y trazabilidad de los medicamentos fiscalizados o de control, sin embargo solicitamos que la implementación de la norma considere las diferentes modalidades del ejercicio profesional y garantice que los trámites administrativos no comprometan la atención oportuna de los pacientes en general	No aceptada	Las recomendaciones relacionadas con la unificación de requisitos y procedimientos en todo el país, la guía técnica sobre compra, transporte, custodia, inventarios y disposición final de medicamentos y la simplificación de trámites y reportes mediante herramientas digitales se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá en tres meses conforme al parágrafo 3 del proyecto, cuyo fin es precisar las consideraciones que deben tener en cuenta los actores para la compra, distribución, venta y uso de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026; en esa elaboración también se tendrán en cuenta las distintas modalidades del ejercicio profesional. La capacitación de los funcionarios del FNE y de los Fondos Rotatorios es materia de gestión institucional y no de este acto administrativo, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación del artículo 3 numeral 2 de la Resolución 116 de 2026 y a ordenar la expedición de esos lineamientos.
268	29/09/2026	Johana Rodriguez	Medicos veterinarios que no cuentan con un local . Como madre cabeza de hogar y medico veterinario independiente afecta completamente mi trabajo que es a domicilio ya que obliga a disminuir mis servicios y a estar atada a que una clinica que cuente con los requisitos me alquile para trabajar disminuyendo mis ingresos. Adicional no puedo atender urgencias	No aceptada	Frente a la observación presentada y su propuesta, es importante señalar que el FNE reconoce las diferentes circunstancias y necesidades que enfrentan los actores que requieren acceder a medicamentos de control especial. La normativa vigente sobre medicamentos de control especial exige inscripción a las personas naturales, pero no prevé una modalidad para el ejercicio sin establecimiento; crear esa modalidad para el médico veterinario independiente que trabaja a domicilio sin local, y que debe depender del alquiler de una clínica, excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el
269	29/09/2026	María Irsum Paz Pantoja	revisar la resolución 1478 de 2006. es necesario la revisión de esta norma ya que la participación del médico veterinario en esta norma es muy superficial y no es acorde con la realidades laborales locativas y técnicas de profesionales libres, itinerantes, domiciliarios e independientes, de silvestres o de campo. generaliza la profesión y no da espacio a que profesionales con diferentes realidades a lo que son hospitales, clínicas, bodegas ,laboratorios o droguerías puedan adquirir, custodiar, usar y transportar medicamentos de uso diario en muchas actividades y procedimientos.	No aceptada	Frente a la observación presentada y su propuesta, es importante señalar que el FNE reconoce las diferentes circunstancias y necesidades que enfrentan los actores que requieren acceder a medicamentos de control especial. Como en otras observaciones de igual contenido, la petición de revisar la norma que vincula al médico veterinario, sin atender las condiciones de profesionales libres, itinerantes, domiciliarios, independientes, de fauna silvestre o de campo, excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación del artículo 3 numeral 2 de la Resolución 116 de 2026, respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en sus Anexos Técnicos 1 y 3. La falta de una modalidad de inscripción para quien ejerce sin establecimiento solo puede resolverse mediante la modificación de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, que este acto no realiza. Las situaciones expuestas se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos
270	29/09/2026	Adriana Marcela Aguiar Macias	Soy ciudadana rescatista de animales y, en el desarrollo de esta labor, trabajo con diferentes médicos veterinarios que prestan sus servicios de manera independiente, a domicilio y en distintos municipios y departamentos del país. Por esta experiencia, considero importante que la regulación tenga en cuenta la realidad de estos profesionales, especialmente de quienes no cuentan con una clínica propia y se desplazan a lugares donde se requiere atención veterinaria. Para atender una emergencia, aplicar un anestésico o medicamento de control especial, realizar esterilizaciones o participar en jornadas de atención animal, los trámites, requisitos y costos adicionales pueden dificultar el acceso oportuno a sedantes, anestésicos y otros medicamentos necesarios. Un animal atropellado, gravemente enfermo o que requiere atención inmediata no puede esperar a que se completen trámites administrativos, pues una demora puede poner en riesgo su vida. Existen muchos médicos veterinarios dispuestos a desplazarse a municipios, departamentos, zonas rurales y comunidades de bajos recursos para realizar jornadas de esterilización, vacunación, rescate, atención de emergencias y apoyo durante desastres o situaciones de vulnerabilidad. Sin embargo, las exigencias actuales pueden dificultar o incluso impedir que estas actividades se realicen oportunamente. Por ello, considero necesario establecer un mecanismo especial, ágil, seguro y debidamente controlado para los veterinarios independientes y móviles, que permita el acceso y manejo de los medicamentos necesarios, garantizando al mismo tiempo su adecuada custodia, control y trazabilidad. PROPUESTA Se propone establecer dentro de la regulación un mecanismo especial, simplificado, seguro y debidamente controlado para los médicos veterinarios que ejercen de manera independiente, prestan servicios a domicilio o se desplazan a otros municipios, departamentos y zonas rurales para desarrollar actividades de atención y bienestar animal. Este mecanismo podría contemplar una autorización o registro especial para la adquisición, transporte, custodia y utilización de medicamentos y sustancias sometidas a control, con requisitos acordes con la actividad desarrollada y sin exigir condiciones	No aceptada	Frente a la observación presentada y su propuesta, el FNE reconoce las diferentes circunstancias y necesidades que enfrentan quienes requieren acceder a medicamentos de control especial, y la experiencia aportada desde la labor de rescate animal describe con precisión las necesidades de los veterinarios independientes y móviles. Un registro o autorización especial para adquirir, transportar, custodiar y utilizar estos medicamentos sin condiciones de establecimiento, con control de cantidades, registro por procedimiento y reporte, implica crear una modalidad que la normativa vigente sobre medicamentos de control especial no prevé; incluirla en el articulado o en los considerandos excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación del artículo 3 numeral 2 de la Resolución 116 de 2026, respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en sus Anexos Técnicos 1 y 3. En lo que corresponde al proyecto, el veterinario que radique su solicitud puede continuar sus actividades mientras se decide de fondo (parágrafo 1). Para jornadas de esterilización rigen los lineamientos de prescripción de la Circular Externa 008 de 2026 del FNE, y las reglas para la atención de emergencias, desastres, zonas rurales y rescates se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, dentro del marco vigente.
271	29/09/2026	WILDER GONZALEZ MORENO	DEACUERDO. LA COMPLEJIDAD DE LOS PROFESIONALES EN VETERINARIA, PARA EJERCER SU EJERCICIO Y EL IRESGO A LA VIDA DE LOS PACIENTES .	Aceptada	La Entidad agradece su participación y su respaldo al proyecto. La complejidad del ejercicio veterinario y el riesgo para la vida de los pacientes que usted menciona son parte de las razones del plazo adicional, y su comentario se acoge en los términos ya previstos en el texto: el artículo 1 otorga hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar la inscripción o ampliación ante el FNE o los
272	29/09/2026	Ingry Nallibe Gutiérrez Mejia	Adquirir medicamentos de control presentando tarjeta profesional y que se encuentre en convezcol Adquisición de medicamentos de control	No aceptada	Revisada su solicitud, se aclara que el presente proyecto de resolución no hace referencia a los requisitos que deben cumplir los profesionales veterinarios para la adquisición de medicamentos de control especial; este amplía el plazo hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar la inscripción o ampliación correspondiente y, en su parágrafo 1, permite continuar las actividades de adquisición y uso una vez radicada la solicitud ante el FNE o el Fondo Rotatorio, mientras se adopta la decisión de fondo. No obstante, adquirir estos medicamentos con la sola presentación de la tarjeta profesional y el registro ante COMVEZCOL no es posible mediante este acto, pues la normativa vigente sobre medicamentos de control especial exige la inscripción ante el FNE o los Fondos Rotatorios para cualquier actividad con ellos, y modificar ese requisito excede el objeto del proyecto.

273	29/09/2026	andrea martinez	Para los veterinarios de atención ambulatoria en campo y/o domiciliaria se ha complicado la solicitud de esta resolución puesto que, aunque realizamos manejo de procedimientos de sedación en campo de manera profesional y responsable, requerimos movilizarnos, y así mismo, movilizar los medicamentos necesarios para nuestros procedimientos: entre ellos (e incluso de los mas comunes) xilacina, acepromacina, entre otros. Por lo cual requerimos se modifique de manera urgente permitiendo su uso en nuestro ámbito profesional. 1 y 2	No aceptada	Revisada su solicitud, se aclara que el presente proyecto de resolución amplía el plazo hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar la inscripción o ampliación correspondiente y, en su parágrafo 1, permite continuar las actividades de adquisición y uso una vez radicada la solicitud ante el FNE o el Fondo Rotatorio, mientras se adopta la decisión de fondo. La modificación que permita movilizar xilacina, acepromazina y otros medicamentos para la sedación en campo o a domicilio excede el objeto del proyecto, porque la normativa vigente sobre medicamentos de control especial no regula el porte por el profesional fuera del establecimiento y este acto no la modifica. Sin embargo, su observación se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos previstos en el parágrafo 3 del proyecto, en cuanto a las condiciones de custodia y traslado dentro del marco vigente.
274	29/09/2026	Diana Elisabeth Santos Gómez	formalizar el plazo para el 1 de marzo 2027 y poder seguir comprando los medicamento de control. Tengo una veterinaria y estoy en espera de la visita de la secretaria de salud que seria el único tramite que me faltaría y llevo 3 meses esperando su visita por tal motivo deseo que prorrogue el plazo para así poder adquirir los medicamento necesario para atender a los animalitos que nos necesitan.	No aceptada	Revisada su solicitud, se indica que el presente proyecto de resolución amplía el plazo hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar la inscripción o ampliación correspondiente y, en su parágrafo 1, permite continuar las actividades de adquisición y uso una vez radicada la solicitud ante el FNE o el Fondo Rotatorio, mientras se adopta la decisión de fondo; la espera de la visita no impide ejercer esa continuidad si la solicitud ya fue radicada.
275	29/09/2026	fusafra	tiene muchos vacios y estamos viendo afectada la labor de control sobre poblacional en las veredas y estratos 0,1,2 es importante el control de dichos medicamentos pero sin afectar la ayuda a los mas vulnerables, los animales	No aceptada	Se precisa que el proyecto de resolución tiene como finalidad ampliar el plazo establecido para adelantar los trámites de inscripción o ampliación correspondientes, hasta el 1 de marzo de 2027, en los términos previstos en el proyecto normativo. Asimismo, contempla la posibilidad de continuar desarrollando las actividades correspondientes una vez presentada la solicitud respectiva, mientras se adopta una decisión de fondo, de conformidad con las condiciones establecidas en la norma (parágrafo 1). Para las labores de control poblacional mediante jornadas de esterilización en veredas y sectores de estratos bajos, la Circular Externa 008 de 2026 del FNE fijó lineamientos de prescripción: un recetario oficial de COMVEZCOL por jornada diaria y una bitácora por animal. Como no se precisan los vacíos señalados, sus observaciones se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.
276	29/09/2026	Carolina Hurtado	Solicito que se reconsidere la aplicación de la Resolución 116 de 2026 respecto de los medicamentos de control especial de uso veterinario y, específicamente, que se evalúe retirar o modificar las restricciones que actualmente dificultan su adquisición y uso por parte de médicos veterinarios legalmente habilitados. Como alternativa de control, propongo establecer un mecanismo de adquisición restringida exclusivamente a médicos veterinarios que acrediten su tarjeta profesional y demás requisitos de identificación y ejercicio profesional, manteniendo mecanismos de trazabilidad, registro y control de los medicamentos adquiridos y utilizados. En consecuencia, solicito que el Ministerio evalúe una regulación diferenciada para el uso veterinario que permita garantizar el acceso oportuno a estos medicamentos sin eliminar los mecanismos de fiscalización y control. La Resolución 116 de 2026 incorpora al régimen de control especial medicamentos de uso frecuente en la práctica médico-veterinaria, entre ellos propofol, xilacina, acepromazina y pentobarbital. El propio Ministerio de Salud reconoce en la memoria justificativa del proyecto de modificación que la implementación de estas medidas ha generado dificultades operativas particularmente en medicina veterinaria y zootecnia, incluyendo dificultades relacionadas con registro, transporte, almacenamiento y custodia, y reconoce el riesgo de generar interrupciones en el acceso y disponibilidad de medicamentos de uso recurrente. Desde la práctica clínica veterinaria, estas restricciones pueden dificultar la atención oportuna de pacientes que requieren procedimientos diagnósticos, quirúrgicos, anestésicos o de urgencia. El problema no se limita al trámite administrativo, sino que puede afectar directamente la continuidad y oportunidad de la atención veterinaria. Considero que el objetivo de prevenir el uso indebido y garantizar la trazabilidad de estos medicamentos puede alcanzarse mediante mecanismos de control dirigidos específicamente al profesional habilitado para utilizarlos. Una alternativa sería exigir la identificación mediante tarjeta profesional vigente, registro del profesional y trazabilidad de las compras, estableciendo límites y mecanismos de vigilancia cuando corresponda. Por lo anterior, solicito respetuosamente que se reevalúe la aplicación de estas medidas a los medicamentos de uso veterinario y que se considere un sistema de adquisición	No aceptada	Revisada su observación, en relación con la propuesta de retirar o modificar las restricciones que actualmente dificultan la adquisición y uso de estos medicamentos por parte de médicos veterinarios legalmente habilitados, se precisa que su implementación requiere una evaluación técnica y normativa de las disposiciones vigentes, considerando las características de cada medicamento, los riesgos asociados a su manejo y las competencias de las autoridades responsables de su fiscalización. Por consiguiente, esta propuesta, al igual que el mecanismo de adquisición restringida a médicos veterinarios con tarjeta profesional y la regulación diferenciada para uso veterinario, excede el objeto del presente proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación del artículo 3 numeral 2 de la Resolución 116 de 2026, respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en sus Anexos Técnicos 1 y 3, y no modifica esos Anexos ni los requisitos de inscripción de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial. Se comparte que la ampliación del plazo es una medida transitoria; sin perjuicio de lo anterior, las consideraciones expuestas sobre trazabilidad, registro y control se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.
277	29/09/2026	ASOCOLDRO	PRONUNCIAMIENTO GREMIAL Y RESPALDO JURÍDICO SUSTANCIAL ASOCOLDRO respalda de manera categórica el proyecto de resolución mediante el cual se extiende hasta el 1 de marzo de 2027 el plazo para radicar la solicitud de inscripción o ampliación ante el Fondo Nacional de Estupefacientes (FNE) o los Fondos Rotatorios de Estupefacientes (FRE) departamentales, aplicable a las sustancias y medicamentos incorporados en los Anexos Técnicos Nos. 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026.	Aceptada	La Entidad agradece su pronunciamiento de respaldo, que se acoge en cuanto coincide con el texto del proyecto. Tal como se señala, el artículo 1 extiende hasta el 1 de marzo de 2027 el plazo para radicar la solicitud de inscripción o ampliación ante el FNE o los Fondos Rotatorios de Estupefacientes departamentales, para las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026. Además, mantiene la continuidad de actividades para quien radique su solicitud mientras se adopta la decisión de fondo (parágrafo 1) y ordena al FNE expedir lineamientos técnicos en tres meses (parágrafo 3).

278	29/09/2026	Olger rodriguez	Soy miembro activo de la Fundación Peluditos con Amor, donde acompaño las labores de rescate, traslado y cuidado de animales en situación de vulnerabilidad. A pesar de no ser médica/o veterinario, participo directamente en la organización y ejecución de las jornadas de esterilización, labor que se ha visto gravemente obstaculizada por la imposibilidad de adquirir los anestésicos necesarios. Hemos esperado durante meses la resolución de las solicitudes presentadas ante la Oficina de Estupefacientes, sin obtener respuesta definitiva. La falta de claridad normativa y los retrasos en los trámites impiden que nuestras compañeras veterinarias cuenten con los insumos, y por tanto, que podamos atender a los animales que rescatamos y a las comunidades rurales que no tienen acceso a otros servicios. Esto nos limita a todos: quienes cuidamos, quienes operan y los seres que más lo necesitan. La Justificación de observación al artículo La ampliación del plazo y la claridad normativa son necesarias no solo para los profesionales, sino para todo el equipo que hace posible la atención animal. Las personas que rescatamos, trasladamos y preparamos a los animales antes y después de cada cirugía también nos vemos afectadas cuando las jornadas se suspenden o posponen por falta de insumos. La demora en responder las solicitudes enviadas con anterioridad ha dejado sin solución a cientos de animales en zonas rurales y aledañas a Barrancabermeja. Sin esterilizaciones aumentan las crías abandonadas, los animales callejeros y los riesgos de salud pública. Permitir que las entidades formalicen su inscripción y accedan a los medicamentos es garantizar que todo el trabajo de rescate tenga un cierre efectivo y seguro.	No aceptada	Se reconoce el trabajo de los equipos de rescate y apoyo que hacen posibles las jornadas de esterilización. En relación con su solicitud, se precisa que el proyecto normativo está orientado a ampliar hasta el 1 de marzo de 2027 el plazo para que las personas naturales o jurídicas que requieran las sustancias y medicamentos incluidos por primera vez en los Anexos Técnicos Nos. 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026 realicen el trámite de inscripción o ampliación ante el FNE o los Fondos Rotatorios de Estupefacientes, según corresponda, y así garantizar la continuidad en la prestación de los servicios. Teniendo en cuenta lo anterior, una vez radicada la solicitud, la entidad solicitante podrá continuar con sus actividades mientras se adopta la decisión de fondo (parágrafo 1); por su parte, el parágrafo 2 dispone que «vencidos los términos señalados en el presente artículo las personas naturales o jurídicas que requieran del uso de estas sustancias y medicamentos de control especial, no podrán realizar ninguna actividad con las mismas, hasta tanto no cuenten con la correspondiente inscripción o ampliación». La demora en la respuesta a las solicitudes coincide con lo expuesto en los considerandos, que reconocen un volumen de trámites que supera la capacidad operativa del FNE y de los Fondos Rotatorios. La adquisición y el uso de los anestésicos corresponden a la entidad inscrita o solicitante y a sus médicos veterinarios, y para estas jornadas la Circular Externa 008 de 2026 del FNE fijó lineamientos de prescripción: un recetario oficial por jornada diaria y bitácora por animal.
279	29/09/2026	Santiago	La normativa obstaculiza el ejercicio profesional de médicos veterinarios en el país, creando Los requisitos y lineamientos son imposibles de llevar a cabo para pequeñas clínicas y consultorios, aún más para médicos de campo o que no cuentan con un sitio estable para ejercer la profesión, no se tiene en cuenta a estame enorme número de profesionales, ni tampoco las condiciones particulares del ejercicio médico veterinario que difieren enormemente de la medicina humana pero que parece, está siendo vista desde la misma óptica. El uso de sedantes en la práctica médica veterinaria es más que indispensable dada la naturaleza animal y lo que implica atender a un paciente No humano, nuestro ejercicio diario requiere del uso de tranquilizantes y sustancias sustancias que, ahora sometidas a una severa regulación resultan imposibles de adquirir por parte de la mayoría de nuestro gremio	No aceptada	La Entidad agradece la observación presentada y se precisa que los requisitos establecidos para obtener la inscripción correspondiente responden a la necesidad de garantizar condiciones adecuadas para la adquisición, almacenamiento, custodia, manejo y utilización de estos medicamentos, así como para ejercer las actividades de control y vigilancia sobre sustancias que, por sus características, requieren medidas especiales de fiscalización. En este sentido, dichos requisitos buscan prevenir el uso indebido, desvío o pérdida de trazabilidad de los medicamentos, sin desconocer su importancia para la atención en salud animal. Esos requisitos hacen parte de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial y no son modificados por el proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación del artículo 3 numeral 2 de la Resolución 116 de 2026, respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en sus Anexos Técnicos 1 y 3; por ello, las dificultades señaladas para pequeñas clínicas, consultorios y médicos de campo, y la diferencia con la medicina humana, exceden su objeto. Mientras se decide de fondo, el parágrafo 1 permite a quien haya radicado su solicitud continuar adquiriendo y usando estos medicamentos.
280	29/09/2026	ANNI CAJAMARCA	Revisar la resolución 1478/2006, ya que la vinculación de MEDICOS VETERINARIOS es muy superficial, no es acorde con la realidad de las dinámicas de la labor veterinaria, ni técnica, ni locativa para profesionales libres, independientes, domiciliarios, de campo, de Silvestres. Generaliza la profesión, no se controla realmente la ilegalidad en venta y control de medicamentos a NO PROFESIONALES (Tegüas), con una realidad y dinámica diferente a Hospitales, clínicas, consultorios,bodegas Agroveterinarias, laboratorios o droguerías que puedan adquirir, controlar, custodiar, usar y transporte de medicamentos esenciales para tratamiento de pacientes Animales (NO Tratamos DROGADICTOS) para uso diario en actividades como prevención de accidentes al veterinario por Manejo de pacientes con dolor, emergencias, Urgencias, procedimientos de baja y alta complejidad sin previo aviso, atención de Fauna callejera o silvestre sin dolientes o entidad a cargo in Situ, atención por COMPASIÓN Y AMOR a nuestros pacientes sin dolientes.	No aceptada	La Entidad agradece la observación presentada con el fin de evaluar las particularidades del ejercicio profesional de la medicina veterinaria. La revisión normativa que se propone para reconocer las condiciones de profesionales libres, independientes, domiciliarios, de campo y de fauna silvestre, y la atención de urgencias o de animales sin responsable, excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación del artículo 3 numeral 2 de la Resolución 116 de 2026, respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en sus Anexos Técnicos 1 y 3; el proyecto no modifica la norma citada en la observación. Las situaciones expuestas se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, en lo relacionado con la adquisición, custodia, uso y transporte de medicamentos de control especial. La venta de medicamentos a personas no profesionales y el ejercicio empírico se rigen por los controles de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, entre ellos la inscripción obligatoria y la prescripción por profesionales, y su vigilancia no es materia de este proyecto.
281	29/09/2026	Marcela Padilla	Que solicita amablemente que los MV o MVZ no les sea solicitado eel centro veterinario custodio, ya que la mayoría de ellos no quieren tener compromiso sobre medicación que no pertenezca al centro veterinario como tal. No todos los centros/clínicas veterinari@s están en disposición a ser Custodios de los MV/MVZ.	No aceptada	Se precisa que el proyecto de resolución tiene como finalidad ampliar hasta el 1 de marzo de 2027 el plazo establecido para adelantar los trámites de inscripción o ampliación correspondientes, así como disponer de un término para la expedición de los lineamientos técnicos con el fin de precisar las consideraciones que deben tener en cuenta los actores para adelantar la importación, exportación, procesamiento, síntesis, fabricación, distribución, compra, venta y uso de las demás sustancias y/o medicamentos que están incorporadas por primera vez en los Anexos Técnicos No. 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026. Por lo anterior, la solicitud de no exigir un centro veterinario custodio, que implica modificar los requisitos de inscripción y custodia de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, excede el alcance del proyecto normativo y no puede ser atendida en el marco del presente proyecto. En este sentido, la observación, incluida la renuencia de los centros veterinarios a asumir la custodia de medicamentos ajenos, se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del proyecto.

282	29/09/2026	Laura Moreno	El artículo, así como la inclusión misma de este tipo de medicamentos en esta legislación va en contra de la muy poco valorada profesión de la veterinaria, y más aún de la veterinaria al servicio de los animales de calle, en condición de vulnerabilidad, de sectores oprimidos de nuestro país. Existen entonces mecanismos de control diferentes que deben ser buscados en pro del bienestar de nuestros animales de compañía. La resolución va en contra del bienestar animal, contemplado en varias leyes ya existentes	No aceptada	Se precisa que el proyecto de resolución tiene como finalidad ampliar el plazo establecido para adelantar los trámites de inscripción o ampliación correspondientes, hasta el 1 de marzo de 2027, en los términos previstos en el proyecto normativo. Asimismo, contempla la posibilidad de continuar desarrollando las actividades correspondientes una vez presentada la solicitud respectiva, mientras se adopta una decisión de fondo, de conformidad con las condiciones establecidas en la norma. En consecuencia, el proyecto no tiene por objeto modificar la inclusión de medicamentos en los listados establecidos en la Resolución 116 de 2026, revisar los mecanismos de control aplicables ni establecer un régimen diferente para el ejercicio de la medicina veterinaria, por lo que la objeción a la inclusión de estos medicamentos y la propuesta de mecanismos de control distintos, con atención a la veterinaria al servicio de animales de calle y en condición de vulnerabilidad, exceden su objeto. Sus observaciones se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.
283	29/09/2026	Juan Manuel Castro Osorio	Es difícil poder cumplir con todos los requisitos que están exigiendo para obtener dicha resolución. Se están viendo afectados los animales que en muchas ocasiones requieren del uso de medicamentos de control especial, ya que al estar restringido su uso no es posible utilizarlos por ejemplo en pacientes que requieren procedimientos y cirugías de urgencia, lo que esta comprometiendo la salud de todos ellos.	No aceptada	La Entidad agradece la observación presentada y se precisa que los requisitos establecidos para obtener la inscripción correspondiente responden a la necesidad de garantizar condiciones adecuadas para la adquisición, almacenamiento, custodia, manejo y utilización de estos medicamentos, así como para ejercer las actividades de control y vigilancia sobre sustancias que, por sus características, requieren medidas especiales de fiscalización. En este sentido, dichos requisitos buscan prevenir el uso indebido, desvío o pérdida de trazabilidad de los medicamentos, sin desconocer su importancia para la atención en salud animal. Esos requisitos hacen parte de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, que el proyecto no modifica; su objeto se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación del artículo 3 numeral 2 de la Resolución 116 de 2026, respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en sus Anexos Técnicos 1 y 3, con el fin de dar más tiempo para reunirlos. Frente a los procedimientos y cirugías de urgencia, el parágrafo 1 permite a quien radique su solicitud continuar adquiriendo y usando estos medicamentos mientras se adopta la decisión de fondo.
284	30/09/2026	lilia marcela orbegozo	concidero la normatima alejada de la realidad de nuestro trabajo donde nuestra actividad es la atencion de animale siendo un ejercicio que depende de una urgencia o atencion rapida y el depender de un domicilio alejado de la pocible atencion se dificulta la atencion . no es funcional para los medicos veterinarios tener lo necesario en un domicilio y la atencion en otro citio nuestros insumos y medicamentos en otro no es nada practico podemos estar fallando en la atencion duaria de nuestros pacientes ya que esto retrasaria nuestra atencion hacia los pacientes. hicimos un juramneto en nuestra graduacion para atencion de animales y esta nueva ley no nos permite la atencion inmediata.	No aceptada	La Entidad agradece la observación presentada con el fin de evaluar las particularidades del ejercicio profesional de la medicina veterinaria. La separación entre el lugar donde se guardan los medicamentos y el sitio de atención, que retrasa la respuesta en urgencias, se origina en que la normativa vigente sobre medicamentos de control especial organiza la custodia a partir de establecimientos y no prevé una modalidad de inscripción para el ejercicio domiciliario sin sede. Modificar esa regla excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación del artículo 3 numeral 2 de la Resolución 116 de 2026, respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en sus Anexos Técnicos 1 y 3. En lo que corresponde al proyecto, el parágrafo 1 cubre la atención de urgencias por quien tenga su solicitud radicada, y las situaciones expuestas se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, en lo relacionado con la adquisición, custodia, uso y transporte de medicamentos de control especial en la atención a domicilio.
285	30/09/2026	Alba Yaneth García Martínez	Que no sea ampliación del plazo, sino, evaluar el listado de medicamentos que pretenden regular y que estos, a excepción de la ketamina puedan ser comprados con la tarjeta profesional y se puedan trasladar en caso de domicilios. En el ejercicio de las actividades veterinarias los medicamentos se han usado de manera responsable, solo indicados para el uso que se requiere. Limitar su acceso de la manera en que está haciendo dificulta el ejercicio de la profesión y la atención adecuada, oportuna y digna de los pacientes.	No aceptada	Sobre la propuesta de no ampliar el plazo, se precisa que el plazo adicional es el objeto mismo del proyecto: sin él regiría el plazo ya vencido de la Resolución 116 de 2026, y su otorgamiento responde a las barreras operativas y a la congestión de trámites expuestas en los considerandos. En relación con la solicitud de revisar el listado de medicamentos sometidos a fiscalización y permitir su adquisición mediante la presentación de la tarjeta profesional, con excepción de la ketamina, se precisa que dicha propuesta implica evaluar las disposiciones regulatorias vigentes y los criterios técnicos y sanitarios que sustentan el control de cada sustancia o medicamento, los cuales ya fueron analizados por la entidad. Por tanto, esta modificación excede el objeto del presente proyecto normativo, cuyo propósito es otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación del artículo 3 numeral 2 de la Resolución 116 de 2026, respecto de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en sus Anexos Técnicos 1 y 3. El traslado de medicamentos en la atención domiciliaria se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, dentro del marco vigente.

286	30/09/2026	Kevin Miguel Arrieta Gomez	creación de un sistema, enlazado a la base de datos de comvezcol o en la que nos podamos registrar los mv, mvz o zootecnistas para de este modo haya un control en la compra de medicamentos en la que si hay un numero alarmante de compra haya un control directamente sobre el profesional implicado los mv, mvz y z que trabajamos a domicilio se nos hace difícil contar con una clínica o centro veterinario para almacenar los medicamentos de control, ya que tenemos que desplazarnos por varias partes de la ciudad y fuera de la ciudad ya que al ser un servicio a domicilio tenemos que estar preparados para actuar frente al caso que se nos presente, en espacial en zona rural donde tenemos que realizar procedimientos de urgencias como cesáreas, heridas que comprometan la vida del paciente o retiro de tumores o masas que estén afectando las libertades del paciente como lo es (libre de dolor, libre de angustia) y de este modo asegurar el bienestar del paciente para mejorar la calidad de vida. nuestro ejercicio profesional se ha visto entorpecido por la normativa en la que no fuimos tenidos en cuenta nosotros los profesionales que día a día velamos por nuestros pacientes y que lastimosamente han muerto pacientes por una normativa no acertada	No aceptada	Una vez analizada la observación, se informa que la solicitud de crear un sistema enlazado a la base de datos de COMVEZCOL, o en el que se registren los médicos veterinarios, médicos veterinarios zootecnistas y zootecnistas, para controlar la compra de medicamentos y actuar sobre el profesional cuando haya volúmenes de compra alarmantes, excede el objeto del presente proyecto de resolución, el cual está orientado a establecer un plazo hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar la inscripción o ampliación correspondiente y no modifica los requisitos de esa inscripción. Sin embargo, su observación se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos previstos en el parágrafo 3 del proyecto. La dificultad de quienes atienden a domicilio y en zona rural sin un establecimiento para almacenar los medicamentos proviene de que la normativa vigente sobre medicamentos de control especial no prevé una modalidad de inscripción para ese ejercicio, cuya creación también excede el objeto del proyecto; en lo que corresponde a este, quien radique su solicitud puede continuar sus actividades mientras se decide de fondo (parágrafo 1). Sobre la participación de los profesionales, el proyecto se sometió a consulta pública y esa participación se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos.
287	30/09/2026	Ximena Mestra Caldera	Se debe incluir al médico veterinario y zootecnista qué trabaje independiente y se debe trasladar a otro departamento para hacer la atención a un animal o realizar jornadas, que no cuentan con clínica veterinaria, esta resolución debe tener una párrafo en donde se indique la inclusión de los profesionales independientes. El médico veterinario y zootecnista qué trabaja independiente no cuenta con un clínica veterinaria sus servicios es el domicilio es desplazarse de un departamento a otro, en donde no se cuenta con la infraestructura que tiene una clínica.	No aceptada	Una vez analizada la observación, se informa que la solicitud de incluir un parágrafo sobre profesionales independientes que se desplazan entre departamentos para atención o jornadas sin clínica excede el objeto del presente proyecto de resolución, el cual está orientado a establecer un plazo hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar la inscripción o ampliación correspondiente y no modifica los requisitos de esa inscripción. Esa inclusión exige crear una modalidad de inscripción que la normativa vigente sobre medicamentos de control especial no prevé, aunque esta exige inscripción a las personas naturales, y la inscripción de ciertas modalidades se tramita ante el Fondo Rotatorio de cada jurisdicción. Para jornadas de esterilización rigen los lineamientos de prescripción de la Circular Externa 008 de 2026 del FNE, y las condiciones del ejercicio itinerante se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.
288	30/09/2026	Ibonne Carolina Daza Cortés	Tener un mejor análisis de la situación actual del ejercicio profesional de la medicina veterinaria y zootecnia, el control de los medicamentos es importante, pero eso no significa ataduras al desarrollo de la actividad, cada paciente presenta situaciones individuales no generalizadas. Estamos de acuerdo con los registros y las solicitudes, pero las entidades oficiales a cargo, no poseen personal idóneo, se encuentran saturados, no hay canales de comunicación, las demoras son injustificadas y ponen en peligro constante a cada paciente que lo requiere por su inoperancia.	No aceptada	La Entidad agradece la observación presentada y reconoce la importancia de contar con un análisis integral de la situación actual del ejercicio profesional de la medicina veterinaria. En atención a esta situación, el proyecto de resolución contempla un plazo de transición hasta el 1 de marzo de 2027 y establece, en el parágrafo 1, la posibilidad de continuar las actividades con la solicitud debidamente radicada mientras se adopta una decisión de fondo, en los términos y condiciones previstos en la disposición. La saturación de las entidades y las demoras que se describen son reconocidas en los considerandos del proyecto, que señalan que el volumen de trámites supera la capacidad operativa del FNE y de los Fondos Rotatorios; la dotación de personal, los canales de comunicación y los tiempos de respuesta son materia de gestión y no del texto del proyecto. Las consideraciones expuestas sobre las particularidades del ejercicio profesional de la medicina veterinaria se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos previstos en el parágrafo 3 del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al control de los medicamentos.
289	30/09/2026	JUAN DAVID TORO VALBUENA	ES DE IMPORTANCIA PODER PORTAR LOS MÉDICAMENTOS EN EL VEHÍCULO PARA OIDER REALIZAR LA PRÁCTICA A DOMICILIO , COMO LO ES EN GRANDES ESPECIES. Cómo uno en el lugar de trabajo va a poder realizar procedimiento alguno , sin el uso de los medicamentos aptos para ello, y las urgencias muchas veces no se pueden movilizar.	No aceptada	Revisada su observación, se precisa que la normativa vigente sobre medicamentos de control especial no establece reglas específicas que autoricen portar estos medicamentos en el vehículo para la atención a domicilio y de grandes especies. En consecuencia, establecer una autorización particular para su porte y transporte implicaría abordar aspectos regulatorios que exceden el objeto del presente proyecto, el cual está orientado a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, se reconoce la importancia de las condiciones particulares en las que los profesionales desarrollan su actividad, en especial cuando la atención debe prestarse en predios rurales, domicilios o lugares donde se encuentran animales que, por sus condiciones clínicas o características, no pueden ser trasladados de manera oportuna. Por tal razón, estas consideraciones se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1. En cuanto a las urgencias, quien haya radicado su solicitud de inscripción o ampliación puede continuar sus actividades mientras se adopta la decisión de fondo, según el parágrafo 1 del artículo 1.
290	30/09/2026	Leonor Morales	Que las entidades comprometidas FNE, secretarías de salud, fondos rotatorios, con respecto a los requerimientos se ajusten a las resoluciones emitidas. En cuanto al transporte de los MCE, este claro este tema y que si se requiere transporte especial que existan las empresas que presten el servicio, hemos tenido inconvenientes y se llama a Fondo y no hay empresas que presten ese servicio. Que tengan en cuenta los veterinarios de grandes que se desplazarán a fincas a. Prestar sus servicios, y los Médicos que trabajan a domicilio que tengan unos protocolos claros para no interferir en sus labores. Reconsideren los medicamentos incluidos en la resolución 116 del 2025 por qué con la situación actual, con la imposibilidad de inscribirse por no poder cumplir con los requerimientos exigidos, lo único que están generando es que los médicos compren los MCE en el mercado negro y los que distribuimos se nos vence el producto por que nadie cumple para poderles vender	No aceptada	El FNE, los Fondos Rotatorios de Estupefacientes y las secretarías de salud deben actuar conforme a la normativa vigente sobre medicamentos de control especial. La creación de nuevas exigencias, la regulación de servicios de transporte y la inclusión o exclusión de medicamentos de los anexos de la Resolución 116 de 2026 exceden el objeto del presente proyecto, el cual se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación correspondiente. Respecto al abastecimiento, el parágrafo 1 del artículo 1 permite continuar con las actividades para importar, adquirir, distribuir, dispensar y/o usar estas sustancias o medicamentos una vez radicada la solicitud, mientras se decide de fondo, en los términos allí establecidos; con ello se busca que los profesionales puedan seguir adquiriendo estos medicamentos por los canales autorizados. La disposición del producto vencido se rige por la normativa vigente y no es materia de este proyecto. La unificación de criterios, las condiciones de transporte y custodia y los protocolos para la atención veterinaria en fincas y domicilios se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1.

291	30/09/2026	Jenny Paola Toro Naranjo	Es injusto que por el mal uso que le dan las personas a esos medicamentos, los profesionales que los usamos en nuestra labor diaria nos veamos afectados. Debe buscarse la manera de facilitar y no obstaculizar nuestro ejercicio profesional Afecta el buen desarrollo de nuestras actividades profesionales	No aceptada	La Entidad agradece la observación presentada y reconoce la preocupación manifestada frente a los efectos que las medidas de fiscalización de medicamentos de control especial pueden generar en el ejercicio profesional de la medicina veterinaria y la zootecnia, en particular cuando se trata de sustancias necesarias para la atención clínica de los pacientes. Al respecto, se precisa que la inclusión de nuevas sustancias en los anexos de la Resolución 116 de 2026 responde, según sus considerandos, a la necesidad de adoptar medidas de control frente a los riesgos identificados para la salud pública, como ocurre con la xilacina a partir de las alertas emitidas por el Sistema de Alertas Tempranas del Observatorio de Drogas de Colombia. La revisión o modificación de las sustancias incluidas en dichos anexos no constituye el objeto del presente proyecto, que otorga un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para presentar la respectiva solicitud y permite continuar las actividades una vez radicada, mientras se adopta una decisión de fondo, en los términos del parágrafo 1 del artículo 1. Las condiciones del ejercicio profesional que usted plantea se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1.
292	30/09/2026	Natalia Sastoque	Se debe facilitar el acceso a los permisos de estupefacientes, con normas que puedan ser aplicables por todos los MV y MVZ; no se puede limitar a personas que cuenten con establecimientos comerciales. Muchos médicos veterinarios y MVZ, trabajamos de forma independiente y a domicilio; las exigencias actuales nos impiden acceder a los medicamentos de control especial, así como su movilización. En el ejercicio práctico de la medicina veterinaria, es imposible saber con aterioridad qué tipo de medicamento y dosis se van a requerir con cada individuo. Las decisiones se toman en el momento y de acuerdo al estado y condiciones de cada animal. Parte del ejercicio y las buenas prácticas, muchas veces incluye la restricción química, o a veces, llegamos a una cita y nos encontramos un animal que realmente requiere la realización de eutanasia compasiva, o animales que requieren intervención de emergencia para el control de estatus convulsivos. Estos escenarios, dentro de muchos otros, no son posibles de preveer, no sabemos el peso de los animales o si una condición médica va a llevar a la necesidad de cambiar el plan de acción incialmente pensado. Por ello es importante que tengamos a disposición los medicamentos que nos permitan actuar de forma oportuna y adecuada, orientada a cada caso en particular. Se deben revisar los lineamientos que se piensan plantear, y es entendible la necesidad de realizar una trazabilidad del uso de todos estos medicamentos, pero no se puede hacer desconociendo las realidades de la práctica, tanto en el área urbana, como, áun más importante, en las áreas rurales, donde el acceso a sitios que cuenten con grandes infraestructuras y recursos, está muy limitado. El cumplimiento de nuestro deber con el bienestar animal y la salud pública, exige que tengamos acceso a las herramientas adecuadas y por ello las limitaciones deben ser reevaluadas.	No aceptada	Se reconoce que en la práctica veterinaria a domicilio y rural no siempre es posible prever el medicamento ni la dosis, en especial ante la restricción química, la eutanasia compasiva o los estados convulsivos. Al respecto, se precisa que la normativa vigente sobre medicamentos de control especial exige la inscripción a las personas naturales, pero sus modalidades no prevén una para el médico veterinario que ejerce sin establecimiento comercial. Crear esa modalidad, eximir de sede o regular la movilización de los medicamentos excede el objeto del presente proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación correspondiente y a permitir la continuidad de las actividades una vez radicada la solicitud, mientras se adopta una decisión de fondo, en los términos del parágrafo 1 del artículo 1. No obstante, en relación con su solicitud de revisar los lineamientos que se expedirán, las consideraciones expuestas sobre la trazabilidad y el impacto en contextos urbanos y rurales se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1, dentro del marco vigente.
293	30/09/2026	Victor Santiago Gonzalez Aguirre	Esta resolucion es totalmente inutil para frenar el trafico de sustancias y medicamentos controlados y es sumamente lesiva para el gremio veterinario y vulnera directamente el derecho al trabajo de todos los veterinarios, y en especial, a todos aquellos que realizamos nuestra labor de manera independiente La resolucion lo único que hace es maniatar y vulnerar el derecho al trabajo a todos los veterinarios y en especial a los independientesque realizamos jornadas de esterilizacion gratuita en fundaciones y en zonas vulnerables, ésta debe modificarse para que estos profesionales puedan ejercer la labor sin ser tratados como delincuentes por manejar medicamentos que de no ser así pondrían en riesgo la vida de los animales	No aceptada	La Entidad agradece la observación presentada y reconoce la importancia de la labor que desarrollan los profesionales de la medicina veterinaria, en especial aquellos que ejercen de manera independiente. Al respecto, se precisa que las medidas previstas en la Resolución 116 de 2026 tienen como finalidad fortalecer el control sobre las sustancias y medicamentos sometidos a fiscalización, prevenir su desvío y uso indebido y atender los riesgos identificados para la salud pública. Estas disposiciones no tienen por objeto criminalizar el ejercicio legítimo de la medicina veterinaria ni impedir el desarrollo de actividades profesionales debidamente realizadas, sino establecer mecanismos de control para garantizar el manejo adecuado de dichas sustancias. La solicitud de modificar la Resolución 116 de 2026 excede el objeto del presente proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación correspondiente y a permitir la continuidad de las actividades una vez radicada la solicitud, mientras se adopta una decisión de fondo (parágrafo 1 del artículo 1), con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios que requieren estas sustancias y medicamentos. Para las jornadas de esterilización en fundaciones y zonas vulnerables, la Circular Externa FNE 008 de 2026 fijó lineamientos de prescripción (un recetario oficial por jornada diaria y bitácora por animal). Las demás condiciones del ejercicio independiente se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1.
294	30/09/2026	Juan Diego Rodríguez Moreno	La sugerencia no es referente a los dos artículos del proyecto de modificación, sino referente al requisito para unidades móviles o profesionales independientes, sobre presentar copia dd contrato o convenio con una empresa previamente reconocida por el FNE para que le asegure la cadena de custodia al profesional. Dicho requisito lo presenta Comvezcol en un video oficial, donde se ilustra lo relacionado con recetarios oficiales y resolución 116 de 2026. Y revisando la resomjción 1478 de 2006, o se encuentra ese requisito, ni en los textos derogados o los nuevos, ni en la resolución 315 de 2020 ni en la resolución 116 de 2026. Analizar en detalle si es o no real el requisito antedicho psra profesionales independientes	No aceptada	Revisada la observación presentada, se aclara que el proyecto no establece como requisito la presentación de un contrato o convenio con una empresa reconocida por el Fondo Nacional de Estupefacientes (FNE) para garantizar la cadena de custodia de los medicamentos de control especial por parte de profesionales independientes o unidades móviles, ni modifica los requisitos aplicables a los trámites de inscripción, que son los previstos en la normativa vigente sobre medicamentos de control especial. Por otra parte, se precisa que la información difundida por terceros a través de piezas audiovisuales u otros medios de divulgación no constituye, por sí misma, una disposición normativa ni modifica los requisitos establecidos. En consecuencia, dado que el objeto del presente proyecto se limita a otorgar un plazo adicional para el trámite de inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos, se sugiere elevar la consulta ante el FNE, a través de sus canales oficiales de atención, con el fin de que se pronuncie sobre el fundamento y la aplicabilidad del requisito mencionado frente al caso concreto. Finalmente, las inquietudes relacionadas con las condiciones de custodia y traslado de medicamentos de control especial en el ejercicio profesional independiente se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1.

295	30/09/2026	Angélica Moreno-Duarte	Transporte de animales silvestres en largos trayectos o entre municipios, que requieran anestesia durante el transporte para procesos en instituciones veterinarias Transporte de animales silvestres en largos trayectos o entre municipios, que requieran anestesia durante el transporte para procesos en instituciones veterinarias	No aceptada	La Entidad agradece la observación presentada y reconoce las particularidades que pueden presentarse en el transporte de animales silvestres durante trayectos largos o entre municipios, en especial cuando se requiere el uso de medicamentos con fines anestésicos para garantizar su manejo y bienestar durante el traslado. Al respecto, se precisa que fijar reglas especiales para ese supuesto excede el objeto del presente proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación correspondiente. No obstante, las condiciones de transporte, custodia y registro de estos medicamentos se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias de las autoridades responsables de regular y autorizar la movilización de fauna silvestre, así como de las disposiciones sanitarias y de control aplicables al uso de medicamentos sometidos a fiscalización.
296	30/09/2026	Aleyda Castillo	Unificación de requisitos y procedimientos en todo Colombia Guía técnica sobre compra, transporte, custodia, inventarios y disposición de medicamentos Implementar y crear una sistema digital para simplificar los tramites y reportes. Mecanismos para verificar las autoridades profesionales y facilitar la adquisición de medicamentos de control Requisitos diferentes entre departamentos de Colombia Barreras para obtener la autorización si el veterinario labora de forma independiente Procedimientos o tratamientos aplazados por las dificultades para comprar los medicamentos de control Reconocemos la importancia del control y la trazabilidad de los medicamentos de control, sin embargo solicitamos que la implementación de la norma se considere las diferentes modalidades del ejercicio profesional del veterinario y la necesidad de garantizar que los tramites administrativos no comprometan la atención de los pacientes y el bienestar animal.	No aceptada	Las recomendaciones relacionadas con la unificación de criterios a nivel nacional, la elaboración de una guía técnica sobre adquisición, transporte, custodia, manejo de inventarios y disposición final de medicamentos, la simplificación de trámites mediante herramientas digitales y la implementación de mecanismos de verificación de la habilitación profesional se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1, que el proyecto ordena expedir en un término de tres (3) meses contados a partir de su publicación. Fuera de ello, el proyecto se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación, de modo que no modifica el esquema de inscripción ante el Fondo Rotatorio de cada jurisdicción, no crea una plataforma digital ni establece nuevas modalidades para el ejercicio independiente, aspectos que exceden su objeto. En cuanto a la adquisición de los medicamentos, el parágrafo 1 del artículo 1 permite a quien radique su solicitud continuar con las actividades para adquirir y usar estos medicamentos mientras se adopta la decisión de fondo.
297	30/09/2026	Cesar Augusto Serna Sosa	No se tuvo en cuenta que el ejercicio de la medicina veterinaria en Colombia es diferente al de la medicina humana y en este sentido el ente regulatorio pertinente como es el Fondo Nacional de Estupefacientes estableció unas reglas que no diferencian el actuar de las profesiones mencionadas y no hace alusión a la realidad laboral, por lo tanto se solicita tener en cuenta que 1) para los médicos veterinarios que ejercen a domicilio (sobre todo los que laboran en zonas rurales) es muy difícil contar con un centro veterinario con el cual hacer un convenio para el almacenamiento de los medicamentos de control especial como lo dictan los entes territoriales 2) muchas ONG´s y/o fundaciones sociales llevan a cabo procesos de esterilización y control de reproducción de perros y gatos (siempre asistidos por médicos veterinarios y auxiliares veterinarios), no se tuvo en cuenta esta labor y tampoco se tuvo en cuenta que estas organizaciones no pueden cumplir requisitos exigidos por las secretarias de salud para el concepto favorable sanitario (requisito para adquirir y manipular los medicamentos de control especial) ya que solo se realizan estos eventos en comunidades de difícil acceso. 3) se solicita unificar el permiso para que sea de índole nacional, actualmente se debe tramitar en cada fondo de estupefacientes departamental si se quiere manipular los medicamentos en diferentes departamentos del país. 4) disminuir el costo del tramite, ya que hay veterinarios que hacen uso ocasional de estos medicamentos, lo que va a incrementar sus costos operativos de manera sustancial. Se solicita que se suspenda la resolución y se inicie una mesa de trabajo técnica con representantes de las organizaciones y/o grupos involucrados: médicos veterinarios en el área de producción, médicos veterinarios en la salud equina, de animales no convencionales y mascotas de compañía, universidades y docentes universitarios, laboratorios farmacéuticos, distribuidores de medicamentos, entes de control (Fiscalía, policía antinarcóticos, fondos de estupefacientes), fundaciones y personas animalistas y de rescate animal, propietarios de mascotas (ya que son seres sintientes y parte importante de la familia). 1. El ejercicio de la medicina veterinaria en Colombia es muy heterogénea, por lo tanto se debe tener en cuenta muchos factores y no mezclarlos como si fueran uno solo. 2. Se esta bloqueando la acción de entidades que ayudan a prevenir enfermedades zoonóticas y la sobrepoblación excesiva de	No aceptada	La Entidad agradece la observación presentada y reconoce que el ejercicio de la medicina veterinaria y la zootecnia comprende diversas modalidades de atención, entre ellas los servicios domiciliarios y rurales, la atención de animales de producción y especies no convencionales y las actividades de fundaciones y organizaciones dedicadas a la protección animal, la esterilización y el control de la reproducción. Se precisa que el proyecto otorga un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación prevista en el artículo 3 numeral 2 de la Resolución 116 de 2026 y, conforme al parágrafo 1 del artículo 1, permite continuar las actividades una vez radicada la solicitud y mientras se adopta una decisión de fondo; no contempla la suspensión de la normatividad vigente ni la modificación integral de sus disposiciones. Frente a los puntos planteados: (1) el proyecto no exige convenio con un centro veterinario para almacenar los medicamentos, y crear una modalidad propia para el ejercicio domiciliario y rural excede su objeto; (2) para las jornadas de esterilización, la Circular Externa FNE 008 de 2026 fijó lineamientos de prescripción, y el concepto sanitario favorable no es materia de este proyecto; (3) la inscripción ante el Fondo Rotatorio de cada jurisdicción hace parte de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial y cambiar ese esquema excede el objeto del proyecto, aunque la unificación de criterios de aplicación se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1; (4) el proyecto no fija los costos de los trámites. Las propuestas sobre la revisión de esos costos y sobre la definición de alternativas para los profesionales independientes y para las organizaciones que desarrollan actividades en comunidades de difícil acceso se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1. En cuanto a la mesa de trabajo técnica, el proyecto tiene un objeto específico que no la contempla; no obstante, se reconoce la pertinencia de promover el análisis técnico de las dificultades identificadas, con participación de los sectores y autoridades competentes.
298	30/09/2026	María Patricia Hoffmann	Reevaluar lo de los medicamentos para veterinarios de campo Los veterinarios q trabajamos a domicilio y no tenemos un sitio físico necesitamos solución para nuestro ejercicio profesional	No aceptada	La Entidad agradece la observación presentada y reconoce la importancia de contar con un análisis integral de la situación actual del ejercicio profesional de la medicina veterinaria. En atención a esta situación, el proyecto otorga un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, y establece, en el parágrafo 1 del artículo 1, la posibilidad de continuar las actividades con la solicitud debidamente radicada mientras se adopta una decisión de fondo, en los términos y condiciones previstos en esa disposición. La creación de una modalidad de inscripción propia para el médico veterinario que ejerce a domicilio o en campo sin sede física excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar el plazo adicional y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. Las consideraciones expuestas sobre las particularidades del ejercicio profesional de la medicina veterinaria a domicilio y en campo se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al control de los medicamentos.

299	30/09/2026	Tatiana Peñuela	Se le debe permitir a los profesionales atender animales accidentados o que estén en condición de ser intervenidos con medicamentos Los animales son seres sintientes y tienen derecho a ser atendidos y su dolor sea aliviado independientemente de que el profesional tenga o no tenga un local o sitio para desarrollar estas actividades	No aceptada	Se comparte la preocupación por la atención de animales accidentados o que estén en condición de ser intervenidos con medicamentos. Al respecto, se aclara que el proyecto otorga un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación correspondiente, sin afectar la continuidad de los servicios veterinarios, y que quien haya radicado su solicitud puede atender estos casos con los medicamentos mientras se adopta la decisión de fondo, conforme al parágrafo 1 del artículo 1. La atención por profesionales que no cuentan con local o sitio de trabajo plantea una cuestión distinta: la normativa vigente sobre medicamentos de control especial no prevé una modalidad de inscripción para el ejercicio sin establecimiento, y crearla excede el objeto del proyecto, que se limita al plazo adicional y a los lineamientos técnicos. Las condiciones de este tipo de atención se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1.
300	30/09/2026	Dayana Giraldo	Nos tienen perjudicados a los veterinarios que prestamos servicio de campo o prestamos servicios a domicilio, sin poder conseguir los insumos adecuados No pueden seguir perjudicando nuestra labor hay que buscar otras alternativas	No aceptada	Revisada su solicitud, la Entidad reconoce las dificultades que enfrentan los profesionales de medicina veterinaria debido a la inclusión de medicamentos de uso recurrente y esencial en estas actividades, cuyo manejo exige el cumplimiento de procedimientos específicos de registro, transporte y custodia, los cuales requieren mayores esfuerzos operativos y administrativos, circunstancias que constituyen parte de las razones que sustentan el presente proyecto, mediante el cual se otorga un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación correspondiente e implementar las medidas de control exigidas, sin afectar la continuidad de los servicios veterinarios. Además, conforme al parágrafo 1 del artículo 1, una vez radicada la solicitud, el profesional puede continuar con las actividades para adquirir y usar los medicamentos mientras se decide de fondo. En cuanto a la implementación de alternativas específicas para los profesionales que prestan servicios sin contar con un establecimiento físico, se precisa que ello exigiría modificar la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, lo cual excede el objeto del proyecto; no obstante, la observación se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1.
301	30/09/2026	Andrés Javier Rojas Suta	Se solicita que el proyecto sea revisado para que, además de prorrogar el término previsto en la Resolución 116 de 2026, establezca un proceso de revisión y modificación integral de las disposiciones aplicables al manejo de medicamentos de control especial en medicina veterinaria, particularmente aquellas contenidas en la Resolución 1478 de 2006 y sus modificaciones. La prórroga debería entenderse como una medida transitoria mientras se realiza dicha revisión estructural, y no como la solución definitiva al problema identificado. La experiencia de implementación de la Resolución 116 de 2026 evidencia dificultades que trascienden el vencimiento del plazo inicialmente establecido. La realidad actual del ejercicio veterinario comprende clínicas, consultorios, profesionales independientes, servicios domiciliarios, atención rural, atención itinerante, urgencias y otras modalidades que requieren mecanismos de control diferentes según la naturaleza y riesgo de la actividad. Una modificación integral permitiría mantener los objetivos de fiscalización y trazabilidad, pero adaptar los procedimientos a las condiciones reales de la profesión. La prórroga por sí sola puede postergar el problema sin resolverlo. Si al finalizar el nuevo plazo subsisten los mismos procedimientos, capacidades administrativas y dificultades de acceso, existe el riesgo de reproducir nuevamente el mismo incumplimiento masivo. Por ello, se considera necesario que el Ministerio aproveche el proceso de modificación normativa para evaluar integralmente el régimen, con participación efectiva de los profesionales veterinarios, organizaciones gremiales, autoridades territoriales, FNE, ICA y demás actores involucrados.	No aceptada	Revisada su solicitud, se coincide en que el plazo adicional es una medida transitoria: el objeto del proyecto se limita a otorgar un plazo, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación y a ordenar al FNE la expedición de lineamientos técnicos en el término de tres (3) meses contados a partir de su publicación (parágrafo 3 del artículo 1). Establecer en este acto un proceso de revisión y modificación integral de las disposiciones aplicables al manejo de medicamentos de control especial en medicina veterinaria excede ese objeto, pues el proyecto no modifica la normativa vigente sobre medicamentos de control especial ni sus requisitos. No obstante, la diversidad de modalidades del ejercicio veterinario que usted describe (clínicas, consultorios, ejercicio independiente, domiciliario, rural, itinerante y de urgencias) se tendrá en cuenta en la elaboración de esos lineamientos técnicos, en la cual resulta relevante la participación de los profesionales, las organizaciones gremiales, las autoridades territoriales, el ICA y demás actores involucrados.

302	30/09/2026	Agroveterinaria villamaria	En el artículo 1 Agradecemos a la señora ministra y al equipo del fondo nacional de estupefacientes por la ampliación. Del plazo de entrada en vigencia de la resolución 116, para la fiscalización desustancias ,con lo cual el gremio de médicos veterinarios estamos de acuerdo, pero aprovechando este nuevo lapso para emitir una nueva resolución que se ajuste correctamente a la actividades médico veterinaria, para lo cual deben integrarse mesas técnicas con el Ica, las universidades, las diferentes asociaciones médicas Veterinarias, comvezcol y teniendo en cuenta que las resoluciones anteriores 1478 y 315 fueron dirigidas al sector medico humano y odontología y no pueden ser trasladados sin fundamento de a real actividad médica veterinaria .el gremio veterinario presenta varias actividades diferentes dentro de su accionar diario, sobre todo de trabajo extramural en diferentes especies y en diferentes sitios ,climas,temperaturas que requieren ser consideradas en la nueva resolución. Por eso consideramos que deben expedirse una nueva resolución teniendo en cuenta las consideraciones de los médicos veterinarios, los gremios, las facultades de veterinaria, la industria farmacéutica y el ministerio de salud.tambien consideramos que los equipos de trabajo de la secretaria distrito de salud y del mismo FNE son precarias y no alcanzan ha realizar sus actividades en campo, llevamos mas de 6 meses esperando las visitas correspondientes ,razón por la cual la inscripción es un modelo anacronico poco versátil que impide la actividad de los veterinarios bloqueando nuestro derecho al trabajo, y en elegidos casos se cruza con la decisión de atender salvar la.vida de una animal ateniendonos a una Ley de maltrato, o cumplir una resolución admministrativa. Hemos observado, que la resolución tiene una valedora intención respecto al control de los desvíos de sustancias de uso veterinario, hacia la fabricación de sustancias prohibidas ,y nosotros los medicaos veterinarios estamos de acuerso, pero no a costa del ejercicio de la profesión que lo estableció el cumplir con los requisitos que nos dio la universidad que expidio el título de medicos veterinario s, como también dela matricula profesional que nos permite trabajar en todo el territorio nacional. La práctica médica veterinaria es honesta y legal, no pueden considerar que la tenencia, consecución, transporte y utilización sea un delito para el medico veterinario No inscrito,y que además esas sustancias compradas de manera legal antes que entrará en vigencia la resolucion deben entrar en proceso de	No aceptada	La Entidad agradece la observación presentada y el respaldo al plazo adicional, y reconoce la importancia de la participación de los diferentes actores del sector, como el ICA, las universidades, las asociaciones de médicos veterinarios y COMVEZCOL, en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1, en la que se tendrán en cuenta las consideraciones expuestas sobre el trabajo extramural en distintas especies, sitios y condiciones. Lo anterior, sin perjuicio de que el presente proyecto se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación correspondiente y no contempla la expedición de una nueva regulación para la actividad veterinaria ni la modificación de los requisitos vigentes, como los de inscripción o los del Recetario Oficial y los registros de prescripción, por lo que estas propuestas exceden su objeto. Frente a la demora en las visitas, el parágrafo 1 del artículo 1 permite continuar con las actividades una vez radicada la solicitud, mientras se adopta la decisión de fondo. En cuanto a la destrucción de existencias a que se refiere la Circular Externa FNE 004 de 2026, el proyecto no regula esa materia, que se rige por la normativa vigente sobre medicamentos de control especial; con todo, el parágrafo 1 permite a quien radique su solicitud continuar con las actividades para usar estos medicamentos mientras se decide de fondo.
303	30/09/2026	Javier David Moncaleano Figuer	Se debe revisar la resolución 1478 del 2026. Es necesaria la revisión de esta norma ya que la vinculación de médicos veterinarios a la norma es muy superflua y no está acorde a la realidad laboral, locativas y técnicas de profesionales independientes, domiciliarios, aquellos que manejan fauna silvestre o de campo. Generaliza la profesión y no da espacio a qué profesionales con realidades diferentes a clínicas, hospitales, laboratorios, droguerías y bodegas puedan adquirir, custodiar, usar y transportar medicamentos de uso diario en muchas actividades o procedimientos.	No aceptada	La Entidad agradece la observación presentada sobre las particularidades del ejercicio profesional de la medicina veterinaria, en especial en las modalidades de atención independiente, domiciliaria, de campo y de fauna silvestre. La revisión que usted solicita de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial excede el objeto del presente proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación prevista en el artículo 3 numeral 2 de la Resolución 116 de 2026 y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. Esa normativa exige la inscripción a las personas naturales, pero sus modalidades no prevén una para el ejercicio sin establecimiento, y crearla supondría modificar sus disposiciones, lo que este proyecto no hace. No obstante, las situaciones expuestas sobre la adquisición, custodia, uso y transporte de medicamentos de control especial por estos profesionales se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1.
304	30/09/2026	Jorge eduardo cadavid gomez	El manejo de los medicamentos de control especial debe ser exclusividad de médicos veterinarios y médicos veterinarios zootecnistas respaldados por su tarjeta profesional la cual es avalada por CONVEZCOL, el cual es el ente regulador de dicha tarjeta profesional, los medicamentos de control especial deberán ser adquiridos por los profesionales Bajo control establecido por CONVEZCOL y con el debido control por fondo nacional de estupefacientes y en su nombre la POLICÍA ANTINARCOGICOS, no tendrán restricción como profesionales para el desplazamiento entre departamentos ya que el territorio nacional es uno solo y no está conformado por estados independientes, por lo tanto el libre desplazamiento de los profesionales de la salud animal tendrán dicha fasilidad de desplazamiento . Esta observación se refiere exclusivamente a los profesionales de la salud animal que están dedicados a la atención de la salud de grandes especies, ya que dicho tipo de profesionales se desplazan a las fincas y criaderos para atender las diferentes necesidades de los ejemplares, sin saber si requieren o no el uso de medicamentos de control especial como son los pre y anestésicos, la decisión para el uso o no se toma en el momento de abordar el paciente.	No aceptada	Revisada su observación, se precisa que el manejo de medicamentos de control especial no es una actividad exclusiva de los médicos veterinarios y zootecnistas, toda vez que su adquisición, distribución, almacenamiento, dispensación, custodia y utilización involucran a diferentes actores, de acuerdo con las actividades que desarrollan y las autorizaciones y requisitos que les resulten aplicables. Conforme a la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, COMVEZCOL suministra el Recetario Oficial a los médicos veterinarios y zootecnistas, mientras que la adquisición de estos medicamentos exige la inscripción ante el FNE o el Fondo Rotatorio de Estupefacientes, según corresponda, y algunas modalidades se tramitan ante el Fondo Rotatorio de cada jurisdicción. Trasladar a COMVEZCOL el control de la adquisición o crear una autorización de alcance nacional que permita el desplazamiento entre departamentos implicaría modificar ese régimen, lo cual excede el objeto del presente proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación; por ello, la propuesta no se acoge. Sin perjuicio de lo anterior, se reconocen las dificultades operativas de la atención extramural de grandes especies en fincas y criaderos, donde el uso de preanestésicos y anestésicos se decide al abordar el paciente, las cuales se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1.
305	30/09/2026	Julián Pabon	Disponibilidad inmediata para médicos veterinarios con formulario emitido por comvezcol. No sé está teniendo en cuenta los médicos veterinarios independientes que trabajamos grandes animales. Dónde en nuestro diario tenemos que realizar incluso cirugías de emergencia donde el tener los medicamentos anestésicos a la mano, puede salvar la vida de nuestros pacientes. Con las restricciones que describe el proyecto, tendríamos un bloqueo absoluto del uso y manejo de esos medicamentos.	No aceptada	El proyecto no crea restricciones nuevas; por el contrario, otorga un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación y mantiene la continuidad de las actividades para quien radique su solicitud, lo que cubre las cirugías de urgencia mientras se decide de fondo (parágrafo 1 del artículo 1). El formulario de COMVEZCOL corresponde al Recetario Oficial para la prescripción; permitir la disponibilidad de los medicamentos con ese solo documento, sin inscripción ante el FNE o el Fondo Rotatorio de Estupefacientes, no es posible conforme a la normativa vigente sobre medicamentos de control especial y exigiría modificarla, lo que excede el objeto del proyecto. La situación de los médicos veterinarios independientes que atienden grandes animales se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1.

306	30/09/2026	Gina Marcela Peña Ballen	Recomiendo evaluar el tiempo propuesto para entrar en vigencia la resolución además de evaluar los requerimientos propuestos especialmente para la compra en los tranquilizantes y anestésicos para médicos veterinarios que ejercemos a domicilio y que en ocasiones se trasladan para otras zonas para realización de procedimientos ya que perjudica en algunos casos el salud y el bienestar del paciente Me dedico a realizar consultas a domicilio y en ocasiones no puedo ofrecer el servicio de suturas o procedimiento menores que requieren los pacientes claro que respetando los protocolos de manejo en quirófano o en consultorio entonces ya pacientes que necesitan esa atención urgente debo remitir a otros colegas además de que los tiempos para que salga la resolución por parte de el fondo nacional de estupefacientes se demora bastante perjudicando ofrecer estos servicios veterinarios e inclusive no se pueden usar en otras regiones al desplazarse a otras zonas diferentes ya que la resolución limita el uso de estos medicamentos	No aceptada	La fecha del 1 de marzo de 2027 se estableció según la capacidad operativa del FNE y de los Fondos Rotatorios de Estupefacientes. Quienes radiquen su solicitud dentro del plazo podrán continuar con las actividades para adquirir y usar los medicamentos mientras se adopta una decisión de fondo, conforme al parágrafo 1 del artículo 1, lo que atenúa la demora en la expedición de las resoluciones de inscripción. Los requisitos para comprar tranquilizantes y anestésicos en la atención a domicilio, así como el trámite ante el Fondo Rotatorio de cada jurisdicción que limita su uso al desplazarse a otras zonas, derivan de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, que el proyecto no modifica; su revisión excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar el plazo adicional y a ordenar los lineamientos técnicos. No obstante, las condiciones de la atención a domicilio y del desplazamiento a otras zonas se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1.
307	1/10/2026	Jessica Tatiana Garzón Arias	Propongo precisar que la constancia de radicación sea suficiente para acreditar que la solicitud está en trámite y que, mientras se emite una decisión de fondo, se permita continuar las actividades previstas en el proyecto. Solicito aclarar expresamente cómo aplica a profesionales independientes, domiciliarios, rurales y extramurales, y a las solicitudes que ya fueron presentadas. La ampliación del plazo es útil, pero para que pueda aplicarse de manera uniforme se necesita que los profesionales y las autoridades sepan cómo demostrar que una solicitud está en trámite y qué actividades pueden continuar durante ese periodo. La claridad también ayudaría a evitar interrupciones en la atención veterinaria, especialmente en modalidades de ejercicio fuera de establecimientos, sin disminuir los controles ni la trazabilidad.	Aceptada	El parágrafo 1 del artículo 1 del proyecto permite continuar las actividades para importar, adquirir, distribuir, dispensar y/o usar estas sustancias o medicamentos una vez realizada la solicitud ante el FNE o ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes, mientras se emite una decisión de fondo. Esta regla no distingue entre las solicitudes ya presentadas y las que se presenten dentro del plazo adicional, ni entre modalidades de ejercicio, de modo que aplica a todo solicitante con solicitud radicada, incluidos los profesionales independientes, domiciliarios, rurales y extramurales. En lo que se acoge, la constancia de radicación como soporte de esa condición ante distribuidores y autoridades, el almacenamiento y transporte de los medicamentos con sujeción a las obligaciones vigentes de custodia, registro y reporte, y las condiciones para el ejercicio independiente, domiciliario, rural y extramural se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1, conforme a la normativa vigente.
308	1/10/2026	Daniel Gutierrez	Los medicamentos tranquilizantes y sedantes en veterinaria garantizan una buena praxis Los medicamentos tranquilizantes y sedantes en veterinaria garantizan una buena praxis	No aceptada	Se reconoce la importancia de los tranquilizantes y sedantes en la práctica veterinaria. El proyecto no restringe su uso ni modifica los listados de la Resolución 116 de 2026; únicamente amplía el plazo hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar la inscripción o su ampliación y permite continuar las actividades con estos medicamentos mientras se resuelve la solicitud.
309	1/10/2026	Juan Carlos Pedraza Lopez	Debe haber modificaciones, para ejercer un control sobre los medicamentos evidentemente, pero sin prohibir el transporte, almacenamiento y utilización de fármacos vitales para el ejercicio profesional Algunos de estos medicamentos son la base para realizar procedimientos tan mínimos como atender un paciente agresivo, buscando salvaguardar la seguridad tanto del paciente como del personal, de esta manera, permitir el uso es fundamental para poder trabajar	No aceptada	El proyecto no prohíbe el transporte, almacenamiento ni uso de estos medicamentos. Amplía el plazo hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar la inscripción o ampliación y, conforme al parágrafo 1 del artículo 1, permite continuar las actividades mientras se resuelve la solicitud. Las condiciones de custodia y traslado se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos previstos en el parágrafo 3 del artículo 1, respetando la normativa vigente.
310	1/10/2026	Camilo Andrés Colmenares lope	Es necesario que el plazo para la aplicación de la norma sea acorde a la capacidad de los entes encargados para otorgar el permiso de realizar las inspecciones necesarias, de acuerdo a la cantidad de solicitudes que tengan represadas En mi caso hice la solicitud en Mayo y lo mio aun está en proceso, en el momento no puedo tener acceso a compra de propofol, xilacina y eutanex que son medicamentos básicos, dicen que con la antigua resolucion se puede, pero como mi inscripción es por primera vez entonces no me venden	No aceptada	Las solicitudes radicadas dentro del plazo permiten continuar adquiriendo y usando los medicamentos mientras se emite una decisión de fondo, incluso si se trata de la primera inscripción, conforme al parágrafo 1 del artículo 1. Los documentos que deben verificar los distribuidores para aplicar esta regla se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1. El plazo hasta el 1 de marzo de 2027 responde a la capacidad operativa del FNE y de los Fondos Rotatorios de Estupefacientes, y la congestión de solicitudes fue uno de los motivos del proyecto, como lo señalan sus considerandos.
311	1/10/2026	Maricela Giraldo Buitrago empre	Ampliar el plazo en el cual comienza a regir la resolución. presencia de demoras en las visitas y trámites para gestionar el mismo.	No aceptada	La fecha del 1 de marzo de 2027 se estableció según la capacidad operativa del FNE y de los Fondos Rotatorios de Estupefacientes y las dificultades expuestas en los considerandos del proyecto, y la observación no aporta elementos verificables que justifiquen una fecha posterior, por lo que no se acoge. Quienes radiquen su solicitud dentro del plazo podrán continuar sus actividades mientras se emite una decisión de fondo, conforme al parágrafo 1 del artículo 1, lo que atenúa las demoras en visitas y trámites. Las visitas y los conceptos sanitarios no son materia de este proyecto, que se limita a otorgar el plazo adicional y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos.
312	1/10/2026	Jaime Carmona- Contratista OAI	La flexibilización administrativa evita la parálisis contractual o el sobrecosto derivado de la escasez local de insumos veterinarios controlados. Es importante la medida por lo siguiente: Fluidez en la Adquisición: La flexibilización administrativa evita la parálisis contractual o el sobrecosto derivado de la escasez local de insumos veterinarios controlados. Protección del Indicador de Metas: Permite mantener el ritmo de ejecución financiera para cumplir la meta física proyectada (atender los 41.800 caninos y felinos) sin interrupciones operativas que deriven en rezagos presupuestales al cierre de vigencia. Gestión de Riesgo Operativo-Financiero: Se evita el riesgo de pérdida o destrucción de inventarios de medicamentos ya comprados que, bajo la Circular 004 de 2026, habrían tenido que destruirse de no contar con el trámite aprobado antes del plazo anterior.	Aceptada	Se agradece el respaldo a la medida. El proyecto otorga un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación (artículo 1) y permite continuar las actividades mientras se resuelve la solicitud (parágrafo 1 del artículo 1), lo que evita interrupciones en los programas de atención animal y permite a las entidades públicas, como personas jurídicas, sostener la adquisición y la ejecución de sus programas de atención de caninos y felinos. Respecto de los inventarios ya comprados, su destrucción y baja se rigen por la normativa vigente sobre medicamentos de control especial y no son objeto del proyecto, que en lo pertinente se limita a permitir, conforme al parágrafo 1, que quien radique su solicitud continúe con las actividades para adquirir y usar estos medicamentos mientras se decide de fondo.

313	1/10/2026	Sociedad Colombiana de Aneste	Texto original: "Las personas naturales o jurídicas que requieran la importación, exportación, procesamiento, síntesis, fabricación, distribución, compra, venta y uso de las demás sustancias y/o medicamentos (...)" Propuesta: "Las personas naturales o jurídicas que requieran la importación, exportación, procesamiento, manipulación, síntesis, fabricación, almacenamiento, distribución, venta, consumo, dispensación o compra local, y uso de las demás sustancias y/o medicamentos (...)" Se recomienda modificar el artículo de la forma propuesta de modo que incluya las actividades que establece el artículo 1 de la Resolución 1478 de 2006. Esto permite que no haya contradicciones entre las normas y que exista claridad de todas las actividades para las que aplica la inscripción.	Aceptada	Se comparte el propósito de que no queden vacíos de cobertura frente a la inscripción ni contradicciones entre normas. El artículo 1 del proyecto comprende la importación, exportación, procesamiento, síntesis, fabricación, distribución, compra, venta y uso de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, y el parágrafo 1 permite a quien radique su solicitud continuar con las actividades para importar, adquirir, distribuir, dispensar y/o usar estas sustancias o medicamentos mientras se decide de fondo. La armonización de esa enumeración con las actividades que establece la normativa vigente sobre medicamentos de control especial (manipulación, almacenamiento, consumo, dispensación y compra local) se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1, cuyo fin, según ese parágrafo, es precisar las consideraciones que deben tener en cuenta los actores para adelantar dichas actividades. Esta armonización no modifica la normativa vigente ni amplía el objeto del proyecto. La solicitud de reunión formulada en el documento remitido no hace parte del objeto del proyecto.
314	1/10/2026	Sociedad Colombiana de Aneste	Recomendamos añadir un artículo al Proyecto: Modifíquese el artículo 12 de la Resolución 1478 de 2006 modificado por la Resolución 315 de 2020 así: "Para el manejo de las sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos o cualquier otro producto que las contengan, existen las siguientes modalidades de inscripción: 1. Importación o compra local de sustancias para fabricar y vender medicamentos, la que requerirá el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 26 o 28 de la presente resolución, según corresponda. 2. Importación y venta de medicamentos, acreditando los requisitos del artículo 25 de la presente resolución. 3. Adquisición y distribución o venta de sustancias cumpliendo los requisitos del artículo 27 de esta resolución. 4. Importación o compra local de sustancias para distinto uso industrial, acredi-tando los requisitos del artículo 26 o 28 de esta resolución, según corresponda. 5. Inscripción para ingreso de sustancias y/o productos sometidos a fiscalización a zonas francas; 6. Establecimientos farmacéuticos certificados en buenas prácticas de elabora-ción; 7. Importación o compra local de sustancias para uso en investigación; 8. Investigación clínica con medicamentos que contengan sustancias fiscalizadas; 9. Procesamiento de sustancias controladas; 10. Distribución mayorista nacional de medicamentos de control especial cumplien-do los requisitos de los artículos 16 o 24 de la presente resolución, según corresponda.	No aceptada	La propuesta de adicionar un artículo al proyecto para incluir el transporte en la modalidad de inscripción de dispensación de medicamentos de control especial excede el alcance del proyecto, ya que este se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. Modificar las modalidades de inscripción previstas en la normativa vigente sobre medicamentos de control especial requiere una resolución independiente del Ministerio de Salud y Protección Social, distinta de la presente. No obstante, las condiciones de custodia y traslado de estos medicamentos en la prestación de servicios en modalidad extramural (jornada de salud) que usted plantea se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1, sin crear modalidades nuevas.
315	1/10/2026	Sociedad Colombiana de Aneste	Se recomienda añadir un artículo al Proyecto: Modifíquese el artículo 18 de la Resolución 1478 de 2006 así: "Las EPS, ARS, instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, IPS Públicas y Privadas, y Profesionales Independientes de Salud: Deben presentar la documentación requerida en los numerales 1 al 4 del artículo 16, además de: 1. Copia del certificado y/o visita de habilitación como de Prestadores de Servicios de Salud expedido por la autoridad competente. 2. Fotocopia de la tarjeta profesional y contrato del químico farmacéutico para IPS de segundo y tercer nivel de complejidad y/o certificado de inscripción ante la autoridad sanitaria competente y contrato en el caso del tecnólogo en regencia de farmacia para IPS de primer nivel de complejidad o para Profesionales Independientes de Salud." Solicitamos incluir dentro de la Resolución 1478 de 2006 la categoría de profesional independiente de salud pues ya la Resolución 3100 de 2019 prevé la existencia y el ejercicio de esta categoría de prestadores. Deben estar incluidos en la norma para que se regule el control y manejo de medicamentos de control especial por parte de estos prestadores. Además, consideramos que es necesario que se especifique que el regente de farmacia es quien aplicaría para prestadores independientes. Si aplicamos los criterios de los artículos 2.5.3.3.1 al 2.5.3.3.7 del Decreto 780 de 2016 se sobreentiende que los Prestadores Independientes no son entidades per se y, si lo fueran, entrarían dentro del nivel de complejidad más bajo y, por ende, el criterio aplicable sería el menos estricto que requeriría al regente de farmacia.	No aceptada	La inclusión de la categoría de profesional independiente de salud entre quienes deben presentar la documentación para la inscripción, y la precisión de que para esa categoría la dirección técnica corresponde al tecnólogo en regencia de farmacia, requieren modificar los requisitos de inscripción y de dirección técnica de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, lo cual excede el alcance del proyecto. Este se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos, que no pueden crear requisitos ni modalidades nuevos. Se reconoce que esa normativa comprende a las personas naturales sin desarrollar un régimen propio para el profesional independiente de salud; sin embargo, por las razones expuestas, la propuesta y el análisis que la sustenta quedan por fuera del objeto del presente proyecto.

316	1/10/2026	Sociedad Colombiana de Aneste	Se recomienda añadir un artículo al Proyecto: Modifíquese el artículo 19 de la Resolución 1478 de 2006 así: “Las instituciones prestadoras de servicios de salud dedicadas a las actividades especializadas y los profesionales independientes de salud podrán habilitar el servicio farmacéutico teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la presente norma. La dirección técnica podrá ser ejercida en calidad de Asesoría por un químico farmacéutico o tecnólogo en regencia de farmacia.” En concordancia con la modificación propuesta al artículo 18 de la Resolución 1478 de 2006, se debe incluir al profesional independiente y se debe extender el ámbito de aplicación de este artículo a ellos, pues la regencia de farmacia sería la que aplicaría para el manejo de medicamentos de control especial.	No aceptada	Extender a los profesionales independientes de salud la posibilidad de habilitar el servicio farmacéutico con dirección técnica en calidad de asesoría, prevista para las instituciones dedicadas a actividades especializadas, requiere modificar la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, lo cual está fuera del alcance del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos, los cuales tampoco pueden extender ese régimen. Mientras se resuelve la solicitud de inscripción o ampliación, el profesional que la haya radicado podrá continuar sus actividades conforme al parágrafo 1 del artículo 1.
317	1/10/2026	Sociedad Colombiana de Aneste	Se recomienda añadir un artículo al Proyecto: Modifíquese el artículo 36 de la Resolución 1478 de 2006 así: "Todos los solicitantes de inscripción ante la UAE, Fondo Nacional de Estupefacientes y/o Fondos Rotatorios de Estupefacientes deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1. Disponer de una infraestructura física debidamente adecuada que cuente con: - Área de almacenamiento. Estará ubicada en un área debidamente adecuada y de dimensiones determinadas por el volumen de las actividades y/o procesos que realicen. Será independiente, diferenciada y señalada, debe permanecer limpia y ordenada. - Pisos. Los pisos deben ser de material impermeable, resistente y contar con un sistema de drenaje que permita su fácil lavado y limpieza. - Paredes. Las paredes y muros deben ser impermeables, sólidos, de fácil limpieza y resistentes a factores ambientales como humedad y temperatura. - Techos. Los techos y cielorrasos deben ser resistentes y de fácil lavado y limpieza. - Iluminación. Debe poseer un sistema de iluminación natural o artificial que permita la conservación adecuada e identificación de los medicamentos y un buen manejo de la documentación. - Ventilación. Debe tener un sistema de ventilación natural y/o artificial que garantice la conservación adecuada de los medicamentos sometidos a fiscalización. - Condiciones de temperatura y humedad. Debe contar con mecanismos que garanticen las condiciones de temperatura y humedad relativa recomendadas por el fabricante conforme con lo establecido en el proceso de recepción técnica y	No aceptada	La inclusión de requisitos de transporte para la inscripción de profesionales independientes de salud que presten servicios en modalidad extramural implica modificar los requisitos de inscripción de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, lo cual excede el alcance del proyecto, que está limitado a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. Se comparte el propósito de asegurar la calidad del producto y la trazabilidad durante el traslado: las condiciones de custodia, transporte y trazabilidad, incluida la referencia a los requisitos de transporte que usted cita, se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1, conforme a la normativa vigente y sin crear requisitos adicionales.
318	1/10/2026	Sociedad Colombiana de Aneste	Se recomienda incluir un artículo nuevo al Proyecto: Modifíquese el artículo 46 de la Resolución 1478 de 2006 así: “Los directores técnicos funcionarán diariamente en un horario suficiente para satisfacer la demanda de servicios de los usuarios. El tiempo mínimo de permanencia sin excepción será de ocho (8) horas diarias. Sin embargo, las entidades podrán prestar servicio nocturno, debiendo contar con la presencia permanente de su director técnico o de un trabajador de la misma, debidamente capacitado y entrenado, encargado por dicho director y bajo su responsabilidad. Parágrafo. Los regentes de farmacia o químicos farmacéuticos que ejerzan la dirección técnica en calidad de asesoría no deberán tener permanencia física en sede, sin perjuicio de que deberán tener disponibilidad para el registro y manejo de medicamentos de control especial cuando el prestador lo requiera” Solicitamos incluir un parágrafo a la norma citada ya que la dirección técnica en calidad de asesoría se prevé en el artículo 19 y es una figura útil para evitar costos imposibles para los prestadores de servicios de salud especializados que no cuentan con la capacidad financiera de mantener talento humano a su cargo. Esto se hace aún más evidente en el caso de los profesionales independientes. La Resolución 3100 de 2019 en el numeral 3 del numeral 11.1.1 (estándar de talento humano) establece que no aplica el criterio de cantidad de talento humano requerido para la prestación de los servicios. Justamente esta disposición existe debido a que el profesional independiente presta los servicios por su cuenta, en concordancia con la definición establecida en el numeral 7.2 de la misma Resolución2. Por esto consideramos que se debe permitir que para la calidad de asesoría se pueda contar con un director técnico que no tenga un contrato que lo obligue a permanecer 8 horas en sede, sino que se pueda firmar un contrato mediante el cual el director técnico tenga que tener disponibilidad para el control y manejo del servicio farmacéutico cuando este funcionando.	No aceptada	La propuesta de adicionar un parágrafo que exima de permanencia física en sede a los químicos farmacéuticos y regentes de farmacia que ejerzan la dirección técnica en calidad de asesoría implica modificar el régimen de dirección técnica de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, lo cual excede el alcance del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos, los cuales no pueden crear requisitos ni excepciones. Se toma nota de los argumentos sobre el estándar de talento humano aplicable al profesional independiente y sobre el efecto de los costos para los prestadores especializados; sin embargo, por las razones expuestas, la propuesta queda por fuera del objeto del presente proyecto. La solicitud de reunión formulada tampoco hace parte del objeto del proyecto.

319	1/10/2026	Karen Herrera Muñoz	Como propietaria de mascotas, manifiesto mi preocupación por el impacto económico que podría generar la implementación de la Resolución 116 de 2026 en los servicios veterinarios, particularmente por los costos administrativos y operativos derivados de los nuevos requisitos de inscripción, almacenamiento, custodia, transporte y trazabilidad de medicamentos de control especial. Solicito que, además de ampliar el plazo de implementación, el Ministerio de Salud evalúe el impacto económico que estas disposiciones pueden generar en las clínicas veterinarias y en los propietarios de animales de compañía, con el fin de evitar incrementos desproporcionados en los costos de los tratamientos y posibles barreras de acceso a medicamentos esenciales para el bienestar animal. La implementación de los requisitos establecidos en la Resolución 116 de 2026 podría generar costos administrativos y operativos adicionales para las clínicas y establecimientos veterinarios, relacionados con la adecuación de instalaciones, almacenamiento seguro, sistemas de registro, trazabilidad, controles y trámites de inscripción para el manejo de medicamentos de control especial. Estos costos podrían trasladarse a los propietarios de mascotas mediante incrementos en el precio de los medicamentos, las consultas y los procedimientos veterinarios, dificultando el acceso a tratamientos, especialmente para los hogares con menores ingresos y aquellos que tienen animales que requieren medicación continua. Por lo anterior, se solicita al Ministerio de Salud y Protección Social evaluar el impacto económico de estas disposiciones sobre el sector veterinario y los propietarios de animales de compañía, así como considerar medidas proporcionales que permitan garantizar el control y uso adecuado de estos medicamentos sin generar barreras económicas que comprometan el bienestar animal y la continuidad de los tratamientos.	No aceptada	El proyecto no establece nuevas obligaciones, sino que otorga un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación y permite la continuidad de las actividades mientras se resuelve la solicitud (parágrafo 1 del artículo 1), lo que evita la interrupción de los tratamientos. Los requisitos de inscripción, almacenamiento, custodia, transporte y trazabilidad a que se refiere la observación derivan de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial y de la inclusión de sustancias en la Resolución 116 de 2026, y no de este proyecto; por ello, la evaluación del impacto económico de esos requisitos y los costos de los trámites ante los Fondos Rotatorios de Estupefacientes exceden su objeto, que se limita al plazo adicional y a la expedición de lineamientos técnicos.
320	1/10/2026	Marta Torrejano	No a las nuevas consideraciones que afectan a nuestros peludos Ellos merecen mejor atención	No aceptada	La observación manifiesta desacuerdo con el proyecto, sin formular una propuesta concreta de modificación. El proyecto, sustentado en las dificultades operativas y administrativas expuestas en los considerandos, amplía el plazo hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar la inscripción o ampliación y permite la continuidad de las actividades mientras se adopta una decisión de fondo, con el fin de evitar interrupciones en la atención veterinaria. Los aspectos relacionados con el régimen de fiscalización exceden el objeto y alcance del presente acto administrativo.
321	1/10/2026	Diana Rodríguez	Restringe el acceso real a los animales a recibir tratamiento requerido. El mismo lo debe poder decidir el especialista o médico tratante según si criterio y las necesidades reales de los pacientes en el momento de su atención. Además también restringe el derecho al trabajo y al ejercicio liberal de la profesión de los médicos veterinarios y zootecnistas. La legislación y las entidades deben apoyar y velar por garantizar derechos en el caso de los profesionales que atienden al trabajo y al ejercicio liberal de su profesión, estas modificaciones son restrictivas. Ya existen en la legislación mecanismos de control. Además la sociedad debe avanzar en la protección de los animales domésticos y la fauna en general, en este sentido las leyes deberán apoyar el avance y no restringirlo.	No aceptada	El proyecto no restringe la autonomía del médico tratante ni establece nuevos requisitos; únicamente amplía el plazo hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar la inscripción o ampliación y permite la continuidad de las actividades mientras se adopta una decisión de fondo (parágrafo 1 del artículo 1). Los mecanismos de control a que alude la observación son los de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, y la inclusión de nuevas sustancias responde, según los considerandos de la Resolución 116 de 2026, a los riesgos identificados para la salud pública. Las observaciones sobre las condiciones de ejercicio profesional se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1.
322	1/10/2026	Propietaria de mascotas	Modificar los articulos Me parece que no están bien diseñados, no velan por los animales e impiden muchos procesos importantes	No aceptada	La observación no precisa los artículos objeto de modificación ni presenta una propuesta concreta de ajuste, por lo que no es posible evaluar su incorporación. El proyecto establece el plazo hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar la inscripción o ampliación, garantiza la continuidad de las actividades una vez radicada la solicitud y dispone la expedición de lineamientos técnicos por parte del FNE. Estas medidas se fundamentan en las dificultades operativas y administrativas expuestas en los considerandos y buscan prevenir la interrupción de la atención veterinaria.

323	1/10/2026	ruben jaimes	Considero que es importante 1. No se esta teniendo en cuenta los profesionales de la medicina veterinaria (MV y MVZ) que laboran y están vinculados a planta de personal de entes territoriales y deben realizar procedimientos tales como jornadas de esterilización y/o atención primaria en casos de maltrato para lo cual son necesarias estas sustancias. Pienso que deben tener una consideración especial con los profesionales de la medicina veterinaria que se encuentran vinculados a estas entidades (territoriales y del estado) para que las mismas entidades sean "GARANTES" velar por la protección y evitar el maltrato, dolor y sufrimiento del animal acorde con la normatividad vigente. 2 Sugiero articular con convezcol para que crucen base de datos y suministren los registros de los MV y los MVZ que cuentan con matricula profesional y solo quienes estén habilitados sin sanción puedan adquirir los anestésicos y tranquilizantes de manera moderada y/o de acuerdo a la capacidad y casuística que del centro veterinario al que representa, no se debe limitar el acceso de estas substancias a ningún profesional. 3 Se debe considerar la posibilidad de dejar abierto el tiempo para la realización del trámite teniendo en cuenta que todo médico veterinario esta facultado para realizar procedimientos quirúrgicos menores tales como orquiectomías y/o ovariectomías; los cuales, representan en la actualidad buena parte de los ingresos que generan para la subsistencia del medico veterinario y sus emprendimientos; asimismo considero que por el hecho de no registrarse no se considera como justa causa para impedir o limitar la labor y el uso de estas substancias en procedimientos quirúrgicos. 1 al ser empleados de un ente territorial y que las substancias sean adquiridas por la misma bajo el sistema de contratación estatal y al tener la trazabilidad de las cirugías realizadas se daría un control adecuado para el uso de dichas substancias al ser estos empleados blanco de cualquier entidad para auditoria en el momento en que se requiera. 2 convezcol tiene el registro de matriculas profesionales de MV y	No aceptada	Frente a los puntos planteados: (1) las entidades territoriales, en su calidad de personas jurídicas, están comprendidas en el artículo 1 del proyecto y pueden solicitar la inscripción para adquirir estas sustancias conforme a la normativa vigente, la cual permite a los profesionales que laboran en las instituciones usar el Recetario Oficial adquirido por la entidad; para las jornadas de esterilización rige la Circular Externa FNE 008 de 2026. (2) Condicionar la venta a la verificación de la matrícula profesional en la base de datos de COMVEZCOL implicaría modificar el régimen de adquisición vigente, lo cual excede el objeto del proyecto; con todo, la propuesta se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1. (3) No se acoge la propuesta de dejar abierto el plazo para el trámite: la fecha del 1 de marzo de 2027 responde a la capacidad operativa del FNE y de los Fondos Rotatorios de Estupefacientes y, vencido el plazo, el parágrafo 2 dispone que no podrá realizarse ninguna actividad con estas sustancias y medicamentos hasta contar con la correspondiente inscripción o ampliación. Por su parte, el parágrafo 1 dispone que «una vez realizada la solicitud ante el Fondo Nacional de Estupefacientes o ante los Fondos Rotatorios de Estupefacientes, mientras se emite una decisión de fondo sobre la solicitud de inscripción o ampliación, los solicitantes podrán continuar con las actividades para importar, adquirir, distribuir, dispensar y/o usar estas sustancias o medicamentos».
324	1/10/2026	Natalia Ortiz	No estan teniendo en cuanta que al gestionar dicha resolución estan afectando gran parte de la población tanto animal como humano, ya que económicamente se verá afectado el propietario de la mascota y en general a los directamente implicados que serían los animales Se debería consultar con personal calificado para velar por los derechos y no por lo contrario afectar una gran parte de la población viva del país	No aceptada	En relación con el impacto económico para los propietarios y el bienestar animal, se precisa que el proyecto no introduce nuevos requisitos ni costos, sino que otorga un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación y permite la continuidad de las actividades mientras se adopta una decisión de fondo (parágrafo 1 del artículo 1), con el fin de evitar interrupciones en la atención veterinaria. El proyecto se sometió a consulta pública para recibir observaciones como esta, y las recibidas se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1.
325	1/10/2026	CLINICA VETERINARIA DR VET	mientras se emite una decisión de fondo sobre la solicitud de inscripción o ampliación, los solicitantes podrán continuar con las actividades para importar, adquirir, distribuir, dispensar y/o usar estas sustancias o medicamentos. Es muy importante que nos den este plazo para poder realizar la solicitud las adecuaciones y poder trabajar mientras tanto La solicitud nos ayudaría a el gremio para ponernos al dia con la solicitud y las adecuaciones ya nos quedó claro que es enserio el tema	Aceptada	Se agradece el respaldo a la medida. El proyecto otorga un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación ante el FNE o el Fondo Rotatorio de Estupefacientes (artículo 1). Asimismo, el parágrafo 1 del artículo 1 mantiene la continuidad de las actividades de importación, adquisición, distribución, dispensación y uso de estas sustancias o medicamentos, desde la radicación de la solicitud y hasta que se adopte una decisión de fondo, lo que permite adelantar las adecuaciones exigidas en la normativa vigente.
326	1/10/2026	Laura León Aguilar	Tener en cuenta los casos de los médicos veterinarios de Fauna Silvestre que trabajan para otras entidades estatales, como los contratistas o los que trabajan en consorcios o licitaciones Existen Médicos veterinarios que trabajan en proyectos de conservación, licitaciones cortas o contratistas de las Corporaciones Autónoma Regionales, que requieren medicamentos de control especial para la contención química de los ejemplares y realizar luego atención, muestreo o revisión del mismo en campo. Por lo que se debe tener en cuenta los requisitos y si todas las instituciones las pueden cumplir.	No aceptada	Las entidades estatales, incluidas las Corporaciones Autónomas Regionales, en su calidad de personas jurídicas, están comprendidas en el artículo 1 del proyecto y pueden solicitar la inscripción para el manejo de medicamentos de control especial destinados a programas de atención de fauna silvestre, conforme a la normativa vigente sobre medicamentos de control especial. En cuanto a los médicos veterinarios contratistas, o que trabajan en consorcios o proyectos de corta duración, y que ejercen actividades en campo sin establecimiento propio, la definición de condiciones específicas de inscripción y manejo excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación. No obstante, las condiciones de la contención química y de la atención en campo se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1.

327	1/10/2026	DAVID SILVA VARGAS	Se solicita modificar el Artículo 1, el Artículo 4 y los listados correspondientes del Anexo Técnico No. 3, introduciendo una excepción diferenciada o régimen de fiscalización atenuado para los Medicamentos de Control Especial de uso exclusivamente Veterinario, bajo los siguientes pilares: 1. Exclusión de la Xilacina del régimen centralizado del FNE/FRE para MVZ: Permitir que la Xilacina mantenga un control de venta bajo Fórmula Médica Retenida custodiada por el distribuidor/veterinaria y vigilada por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), sin requerir que el profesional independiente deba tramitar resoluciones de compra ante los FRE locales. 2. Creación del "Recetario Oficial Veterinario Digital": Desarrollar, en coadyuvancia con COMVEZCOL e ICA, una plataforma en línea de prescripción obligatoria para Ketamina, Xilacina y Propofol. Esto garantizará la trazabilidad total del medicamento desde el distribuidor hasta el paciente animal final, eliminando la barrera de los monopolios y FRE regionales que ralentizan el ejercicio profesional. 3. Autorización de porte clínico en campo: Establecer un parágrafo especial que autorice legalmente al MVZ el transporte seguro de cantidades limitadas de estos anestésicos/sedantes para su uso diario en actividades de campo (urgencias, cirugías de campo en equinos/bovinos), sin que esto constituya una infracción a los protocolos de almacenamiento cerrado exigidos a las farmacias fijas. Justificación de la Propuesta • Justificación Técnica y Operativa: En el sector agropecuario, la Xilacina es el alfa-2 agonista base y el sedante más económico, seguro e indispensable para la sujeción química de grandes animales (bovinos, equinos) y especies menores. Restringir su acceso de forma equivalente a un estupefaciente de uso humano de alta potencia fragmenta la capacidad médica del MVZ en el sector rural colombiano, comprometiendo la seguridad agroalimentaria y la integridad del personal operativo en el campo. • Justificación Legal y de Competencias: El ICA (Instituto Colombiano Agropecuario) es la autoridad sanitaria nacional encargada de vigilar los insumos agropecuarios y los medicamentos veterinarios. La Resolución 000116 de 2026 centraliza excesivamente la fiscalización en el INVIMA y el FNE, entidades enfocadas en la salud humana que carecen de capilaridad operativa en los predios pecuarios de Colombia. El control mediante fórmula retenida verificada por el ICA es una	No aceptada	Las propuestas formuladas exceden el objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para solicitar la inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. (1) Xilacina: excluir esta sustancia del control del FNE y de los Fondos Rotatorios de Estupefacientes requiere modificar los anexos de la Resolución 116 de 2026, cuyos considerandos explican su fiscalización por el riesgo identificado por el Sistema de Alertas Tempranas del Observatorio de Drogas de Colombia; el registro y la licencia de venta de medicamentos veterinarios corresponden al ICA, y la fiscalización de las sustancias que contienen, al Ministerio de Salud y Protección Social y al FNE, conforme a la Ley 30 de 1986, y el proyecto no modifica esa distribución de competencias. (2) Recetario Oficial: el proyecto no modifica lo establecido en la normativa vigente sobre el Recetario Oficial, y la creación de un recetario digital o de una plataforma en línea no es materia de este acto. (3) Porte de medicamentos en campo: establecer una autorización específica requiere modificar la normativa vigente sobre medicamentos de control especial; no obstante, las condiciones de custodia y traslado se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1, dentro del marco normativo vigente.
328	1/10/2026	María Fernanda Ocampo Quicen	Se entiende el fin de la resolución como respuesta a evitar el porte y tráfico de estupefacientes por parte de personas ilegales, pero al realizar esta resolución se nos está pasando por encima a los profesionales del área de la salud que hacemos uso de estos mismos medicamentos de forma acorde a su uso, por lo tanto es importante conocer que no todos los profesionales del área de la salud veterinaria estamos adscritos o adjuntos a clínicas o centros veterinarios ya que nuestra área de trabajo es tan grande que muchas veces debemos trabajar desde el campo y no directamente en clínicas, por el tamaño del paciente o la dificultad que tienen estos de llegar al casco urbano de cada pueblo (cómo es mi caso), siendo esta una manera en la cual ya no puedo desempeñar mis labores de forma eficaz según el estado clínico de cada paciente puesto que ya el me es más complicado o más complejo, conseguir, transportar y utilizar dichos medicamentos, poniendo en riesgo la vida de muchos animales ya que no solo estamos hablando de perros y gatos sino de vacas caballos y cerdos entre otros. Es importante evaluar, que el aumento de los costos de los trámites para la obtención legal de estos medicamentos es mucho más alta y por tanto aumentan los costos en los servicios veterinarios, donde muchas veces los propietarios por falta de recursos, no los pueden pagar o llevando a cabo prácticas en las cuales los animales no cumplen con las condiciones mínimas de bienestar realizadas por personas que no son propias de esta área ya que para ellos es mucho más fácil conseguirlos en el mal llamado mercado negro o simplemente no utilizarlos poniendo en riesgo la vida de los animales. Entendemos el porqué de dicha resolución pero también es importante conocer la realidad del ejercicio médico veterinario y adaptarse a esto, que sea más fácil para nosotros como profesionales de la salud y no para personas que no lo son y aún así ejercen estas prácticas. Es importante conocer la realidad del ejercicio médico veterinario y las formas en que se trabaja para que la ley sea útil, y en lugar de convertirse en una piedra en el camino, puede hacer nuestra aliada para evitar situaciones indeseadas.	No aceptada	Se reconocen las dificultades de quienes atienden en campo bovinos, equinos, porcinos y otras especies lejos de los cascos urbanos para conseguir, transportar y usar estos medicamentos. La normativa vigente sobre medicamentos de control especial exige la inscripción a las personas naturales, pero sus modalidades no prevén una para el médico veterinario sin establecimiento, ni reglas específicas para el traslado de los medicamentos por el profesional. La modificación de dicho régimen excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos; no obstante, las condiciones del ejercicio en campo se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1. Los costos de los trámites tampoco son materia de este proyecto. Frente a la adquisición por canales no autorizados que menciona, el proyecto busca que quienes radiquen su solicitud puedan continuar con las actividades para adquirir y usar estos medicamentos mientras se decide de fondo, conforme al parágrafo 1 del artículo 1.

329	1/10/2026	Nataly Montealegre Motta	solicitar que la ampliación del plazo esté acompañada de: Unificación de requisitos y procedimientos en todo el país. Capacitación a los funcionarios del FNE y Fondos Rotatorios. Tiempos claros de respuesta a las solicitudes. Guía técnica sobre compra, transporte, custodia, inventarios y disposición final de medicamentos. Implementación de un sistema digital para simplificar trámites y reportes. Mecanismos para verificar las autorizaciones profesionales y facilitar la adquisición de medicamentos EVALUAR Y CONSIDERAR A LOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES O PEQUEÑOS CONSULTORIOS QUE NO POSEEN LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA ADECUAR LA INFRAESTRUCTURA DE LA NOCHE A LA MAÑANA. Reconocemos la importancia del control y la trazabilidad de los medicamentos fiscalizados. Sin embargo, solicitamos que la implementación de la norma considere las diferentes modalidades del ejercicio profesional en diferentes regiones del pais y garantice que los trámites administrativos no comprometan la atención oportuna de los pacientes, la salud pública y el bienestar animal, ademas teniendo en cuenta las areas donde hay altas temperaturas y son consultorios pequeños, no en todos los lugares se facilita tener una infraestructura adecuada con aire acondicionado, ya que en ese orden de ideas van a sobrevivir unicamente las grandes empresas con muchos recursos economicos disponibles y los medicos veterinarios independientes no podremos ejercer teniendo perdidas economicas.	Aceptada	En lo que se acoge, los procedimientos de adquisición, transporte, custodia, manejo de inventarios, registro y disposición final de medicamentos, la unificación de criterios de aplicación en el país y los mecanismos de verificación de las autorizaciones profesionales se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1, considerando las distintas modalidades del ejercicio veterinario en las diferentes regiones y el marco normativo vigente. Las propuestas sobre capacitación de funcionarios, tiempos de respuesta y herramientas digitales corresponden a aspectos de gestión institucional del FNE y de los Fondos Rotatorios de Estupefacientes y no al contenido del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de dichos lineamientos. Por su parte, las condiciones de infraestructura previstas en la normativa vigente, incluidas las de temperatura y humedad, no se modifican mediante este proyecto, por lo que su ajuste para pequeños consultorios y profesionales independientes excede su objeto; con todo, el plazo adicional y el parágrafo 1 del artículo 1, que permite a quien radique su solicitud continuar con las actividades para adquirir y usar estos medicamentos mientras se decide de fondo, permiten adelantar las adecuaciones sin interrumpir la atención.
330	1/10/2026	Nataly Montealegre Motta	dificultades que se ha experimentado: no todos los locales tienen todavia visita de salud publica a pesar de tener ya todo en orden, no alcanzan los funcionarios para vistiar todos los lugares por completo, seguido a eso no todos tienen el 100% de puntaje para tener el certificado de salud publica todavia debido a modificaciones en infraestructura. Requisitos diferentes entre departamentos o funcionarios. Dificultades para adquirir medicamentos debido a que ahora ya casi ningun proveedor tiene los medicamentos por las estampillas costosas y todo el proceso que conlleva incluso hasta para desechar dichos medicamentos de control vencidos. Barreras para obtener la autorización si trabaja de manera independiente, a domicilio o en campo, o incluso para los pequeños consultorios en donde asi no se tenga quirofano si se ofrecen servicios como eutanasias compasivas. Falta de capacitación e información por parte de las entidades Procedimientos o tratamientos aplazados por dificultades para acceder a los medicamentos. Se dejara de llevar a cabo ciertos procedimientos que finalmente se traduce en que nos disminuira considerablemente nuestros ingresos dificultando nuestra vida diaria, aumentando aun mas el burn out de los medicos veterinarios. Reconocemos la importancia del control y la trazabilidad de los medicamentos fiscalizados. Sin embargo, solicitamos que la implementación de la norma considere las diferentes modalidades del ejercicio profesional y garantice que los trámites administrativos no comprometan la atención oportuna de los pacientes, la salud pública, el bienestar animal y nuestros ingresos economicos como medicos veterinarios, como es posible que a estas alturas todavia se sigan utilizando por comvezcol una hoja por cada paciente la cual cobran por recetario y envio a las diferentes ciudades del pais. asi como existe en centro de zoonosis una plataforma en donde colocar los pacientes esterilizados y vacunados contra rabia, debe existir una plataforma donde se nos facilite ingresar los datos que nos piden sin tener que tener mas gastos innecesarios.	No aceptada	Las competencias relacionadas con visitas y conceptos sanitarios corresponden a las secretarías de salud y no son materia de este proyecto; en todo caso, el parágrafo 1 del artículo 1 permite continuar las actividades una vez radicada la solicitud ante el FNE o el Fondo Rotatorio de Estupefacientes, mientras se adopta la decisión de fondo, lo que atenúa los aplazamientos de procedimientos por dificultades de acceso a los medicamentos. Las diferencias de criterio entre departamentos o funcionarios se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1. Los costos de trámite y las estampillas no son objeto del proyecto; la disposición de medicamentos vencidos se rige por la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, y el Recetario Oficial suministrado por COMVEZCOL no se modifica, aunque para las jornadas de esterilización la Circular Externa FNE 008 de 2026 admite un recetario por jornada diaria con bitácora por animal. Las propuestas sobre plataformas digitales y capacitación corresponden a aspectos de gestión y no al contenido del proyecto, y las barreras para el ejercicio independiente, a domicilio o en campo y de los pequeños consultorios exceden su objeto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos.
331	1/10/2026	Gina Paola Cárdenas Plazas	Demora en la asignación de permisos para operar. Evaluación y consideración de los servicios veterinarios a domicilio, teniendo en cuenta los servicios que se ejecutan en áreas rurales. Falta de unificación de requerimientos para dicha solicitud. Exclusión de médicos veterinarios y médicos veterinarios zootecnistas que no tienen un establecimiento comercial "avalado" . Anexo de algunos medicamentos de uso eutanasico y analgesico. Limitando así el desarrollo de la profesión y así mismo negando la posibilidad y el derecho al trabajo. “Reconocemos la importancia del control y la trazabilidad de los medicamentos fiscalizados. Sin embargo, solicitamos que la implementación de la norma considere las diferentes modalidades del ejercicio profesional y garantice que los trámites administrativos no comprometan la atención oportuna de los pacientes, la salud pública y el bienestar animal”.	Aceptada	Frente a su solicitud, la consideración de los servicios veterinarios a domicilio y en áreas rurales y la unificación de los requerimientos para la solicitud se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1, en particular en lo relativo a la adquisición, el transporte, la custodia, los inventarios, el registro, el manejo de sobrantes y la disposición final de los medicamentos en el ejercicio independiente, domiciliario y en predios rurales o explotaciones pecuarias, dentro del marco normativo vigente, toda vez que esos lineamientos no pueden crear requisitos ni modalidades de inscripción nuevos. Frente a la demora en la asignación de permisos, el parágrafo 1 del artículo 1 permite continuar las actividades con la solicitud radicada mientras se adopta la decisión de fondo. En cuanto a quienes no tienen un establecimiento comercial, la normativa vigente sobre medicamentos de control especial exige la inscripción a las personas naturales, pero sus modalidades no prevén una para el ejercicio sin establecimiento; crearla excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación. La inclusión de medicamentos de uso eutanásico y analgésico en los anexos de la Resolución 116 de 2026 tampoco es objeto de este acto.

332	1/10/2026	Tienda Veterinaria amor animal	que la ampliación del plazo esté acompañada de: Unificación de requisitos y procedimientos en todo el país. Capacitación a los funcionarios del FNE y Fondos Rotatorios. Tiempos claros de respuesta a las solicitudes. Guía técnica sobre compra, transporte, custodia, inventarios y disposición final de medicamentos. Implementación de un sistema digital para simplificar trámites y reportes. Mecanismos para verificar las autorizaciones profesionales y facilitar la adquisición de medicamentos. Reconocemos la importancia del control y la trazabilidad de los medicamentos fiscalizados. Sin embargo, solicitamos que la implementación de la norma considere las diferentes modalidades del ejercicio profesional y garantice que los trámites administrativos no comprometan la atención oportuna de los pacientes, la salud pública y el bienestar animal	Aceptada	En lo que se acoge, la guía técnica que propone, con los procedimientos de adquisición, transporte, custodia, inventarios, registro y disposición final de los medicamentos, la consideración de las modalidades de ejercicio veterinario y la unificación de criterios de aplicación entre jurisdicciones se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1. Los demás puntos (capacitación de funcionarios del FNE y de los Fondos Rotatorios, tiempos de respuesta y sistema digital de trámites y reportes) corresponden a la gestión institucional y no al contenido del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de dichos lineamientos. Sobre la adquisición, el parágrafo 1 del artículo 1 permite a quien radique su solicitud adquirir los medicamentos mientras se decide de fondo, y el soporte que verifican los distribuidores para ese fin, así como los mecanismos de verificación de las autorizaciones profesionales, se tendrán en cuenta en la elaboración de esos lineamientos.
333	1/10/2026	Tienda Veterinaria Amor Animal	Requisitos diferentes entre departamentos o funcionarios. Dificultades para adquirir medicamentos. Falta de capacitación e información por parte de las entidades. Procedimientos o tratamientos aplazados por dificultades para acceder a los medicamentos. falta de sincronia entre el departamento y el FNE, diferencia abismal de cobro especialmente en el valle del cauca.	No aceptada	La inscripción de algunas modalidades se tramita ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de cada jurisdicción, conforme a la normativa vigente sobre medicamentos de control especial; cambiar ese esquema excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación. La falta de articulación entre el departamento y el FNE y las diferencias de criterio se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1. Las diferencias de cobro, incluida la situación señalada en el Valle del Cauca, obedecen a decisiones de las entidades territoriales y no son materia de este proyecto. Para la adquisición, el parágrafo 1 del artículo 1 permite a quien radique su solicitud adquirir los medicamentos mientras se decide de fondo, lo que atenúa el aplazamiento de procedimientos y tratamientos. La capacitación y la información a los usuarios corresponden a la gestión institucional del FNE y de los Fondos Rotatorios y no al contenido del proyecto.
334	1/10/2026	Catherine	Unificación de requisitos y procedimientos en todo el país. • Capacitación a los funcionarios del FNE y Fondos Rotatorios. • Tiempos claros de respuesta a las solicitudes. • Guía técnica sobre compra, transporte, custodia, inventarios y disposición final de medicamentos. • Implementación de un sistema digital para simplificar trámites y reportes. • Mecanismos para verificar las autorizaciones profesionales y facilitar la adquisición de medicamentos. Reconocemos la importancia del control y la trazabilidad de los medicamentos fiscalizados. Sin embargo, solicitamos que la implementación de la norma considere las diferentes modalidades del ejercicio profesional y garantice que los trámites administrativos no comprometan la atención oportuna de los pacientes, la salud pública y el bienestar animal	Aceptada	En lo que se acoge, la inclusión en los lineamientos técnicos de los procedimientos de adquisición, transporte, custodia, inventario, registro y disposición final de medicamentos, con el fin de promover la unificación de criterios entre jurisdicciones, se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1, junto con los soportes que acrediten la radicación de la solicitud para efectos de la adquisición de medicamentos y los mecanismos de verificación de las autorizaciones profesionales. Las observaciones sobre capacitación, tiempos de respuesta y herramientas digitales corresponden a la gestión institucional del FNE y de los Fondos Rotatorios de Estupefacientes y no al contenido del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de dichos lineamientos. Para la adquisición, el parágrafo 1 del artículo 1 permite a quien radique su solicitud continuar con las actividades para adquirir y usar estos medicamentos mientras se decide de fondo.
335	1/10/2026	Fernando	Unificación de requisitos y procedimientos en todo el país. • Capacitación a los funcionarios del FNE y Fondos Rotatorios. • Tiempos claros de respuesta a las solicitudes. • Guía técnica sobre compra, transporte, custodia, inventarios y disposición final de medicamentos. • Implementación de un sistema digital para simplificar trámites y reportes. Reconocemos la importancia del control y la trazabilidad de los medicamentos fiscalizados. Sin embargo, solicitamos que la implementación de la norma considere las diferentes modalidades del ejercicio profesional y garantice que los trámites administrativos no comprometan la atención oportuna de los pacientes, la salud pública y el bienestar animal	Aceptada	En lo que se acoge, un contenido mínimo para los lineamientos técnicos que comprenda la adquisición, transporte, custodia, control de inventarios, registro y disposición final de medicamentos, atendiendo las modalidades del ejercicio veterinario y el marco normativo vigente, así como la armonización de criterios entre las jurisdicciones, se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1, sin modificar las competencias ni los procedimientos de inscripción ante los Fondos Rotatorios de Estupefacientes. Las propuestas relativas a capacitación, tiempos de respuesta y herramientas digitales corresponden a la gestión institucional del FNE y de los Fondos Rotatorios, por lo que no requieren ajustes al texto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de dichos lineamientos.
336	1/10/2026	Rosa María Padrón Rocha	Mi mayor dificultad es porque carrasco de un sitio presencial donde atender / trabajo mi mayor parte en consulta domiciliaria de pequeños animales Que se pueda tener una excepción para los que trabajamos en domicilios , sin contar con un lugar presencial donde atender , la modificación iría en establecer una modificación para que podamos tener medicamentos a disposición inmediata . Sin necesidad de tener un aliado para poder guardar dichos medicamentos	No aceptada	El FNE reconoce las dificultades de los médicos veterinarios que prestan servicios domiciliarios sin contar con un establecimiento físico. La normativa vigente sobre medicamentos de control especial exige la inscripción a las personas naturales, pero sus modalidades no prevén una para el médico veterinario que ejerce sin establecimiento; una excepción que permita tener los medicamentos a disposición inmediata sin un aliado para su almacenamiento implica modificar esa normativa, lo cual excede el objeto del proyecto, limitado a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación. No obstante, la observación se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1, dentro del marco normativo vigente.

337	1/10/2026	José Fabián Bolaños Londoño	Tener en cuenta que, en el ejercicio Veterinario muchas veces no se realiza dentro de las instalaciones de un consultorio o clínica veterinaria, también se presta en domicilio, granjas, fincas, itinerante entre otros. Estoy de acuerdo con los controles de venta, adquisición, administración, también de incluir, el transporte dentro del territorio nacional, no solamente dentro de cada departamento.	No aceptada	Se reconoce la importancia de los controles sobre la adquisición, la venta y la administración de medicamentos de control especial. El ejercicio veterinario en domicilios, granjas, fincas o de forma itinerante no tiene una modalidad propia en la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, que tampoco contiene reglas específicas para el transporte de estos medicamentos por el profesional dentro del territorio nacional. Regular esas materias excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. No obstante, la observación se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, dentro del marco de la normativa vigente.
338	1/10/2026	Roberto Suárez Barrientos	La idea, es que los distribuidores y Almacenes Veterinarios, solo vendan estos productos, únicamente a los Medicos Veterinarios, que acrediten su tarjeta profesional como Médicos Veterinarios, para que puedan ejercer su actividad médica. Esta resolución 116, y sus Paragrafos 1,2 y 3 Limitan al médico Veterinario en sus funciones y actividades de esta profesion Las Urgencias Médicas y procedimientos, manejo animal, cirugías y demás, están en riesgo de poderse atender, sin tener que hacer tantos trámites innecesarios, que dificulten el ejercicio de la profesión, ya que las limitaciones en esta actividad pone en riesgo la vida de los animales,	No aceptada	Los parágrafos 1, 2 y 3 del artículo 1 del proyecto no limitan las funciones del médico veterinario: regulan la continuidad de las actividades, la exigencia de inscripción o ampliación al vencimiento del plazo y la expedición de lineamientos técnicos. Quienes hayan radicado la solicitud podrán adquirir y utilizar los medicamentos, y atender urgencias, cirugías y manejo animal, mientras se adopta una decisión de fondo, conforme al parágrafo 1. En cuanto a la propuesta de que los distribuidores y almacenes veterinarios vendan estos productos solo a los médicos veterinarios que acrediten su tarjeta profesional, la normativa vigente sobre medicamentos de control especial exige inscripción para toda actividad con ellos y prevé que los medicamentos veterinarios de control especial se distribuyan por clínicas veterinarias y distribuidores inscritos. Permitir la venta con la sola tarjeta profesional excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación previsto en el artículo 3 numeral 2 de la Resolución 116 de 2026.
339	1/10/2026	Enrique Restrepo Arango	Es importante tener presente que se esta limitando el ejercicio de los médicos veterinarios independientes que trabajamos en el campo. Estos medicamentos son de uso recurrente para la atención de urgencias u otros procedimientos. Entonces las consideraciones (reto) de esta normatividad son en gran medida restrictivos, se debe buscar la forma de ajustar la normatividad a los médicos veterinarios independientes. Es inviable el almacenamiento en un sitio fijo donde se haga la custodia, nosotros los médicos veterinarios de campo tenemos el vehículo en cual mantenemos todo los insumos (medicamentos entre otros) los cuales son necesarios para la atención de los pacientes, lo que hace que se complejo que podamos cumplir con algunos estándares que se exigen en esta resolución. Se requieren diferentes alternativas viables para poder tener un maletín con estos medicamentos con una mínima cantidad para poder atender los pacientes en urgencias o procedimientos básicos con el adecuado manejo. Por consiguiente se limita la atención de la urgencia y se pone en riesgo la vida del paciente, puesto que algunos de estos medicamentos se usan para tratamientos o procedimientos médico veterinarios diversos. Los costos en los tramites para poder hacer la inscripción y ampliación son altos. En mi opinión las regulaciones son muy importantes y hacen que los profesionales seamos más responsables en el manejo de medicamentos, pero a esta resolución le quedo un gran vació en la normatividad referente al ejercicio del médico veterinario en el campo, esta resolución esta más adaptada a las clínicas o centros medico veterinarios fijos, perdiendo por completo el horizonte de la medicina veterinaria en el campo, la cual es vital para muchos casos que se requiera nuestra atención. Se debe tener presente que la normatividad debe asegurar el buen ejercicio profesional de los medicos veterinarios para que no afecten la salud pública y poder hacer un control más estricto, pero al parecer no consultaron al gremio médico veterinario que ejerce la veterinaria en el campo. Y están limitando nuestro trabajo profesional	No aceptada	El FNE reconoce las dificultades de los médicos veterinarios que ejercen en campo, llevan sus elementos de trabajo en el vehículo y requieren transportar medicamentos para atender urgencias y procedimientos básicos. Sin embargo, la normativa vigente sobre medicamentos de control especial no contempla una modalidad de inscripción específica para el ejercicio sin establecimiento ni regula de forma expresa el porte de estos medicamentos por el profesional. Su modificación excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación previsto en el artículo 3 numeral 2 de la Resolución 116 de 2026, y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos; no obstante, la observación se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3. Los costos de los trámites de inscripción y ampliación tampoco son materia del proyecto, que no fija tarifas.
340	1/10/2026	Nancy Ariza	Unificación de requisitos y procedimientos en todo el país. • Capacitación a los funcionarios del FNE y Fondos Rotatorios. • Tiempos claros de respuesta a las solicitudes. • Guía técnica sobre compra, transporte, custodia, inventarios y disposición final de medicamentos. • Implementación de un sistema digital para simplificar trámites y reportes. • Mecanismos para verificar las autorizaciones profesionales y facilitar la adquisición de medicamentos. Lo importente es la atención eficaz y oportuna a los animales que lo necesiten	Aceptada	Los procedimientos de compra, transporte, custodia, inventarios, registro y disposición final de los medicamentos se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3 del artículo 1, dentro del marco de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, con el propósito de favorecer la unificación de requisitos y criterios en todo el país. En cuanto a los mecanismos para verificar las autorizaciones y facilitar la adquisición, el parágrafo 1 permite adquirir los medicamentos una vez radicada la solicitud de inscripción o ampliación, mientras se adopta la decisión de fondo. Las propuestas sobre capacitación de los funcionarios del FNE y de los Fondos Rotatorios, tiempos de respuesta y sistema digital son asuntos de gestión que no son materia del proyecto, el cual se limita a otorgar un plazo adicional para el trámite de inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de los lineamientos técnicos.

341	1/10/2026	Alejandra vergara marin	Listado de medicamentos de control, de uso veterinario *la regulación puede dificultar la disponibilidad inmediata de medicamentos necesarios para procedimientos veterinarios. *el modelo de atención domiciliaria tiene características diferentes a una clínica u hospital veterinario. * existe una necesidad de establecer un mecanismo que permita al profesional veterinario independiente adquirir, transportar, custodiar, registrar y utilizar estos medicamentos de manera legal y trazable. *La regulación no contempla adecuadamente la atención domiciliaria generando dificultades para garantizar una eutanasia humanitaria y oportuna. particularmente en pacientes con sufrimiento grave. Solicito que se aclare expresamente el procedimiento aplicable a los médicos veterinarios independientes, que no cuentan con una clinica ni punto fisico.	No aceptada	En cuanto al listado, el artículo 1 del proyecto comprende las sustancias y los medicamentos, de uso humano y veterinario, incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026; en dichos anexos puede consultarse cuáles están sujetos a control. La creación de un procedimiento específico para que los médicos veterinarios independientes sin clínica ni punto físico adquieran, transporten, custodien, registren y usen estos medicamentos en la atención domiciliaria, incluida la eutanasia, excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación, y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. No obstante, la observación se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3. Entretanto, quien haya radicado su solicitud de inscripción o ampliación puede continuar sus actividades hasta que se decida de fondo, conforme al parágrafo 1. Las dudas sobre un caso concreto pueden tramitarse como consulta ante el FNE.
342	1/10/2026	Médica Veterinaria	Respaldar la prórroga y solicitar al Ministerio de Salud y Protección Social y al FNE adecuar la aplicación de la Resolución 1478 de 2006, creando un mecanismo de inscripción diferencial, simplificado y sin tarifas económicas elevadas para los médicos veterinarios independientes, adaptado al ejercicio profesional ambulatorio y de campo. Las exigencias de infraestructura física fija y las restricciones de transporte contempladas en la Resolución 1478 de 2006 resultan completamente inviables para el ejercicio veterinario autónomo y de campo. La aplicación rígida de estas normas y sus altas tarifas de inscripción generan consecuencias críticas en el territorio: la imposibilidad legal de adquirir y transportar soluciones para atender emergencias, sumada a la falta de recursos de familias vulnerables para trasladar a sus animales a clínicas en las ciudades, condena a los pacientes a agonías prolongadas en sus hogares. Aplicar barreras económicas y locativas de la medicina humana al sector veterinario desborda los fines de la fiscalización, vulnera nuestro derecho al trabajo y atenta de forma directa contra el bienestar animal en las regiones del país.	No aceptada	Se agradece el respaldo al plazo adicional hasta el 1 de marzo de 2027. La creación de una modalidad de inscripción diferencial y simplificada para médicos veterinarios independientes, adaptada al ejercicio ambulatorio y de campo, así como la modificación de los requisitos de infraestructura y de las restricciones de transporte previstos en la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, exceden el objeto del proyecto, que se limita a otorgar el plazo adicional para el trámite de inscripción o ampliación previsto en el artículo 3 numeral 2 de la Resolución 116 de 2026 y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. Las tarifas de los trámites ante los Fondos Rotatorios tampoco son materia del proyecto, que no fija tarifas. Las condiciones para la atención de emergencias en zonas apartadas se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos del parágrafo 3, dentro del marco de la normativa vigente.
343	1/10/2026	DIANA SOFIA PUYO GOMEZ	Apoyo el plazo adicional hasta el 1 de marzo de 2027. Solicito armonizar los parágrafos 1 y 2 para establecer expresamente que quienes presenten oportunamente su solicitud de inscripción o ampliación puedan continuar las actividades solicitadas hasta recibir una decisión de fondo, incluso después de esa fecha. Asimismo, solicito que los lineamientos técnicos del parágrafo 3 contemplen el ejercicio veterinario independiente, domiciliario, rural e itinerante, incluyendo jornadas de esterilización y atención de fauna silvestre. Deben definir requisitos proporcionales y procedimientos claros para la adquisición, almacenamiento, custodia, transporte, administración y reporte de medicamentos, incluidos los desplazamientos entre municipios y departamentos. La ampliación del plazo debe acompañarse de una revisión de los requisitos de la Resolución 1478 de 2006 y sus modificaciones, con participación del gremio veterinario, para garantizar la fiscalización y trazabilidad sin impedir el acceso oportuno a medicamentos esenciales para la atención y el bienestar animal. evitar interpretaciones contradictorias entre los parágrafos 1 y 2, que podrían interrumpir la actividad de quienes presenten oportunamente su solicitud y continúen esperando una decisión después del plazo establecido. La demora administrativa no debería impedir la continuidad de la atención veterinaria cuando el solicitante haya cumplido los requisitos exigibles. El proyecto reconoce barreras operativas para la medicina veterinaria y un volumen de solicitudes que supera la capacidad de respuesta de las autoridades. Por ello, ampliar el plazo es necesario, pero requiere medidas que permitan superar esas dificultades. El ejercicio domiciliario, rural e itinerante exige transportar y administrar medicamentos fuera de un establecimiento fijo. Contar con requisitos claros y proporcionales facilitaría el cumplimiento, la custodia y la trazabilidad, sin comprometer la fiscalización. Estas medidas contribuirían a prevenir retrasos en procedimientos que requieren anestesia, sedación o analgesia, proteger el bienestar animal y garantizar la continuidad de jornadas de esterilización y atención de fauna silvestre.	Aceptada	Se agradece el apoyo al plazo adicional hasta el 1 de marzo de 2027. La continuidad de quien presenta su solicitud está prevista en el parágrafo 1, según el cual «una vez realizada la solicitud ante el Fondo Nacional de Estupefacientes o ante los Fondos Rotatorios de Estupefacientes, mientras se emite una decisión de fondo sobre la solicitud de inscripción o ampliación, los solicitantes podrán continuar con las actividades para importar, adquirir, distribuir, dispensar y/o usar estas sustancias o medicamentos»; frente a la armonización solicitada, el proyecto mantiene también el texto del parágrafo 2, según el cual «vencidos los términos señalados en el presente artículo las personas naturales o jurídicas que requieran del uso de estas sustancias y medicamentos de control especial, no podrán realizar ninguna actividad con las mismas, hasta tanto no cuenten con la correspondiente inscripción o ampliación», sin agregar una regla expresa para después del 1 de marzo de 2027. El contenido propuesto para los lineamientos (adquisición, almacenamiento, custodia, transporte, administración y reporte, incluidos los desplazamientos entre municipios y departamentos), con consideración del ejercicio independiente, domiciliario, rural e itinerante, las jornadas de esterilización y la atención de fauna silvestre, así como la participación del gremio veterinario, se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3. La revisión de los requisitos vigentes para el manejo de estos medicamentos excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar el plazo adicional y a ordenar dichos lineamientos.
344	2/10/2026	Laura Cristina Cárdenas Zuluaga	Medicamentos como la acepromacina, xilacina y Propofol deberían poderse adquirir por medio de recetario y con la presentación de la tarjeta profesional para el uso exclusivo de médicos veterinarios pero sin exigencias extremas como tener que inscribirse a un punto físico si trabajo como independiente. El ejercicio profesional responsable es muy importante para el manejo adecuado de las sustancias de control pero no debería limitar de tal manera a quienes desarrollamos nuestras labores responsablemente, me parece injusto como profesional independiente tener que inscribir un sitio físico para almacenar mis medicamentos si la necesidad mía es llevarlos a cada lado que voy, porque trabajo en fincas y diferentes municipios, principalmente en zona rural donde se vuelve muy complicado estar desplazamdome de una lado a otro a llevar y guardar un medicamento que puedo necesitar a cualquier hora del día para atención veterinaria.	No aceptada	La adquisición de acepromacina, xilacina o propofol con el recetario y la tarjeta profesional, sin inscripción, contraviene la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, que exige inscripción para toda actividad con estas sustancias o medicamentos; el Recetario Oficial que suministra COMVEZCOL es el instrumento para prescribir, no para adquirir. Se reconoce, sin embargo, que las modalidades de inscripción vigentes no prevén una para el médico veterinario independiente que trabaja en fincas y municipios rurales y necesita llevar los medicamentos consigo. Crear esa modalidad o eximir de contar con un sitio físico excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación, y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. La situación descrita se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, dentro del marco de la normativa vigente.

345	2/10/2026	luisa fernanda bernal noriega	Se sugiere tener en cuenta los lineamientos para los veterinarios que no tenemos punto fijo y trabajamos a domicilio no solo en ciudad sino tambien en el sector rural. no todos los veterinarios hacemos cirugia pero por lo menos si necesitamos sedar un paciente de vez en cuando y hacer eutanasia algun paciente no tener acceso minimo a ningun sedante ni al eutanex lleva a prolongar el sufrimiento del paciente y a dañarar nuestra praxis . muchas veces uno ve animales sin dueño sufriendo en el campo o en la calle y puede aplicar eutanasia o sedar para ayudarlo y sin poder acceder a esos medicamentos se ayuda a el sufrimiento animal. El uso y la inscripcion de la tarjeta profesional en comvezcol debe darnos la posibilidad de poder acceder a estos medicamentos ´para nuestra practica profesional, de lo contrario el ser medico veterinarios no tiene validez con una persona del comun.	No aceptada	La necesidad de acceso a sedantes y a medicamentos para la eutanasia en la atención domiciliaria, urbana y rural, incluida la de animales sin dueño, queda registrada. La matrícula profesional otorgada por COMVEZCOL habilita para prescribir en el Recetario Oficial, pero, conforme a la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, la adquisición requiere inscripción ante el FNE o el Fondo Rotatorio, y las modalidades de inscripción vigentes no prevén una para el ejercicio sin punto fijo. Modificar ese régimen excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación, y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. Su sugerencia sobre los veterinarios sin punto fijo que atienden a domicilio en la ciudad y en el sector rural se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, dentro del marco de la normativa vigente.
346	2/10/2026	VETERINARIA CARDOZO	Considero que para hacer un bueno uso de los medicamentos de control se deben establecer quienes son los que más hacen uso de los mismos, no es lo mismo un consultorio que esporádicamente realiza un procedimiento a quienes nos dedicamos al tema de jornadas de esterilización de caninos y felinos o procedimientos quirúrgicos constantes en este orden de ideas siempre he planteado la idea que desde cámara de comercio debería existir una nueva categoría, diferente al hospital, clínica o consultorio veterinario y debería existir el CENTRO DE ESTERILIZACIÓN dando de esta manera mejor soporte a la ley 2374 del 2024 (esterilizar salva) ya que somos nosotros quienes realmente hacemos mayor gasto de estos medicamentos, y por lo tanto el uso de un formulario por paciente sería más papeleo, logística, sobre costos, entre otras, en vez de eso se puede entregar en una tabla de Excel, pormenorizado el gasto de cada uno de los medicamentos, según el peso del animal junto con el soporte que sería la autorización de consentimiento informado, firmado, sujeto a verificación vigilancia y control. De esta manera no se utiliza el mismo racero para los consultorios que a mi parecer es la mayoría que se encuentra en esta categoría y son los que se ven más afectados. Muchas gracias por su tiempo se debería considerar aplicar la ley de manera más objetiva según la categorización de cada uno de los establecimientos que prestamos los servicios, un consultorio si puede generar un formulario por paciente si es esporádicamente que hace gasto del medicamento, y se le puede prolongar por mucho más tiempo el gasto del mismo, una clínica o "centro de esterilización, unidad móvil" gasta más medicamento y sería un desgaste, logístico, económico, y tedioso entregar un formulario por procedimiento.	No aceptada	Para las jornadas masivas de esterilización, la Circular Externa 008 de 2026 del FNE ya fijó lineamientos de prescripción: un recetario oficial de COMVEZCOL por jornada diaria más una bitácora por animal, lo que atiende en parte la preocupación por el uso de un formulario por paciente. La creación de una categoría de «centro de esterilización» en el registro mercantil no corresponde a este acto, y diferenciar los requisitos de inscripción o los registros según el volumen de uso implicaría modificar la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, lo que excede el objeto del proyecto, limitado a otorgar un plazo adicional para el trámite de inscripción o ampliación. La propuesta de un reporte consolidado por medicamento y peso del animal, con el consentimiento informado como soporte, se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.
347	2/10/2026	Eliana María Puerta Bedoya	Permitir que los médicos recién graduados y a domicilio, tengamos un acceso menos complejo y costoso a medicamentos necesarios para procedimientos comunes y rutinarios como lo son las eutanasia y/o sedaciones para procedimientos simples. Habemos médicos veterinarios recién graduados, que no tenemos la facilidad económica de realizar la inscripción a estupefacientes, y no contamos con un local físico para realizar la "legalización" de tenencia de ciertos medicamentos, y que adicional trabajamos a domicilio o en zonas y población vulnerable, entonces como realizaremos nuestro ejercer médico de forma correcta si nos están negando la posibilidad de obtener de forma legal medicamentos que son necesarios para procedimientos comunes? Por ejemplo realizar eutanasias en zonas apartadas no puede convertirse en un lujo, siempre será una necesidad, un proceso humanitario.	No aceptada	Respecto a las dificultades de los profesionales recién graduados que atienden a domicilio o en zonas apartadas para acceder a medicamentos de uso en eutanasias y sedaciones, es menester resaltar que la normativa vigente sobre medicamentos de control especial exige inscripción a las personas naturales, pero sus modalidades no prevén una para el ejercicio sin local físico. Simplificar el acceso para ese ejercicio implicaría modificar dicha normativa y excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional hasta el 1 de marzo de 2027 para el trámite de inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos; no obstante, la observación se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos del parágrafo 3. Los costos de inscripción ante los Fondos Rotatorios tampoco son materia del proyecto, que no fija tarifas.

348	2/10/2026	Victor alejandro cadavid gil	Se solicita incorporar dentro de los lineamientos técnicos previstos en el parágrafo 3 del artículo 1, una modalidad específica para los médicos veterinarios que ejercen de manera itinerante, mediante atención domiciliaria o jornadas de atención en municipios, veredas y zonas rurales, y que no cuentan con un consultorio veterinario de atención permanente. Estos profesionales deberían poder realizar el trámite de inscripción o ampliación y demostrar condiciones adecuadas de custodia, almacenamiento, transporte, registro, trazabilidad y uso de los medicamentos de control especial, sin que la modalidad de ejercicio profesional implique necesariamente la obligación de disponer de un consultorio veterinario permanente destinado principalmente al almacenamiento de estos medicamentos. La modificación propuesta reconoce las dificultades que la implementación de la Resolución 116 de 2026 ha generado particularmente en el ejercicio de la medicina veterinaria y amplía el plazo para realizar los trámites de inscripción o ampliación. Sin embargo, es importante considerar que no todos los médicos veterinarios desarrollan su actividad mediante un consultorio o establecimiento veterinario permanente. Existe un grupo de profesionales que presta sus servicios de manera itinerante, mediante atención a domicilio, desplazamiento a predios, municipios, veredas y jornadas de atención rural. Para estos profesionales, exigir la disposición de un consultorio únicamente para cumplir las condiciones asociadas al almacenamiento de medicamentos de control especial podría representar un costo económico y una carga administrativa considerable, especialmente cuando dicho establecimiento no hace parte de la modalidad habitual de prestación del servicio y podría utilizarse únicamente como lugar de almacenamiento y custodia. La medida podría afectar de manera particular la prestación de servicios veterinarios en zonas rurales y poblaciones pequeñas, donde la atención itinerante constituye una alternativa para acercar los servicios profesionales a propietarios y productores que no cuentan con un establecimiento veterinario cercano. La observación no busca disminuir los controles sobre los medicamentos sometidos a fiscalización. Por el contrario, se propone que los requisitos garanticen plenamente su seguridad, custodia, trazabilidad y uso profesional, pero que puedan cumplirse mediante alternativas acordes con la modalidad de	Aceptada	Parte de lo solicitado puede atenderse en los lineamientos técnicos: la adquisición, el transporte, la custodia, el almacenamiento, los inventarios, el registro, la trazabilidad y la disposición final de los medicamentos, con consideración de las modalidades de ejercicio veterinario, incluidas la atención itinerante y domiciliaria y las jornadas en municipios, veredas y zonas rurales, se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, dentro del marco de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial. No es posible, en cambio, que los lineamientos creen una modalidad de inscripción ni requisitos diferenciados que eximan de las condiciones de infraestructura vigentes, pues su finalidad es precisar las consideraciones que deben tener en cuenta los actores y no crear requisitos ni modalidades nuevos; esa parte de la propuesta excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional para el trámite de inscripción o ampliación.
349	2/10/2026	Logística Agro veterinaria	El aplazamiento está bien, varias entidades estaban aún sin saber cómo recibir nuestras solicitudes. Soy persona jurídica de la empresa y se perjudica mucho la operación nacional por la limitación del permiso a cada departamento. Cada empresa o veterinaria firma como responsable y custodia obligatoria, ese permiso debe ser a nivel nacional e intransferible. Allí ya está regulando el concejo profesional veterinario y zootecno con un sistema de recetario medico para este tipo de medicamentos de control especial. # permiso a nivel nacional y # manejo de recetario medico Veterinario. Se solicita pronta respuesta para no tener quirófanos parados mientras empiece en firme dicha resolución. #Dificultad para generar planes de acción medica veterinaria en diferentes departamentos . #Ya se cuenta con recetario para control del medicamento por los veterinarios.	No aceptada	Se agradece su respaldo al plazo adicional otorgado en el proyecto de resolución. En cuanto al permiso nacional, conforme a la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, la inscripción se tramita ante el FNE o ante el Fondo Rotatorio de cada jurisdicción, según la modalidad. Establecer un permiso de alcance nacional para todas las modalidades modificaría ese esquema y excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos; no obstante, la observación se tendrá en cuenta en la elaboración de dichos lineamientos, dentro del marco de la normativa vigente. El Recetario Oficial que suministra COMVEZCOL es el instrumento de prescripción y no sustituye la inscripción exigida. Para no detener los quirófanos, el parágrafo 1 permite continuar las actividades una vez radicada la solicitud, mientras se adopta la decisión de fondo; los tiempos de respuesta son materia de gestión y no del acto.
350	2/10/2026	Sandra Liliana Benavides	No afectar a los animalitos que podemos rescatar y hacerlos esterilizar sería ya muy alto costo y es lo que más abunda los abandonos,el gobierno debería mirar con lupa que va a subir ,que no afecten la ayuda y tratamientos de nuestros indefensos animalitos Altos costos	No aceptada	En relación con el costo de la esterilización y la atención de animales rescatados, el proyecto no crea requisitos ni cobros: amplía hasta el 1 de marzo de 2027 el plazo para solicitar la inscripción o ampliación y mantiene la continuidad de actividades para quien radique su solicitud, con el fin de que no se interrumpan los procedimientos. Para jornadas masivas de esterilización, la Circular Externa 008 de 2026 del FNE fijó lineamientos de prescripción con un recetario oficial por jornada diaria y bitácora por animal. Los costos de trámite ante los Fondos Rotatorios no son materia del proyecto, que no fija tarifas.
351	2/10/2026	Logística agroveterinaria	"No a la limitación del permiso a departamentos y pronta atención al profesional y empresas solicitantes " "No a la limitación del permiso a departamentos y pronta atención al profesional y empresas solicitantes "	No aceptada	Respecto a la limitación territorial, se resalta que está enmarcada en la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, según la cual la inscripción de ciertas modalidades se tramita ante el Fondo Rotatorio de cada jurisdicción. Cambiar ese esquema excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. La unificación de criterios se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3. En cuanto a la pronta atención de profesionales y empresas solicitantes, los tiempos de respuesta son materia de gestión del FNE y de los Fondos Rotatorios y no del acto; entretanto, el parágrafo 1 permite continuar las actividades con la solicitud radicada, mientras se adopta la decisión de fondo.

352	2/10/2026	LABORATORIOS ZOO S.A.S.	Se solicita modificar el plazo establecido en el artículo 1 del proyecto de resolución, ampliándolo hasta el 31 de agosto de 2027, en lugar del 1 de marzo de 2027. Se propone que el texto correspondiente establezca que el plazo transitorio para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Resolución 116 de 2026 se extienda hasta el 31 de agosto de 2027. Adicionalmente, se solicita considerar expresamente la situación de los establecimientos que hayan iniciado oportunamente los trámites requeridos para su inscripción o ampliación y que se encuentren a la espera de una visita, inspección, concepto o documento a cargo de la autoridad sanitaria territorial, cuando dicha actuación sea necesaria para culminar el trámite ante el Fondo Nacional de Estupefacientes o el Fondo Rotatorio de Estupefacientes correspondiente. La ampliación del plazo hasta el 31 de agosto de 2027 permitiría que los establecimientos obligados puedan cumplir de manera efectiva con las nuevas disposiciones, teniendo en cuenta que la culminación del trámite de inscripción o ampliación no depende exclusivamente de las actuaciones que pueda realizar cada establecimiento. Para determinados establecimientos que desarrollan actividades de distribución o comercialización de medicamentos de control especial de uso veterinario, el proceso requiere contar previamente con actuaciones de la autoridad sanitaria territorial, tales como visitas de inspección y los correspondientes conceptos o actas sanitarias que acrediten las condiciones del establecimiento para el manejo de estos medicamentos. Estos documentos constituyen soportes necesarios para continuar o culminar el trámite de inscripción o ampliación ante el FNE o el FRE correspondiente. En la práctica, la programación y realización de estas visitas depende de la capacidad operativa y disponibilidad de personal de las Secretarías Departamentales de Salud y demás autoridades sanitarias territoriales. En algunos territorios, particularmente aquellos con establecimientos ubicados en municipios apartados o con menor disponibilidad de personal dedicado a estas actividades, las solicitudes pueden permanecer en espera durante periodos prolongados, que pueden llegar a extenderse hasta un año.	Aceptada	No es posible acoger la ampliación del plazo hasta el 31 de agosto de 2027, ya que el proyecto otorga el plazo adicional hasta el 1 de marzo de 2027, fecha que se fijó a partir de la capacidad operativa del FNE y de los Fondos Rotatorios y de las dificultades expuestas en los considerandos. La situación de los establecimientos que inician a tiempo su trámite está prevista, en lo que corresponde a la continuidad, en el parágrafo 1, según el cual «una vez realizada la solicitud ante el Fondo Nacional de Estupefacientes o ante los Fondos Rotatorios de Estupefacientes, mientras se emite una decisión de fondo sobre la solicitud de inscripción o ampliación, los solicitantes podrán continuar con las actividades para importar, adquirir, distribuir, dispensar y/o usar estas sustancias o medicamentos»; el proyecto mantiene también el texto del parágrafo 2, según el cual «vencidos los términos señalados en el presente artículo las personas naturales o jurídicas que requieran del uso de estas sustancias y medicamentos de control especial, no podrán realizar ninguna actividad con las mismas, hasta tanto no cuenten con la correspondiente inscripción o ampliación», sin agregar una regla expresa adicional para esa situación. La programación de visitas, actas y conceptos de las secretarías de salud no es materia del proyecto, y la forma de acreditar la solicitud en trámite se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.
353	2/10/2026	Darcy Alfonso	En si la resolución está adecuada teniendo en cuenta el uso de dichos medicamentos en humanos que generan ciertas reacciones psicóticas y hasta la muerte, es entendible, pero el régimen que se esta estableciendo para el gremio Veterinario está afectando gravemente a la realizacion de procedimientos que requieren sedacion leve o anestesia. ¿Por qué está afectando gravemente al gremio veterinario? Porque primero que todo el proceso para realizar las adecuaciones en las clínicas para poder acceder a estos medicamentos requieren de buena economía y de tiempo, tiempo en el que se está afectando el bienestar animal que es el pilar más importante para los médicos veterinarios. No sé dice que no se tenga control sobre estos medicamentos pero si que se vea la necesidad y la importancia de ser más accesibles a nuestro gremio, ya que en ocasiones se necesita de manera urgente y al conseguirlos actualmente no se encuentran y lastimosamente todo es negocio, por tanto si los encuentras será hasta el doble o triple del precio que se deberían conseguir.	No aceptada	Se toma nota de que la observación comparte el propósito de control y expone su efecto sobre los procedimientos con sedación leve o anestesia. Las adecuaciones de las clínicas derivan de las condiciones de infraestructura de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, y la inclusión de estas sustancias, de los Anexos de la Resolución 116 de 2026; ninguna de esas materias es objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional para el trámite de inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. El proyecto atiende la dimensión del tiempo: amplía el plazo hasta el 1 de marzo de 2027 y mantiene la posibilidad de adquirir y usar los medicamentos con la solicitud radicada, mientras se decide de fondo (parágrafo 1). Las dificultades de abastecimiento y precio se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos del parágrafo 3.
354	2/10/2026	Diana Diaz	Limita a los médicos veterinarios y zootecnistas en prácticas realizadas a domicilio y/ o en campo Debe tenerlo figurar como tal una clínica veterinaria y hay muchos pacientes que requieren tratamiento de urgencia si o si	No aceptada	La exigencia de contar con un establecimiento deriva de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, cuyas modalidades de inscripción prevén la dispensación en clínicas y consultorios veterinarios, sin una modalidad para el ejercicio a domicilio o en campo, aunque exige inscripción a las personas naturales. El proyecto no modifica ese régimen: su objeto se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. Para la atención de urgencias, quien haya radicado su solicitud puede continuar sus actividades mientras se decide de fondo, conforme al parágrafo 1. La situación del ejercicio a domicilio y en campo se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos del parágrafo 3, dentro del marco de la normativa vigente.

355	2/10/2026	INSTITUTO DISTRITAL DE PRO	Comentario 1. Precisar expresamente el alcance respecto de los medicamentos de uso veterinario Comentario 2. Precisar qué ocurre con quienes ya radicaron la solicitud de inscripción o ampliación Comentario 3. Precisar que la autorización transitoria comprende el uso de medicamentos veterinarios necesarios para la atención de animales Comentario 4. Claridad frente al vencimiento del 1 de marzo de 2027 Comentario 5.Precisar la relación entre el nuevo plazo y los lineamientos técnicos Comentario 1. Se considera pertinente precisar en el proyecto de resolución que el plazo adicional previsto resulta aplicable de manera expresa a los medicamentos de control especial de uso veterinario incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos Nos. 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, cuando corresponda, teniendo en cuenta que una de las principales dificultades identificadas por el Ministerio se presenta precisamente en el ámbito de la medicina veterinaria y la zootecnia. Lo anterior permitiría evitar interpretaciones restrictivas respecto del alcance de la medida y garantizar claridad a las entidades públicas, establecimientos veterinarios y demás actores que requieren estos medicamentos para la prestación de servicios de atención y bienestar animal. Comentario 2. Se sugiere precisar expresamente que la regla prevista en el parágrafo 1 del artículo 1 comprende también las solicitudes de inscripción, ampliación o modificación que hayan sido radicadas ante el Fondo Nacional de Estupefacientes o los Fondos Rotatorios de Estupefacientes con anterioridad a la entrada en vigencia del presente acto administrativo y que, a dicha fecha, se encuentren pendientes de decisión de fondo. Lo anterior con el propósito de garantizar seguridad jurídica y evitar que los sujetos que actuaron oportunamente frente al trámite previsto en la Resolución 116 de 2026 puedan quedar sometidos a un tratamiento diferente respecto de quienes radiquen la solicitud durante el nuevo plazo. Este comentario es particularmente útil para el IDPYBA porque evita que una entidad pública que haya actuado oportunamente quede en una situación jurídica incierta frente al uso de medicamentos necesarios para sus actividades misionales	Aceptada	Respecto a su solicitud, se resuelven los cinco puntos de la siguiente manera: (1) El artículo 1 ya comprende las sustancias y los medicamentos de uso humano y veterinario incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026; la expresión «las demás» solo excluye el bencilfentanilo y el anhídrido propiónico, cuyo plazo se rige por el numeral 1 del artículo 3 de esa resolución. (2) El parágrafo 1 se refiere a toda solicitud realizada ante el FNE o los Fondos Rotatorios, por lo que comprende las radicadas antes de la vigencia del acto que estén pendientes de decisión de fondo. (3) Las entidades públicas están comprendidas como personas jurídicas en el artículo 1 del proyecto, y el parágrafo 1 incluye el uso de los medicamentos, de modo que la atención de urgencias, la anestesia y la cirugía quedan cubiertas con la solicitud radicada. (4) Frente al vencimiento del 1 de marzo de 2027, el proyecto mantiene el texto de los parágrafos 1 y 2 sin agregar una regla expresa: el parágrafo 1 dispone que «una vez realizada la solicitud ante el Fondo Nacional de Estupefacientes o ante los Fondos Rotatorios de Estupefacientes, mientras se emite una decisión de fondo sobre la solicitud de inscripción o ampliación, los solicitantes podrán continuar con las actividades para importar, adquirir, distribuir, dispensar y/o usar estas sustancias o medicamentos», y el parágrafo 2 dispone que «vencidos los términos señalados en el presente artículo las personas naturales o jurídicas que requieran del uso de estas sustancias y medicamentos de control especial, no podrán realizar ninguna actividad con las mismas, hasta tanto no cuenten con la correspondiente inscripción o ampliación». (5) Los lineamientos técnicos deben expedirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación, conforme al parágrafo 3, para precisar las consideraciones que deben tener en cuenta los actores dentro del marco de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, sin crear requisitos ni modalidades nuevos.
356	2/10/2026	Diana Andrea Camargo Vasquez	Buenos días, la solicitud es sobre la nueva legislacion sobre los medicamentos de control, que no sea aumentado el plazo, si no seguir con la regulacion como estaba antes, en donde solo sea la ketamina el unico medicamento de control, y el resto de los medicamentos se puedan conseguir teniendo la matricula profesional veterinaria, o que el establecimiento tenga toda la documentacion con la governacion de Antioquia, para garantizar que se le de el uso adecuado, y que por medio de la etica profesional se puedan seguir dandole el uso adecuado a este tipo de medicamentos Realmente siento que es necesaria la ayuda por parte de ustedes para este proceso, ya que nos estamos viendo muy afectados los profesinales que realizamos cirugia, y que aun estamos en el proceso de verificación de la solicitud que fue enviada hace meses si respuesta alguna, para poder ejercer, para poder ayudar a los pacientes, que neesiten este tipo de medicamentos, ya que nuestro ejercicio se esta perjudicando sin medicamentos para los procedimientos quirurgicos, para el manejo severo del dolor, para manejo de los animales, les agradecemos toda la colaboración que se pueda dar, dentro de la ley, dentro del marco que sea uso exclusivo por profesionales medicos veterinarios, donde la regulacion solo afecte a las personas que ejercen sin matricula profesional.	No aceptada	Volver al régimen anterior, en el que solo la ketamina estaba sujeta a control, y permitir la adquisición de los demás medicamentos con la matrícula profesional implicaría modificar los Anexos de la Resolución 116 de 2026 y el régimen de inscripción de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial; esas materias no son objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional para el trámite de inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. Según los considerandos de la Resolución 116 de 2026, la xilacina se fiscaliza por el riesgo identificado por el Sistema de Alertas Tempranas del Observatorio de Drogas de Colombia. En cuanto a la propuesta de no ampliar el plazo, no otorgar el plazo adicional hasta el 1 de marzo de 2027 dejaría sin cobertura a quienes, como usted, aún tramitan su solicitud. En la situación descrita, con una solicitud enviada hace meses y sin respuesta, el parágrafo 1 permite adquirir y usar los medicamentos para procedimientos quirúrgicos y manejo del dolor mientras se adopta la decisión de fondo. Respecto a la demora en la respuesta de su solicitud anterior, se le invita a allegar copia de esta, con el fin de establecer el radicado correspondiente y resolverla de fondo.
357	2/10/2026	Yuly Echeverry Garcia	Solicito que en la regulación y en la ampliación del plazo de transición de la Resolución 116 de 2026 se incluyan disposiciones especiales y flexibilizaciones operativas para los médicos veterinarios. Se debe priorizar y simplificar el acceso a medicamentos de control especial indispensables para anestesias, sedaciones y eutanasias humanitarias, permitiendo su uso en jornadas móviles de esterilización a bajo costo, atención a domicilio y atención en zonas rurales o granjas. Las restricciones y sobrecostos administrativos impuestos al manejo de medicamentos fiscalizados impactan negativamente la atención veterinaria en Colombia. De no flexibilizarse, se dificultará la realización de esterilizaciones masivas de bajo costo, la atención veterinaria en municipios sin clínicas y el manejo humanitario en zonas rurales y de producción. Esto perjudica directamente el bienestar de los animales, el control poblacional y a los propietarios de menores recursos y rescatistas que dependen de estas jornadas accesibles.	No aceptada	Respecto a su solicitud, las jornadas móviles de esterilización ya cuentan con lineamientos de prescripción en la Circular Externa 008 de 2026 del FNE, que admite un recetario oficial de COMVEZCOL por jornada diaria con bitácora por animal. Las demás disposiciones especiales pedidas, para la atención a domicilio, en zonas rurales o en granjas, y la simplificación del acceso a medicamentos para anestesia, sedación y eutanasia, implicarían modificar las modalidades y requisitos de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, lo que excede el objeto del proyecto, limitado a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. No obstante, la observación se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos del parágrafo 3, con atención al efecto sobre los propietarios de menores recursos y los rescatistas.

358	2/10/2026	Fundación A Corazón Abierto	Solicitamos que dentro de las consideraciones del proyecto se tenga en cuenta el impacto que la implementación de las medidas de control sobre los medicamentos de uso veterinario puede generar en los programas de esterilización desarrollados por fundaciones y organizaciones sin ánimo de lucro dedicadas a la protección animal. La Fundación A Corazón Abierto desarrolla programas de rescate, protección y esterilización de perros y gatos en condición de vulnerabilidad, actividades que contribuyen a prevenir la reproducción no controlada y la sobrepoblación de animales de compañía. La implementación de nuevos requisitos para medicamentos de control especial puede generar mayores costos y dificultades de acceso a medicamentos utilizados en procedimientos veterinarios, afectando directamente la cantidad de esterilizaciones que pueden realizarse, especialmente en organizaciones que dependen de donaciones y cuentan con recursos limitados. Por lo anterior, consideramos necesario que se evalúe el impacto de estas medidas sobre los programas de bienestar animal y se contemplen mecanismos que permitan garantizar el acceso oportuno y a costos razonables a los medicamentos requeridos para estos procedimientos.	No aceptada	Respecto a su solicitud, nos permitimos informar que las fundaciones y organizaciones sin ánimo de lucro están comprendidas como personas jurídicas en el artículo 1 del proyecto y pueden solicitar su inscripción o ampliación hasta el 1 de marzo de 2027; radicada la solicitud, el parágrafo 1 les permite continuar sus programas de esterilización mientras se decide de fondo. Para jornadas masivas, la Circular Externa 008 de 2026 del FNE fijó lineamientos de prescripción (un recetario oficial por jornada diaria y bitácora por animal). La evaluación del impacto económico de los requisitos vigentes y de la Resolución 116 de 2026 sobre los programas de bienestar animal excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional para el trámite de inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. Las condiciones de acceso para estos programas se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos del parágrafo 3.
359	2/10/2026	Andrea García Villegas	Como rescatista de animales, considero importante que en la implementación de la Resolución 116 de 2026 se tenga en cuenta el impacto que las nuevas medidas de control sobre medicamentos de uso veterinario pueden generar en los programas de esterilización de perros y gatos. Quienes trabajamos directamente en rescate y protección animal conocemos de primera mano la problemática de sobrepoblación, abandono y reproducción no controlada de perros y gatos que existe en nuestro país. La esterilización es una de las principales herramientas para prevenir que esta situación continúe aumentando. Muchos rescates y jornadas de esterilización se realizan con recursos limitados y dependen de donaciones. Cualquier aumento en los costos o dificultad para acceder a los medicamentos necesarios para estos procedimientos puede significar que menos animales puedan ser esterilizados. Por esta razón, considero importante que, además de garantizar el control y uso adecuado de estos medicamentos, se evalúe el impacto económico que las nuevas exigencias pueden generar sobre los rescatistas, fundaciones y organizaciones que trabajan diariamente para atender esta problemática. Las medidas de control no deberían convertirse en una barrera que termine reduciendo las posibilidades de realizar esterilizaciones y, con ello, dificultando aún más la prevención de la sobrepoblación animal.	No aceptada	En referencia a su solicitud, se reconoce el papel de la esterilización en el control de la sobrepoblación y el abandono, y la dependencia de muchos rescates y jornadas de las donaciones. El proyecto no crea exigencias ni costos: otorga un plazo adicional hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar la inscripción o ampliación y mantiene la continuidad de actividades para quien radique su solicitud, de modo que las jornadas no se interrumpan. La Circular Externa 008 de 2026 del FNE fijó lineamientos de prescripción para jornadas masivas de esterilización (un recetario oficial por jornada diaria y bitácora por animal). La evaluación del impacto económico de los requisitos vigentes y de la Resolución 116 de 2026 sobre rescatistas y fundaciones excede el objeto del proyecto; no obstante, la observación se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos del parágrafo 3.
360	2/10/2026	Kelvin Roberto Pinto Acero	Parágrafo 3. La Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes dispondrá de un término de tres (3) meses contados a partir de la publicación del presente acto administrativo para la expedición de los lineamientos técnicos con el fin de precisar las consideraciones y requisitos que deben tener en cuenta los actores para adelantar la importación, exportación, procesamiento, síntesis, fabricación, distribución, compra, venta y uso de las sustancias y/o medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos No. 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026. Los lineamientos técnicos deberán contemplar de manera expresa las diferentes modalidades de ejercicio profesional de la medicina veterinaria, incluyendo el ejercicio profesional independiente sin establecimiento físico abierto al público, la prestación de servicios veterinarios a domicilio, la atención de pacientes en diferentes predios rurales o explotaciones pecuarias y demás modalidades de prestación de servicios veterinarios que impliquen el traslado del profesional y de los medicamentos entre diferentes lugares de atención. Para estos casos, deberán establecerse mecanismos proporcionales de inscripción, custodia, almacenamiento, transporte, registro, prescripción, administración, manejo de inventarios y disposición final de los medicamentos de control especial, garantizando en todo momento su trazabilidad y control, sin exigir como condición para el ejercicio profesional la existencia de un establecimiento o punto físico de atención al público, cuando la naturaleza del servicio veterinario no lo requiera. La modificación propuesta busca que la reglamentación derivada de la Resolución 116 de 2026 reconozca las diferentes modalidades mediante las cuales actualmente se presta el servicio profesional de medicina veterinaria, especialmente en el ámbito rural. El ejercicio profesional veterinario no se desarrolla exclusivamente en establecimientos físicos; también comprende la atención domiciliaria, la prestación de servicios en fincas y explotaciones pecuarias, las visitas a diferentes predios y la atención profesional independiente mediante desplazamiento del médico veterinario. La exigencia de contar con un establecimiento o punto físico como condición para la inscripción, adquisición, custodia y uso de medicamentos de control especial podría generar una barrera	Aceptada	En referencia a su solicitud, el contenido propuesto para los lineamientos técnicos (adquisición, transporte, custodia, almacenamiento, inventarios, registro, prescripción, administración, manejo de sobrantes y disposición final), con consideración de las modalidades de ejercicio veterinario independiente, domiciliario y en predios rurales o explotaciones pecuarias, se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, dentro del marco de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial. No se acoge añadir la palabra «requisitos» al parágrafo 3 ni prever mecanismos proporcionales de inscripción sin exigir establecimiento: los lineamientos tienen por fin precisar las consideraciones que deben tener en cuenta los actores y no pueden crear requisitos ni modalidades nuevos, y las modalidades de inscripción vigentes no prevén una para el ejercicio sin establecimiento; esa parte de la propuesta excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional para el trámite de inscripción o ampliación.
361	2/10/2026	Royman Enrique Lora Puerta	Comvezcol debería tener la potestad de manejar los formularios de prescripción Si tiene la potestad para sancionar el mal ejercicio profesional, también bien podría controlar la formulación de los productos de uso restringido	No aceptada	En referencia a su solicitud, es menester aclarar que, conforme a la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, la prescripción de medicamentos de control especial de uso veterinario solo puede hacerse en el Recetario Oficial, y que COMVEZCOL, para los médicos veterinarios y médicos veterinarios zootecnistas, y los Fondos Rotatorios, para los médicos, son los únicos autorizados para emitir, distribuir y vender ese recetario; esa normativa

362	2/10/2026	Carlos Garcia	Ampliar el plazo dado para cumplir con los requisitos ya que la secretaria de salud de Bogotá se está tardando mucho tiempo en hacer la visita, la cual, es necesaria para hacer el trámite ante estupefacientes conllevando a un incumplimiento de la resolución pero no por culpa del Médico Veterinario. También el que se permita hacer todos los tramites en una plataforma digital para agilizar los procesos y no como se viene haciendo en este momento. Ser más claros como se el control de medicamentos cuya presentación viene en ampollas ya que una vez abiertas y utilizado el volumen que se necesite para el paciente el volumen restante ya no se debe volver a usar. Por más que se trate de cerrar la ampolla ese contenido tiende a la volatilización y se perdería. En caso que llegue una auditoría como se demuestra que el contenido se evaporó y no que no tuvo otro uso. Es una resolución que invita a que el papeleo se vuelva más engorroso para el Médico Veterinario ya que no ofrece alternativas ágiles para poder cumplirla,si no al contrario hacer que gaste más tiempo en papeleos que en la misma atencion al paciente. Es una resolución que debe consultarse con el Médico Veterinario que atiende en consulta, que es el que está al frente del "cañón" y no de los colegas que con todo respeto están sentados en un escritorio alejados de la realidad que vivimos en nuestras clínicas y consultorios. Demora en los tiempos de respuesta por parte de estupefacientes y de la secretaria de salud de Bogotá	No aceptada	En cuanto a la ampliación del plazo, el proyecto ya lo amplía hasta el 1 de marzo de 2027 y, una vez radicada la solicitud ante el FNE o el Fondo Rotatorio, el parágrafo 1 permite continuar las actividades hasta la decisión de fondo. La programación de las visitas y la expedición de los conceptos sanitarios a cargo de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá no son materia del proyecto. La plataforma digital tampoco es materia del acto; la normativa vigente sobre medicamentos de control especial ya prevé la presentación de informes en medio electrónico. El registro de los sobrantes de ampollas y su baja se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, para dar claridad ante auditorías. Sus observaciones sobre la carga de trámites y la experiencia de quienes atienden en consulta se reciben en esta consulta pública y también se tendrán en cuenta en la elaboración de esos lineamientos.
363	2/10/2026	Pedro Alonso Joya Galindo	Realizar revisión a la Resolución 1478 de 2006 del Ministerio de la Protección Social, ya que la inclusión del área veterinaria (entiéndase profesionales y profesión como tal), esta entre comillas, por ejemplo el artículo 17 de dicha resolución habla sobre los establecimientos veterinarios que hacen distribución y comercialización, pero no especifica nada para las clínicas, hospitales y consultorios veterinarios e incluso no dejan claro el tema para el caso de los veterinarios de campo y quienes prestan servicio Veterinario a domicilio. Teniendo en cuenta que las clínicas, consultorios y veterinarios de campo y de atención a domicilio, no hacen ni distribución ni comercialización porque son medicamentos más de uso interno, para procedimientos específicos, no para venta directa al público.	No aceptada	Respecto a su solicitud, nos permitimos resaltar que la normativa vigente sobre medicamentos de control especial distingue los establecimientos veterinarios que distribuyen y comercializan de la dispensación en clínicas y consultorios veterinarios, que tiene su propia modalidad de inscripción, mientras que el ejercicio de campo y a domicilio no tiene modalidad propia. La revisión de esa normativa para precisar el uso interno de medicamentos en procedimientos veterinarios excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. No obstante, la observación se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos del parágrafo 3, para la consideración de estas modalidades dentro del marco vigente.
364	2/10/2026	Alenka Witteck	Asunto: Observaciones y propuestas de mejora frente al cumplimiento de la Resolución 116 de 2026. Eficiencia administrativa, claridad técnica y simplificación de trámites para el Médico Veterinario. Respetados señores, En mi condición de Médico Veterinario en ejercicio asistencial, me dirijo a ustedes con el fin de presentar formalmente las siguientes observaciones y solicitudes técnicas respecto al cumplimiento y regulación de la normatividad vigente sobre el manejo de medicamentos de control: Ampliación de plazos por demoras institucionales: Solicitamos formalmente que se otorgue una prórroga o ampliación en los plazos fijados para dar cumplimiento a los requisitos exigidos, en atención a los tiempos de respuesta de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá. Actualmente, las demoras en la programación y ejecución de las visitas de inspección —requisito indispensable para avanzar con los trámites ante el Fondo Nacional de Estupefacientes— están generando un riesgo inminente de incumplimiento normativo por causas no imputables a los profesionales de la medicina veterinaria. Digitalización e integración de trámites: Con el fin de optimizar los tiempos de respuesta y dinamizar los procesos, se propone la implementación e integración de una plataforma digital unificada. Centralizar la totalidad de las gestiones en un entorno virtual eliminaría las trabas operativas del sistema actual, garantizando mayor transparencia, agilidad y trazabilidad en los trámites. Claridad técnica en el control de medicamentos en ampollas y volatilidad de remanentes: Es indispensable establecer un lineamiento técnico claro sobre el registro y baja de medicamentos fiscalizados presentados en ampollas. En la práctica clínica, una vez abierta la ampolla y administrada la dosis requerida para el paciente, el volumen sobrante debe descartarse, ya que no es viable ni bioseguro reingresarlo al inventario o reusarlo. Aun intentando sellar la ampolla, las propiedades fisicoquímicas de ciertos principios activos favorecen su volatilización y pérdida. Solicitamos que se defina un protocolo técnico estandarizado que faculte al profesional para justificar de forma válida ante una auditoría el descarte o evaporación natural de estos remanentes, evitando presunciones injustificadas de mal uso.	No aceptada	Frente a cada punto de sus observaciones, manifestamos que: (1) El proyecto ya amplía el plazo hasta el 1 de marzo de 2027 y, radicada la solicitud, el parágrafo 1 permite continuar las actividades hasta la decisión de fondo; la programación de las visitas de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá no es materia del proyecto. (2) La plataforma digital no es materia del acto; la normativa vigente sobre medicamentos de control especial ya prevé la presentación de informes en medio electrónico. (3) El registro y la baja de remanentes de ampollas se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, para que el descarte pueda justificarse ante una auditoría. (4) La simplificación de trámites y de la carga documental es un asunto de gestión que no es materia del proyecto, el cual se limita a otorgar un plazo adicional para el trámite de inscripción o ampliación y a ordenar dichos lineamientos. (5) La experiencia del médico veterinario clínico se tendrá en cuenta en la elaboración de esos lineamientos técnicos.
365	2/10/2026	Richard Betancourt piñeros	Incluir en los considerandos el reconocimiento de las particularidades del ejercicio profesional veterinario extramural y establecer lineamientos específicos para la adquisición, custodia, transporte, almacenamiento y utilización de medicamentos de control especial por profesionales que prestan servicios clínicos a domicilio o en predios rurales. A diferencia de la práctica clínica humana institucionalizada, la medicina veterinaria de campo exige movilidad permanente del profesional y disponibilidad de medicamentos para procedimientos programados y urgencias. La regulación debe contemplar estas condiciones sin comprometer la trazabilidad, el control y el uso exclusivamente profesional de las sustancias, garantizando la continuidad de la atención médico-veterinaria.	Aceptada	Los considerandos del proyecto ya reconocen que el vencimiento del periodo de transición de la Resolución 116 de 2026 ha generado barreras operativas en el campo de la medicina veterinaria y la zootecnia, por tratarse de medicamentos de uso recurrente y esencial, como el propofol, la xilacina, la acepromazina y el pentobarbital, que requieren procesos de registro, transporte y custodia más estrictos. En cuanto a sus sugerencias sobre los lineamientos, la adquisición, el transporte, la custodia, el almacenamiento, los inventarios, el registro, la utilización y la disposición final de los medicamentos, con consideración de las modalidades de ejercicio veterinario, entre ellas la atención a domicilio y en predios rurales, se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, dentro del marco de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial. Esos lineamientos no pueden crear modalidades de inscripción ni requisitos nuevos.

366	2/10/2026	Federico Zambrano Capera	Mantener al margen los medicamentos que realmente requieren el control de medicamentos y agilizando el proceso de inscripción al Fondo Nacional de Estupefacientes. Muy lento el trámite de inscripción al FNE	No aceptada	La congestión en el trámite de inscripción es uno de los motivos del proyecto: por eso amplía el plazo hasta el 1 de marzo de 2027 y mantiene la continuidad de actividades para quien radique su solicitud, mientras se adopta la decisión de fondo. La agilización del proceso de inscripción ante el FNE, en cuanto a los tiempos de respuesta y la organización interna de los trámites, es materia de gestión del FNE y de los Fondos Rotatorios, no del acto. La determinación de qué medicamentos requieren control corresponde a los Anexos de la Resolución 116 de 2026, que el proyecto no modifica.
367	2/10/2026	STEFANNY ALEXIS ALDANA P	Se sobre entiende que el Estado requiere hacer mas control sobre cierto tipo de medicamentos pero esto nos perjudica ya que pone trabas en la adquisición de medicamentos usados en la clínica diaria como lo son la xilacina y el propofol y esto a su vez hace que distribuidores en la ciudad prefieran dejar de comercializar dichos medicamentos para evitar todos los engorrosos procesos que esto esta conllevando; asi mismo observo que hay desinformacion respecto al trámite que deben realizar los colegas que prestan servicio a domicilio o los que tenemos unidades moviles de esterilizacion ya que asi obtengamos la resolucion por parte de nuestros puntos fijos no podremos disponer de estos medicamentos fuera de sus instalaciones. Considero que los mas perjudicados con esta resolucion son los medicos veterinarios que prestamos servicios a domicilio y/o en unidades moviles ya que las directrices para este ejercicio profesional no esta claro.	Aceptada	Con la solicitud radicada, el parágrafo 1 permite adquirir y usar medicamentos como la xilacina y el propofol mientras se decide de fondo. Conforme a la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, estos medicamentos se distribuyen por clínicas veterinarias y distribuidores inscritos, y el soporte que estos verifican para la venta se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3. La decisión comercial de cada distribuidor de mantener o no estos productos no es materia del proyecto. Se reconoce la falta de claridad para el servicio a domicilio y las unidades móviles de esterilización, pues la normativa vigente no contiene reglas específicas para el uso fuera del establecimiento inscrito; las condiciones de custodia, traslado y registro para esos casos se tendrán en cuenta en la elaboración de esos lineamientos, dentro del marco vigente. Para las jornadas masivas de esterilización rige la Circular Externa 008 de 2026 del FNE.
368	2/10/2026	Jhon romero	Muchas clínicas están teniendo dificultades para las evaluaciones respectivas para adecuarlas al manejo de los medicamentos, sería muy importante que salud pública capacite primero a los médico o encargados para hacer un buen manejo Se debe capacitar primero al personal, las entidades debe mostrar el interés de trabajar en beneficio del medico y no el perjuicio ante ellos, muchos dependemos económicamente de nuestros trabajos, estudiamos más de 5 años para ejercer y brindar un buen servicio.	No aceptada	La capacitación previa a profesionales y encargados es una actividad de gestión del FNE, de los Fondos Rotatorios y de las secretarías de salud, y no una materia que deba regularse en el acto, que se limita a otorgar un plazo adicional para el trámite de inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. Del mismo modo, las evaluaciones y visitas para verificar las condiciones de las clínicas no son materia del proyecto. Mientras se cumplen esas actuaciones, el proyecto otorga plazo hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar la inscripción o ampliación, y el parágrafo 1 permite continuar las actividades una vez radicada la solicitud, mientras se adopta la decisión de fondo.
369	2/10/2026	la vete de eliot y sus amigos	este permiso solo complica la practica de la medicina veterinaria nosotros estudiamos y trabajamos por el bienestra de los animales pero pareciera que somos los enemogos de los animales xq ponen muchas trabas para ejercer	No aceptada	Es menester resaltar que el FNE no desconoce el compromiso de los profesionales con el bienestar animal. La exigencia de inscripción proviene de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial y de la inclusión de nuevas sustancias en la Resolución 116 de 2026, materias que no son objeto de este proyecto, el cual otorga un plazo adicional hasta el 1 de marzo de 2027 y mantiene la continuidad de actividades para quien radique su solicitud, mientras se adopta la decisión de fondo. Las dificultades de ejercicio señaladas se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.
370	2/10/2026	GUSTAVO ADOLFO GARZON M	Como Medico Veterinario Zootecnista dedicado al ejercicio clínico de grandes animales bajo modalidad itinerante y de campo, considero necesario manifestar mi preocupación frente a los requisitos propuestos para la adquisición y manejo de medicamentos sometidos a control especial. No cuestiono la necesidad de ejercer control, trazabilidad y vigilancia sobre estos medicamentos. Sin embargo, la regulación debe diferenciar entre el control del medicamento y la modalidad de ejercicio profesional. En la práctica de grandes animales, profesionales independientes utilizamos medicamentos como xilacina, ketamina, guayacolato y acepromazina en procedimientos clínicos, quirúrgicos y de manejo, directamente en los predios rurales. Exigir la creación de una clínica veterinaria o la vinculación permanente a un establecimiento puede constituir una barrera administrativa y económica desproporcionada para quienes ejercemos legalmente de manera itinerante. La ausencia de una clínica física no significa ausencia de responsabilidad profesional ni imposibilidad de garantizar custodia, registro y trazabilidad. Considero que el control debería estar asociado principalmente al Médico Veterinario responsable, mediante identificación profesional, autorización individual, registros de adquisición, custodia, prescripción y utilización, independientemente de que ejerza desde una clínica o directamente en campo. También considero necesario revisar el costo de la certificación, particularmente en el Valle del Cauca, pues representa una carga significativa para el profesional independiente. Igualmente, resulta inconveniente que la autorización tenga alcance limitado al departamento de expedición, cuando el ejercicio de la Medicina Veterinaria de campo es naturalmente itinerante y puede desarrollarse en diferentes departamentos. Solicito que la propuesta contemple una autorización individual, de alcance nacional y con requisitos proporcionales al tipo de ejercicio profesional, que permita garantizar el control efectivo de estos medicamentos sin imponer estructuras administrativas que no corresponden a la realidad de la Medicina Veterinaria de campo.	No aceptada	Se comparte el propósito de diferenciar el control del medicamento de la modalidad de ejercicio. La normativa vigente sobre medicamentos de control especial exige inscripción a las personas naturales, pero sus modalidades no prevén una para el médico veterinario itinerante de grandes animales, y la inscripción de ciertas modalidades se tramita ante el Fondo Rotatorio de cada jurisdicción. Una autorización individual de alcance nacional, sin vinculación a un establecimiento y con requisitos proporcionales al tipo de ejercicio, excede el objeto de este acto administrativo, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026, y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. Lo demás manifestado, en particular el criterio de control centrado en el profesional responsable, se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos del parágrafo 3. El costo del trámite en el Valle del Cauca no es materia del proyecto, que no fija tarifas.

371	2/10/2026	Noé Rendon	Nuestro gremio debe tener tratamiento diferente en cuanto a la regulación y uso de los medicamentos tradicionalmente usados en nuestras prácticas clínicas No importamos,ni producimos estupefacientes..Ni nuestros pacientes son consumidores.	No aceptada	La fiscalización no parte de que los profesionales veterinarios importen o produzcan estupefacientes, ni de que los pacientes animales sean consumidores. Según los considerandos de la Resolución 116 de 2026, la inclusión de sustancias como la xilacina responde al riesgo de desvío hacia el consumo humano identificado por el Sistema de Alertas Tempranas del Observatorio de Drogas de Colombia; por eso, la normativa vigente sobre medicamentos de control especial se aplica a todas las personas que manejen estas sustancias y exige la inscripción a las personas naturales, sin distinguir el sector. La propuesta de un tratamiento regulatorio diferente para el gremio veterinario implicaría modificar esa normativa o los Anexos de la Resolución 116 de 2026, lo que excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación de las sustancias y medicamentos incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026. Lo demás manifestado se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos del parágrafo 3.
372	2/10/2026	Carolina Cantor	Solicito que, además de ampliar el plazo establecido en el artículo 3 de la Resolución 116 de 2026 para la inscripción de las personas naturales o jurídicas que requieran el manejo de sustancias sometidas a fiscalización y medicamentos de control especial, se considere expresamente la situación de los profesionales de la medicina veterinaria que prestan servicios de manera independiente y/o a domicilio. En particular, solicito que durante el período de transición se garantice la posibilidad de acceder de manera legal, segura y oportuna a los medicamentos de control especial indispensables para la atención veterinaria, tales como propofol y xilacina, siempre bajo los requisitos de prescripción, custodia, registro y demás controles sanitarios establecidos por la normativa vigente. Como médica veterinaria que presta servicios profesionales a domicilio, actualmente encuentro dificultades para acceder a medicamentos básicos e indispensables para determinados procedimientos y para la atención adecuada de los pacientes, entre ellos medicamentos de uso anestésico y sedante como el propofol y la xilacina. La ampliación del plazo de inscripción resulta pertinente, pero considero importante que durante este período transitorio se tenga en cuenta la situación particular de los profesionales independientes que requieren estos medicamentos para ejercer legalmente su profesión y garantizar una atención segura y adecuada a los animales. La imposibilidad de acceder oportunamente a estos medicamentos no solamente afecta al profesional, sino que puede limitar la prestación de servicios veterinarios, dificultar la realización de procedimientos que requieren sedación o anestesia y, en determinados casos, afectar el bienestar y la seguridad de los pacientes. Por lo anterior, solicito que la implementación de las nuevas disposiciones contemple mecanismos transitorios claros que permitan a los médicos veterinarios que se encuentran adelantando o requieren realizar su inscripción continuar accediendo a los medicamentos necesarios para el ejercicio profesional, sin que esto implique disminuir los controles sobre su	No aceptada	El mecanismo transitorio solicitado ya existe y el proyecto lo mantiene. El parágrafo 1 del artículo 3 de la Resolución 116 de 2026, reproducido en el parágrafo 1 del proyecto, establece que, una vez realizada la solicitud ante el FNE o el Fondo Rotatorio, y mientras se emite la decisión de fondo, el solicitante puede adquirir, dispensar y usar estas sustancias o medicamentos, entre ellos el propofol y la xilacina, con sujeción a las obligaciones de prescripción, custodia, registro y reporte de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial. Esa regla aplica también a los profesionales independientes y a domicilio que hayan radicado su solicitud. El soporte que verifican los distribuidores y las condiciones propias del ejercicio domiciliario se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3.
373	2/10/2026	DIANA CANTOR	se debe acelerar el tramite de la licencia y acortar tramites o documentos, ya que es de vital importancia el uso de estos medicamentos en pacientes que vienen para eutanasia compasiva, crisis epilépticas y convulsivas, la salud de los animales no se puede poner en espera por una resolución mal elaborada, donde ni los empleados de la secretaria de salud saben como abordar la situación, ante las urgencias diarias no se puede poner en espera el dolor de un paciente. se debe acelerar el tramite de la licencia y acortar tramites o documentos, ya que es de vital importancia el uso de estos medicamentos en pacientes que vienen para eutanasia compasiva, crisis epilépticas y convulsivas, la salud de los animales no se puede poner en espera por una resolución mal elaborada, donde ni los empleados de la secretaria de salud saben como abordar la situación, ante las urgencias diarias no se puede poner en espera el dolor de un paciente.	No aceptada	La congestión del trámite es uno de los motivos del proyecto, que otorga un plazo adicional hasta el 1 de marzo de 2027. Para que las urgencias, la eutanasia compasiva y el manejo de crisis epilépticas y convulsivas no queden en espera, el parágrafo 1 permite usar estos medicamentos una vez radicada la solicitud ante el FNE o el Fondo Rotatorio, mientras se adopta la decisión de fondo. La reducción de trámites y documentos exigiría modificar los requisitos de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, que el proyecto no modifica, pues se limita a otorgar el plazo adicional y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. Los tiempos de respuesta del FNE y de los Fondos Rotatorios, así como la información y la capacitación del personal de las secretarías de salud, son materia de gestión y no del acto.
374	2/10/2026	Tatiana Ocampo Castro	Se solicita formalmente respaldar la prórroga establecida hasta el 1 de marzo de 2027 para el sector veterinario, pero adicionando un parágrafo aclaratorio o excepción de atención prioritaria para las clínicas veterinarias institucionales, operativas y de fuerza pública que custodian semovientes equinos del Estado, garantizando que el canal de radicación virtual no sufra bloqueos por congestión sistémica. La inclusión de nuevas sustancias de uso equino común (como la acepromacina, xilazina y análogos) bajo la Resolución 116 de 2026 requiere una readecuación física (infraestructura de seguridad) e institucional de los depósitos veterinarios. Debido a la alta demanda y congestión en las Secretarías de Salud y el Fondo Nacional de Estupefacientes (FNE), el plazo propuesto es indispensable para evitar el desabastecimiento de analgésicos y anestésicos críticos. Sin esta prórroga, se vulneraría el principio de bienestar animal y se paralizarían los procedimientos quirúrgicos y de urgencias en equinos a nivel nacional por falta de inventario legalizado.	No aceptada	Se agradece el respaldo al plazo hasta el 1 de marzo de 2027, que busca evitar el desabastecimiento de analgésicos y anestésicos para los procedimientos quirúrgicos y de urgencias en equinos. Las clínicas veterinarias institucionales y de la fuerza pública están comprendidas como personas jurídicas en el artículo 1 del proyecto y, una vez radiquen su solicitud, pueden continuar sus actividades mientras se decide de fondo, conforme al parágrafo 1. No se incluye en el acto una atención prioritaria por tipo de solicitante, porque la organización interna de los trámites es materia de gestión del FNE y de los Fondos Rotatorios. El FNE cuenta con el canal de radicación virtual disponible en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social. Las readecuaciones de infraestructura se rigen por la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, que el proyecto no modifica.

375	2/10/2026	Tatiana Ocampo Castro	Se solicita de manera respetuosa al Ministerio de Salud incluir un artículo o parágrafo aclaratorio dentro de la norma que unifique los criterios aplicables a las personas jurídicas que cuentan con múltiples establecimientos, dependencias o sedes territoriales bajo una misma representación legal, definiendo formalmente: 1) Si el trámite de inscripción, asignación de cupos y apertura de libros oficiales de Medicamentos de Control Especial (MCE) ante las secretarías de salud deba tramitarse de manera independiente por cada sede física o si se permitirá un registro unificado de carácter institucional. 2) El mecanismo legal, los protocolos y los permisos requeridos para el transporte, traslado interno de inventarios entre sedes autorizadas y la movilidad de estas sustancias en maletines de campo o unidades móviles por parte de los Médicos Veterinarios vinculados a la organización para la atención asistencial extrahospitalaria, al igual que para los medicos veterinarios que ejercen sus funciones como profesionales independientes sin unidad móvil. En la práctica clínica veterinaria, especialmente en el sector de grandes animales y equinos, un mismo ente territorial o persona jurídica frecuentemente coordina la atención médica y quirúrgica a través de múltiples instalaciones, sedes descentralizadas y unidades de campo distribuidas geográficamente.Actualmente, la Resolución 116 de 2026 guarda silencio sobre las dinámicas de dispersión institucional y la movilidad asistencial. Aunque el FNE y los entes territoriales han sugerido verbalmente que cada sede física debe contar con un registro independiente, la falta de una disposición taxativa en el texto legal genera una profunda inseguridad jurídica y criterios divergentes entre los inspectores locales durante las visitas de Inspección, Vigilancia y Control (IVC).De igual manera, se presenta un vacío crítico respecto al transporte de estas sustancias. A diferencia de la medicina humana, la medicina veterinaria rural es predominantemente ambulatoria; los bloqueos diagnósticos, la sedación para contención química y las urgencias vitales (como el síndrome de abdomen agudo o cólico en equinos) se atienden directamente en las pesebreras, criaderos o predios rurales donde se desplazan los profesionales con su instrumental. Obligar a que los medicamentos permanezcan fijos en una sola dirección física, o prohibir su traslado controlado entre los depósitos autorizados de una misma institución, paraliza la capacidad operativa de urgencias, expone a[illegible]	No aceptada	Definir si una persona jurídica con varias sedes debe inscribirse por cada sede o mediante un registro institucional, con la asignación de cupos y la apertura de libros oficiales, así como fijar permisos para el traslado de inventarios entre sedes y para el porte en maletines de campo o unidades móviles por médicos veterinarios vinculados o independientes, implicaría modificar el régimen de inscripción y de registros de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, que no contiene reglas específicas para el traslado por el profesional fuera del establecimiento. Esas materias exceden el objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional para el trámite de inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos, por lo que no se incluye el parágrafo aclaratorio. La divergencia de criterios entre inspectores y las condiciones de traslado con bitácoras de campo se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos del parágrafo 3, dentro del marco vigente. La situación de una organización concreta puede tramitarse como consulta ante el FNE.
376	2/10/2026	FEDEGAN-FNG	Artículo 1 – Plazo para solicitar la inscripción o ampliación: Contar el plazo a partir de la expedición de los lineamientos técnicos del parágrafo 3. Texto sugerido: "…dispondrán de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la publicación de los lineamientos técnicos previstos en el parágrafo 3 del presente artículo, el cual en ningún caso vencerá antes del 1 de marzo de 2027, para solicitar su inscripción o ampliación…". Artículo 1 y parágrafo 3 – Expresión "las demás sustancias y/o medicamentos": Suprimir la palabra "demás". Texto sugerido: "…de las sustancias y/o medicamentos que están incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos No. 1 y 3 de la Resolución 116 de 2026…". Artículo 1 – Situación de quienes no radicaron antes del 11 de agosto de 2026 (parágrafo nuevo): Adicionar un parágrafo. Texto sugerido: "Parágrafo 4. El plazo previsto en el presente artículo aplica también a las personas naturales o jurídicas que no radicaron la solicitud de inscripción o ampliación dentro del término inicial del artículo 3 numeral 2 de la Resolución 116 de 2026. Las existencias de estas sustancias y medicamentos adquiridas lícitamente antes de la entrada en vigencia del presente acto administrativo podrán utilizarse una vez radicada la solicitud, y no estarán sujetas a destrucción por el solo vencimiento del término inicial". Artículo 1, parágrafo 1 – Soporte de la actividad mientras se resuelve la solicitud: Precisar que la constancia de radicación de la solicitud ante el FNE o el Fondo Rotatorio de Estupefacientes es soporte suficiente para la adquisición, la tenencia, el transporte y el uso de los medicamentos mientras se emite la decisión de fondo, y fijar el término máximo en que el FNE y los Fondos Rotatorios deben resolver. Artículo 1, parágrafo 2 – Coherencia con el parágrafo 1: Agregar al inicio la salvedad: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo 1, vencido el término señalado en el presente artículo…".	Aceptada	Sobre cada propuesta: (1) No se acoge contar el plazo desde la expedición de los lineamientos; se mantiene el 1 de marzo de 2027. Los lineamientos del parágrafo 3 precisan las consideraciones que deben tener en cuenta los actores dentro del marco de la normativa vigente y no crean requisitos, de modo que las exigencias para solicitar la inscripción o ampliación ya son conocidas. (2) No se acoge suprimir «las demás», porque esa expresión excluye el bencilfentanilo y el anhídrido propiónico, cuyo plazo se rige por el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución 116 de 2026; el artículo 1 cubre los medicamentos veterinarios incorporados por primera vez en los Anexos Técnicos 1 y 3. (3) En cuanto al plazo, no se requiere el parágrafo 4: el plazo del artículo 1 cobija a quien no radicó en el término inicial y, radicada la solicitud, el parágrafo 1 permite continuar las actividades con estas sustancias o medicamentos, incluido su uso, mientras se decide de fondo; el tratamiento de las existencias adquiridas en forma legal se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos del parágrafo 3, y su destrucción y baja se rigen por la normativa vigente sobre medicamentos de control especial. (4) El soporte de la solicitud en trámite ante distribuidores y autoridades, incluido el transporte, se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos del parágrafo 3; el término para resolver es materia de gestión. (5) Respecto de la salvedad propuesta para el parágrafo 2, el proyecto mantiene el texto de los parágrafos 1 y 2 sin agregarla: el parágrafo 1 dispone que «una vez realizada la solicitud ante el Fondo Nacional de Estupefacientes o ante los Fondos Rotatorios de Estupefacientes, mientras se emite una decisión de fondo sobre la solicitud de inscripción o ampliación, los solicitantes podrán continuar con las actividades para importar, adquirir, distribuir, dispensar y/o usar estas sustancias o medicamentos», y el parágrafo 2 dispone que «vencidos los términos señalados en el presente artículo las personas naturales o jurídicas que requieran del uso de estas sustancias y medicamentos de control especial, no podrán realizar ninguna actividad con las mismas, hasta tanto no cuenten con la correspondiente inscripción o ampliación». (6) La participación de gremios y entidades del sector, el registro digital y las condiciones del ejercicio rural se tendrán en cuenta en la elaboración de esos lineamientos; una ruta de inscripción nueva excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar el plazo adicional y a ordenar dichos lineamientos. Se agradece la disposición expresada para acompañar su construcción.
377	2/10/2026	Enid Chacon Saavedra	Soy M.V.Z. autónoma, que presto mis servicios a domicilio, que con la tarjeta profesional se pueda acceder a la compra de los medicamentos, cómo acepromacina, pentobarbital sódico. Cómo mencioné soy autónoma, no estoy adscrita a ninguna clínica veterinaria, por tal razón se requiere un aparte especial para los que ejercemos la Medicina Veterinaria extramuros deberíamos tener la opción de ejercer sin trámites burocráticos adicionales, nosotros sabemos que con asumimos la responsabilidad y ética por nuestras acciones, además que estos trámites no encarezcan los servicios a los usuarios finales y sus mascota.	Aceptada	El ejercicio autónomo a domicilio, sin adscripción a una clínica, no tiene una modalidad propia en la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, aunque esta exige inscripción a toda persona natural que maneje estas sustancias o medicamentos. Permitir la compra de acepromacina o pentobarbital sódico con la sola tarjeta profesional, sin inscripción, excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. Su propuesta de un apartado especial para el ejercicio extramural se tendrá en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, dentro del marco de la normativa vigente. Los costos de trámite no son materia del proyecto, que no fija tarifas. Respecto a su situación como profesional de servicio domiciliario sin un lugar físico único, se sugiere formular la respectiva consulta ante el Grupo de Control y Fiscalización del FNE.

378	2/10/2026	Instituto Distrital de Protección d	Considerando las competencias y la misión atribuida a la Subdirección de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDPYBA-, para la atención integral de los animales que habitan en la ciudad de Bogotá DC, se presentan los siguientes comentarios: Artículo 1. El proyecto habla de manera general de "personas naturales o jurídicas", pero sería conveniente que la motivación reconozca expresamente a las entidades públicas que prestan servicios veterinarios, atención de urgencias, brigadas médicas, esterilización y atención de animales bajo custodia, pues tienen unas necesidades diferentes a las de una clínica veterinaria privada. Parágrafo 1. Se solicita considerar expresamente dentro del alcance de la continuidad prevista en el parágrafo 1 la atención de urgencias médico-veterinarias y aquellas situaciones clínicas que, por su naturaleza, no puedan ser diferidas hasta la culminación del trámite administrativo de inscripción o ampliación. Parágrafo 2. Se solicita precisar que la restricción prevista en el parágrafo 2 no resulta aplicable a quienes hayan presentado oportunamente la solicitud de inscripción o ampliación dentro del término establecido y respecto de quienes se encuentre pendiente una decisión de fondo por parte de la autoridad competente, siempre que hayan dado cumplimiento a los requisitos y obligaciones de control aplicables. Porque de lo contrario, se amplía el plazo para presentar la solicitud, pero no necesariamente se garantiza la continuidad mientras el trámite siga pendiente después del 1 de marzo. Parágrafo 3. Se solicita evaluar la reducción del término previsto para la expedición de los lineamientos técnicos o, alternativamente, que se establezca que estos sean publicados con la suficiente antelación para permitir a los sujetos obligados adecuar sus procedimientos internos de adquisición, almacenamiento, custodia, registro, trazabilidad y uso de los medicamentos sometidos a control especial. Manejo de existencias durante la transición Se recomienda incorporar una disposición que aclare el	Aceptada	Frente a los puntos formulados: (1) Las entidades públicas que prestan servicios veterinarios, brigadas, esterilización y atención de animales bajo custodia están comprendidas como personas jurídicas en el artículo 1 del proyecto, por lo que no se requiere un texto adicional para incluirlas. (2) La atención de urgencias y de situaciones clínicas que no admiten espera queda cubierta por el parágrafo 1, que permite usar estas sustancias o medicamentos una vez realizada la solicitud y mientras se emite una decisión de fondo. (3) Frente a la precisión solicitada para el parágrafo 2, el proyecto mantiene el texto de los parágrafos 1 y 2 sin agregarla: el parágrafo 1 dispone que «una vez realizada la solicitud ante el Fondo Nacional de Estupefacientes o ante los Fondos Rotatorios de Estupefacientes, mientras se emite una decisión de fondo sobre la solicitud de inscripción o ampliación, los solicitantes podrán continuar con las actividades para importar, adquirir, distribuir, dispensar y/o usar estas sustancias o medicamentos», y el parágrafo 2 dispone que «vencidos los términos señalados en el presente artículo las personas naturales o jurídicas que requieran del uso de estas sustancias y medicamentos de control especial, no podrán realizar ninguna actividad con las mismas, hasta tanto no cuenten con la correspondiente inscripción o ampliación». (4) Se mantiene el término de tres (3) meses contados desde la publicación para expedir los lineamientos técnicos, que no crean requisitos nuevos; los procedimientos de adquisición, almacenamiento, custodia, registro, trazabilidad y uso, con consideración de las jornadas de esterilización y la atención de fauna, se tendrán en cuenta en su elaboración. (5) El tratamiento de las existencias adquiridas en forma legal, en cuanto a su custodia, utilización y disposición durante el plazo adicional, se tendrá en cuenta en la elaboración de esos lineamientos; la destrucción y la baja de medicamentos se rigen por la normativa vigente sobre medicamentos de control especial.
379	2/10/2026	En Casa Servicios Para mascota	Solicito respetuosamente que se amplíe el plazo establecido para realizar las inscripciones y que se publiquen de manera clara, detallada y unificada los requisitos, condiciones, permisos, trámites y documentación necesaria para cumplir con la normativa. Asimismo, considero fundamental que se habilite un canal de comunicación y asesoría directa con las entidades competentes, como la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes (FNE) y los Fondos Rotatorios de Estupefacientes, que permita orientar oportunamente a los prestadores de servicios veterinarios independientes. Esta solicitud busca que se tengan en cuenta las particularidades de quienes prestamos servicios en zonas rurales o bajo modalidades de atención domiciliaria, como es mi caso, ya que nuestras condiciones operativas y administrativas pueden diferir de las de los establecimientos veterinarios tradicionales. Es importante contar con acompañamiento institucional que facilite la comprensión y el cumplimiento de los requisitos, garantizando que todos los prestadores podamos realizar estos trámites de manera adecuada, organizada y dentro de los plazos establecidos.	Aceptada	El proyecto ya amplía el plazo para solicitar la inscripción o ampliación hasta el 1 de marzo de 2027 (artículo 1). En cuanto a la información clara y unificada, el parágrafo 3 ordena al FNE expedir, dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación, lineamientos técnicos para precisar las consideraciones que deben tener en cuenta los actores, dentro del marco de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial, y las particularidades de la atención domiciliaria y rural se tendrán en cuenta en su elaboración. La habilitación de un canal de comunicación y asesoría con el FNE y los Fondos Rotatorios es una actividad de gestión, no una materia del acto; en todo caso, el FNE cuenta con el canal de radicación virtual disponible en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social.
380	2/10/2026	Julieth Rojas	Mi observación es sobre el artículo 3 numeral 2, El plazo de 6 meses para que los colegas hagan inscripción es muy corto, y más importante, se deja de lado la forma en que laboran muchos MV y MVZ en nuestro territorio, por ej veterinarios de campo o de servicio domiciliario sin un lugar físico único como punto de trabajo.	Aceptada	Su observación sobre el término de seis meses del artículo 3 numeral 2 de la Resolución 116 de 2026 se atiende con el proyecto, que otorga un plazo adicional hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar la inscripción o ampliación (artículo 1) y mantiene la continuidad de actividades para quien radique su solicitud mientras se decide de fondo (parágrafo 1). La situación de los veterinarios de campo y de servicio domiciliario sin un lugar físico único es distinta: las modalidades de inscripción de la normativa vigente sobre medicamentos de control especial no prevén una para ese ejercicio, y crearla
381	2/10/2026	Adriana Bernal Peralta - Acoveq	Considerar la inclusión de una modalidad específica para el ejercicio profesional veterinario extramural, particularmente para médicos veterinarios y médicos veterinarios zootecnistas que, en ejercicio legal de su profesión, realizan atención en fincas, domicilios u otros lugares diferentes a una clínica o consultorio veterinario fijo y requieren transportar consigo cantidades limitadas de medicamentos de control especial para su utilización profesional. La Resolución 1478 de 2006 establece mecanismos de inscripción y control para diferentes modalidades de manejo de medicamentos de control especial y contempla expresamente la dispensación en clínicas y consultorios veterinarios. Sin embargo, resulta pertinente precisar el tratamiento aplicable al profesional que ejerce de manera independiente y extramural, cuando el acto profesional se desarrolla directamente en el lugar donde se encuentra el paciente y no existe un establecimiento veterinario fijo desde el cual se realice la atención. Por lo anterior, se propone que la regulación contemple un mecanismo de custodia y transporte móvil, bajo condiciones previamente definidas de seguridad, responsabilidad profesional, cantidades autorizadas, registro de ingreso, transporte, utilización y sobrantes, y demás mecanismos de trazabilidad que determine la autoridad competente.	Aceptada	Se coincide con el diagnóstico: la normativa vigente sobre medicamentos de control especial contempla la dispensación en clínicas y consultorios veterinarios y exige inscripción a las personas naturales, pero no prevé una modalidad para el ejercicio extramural en fincas, domicilios u otros lugares sin establecimiento fijo, ni reglas específicas para el porte de estos medicamentos por el profesional. Crear esa modalidad, con un mecanismo de custodia y transporte móvil y cantidades autorizadas, excede el objeto del proyecto, que se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos. Los elementos planteados (seguridad, responsabilidad profesional, registro de ingreso, transporte, utilización y sobrantes), con consideración del ejercicio independiente, domiciliario, rural e itinerante, se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3, dentro del marco vigente, sin crear modalidades ni requisitos nuevos.
382	2/10/2026	Sandra Nubia Medina Sarria	Se haga una estratificacion para el pago Todos los veterinarios no manejamos negocios iguales. Existen consultorios, clínicas y otros que trabajan a domicilio	No aceptada	La propuesta de estratificar el pago según el tipo de ejercicio (consultorios, clínicas o atención a domicilio) se refiere a los costos de los trámites, que no son objeto del proyecto. Cabe resaltar que el proyecto de acto administrativo se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite

383	2/10/2026	Maria cristina mera fernandez	Diferencial en los pagos.hay los que tiene clinicas que ganan mas Consultorios y de los domicio Todos no somos iguales.	No aceptada	Un cobro diferencial según se trate de clínicas, consultorios o atención a domicilio no puede establecerse en este proyecto, pues los costos de los trámites ante los Fondos Rotatorios de Estupefacientes no son materia del acto. Cabe resaltar que el proyecto de acto administrativo se limita a otorgar un plazo adicional, hasta el 1 de marzo de 2027, para el trámite de inscripción o ampliación contenido en el artículo 3 numeral 2 de la Resolución 116 de 2026, y a ordenar la expedición de lineamientos técnicos; no fija tarifas.
384	2/10/2026	alvaro londoño	En el artículo 3: Disposiciones transitorias, numeral 2. disposición de 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia de este acto administrativo para solicitar su inscripción o ampliación ante la unidad administrativa especial Fondo Nacional de Estupefacientes- FNE o Fondos Rotatorios de Estupefacientes según corresponda. El plazo para la inscricpión es muy corto porque la capacidad de las Unidades Ejecutoras de Salud de las regiones no cuentan con personal suficiente para el acompañamiento de todas las clínicas veterinarias, hospitales veterinarios, consultorios veterinarios, veterinarios independientes o de campo para la correcta divulgación y diligenciamiento de la documentación exigida para realizar el trámite y poder obtener la inscripción y resolución exigida por el FNE. La documentación debe ser digitalizada con el fin de agilizar la inscripción y ser más eficientes. La correcta información por canales nacionales públicos y reuniones nacionales con el fin de aclarar PQRD. Ampliar plazo para la inscripción hasta 2 años más porque además las unidades ejecutora de salud exigen adecuaciones locativas, operativas entre otras y se debe tener presente los costos que acarrea esto. Que la inscripción ante el FNE o Secretaria de Salud departamental sea completamente gratuita y no se tenga que comprar estampillas u otros costos que no se evidencia sean en retribución al gremio afectado. Dificultades en la divulgación y comprensión del decreto. Costos para obtener permisos en la compra de los medicamentos. Vulneración en el bienestar animal porque solo los médicos que logren la obtención del decreto serían los únicos que puedan realizar cirugías, tratamientos médicos relacionados con enfermedades neurológicas, de comportamiento, manejo de animales agresivos, fauna silvestre y se bloquearía el trabajo de los demás médicos veterinarios.	Aceptada	Su observación sobre el término de seis meses del artículo 3 numeral 2 de la Resolución 116 de 2026 se atiende en parte con el proyecto, que otorga un plazo adicional hasta el 1 de marzo de 2027 para solicitar la inscripción o ampliación (artículo 1). No es posible, en cambio, ampliar el plazo dos años más, ya que esa fecha se fijó a partir de la capacidad operativa del FNE y de los Fondos Rotatorios y de las dificultades expuestas en los considerandos. Las adecuaciones y la falta de acompañamiento se atenúan con el parágrafo 1, que permite continuar las actividades, incluidas las cirugías y los tratamientos, una vez radicada la solicitud y mientras se decide de fondo. La situación de los médicos veterinarios independientes y de campo, y la atención de fauna silvestre, se tendrán en cuenta en la elaboración de los lineamientos técnicos que el FNE expedirá conforme al parágrafo 3. Respecto a la digitalización de los documentos, la normativa vigente sobre medicamentos de control especial ya prevé informes en medio electrónico y, para este caso, aplican el correo institucional y la ventanilla virtual del FNE. La gratuidad de la inscripción y las estampillas no son materia del proyecto, que no fija tarifas, y la divulgación por canales públicos y las reuniones nacionales para resolver PQRD son actividades de gestión.

Firmado digitalmente por Rodrigo Kure Sandoval

RODRIGO KURE SANDOVAL
Director
Fondo Nacional de Estupefacientes